



## [ S U M A R I O ]

### II

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

###### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Delegación de competencias. Suplencia.** Resolución de 17 de junio de 2025, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y otros órganos administrativos de la Consejería, y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería. .... 36266

##### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

###### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Procesos selectivos. Tribunales.** Resolución de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a la modificación de la composición de los órganos de selección que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 14 de marzo de 2025. ....36272

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres para la puesta en marcha y gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Navalmoral de la Mata durante el año 2025. ....**36273**

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y la Fundación Maimona para la realización del proyecto "Escuela de Micronegocios de Extremadura".....**36282**

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en materia de estadística, año 2025.....**36318**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 12 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 244/2025 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. ....**36328**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 298/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. ....**36329**

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Saneamiento ganadero. Ayudas.** Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2025.....**36330**



**Saneamiento ganadero. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2025.....**36357**

**Autorización ambiental.** Resolución de 15 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de cebadero de terneros, cuya titular es Agroganadera Vaquero, SL, en el término municipal de Trujillo. ....**36360**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 23 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "III Convenio Colectivo para las empresas y personas trabajadoras de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura". ....**36395**

### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Salud. Subvenciones.** Resolución de 12 de junio de 2025, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de rectificación de errores de la Resolución de 8 de abril de 2025 de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025. ....**36492**

### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Normas subsidiarias.** Acuerdo de 30 de abril de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 2/2023 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo para la adaptación de las condiciones particulares del suelo no urbanizable (suelo rústico) a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). ....**36496**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 13 de junio de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. ....36526

**Agricultura. Notificaciones.** Anuncio de 13 de junio de 2025 por el que se notifican requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. ....36528

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 13 de junio de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.....36530

**Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Incentivos a la inversión. Ayudas.** Anuncio de 16 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 44 expedientes.....36532

**Ayuntamiento de Aceuchal**

**Información pública.** Anuncio de 4 de junio de 2025 sobre modificación del Plan General Municipal.....36536

**Oferta de empleo.** Anuncio de 16 de junio de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público de 2025.....36537

**Ayuntamiento de Badajoz**

**Planeamiento.** Anuncio de 13 de junio de 2025 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal. ....36539



## Ayuntamiento de Palomero

**Información pública.** Anuncio de 16 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. ....36597

## Ayuntamiento de Zafra

**Urbanismo.** Anuncio de 6 de junio de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. ....36598

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2025, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y otros órganos administrativos de la Consejería, y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.*  
(2025062509)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 2 de dicho decreto atribuye a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su capítulo X, determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Finalmente, mediante Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el que se detallan, desarrollan y completan las funciones asignadas a cada órgano, así como las unidades administrativas que corresponden a cada uno de ellos.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente resolución por la que se delegan las competencias en algunas materias en órganos administrativos de la Consejería. Las mismas razones aconsejan la delegación de firma en algunos actos y resoluciones, así como establecer el régimen de suplencia de los mismos.

Asimismo, por razones de actualización, seguridad jurídica y eficiencia, se hace necesario abordar la revisión de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplen-



cia de los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 155, de 11 de agosto), dejándola sin efecto en virtud de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y al amparo de los artículos 72, 73, 76 y 77 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

**Primero.** Delegar en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de contratación:

Las competencias que me atribuye la legislación vigente, en calidad de órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

2. En materia presupuestaria:

- a) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, atribuida por el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La autorización de transferencias de créditos dentro de un mismo servicio u organismo presupuestario, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal y a los créditos cuya financiación sea afectada, atribuida por el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- c) Las competencias en materia de gastos, que comprenden la aprobación y compromiso de los gastos propios de los servicios a cargo de la Consejería y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, atribuidas por el artículo 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- d) La autorización de las propuestas de modificaciones de créditos que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma.



### 3. En materia de personal:

Las siguientes competencias que me atribuye el artículo 9 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura:

- a) El ejercicio de la potestad disciplinaria y acordar las sanciones que procedan cuando esta facultad no corresponda a otro órgano.
- b) El nombramiento y cese del personal funcionario interino adscrito a la Consejería.
- c) La contratación temporal precisa para atender las necesidades de personal laboral y la extinción de la correspondiente relación de esta naturaleza.
- d) La iniciativa para la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería y de las entidades de derecho público que tuviera adscritas.
- e) La elaboración del anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería.

### 4. En materia de procedimiento administrativo:

- a) La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra:
  - 1. Los actos administrativos de los órganos directivos de esta Consejería, salvo los dictados por la Secretaría General, en cuyo caso se delega en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias.
  - 2. Los actos administrativos que sean susceptibles de dicho recurso en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La resolución de los recursos de reposición, salvo los que se interpongan contra actos administrativos dictados por la Secretaría General en el ejercicio de las competencias delegadas, en cuyo caso se entienden delegados en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias.
- c) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.
- d) La revisión de disposiciones y actos nulos, la declaración de lesividad de actos anulables, la revocación de actos y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.
- e) Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

f) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, atribuida por el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Las facultades atribuidas por la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, dentro del ámbito competencial de esta Consejería.

**Segundo.** Delegar en la Jefatura de Servicio competente en materia de Gestión Económica y Presupuestaria la competencia sobre ordenación de pagos establecida en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Delegar en la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes, la firma de la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias en ejercicio de las competencias propias o delegadas.

**Cuarto.** Establecer el régimen de suplencia de las personas titulares de los órganos directivos de esta Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, para el ejercicio de las funciones inherentes al despacho de los asuntos de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) La persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias.

En ausencia simultánea de la persona titular y suplente, las funciones inherentes al despacho de asuntos serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes y, en su ausencia, por la persona titular de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana.

En ausencia de todos los anteriores, será suplida por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

b) La persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias será suplida por la persona titular de la Secretaría General.

En ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 28 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) La persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes será suplida por la persona titular de la Secretaría General.

En ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 28 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana será suplida por la persona titular de la Secretaría General.

En ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 28 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e) La persona titular de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana será suplida por la persona titular de la Secretaría General.

En ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 28 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión por delegación o su forma usual de abreviatura (PD), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se realice su publicación.

La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 74.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Queda sin efecto cualquier delegación de competencias anterior a la prevista en la presente resolución, que se oponga o contravenga a la misma.



La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación en aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efectos y en los que aún no se haya dictado la correspondiente resolución que ponga fin a los mismos.

**Sexto.** En las resoluciones que se suscriban en virtud de la delegación de firma prevista en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión por autorización, o su forma usual de abreviatura (PA), la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma, seguida de la fecha de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

**Séptimo.** Los actos administrativos que se adopten por suplencia indicarán expresamente esta circunstancia, a cuyo efecto, se hará constar la denominación del órgano suplido y, a continuación, precedido por la expresión por suplencia o su forma habitual de abreviatura (PS), la denominación del órgano o unidad orgánica suplente, seguida de la fecha de la presente resolución.

Los actos administrativos adoptados por la persona titular del órgano o unidad orgánica suplente producirán los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por la persona titular del órgano suplido.

La suplencia no implicará alteración de la competencia y, para su validez, no será necesaria su publicación.

**Octavo.** Dejar sin efecto la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería

**Noveno.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
MANUEL MARTÍN CASTIZO

• • •



## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a la modificación de la composición de los órganos de selección que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 14 de marzo de 2025. (2025062499)*

Mediante Resolución de 14 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 56, de 21 de marzo), se convocan procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, y por la que se convocan procesos para la integración en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias de determinados cuerpos.

La base VII de la convocatoria regula los órganos de selección, cuya función es llevar a cabo la selección de los participantes en los procesos selectivos para los que fueron nombrados, teniendo esta consideración los tribunales y las comisiones de selección, determinando la base XI el nombramiento y constitución de los citados órganos.

Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 83, de 2 de mayo), se da publicidad a la composición de los órganos de selección que han de juzgar los procedimientos selectivos de 2025.

Con posterioridad a la constitución de los tribunales se han producido circunstancias sobrevenidas que imposibilitan la actuación de alguno de sus integrantes, siendo necesario, por tanto, su modificación para garantizar la adecuada composición y la eficacia de su actuación.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la base XI de la resolución de convocatoria, esta Dirección General de Personal Docente,

#### RESUELVE:

**Único.** Hacer pública en el portal PROFEX (<https://profex.educarex.es>), la modificación de la composición del Tribunal n.º 1, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), Especialidad Inglés (011).

Mérida, 16 de junio de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres para la puesta en marcha y gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Navalmoral de la Mata durante el año 2025. (2025062505)*

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres para la puesta en marcha y gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Navalmoral de la Mata durante el año 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de junio de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL DE NAVALMORAL DE LA MATA DURANTE EL AÑO 2025.

16 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 157, de 16 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

De otra parte, D. Gabriel R. Álvarez Arroyo, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres, con NIF Q1073001H, según nombramiento de fecha 27 de enero de 2023, como así acredita el Certificado emitido por el Secretario General de la Cámara de fecha 19/10/2024.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, y

MANIFIESTAN

**Primero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.7 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en "fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional".

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital es el órgano administrativo de la Junta de Extremadura al que le corresponde, en virtud del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercer las competencias "en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones".

Y corresponde a la Dirección General de Empresa, conforme al Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, le compete “el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores”.

**Segundo.** Por su parte, la Cámara de Comercio de Cáceres según su normativa reguladora, Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene, en la forma y con la extensión que se determine por la Junta de Extremadura, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria y los servicios.
- b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria y los servicios.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas en labores de apoyo, asesoramiento, información y orientación a emprendedores y creación de empresas, especialmente en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.

Es decir, acciones e iniciativas todas ellas relacionadas con el tejido empresarial regional y que coinciden en áreas y objetivos comunes con actividades desarrolladas desde la Red PAE.

**Tercero.** Que los objetivos y alcance de las actuaciones realizadas por estas entidades presentan grandes complementariedades, de manera que, si establecen un adecuado marco de colaboración se potenciarían, sin duda, los resultados a alcanzar, al llegar a un mayor volumen de usuarios, posibilitando el desarrollo de un mayor nivel de actividades y, en definitiva, potenciando las sinergias que puedan existir entre las diferentes iniciativas.

**Cuarto.** De acuerdo con todo ello, las partes intervinientes consideran de especial interés la instalación y puesta en marcha de un Punto de Acompañamiento Empresarial en el espacio del que dispone la citada Cámara de Comercio en el edificio Vivero de Empresas en Navalmoral de la Mata, Calle Don David González, s/n., desde el que se ofrecerán una serie de servicios a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, prestando especial atención y dedicación al colectivo joven, la mujer y los desempleados, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo.

En base a lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguiente,

## CLÁUSULAS

### **Cláusula primera. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Cámara de Comercio de Cáceres, para la puesta en marcha de un Punto de Acompañamiento Empresarial en la localidad de Navalmoral de la Mata, en el edificio Vivero de Empresas en Navalmoral de la Mata, Calle Don David González, s/n., del que la Cámara de Comercio de Cáceres dispone en la citada localidad, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes.

### **Cláusula segunda. Actuaciones objeto del Convenio.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a aportar aquellos recursos materiales y humanos que tienen a su disposición, de manera conjunta y compartida, en un único centro integral de atención empresarial y que se concretará en las siguientes actuaciones:

- Habilitación de un espacio desde el que poder asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea a través de la elaboración de planes de empresas, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de las empresas a través de la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.
- Dotación de espacios físicos a los nuevos emprendedores en los que poder ayudarles de manera tutelada a la incubación de sus ideas de negocio.
- Puesta a disposición de manera coordinada de aquellos contenidos formativos e informativos en las diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretendan ponerse en marcha.
- Habilitación de espacios que posibiliten la cooperación y el trabajo conjunto entre diferentes emprendedores/as y empresarios/as, de modo que puedan originarse nuevas oportunidades de negocio, y alcanzar mayores niveles de dimensión empresarial.

### **Cláusula tercera. Compromisos de las partes intervinientes.**

1. La Cámara de Comercio de Cáceres, mediante la suscripción del presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

- Habilitación de un espacio idóneo dentro de las instalaciones en el edificio Vivero de Empresas en Navalmoral de la Mata, Calle Don David González s/n y desde el que se

ofrecerá la cartera de servicios descrita en la cláusula anterior, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- a. Uso exclusivo de espacios donde prestarán su servicio los técnicos del Punto de Acompañamiento Empresarial, ubicados en el edificio Vivero de Empresas en Naval-moral de la Mata, Calle Don David González s/n, para el desarrollo de los servicios de asesoramiento en materia empresarial referidos a la agilización en materia de creación de empresas, financiación, subvenciones, innovación e internacionalización.
  - b. Uso sujeto a programación previa de una zona anexa al espacio habilitado al Punto de Acompañamiento Empresarial, destinada al desarrollo de tareas de networking y formación.
- Gestión de espacios orientados a la incubación de ideas empresariales promovidas por nuevos empresarios, de acuerdo con sus propios recursos y condiciones particulares, compuesto por varios locales, que estarán dotados del equipamiento necesario para su óptimo funcionamiento.
  - Puesta a disposición de espacios para aulas de formación.
  - Servicio de limpieza y demás cuestiones logísticas y de mantenimiento que garanticen el óptimo funcionamiento del espacio habilitado, incluida la red de telefonía y datos, así como equipos de impresión.
  - Facilitar la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

2. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Empresa, asume los siguientes compromisos:

- a. Prestación de un servicio de asesoramiento técnico especializado a emprendedores y empresas en el ámbito de actuaciones relacionadas en la cláusula segunda del presente convenio, mediante el que se desarrollarán las siguientes acciones:
  - Orientación y Asesoramiento Integral.
  - Asesoramiento y realización de trámites de creación y constitución de empresas.
  - Asesoramiento para facilitar el acceso a la financiación.
  - Asesoramiento y apoyo en la tramitación y seguimiento de subvenciones.

- Asesoramiento orientado a favorecer la consolidación y crecimiento de las empresas.
  - Asesoramiento en materia de innovación, mejora de la competitividad y expansión comercial de las empresas, y cualquier otra materia o ámbito de interés empresarial.
- b. Dotación de un catálogo de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios. Por herramienta física debe entenderse todo aquel material en cualquier tipología de soporte que sea propiedad de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y que esta ponga a disposición del Punto de Acompañamiento Empresarial para el normal funcionamiento de este.
- c. Diseño y elaboración de la señalética de todos los espacios de uso común del Punto de Acompañamiento Empresarial.
- d. Desarrollo de, al menos, una campaña de comunicación para la difusión de los servicios prestados desde la Red PAE.
- e. Realización de actividades formativas y de acercamiento al territorio que promuevan el conocimiento técnico empresarial, así como la dinamización y el establecimiento de alianzas en el territorio.
- f. Desarrollo de cualquier otro tipo de actividades e iniciativas de apoyo tanto a los emprendedores como autónomos y empresas.

#### **Cláusula cuarta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.**

Se constituye un órgano mixto de control y seguimiento específico, integrado por dos representantes de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, y por dos representantes de la Cámara de Comercio de Cáceres, uno de los cuales ejercerá la función secretario.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que se determine y, como mínimo, una vez al año, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con cargo al presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del contenido del presente convenio.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de estas.



La Comisión de Coordinación y Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Cláusula quinta. Régimen de aportaciones económicas.**

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital destinará a la financiación del presente Convenio la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €), a abonar a la Cámara de Comercio de Cáceres, NIF Q1073001H, en un único pago del 100% del importe comprometido, que se hará efectivo a la finalización del convenio y tras la justificación de lo acordado, según lo establecido en la cláusula sexta referente al régimen de justificaciones.

#### **Cláusula sexta. Régimen de justificaciones.**

Una vez finalizado el plazo de ejecución y siempre antes de que expire el primer trimestre del año 2026, deberá justificarse ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente convenio:

1. Por parte de la Cámara de Comercio de Cáceres deberá aportarse una memoria técnica en la que se justifique la realización de actuaciones conforme a los compromisos descritos en el apartado 1 de la cláusula tercera del presente convenio, así como una memoria acreditativa de justificación económica, acompañando facturas y justificantes de pago u otros documentos probatorios de valor equivalente, o en su caso, certificado del departamento de Secretaría-Intervención, de haber realizado durante este período de vigencia del convenio gastos relacionados con la ejecución del mismo por importe de, al menos, cinco mil euros (5.000,00 €).
2. Por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Empresa, una memoria técnica que describa los recursos puestos a disposición de la iniciativa, las actuaciones realizadas y los resultados alcanzados durante el año 2025, conforme a los compromisos establecidos en el apartado 2 de la cláusula tercera.

#### **Cláusula séptima. Financiación del convenio.**

El coste total del convenio asciende a cinco mil euros (5.000,00 euros) y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la siguiente manera, teniendo en cuenta la siguiente distribución por anualidades:



| Anualidad | Importe    | Aplicación presupuestaria | Proyecto | Fuente de financiación |
|-----------|------------|---------------------------|----------|------------------------|
| 2026      | 5.000,00 € | 14004.323A.641.00         | 20190189 | CAG0000001             |

**Cláusula octava. Plazo de vigencia.**

El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

En cuanto a los efectos de este, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cláusula novena. Modificación y Extinción.**

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con las especificaciones del artículo 51.2-c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- d) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida de cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La denuncia o resolución, si procede, del Convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la denuncia o resolución.

**Cláusula décima. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.**

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio facultará a la otra entidad a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del Convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo.

Presentada la denuncia del Convenio, por incumplimiento de este, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de aquella a la parte denunciada. El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

**Cláusula decimoprimera. Naturaleza y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3, g).

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Secretario General de la Consejería  
de Economía, Empleo y Transformación  
Digital,

PA, Resol. de 10 de agosto de 2023,  
(DOE núm. 157 de 16 de agosto)

JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

El Presidente de la Cámara  
de Comercio, Industria y Servicios  
de la Provincia de Cáceres,

GABRIEL R. ÁLVAREZ ARROYO



*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y la Fundación Maimona para la realización del proyecto "Escuela de Micronegocios de Extremadura". (2025062506)*

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y la Fundación Maimona para la realización del proyecto "Escuela de Micronegocios de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de junio de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, A TRAVÉS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE), Y LA FUNDACIÓN MAIMONA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE MICRONEGOCIOS DE EXTREMADURA".

Mérida, 11 de junio de 2025.

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Nevado del Campo, Secretaria General de Empleo, nombrada por Decreto 102/2024, de 27 de agosto (DOE núm 168, de 29 de agosto), la cual ejerce las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), conforme al artículo 5 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, actuando por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13 de septiembre de 2023 (DOE núm. 180, de 19 de septiembre), por la que se delega la competencia para la suscripción de convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo, con CIF Q0600411C y domicilio en Mérida, avda. Valhondo, s/n, edificio III Millenio, módulo 6.

De otra parte, D. Roberto Alejandro Hernández Renner, actuando en nombre y representación de la Fundación Maimona, con facultades suficientes para la celebración de este acto, mediante poder conferido por Escritura Pública n.º 490, otorgado ante el Notario Carlos Duro Fernández, en los Santos de Maimona, el 27 de junio de 2013, y habilitado específicamente por acuerdo del Patronato de Fundación Maimona de fecha 8 de mayo de 2025.

MANIFIESTAN

**Primero.** La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, Organismo Público adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, conforme a lo dispuesto tanto en la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del SEXPE, como en el artículo 2 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus estatutos, tiene como finalidad la ejecución de las políticas activas de empleo, administrando, gestionando y coordinando los procesos deri-



vados de las mismas, especialmente en materia de información, orientación e intermediación laboral, fomento del empleo y el autoempleo, así como la gestión de la formación profesional para el empleo, impulsando y extendiendo entre las empresas y los trabajadores, ocupados y desempleados, una formación que responda adecuadamente a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña, bajo la coordinación y/o supervisión estratégica de la Secretaría General de Empleo.

Igualmente, el SEXPE tiene como finalidad la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tengan mayores dificultades de acceso al empleo, proporcionando a los mismos los conocimientos y las prácticas adecuados para su inserción en el mercado de trabajo y facilitando la cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, así como el autoempleo, la creación de empleo por nuevos emprendedores y el empleo en el ámbito de la economía social, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, preocupado por las cifras de desempleo, desea colaborar con la Fundación Maimona para la puesta en marcha de la "Escuela de Micronegocios de Extremadura".

**Segundo.** Que la Fundación Maimona, con CIF G06330088, es una organización sin ánimo de lucro, dedicada desde el año 2000 a potenciar el desarrollo sostenible de Los Santos de Maimona a través de la innovación, el uso de las nuevas tecnologías, la formación, la orientación empresarial y el apoyo a los emprendedores.

La citada entidad tiene como misión colaborar con las personas, instituciones y organizaciones de diferente naturaleza en la construcción de un proyecto ejemplar para hacer de Los Santos de Maimona y su entorno un polo dinámico, próspero, socialmente avanzado e incorporado a los patrones económicos y culturales contemporáneos.



La entidad cuenta con los medios humanos, recursos e instalaciones suficientes para cumplir su cometido y hacer posible el desarrollo de proyectos innovadores que, de una manera diferente, muevan la economía y la sociedad santeña.

La Fundación Maimona pone a disposición los siguientes servicios profesionales:

- Asesoramiento y orientación empresarial.
- Elaboración y desarrollo de planes de negocio, planes estratégicos y estudios de viabilidad y sostenibilidad.
- Apoyo técnico para el desarrollo y ejecución de actividades sociales y culturales.
- Apoyo técnico en la elaboración de proyectos colaborativos en temáticas de emprendimiento empresarial, agroindustrial, turístico, cultural, social y artístico.
- Contacto y enlace con otras instituciones públicas y privadas, administración, profesionales, socios, amigos y expertos en aquellas áreas o temáticas específicas en las que son especialistas.
- Formación tanto a trabajadores como a desempleados.

En este contexto la Fundación Maimona ha puesto en marcha el proyecto “Escuela de Micronegocios de Extremadura”, que se concreta en un programa de apoyo al aprendizaje dirigido a todos aquellos nuevos emprendedores y emprendedoras, empresarios y autónomos que quieren reorientar sus negocios, personas desempleadas o no, que quieran iniciar una nueva ruta profesional y a personas empleadas intraemprendedoras que quieran mejorar sus organizaciones.

Su fin esencial es proporcionar los recursos, conocimientos, experiencias y herramientas necesarias a las personas participantes para desarrollar su proyecto de forma armoniosa y acompañada con su vida personal y con la realidad socioeconómica en la que conviven.

En definitiva, la “Escuela de Micronegocios de Extremadura” es un programa de apoyo al aprendizaje colectivo en materia de emprendimiento, dirigido a lograr un aprendizaje real de lo que realmente quieren saber las personas emprendedoras, evitando la teoría y contenidos que no aporten conocimiento práctico. La “Escuela de Micronegocios de Extremadura” es un proyecto diseñado para evitar, en la medida de lo posible, fracasos empresariales, encaminado a conseguir el crecimiento tanto de los negocios como de los micronegocios que puedan ponerse en marcha en la localidad, llegando a tener una proyección profesional más amplia, provocando un impacto positivo, tanto desde un punto de vista empresarial como laboral.



En relación con todo lo expuesto, y considerando los fines e intereses de ambas entidades, ya con fecha 11 de mayo de 2021 (DOE n.º 127, de 5 de julio), el Servicio Extremeño Público de Empleo firmó Convenio con la Fundación Maimona para la realización del proyecto “Escuela de Micronegocios de Extremadura”, con el objeto de dar apoyo a la formación, la orientación empresarial y a los propios emprendedores.

Como resultado de aquella colaboración, se llevaron a cabo actuaciones que se concretaron en la realización de evaluaciones, cuyos resultados obtuvieron una valoración positiva en general, en las que se analizaron tanto los contenidos, como el equipo facilitador.

En lo que respecta al equipo, las ponencias impartidas por empresarios/as expertos/as se han valorado de forma positiva, ya que muestran las experiencias adquiridas por los mismos a lo largo de toda su trayectoria. De este modo, se ha aportado a los participantes un conocimiento práctico que les resulta de gran utilidad a la hora de poner en marcha un proyecto, poniéndose el foco en la parte emprendedora más que en la parte empresarial.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y los efectos producidos en materia de emprendimiento y de autoempleo en el territorio donde se ha implementado, ambas partes tienen interés en continuar colaborando para el desarrollo del proyecto “Escuela de Micronegocios de Extremadura”.

**Tercero.** El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

En cuanto a la competencia, el apartado segundo del citado precepto incluye en su apartado c) a los convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto privado como uno de los tipos con los que se deben corresponder los convenios que suscriban las Administraciones Públicas.

Por su parte el artículo 48.1) establece que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo y reconociéndose recíprocamente capacidad legal para ello, formalizan el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto y actuaciones a realizar.**

El objeto del convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y la Fundación Maimona en relación con la realización del proyecto "Escuela de Micronegocios de Extremadura", con el objeto de dar apoyo a la formación, la orientación empresarial y a los propios emprendedores.

### **Segunda. Objetivos.**

Como todo proyecto, la Escuela de Micronegocios tiene unos objetivos claramente definidos, agrupados en objetivos principales y objetivos secundarios.

Entre los objetivos principales encontramos los siguientes:

- Mejorar los índices de supervivencia y crecimiento empresarial.
- Anclaje en el territorio de los participantes con una visión "global" (actuar en local, pensar en global).
- Equilibrar la vida profesional y personal de las personas emprendedoras con la actualidad digital.
- Crear una comunidad estable de aprendizaje colaborativo.
- Fomentar una cultura favorable al emprendimiento en Extremadura, promoviendo un nuevo paradigma pragmático del hecho emprendedor, al mismo tiempo que se pretende dinamizar el ecosistema emprendedor y empresarial local.

Como objetivos secundarios, la Escuela de Micronegocios fija los siguientes:

- Ayudar al desarrollo de capacidades innatas útiles para el emprendimiento, inteligencia de negocios, adquisición de conceptos y técnicas básicas de gestión de micronegocios en las personas participantes.
- Demostrar la aplicabilidad simultánea de las metodologías ágiles, causales y efectuales de una forma flexible y didáctica.
- Construir relaciones y ambientes locales reforzados en su dimensión emprendedora.

- Crear una red de aliados en torno a este modelo, comprometida y solvente.
- Estimular un cambio de visión social acerca del hecho emprendedor, para alejarla de conceptos negativos tradicionales como explotación o fracaso.

### **Tercera. Obligaciones de la Fundación Maimona.**

Para el desarrollo de estos objetivos, la Fundación Maimona se compromete a aportar los recursos materiales, técnicos y humanos dependientes de su organización, y a realizar las actuaciones con el contenido y calendario que se detallan a continuación.

El proyecto estará formado por 4 ediciones, con una duración de doce meses cada una de ellas, que se impartirán en el periodo comprendido entre las anualidades 2025-2029, cuyo desarrollo comenzará a partir de la firma del presente convenio.

Las localidades y plazos en los que se realizarán las citadas ediciones serán los que se concreten en el Anexo I.

Cada una de las ediciones a impartir se estructuran en las fases y con los contenidos que seguidamente se exponen:

Fase 1. Divulgación para captación.

La duración de la actividad de divulgación para la captación de participantes será de 3 meses, comenzando el cómputo del citado plazo el día de la firma del presente convenio.

Fase 2. Aprendizaje grupal e individual.

En conjunto, la duración de la actividad de aprendizaje grupal e individual, cuya impartición se realizará de manera simultánea, será de 4 meses cada edición, distribuyéndose las horas de la siguiente forma:

- A. 64 horas de aprendizaje presencial, repartido en sesiones de 4 horas. Se desarrollarán 16 sesiones presenciales repartidas en diferentes municipios de la provincia de Badajoz y Cáceres.

Las personas participantes deberán asistir, al menos, al 50% de las sesiones presenciales. En caso contrario, no se expedirá el correspondiente certificado de asistencia.

- B. 64 horas de aprendizaje virtual, repartidos en sesiones de 2 horas. Se desarrollarán 32 sesiones virtuales de las cuales, 16 sesiones serán de ejemplos prácticos, de cono-

cimiento de casos y experiencias, y 16 sesiones de tutorías para repaso, trabajo sobre herramientas, resolución de dudas, y refuerzo de las sesiones presenciales.

C. 128 horas de trabajo autónomo (autoaprendizaje).

Las personas participantes deberán asistir, al menos, al 60% de las sesiones virtuales. En caso contrario, no se expedirá el correspondiente certificado de asistencia.

Fase 3. Seguimiento y mentorizaje.

La duración de la actividad de seguimiento y mentorizaje será de 6 meses cada edición. Las personas participantes pueden continuar reforzando su proceso emprendedor de la mano de una persona mentora voluntaria o mediante tutorías de seguimiento y/o asesoramiento con el equipo técnico de Fundación Maimona.

Fase 4. Evaluación.

Evaluación: 4 bloques de evaluaciones. La evaluación se distribuye en los siguientes bloques:

- Bloque I: Autoevaluaciones de las personas participantes, de sus competencias y de sus proyectos. (dos en total, una al principio y otra al final de la fase aprendizaje grupal).
- Bloque II: Evaluación objetiva de competencias.
- Bloque III: Evaluación del Programa por parte del I+S participantes en el mismo.
- Bloque IV: Evaluación del impacto del Programa "Escuela de Micronegocios".

Además de las especificaciones descritas en párrafos anteriores, en el Anexo II a este convenio se describen las actuaciones materiales a realizar en las 4 fases descritas en que se dividen cada una de las ediciones.

En cuanto a la calendarización de las actividades se desarrollará tal y como se detalla en el cronograma anexo I y II.

Se llevará a cabo semanalmente:

- Sesiones presenciales para desarrollo de contenido práctico, herramientas y competencias emprendedoras.
- Sesiones virtuales de repaso del contenido de las sesiones presenciales.

- Sesiones virtuales de tutoría y revisión de proyectos.

En el caso de circunstancias sobrevenidas que imposibiliten el comienzo de la edición correspondiente en el momento en el que la misma debiera iniciarse, se podrá realizar una reprogramación de las actuaciones, siempre y cuando dichas circunstancias queden debidamente justificadas en el expediente y las mismas se comuniquen al Servicio Extremeño Público de Empleo con 15 días de antelación a la fecha de comienzo que estuviera prevista inicialmente. Del mismo modo, será requisito necesario que se respete la duración de los 12 meses fijados para cada edición en el Anexo I.

Los cambios en el calendario que fueran necesarios realizar como consecuencia de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior deberán ser el resultado de un acuerdo previo entre las partes firmantes del presente convenio, en el que se fijen las nuevas fechas de impartición de la formación, y de cuya celebración se dejará constancia escrita, formando el documento parte del expediente.

En cuanto a las metodologías utilizadas en este proyecto, están detalladas en los Anexos I y II.

La Escuela de Micronegocios se desarrolla bajo una combinación de varias de ellas aplicadas al emprendimiento que, fusionadas, permiten estructurar un proceso de descubrimiento emprendedor, en el que las personas participantes pueden:

- Desarrollar nuevos modelos de negocio para crear nuevas empresas.
- Consolidar su modelo de negocio actual.
- Evitar fracasos empresariales que supongan la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de personas autónomas por el fracaso de su proyecto.

Todos los ciclos de aprendizaje irán dirigidos al estudio de una posibilidad real relacionada con la puesta en marcha de su propia empresa, mostrándose a las personas destinatarias aquellos conocimientos concretos y necesarios para su constitución, funcionamiento y organización

Para ello, se dará más importancia a la parte práctica que a la teórica, otorgándose un papel predominante a la primera sobre la segunda. Además, se elaborarán manuales actualizados, en función del nuevo contenido y la nueva estructura y metodología, donde se recogerá el carácter híbrido del programa. Dichos manuales estarán a disposición del Servicio Público de Empleo, debiendo aportarse a este organismo autónomo un ejemplar de cada uno de ellos, una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio.



Los manuales contendrán, de acuerdo con la filosofía del programa, casos prácticos y ejemplos locales para dar mayor visibilidad a la comunidad de micro emprendedores.

En cuanto al número máximo de alumnos que se admitirá en cada taller, éste será de 30 alumnos. Sin embargo, para que la actividad pueda comenzar será necesario, al menos, 15 participantes por edición.

En relación al destino de la aportación económica que realiza el SEXPE, la Fundación Maimona deberá dedicar un 12% a la evaluación del impacto del programa en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma, y otro 12% al desarrollo de una plataforma formativa puntera, adaptada a las necesidades de los usuarios y diseñada para ofrecer un excelente servicio en el marco del enfoque híbrido o semipresencial. Esta plataforma busca mejorar varios aspectos clave:

- Diseño y presentación de contenidos.
- Diseño visual y funcionalidades UX.
- Refuerzo del aprendizaje autónomo.
- Complementariedad con otras herramientas de formación a distancia.
- Mejora en la comunicación interna y comunidad.
- Registro de datos optimizado.

Se trata de una plataforma que no solo será funcional y atractiva, sino que también potenciará el aprendizaje, la interacción y la evaluación, para ofrecer una experiencia enriquecedora a todos los participantes del programa, debiendo dar debida cuenta a este organismo de ambos aspectos en la justificación final que se presente de las actuaciones realizadas.

Por último, la entidad Fundación Maimona, al tiempo que cumple con el resto de obligaciones establecidas, debe realizar acciones conducentes a la difusión y publicidad de este convenio, a través de su propia página web, los medios de los ayuntamientos-grupos de acción local-mancomunidades y otras entidades (asociaciones empresariales, universidad popular, escuelas de adultos, centros juveniles, etc.), así como a través de radio y redes sociales.

Tras la finalización de cada edición, se celebrará un acto en el que el Director General de Empleo recibirá a los participantes de cada una de ellas, con la finalidad de compartir los conocimientos aprendidos, las experiencias adquiridas por cada uno de ellos, así como los logros conseguidos, poniendo en valor el interés mostrado, sus habilidades y su dedicación.



En definitiva, se trata de una puesta en común de todas las partes intervinientes en este proceso, la Fundación que lo imparte, los participantes en los talleres y la Dirección General de Empleo, en representación del SEXPE, para poder valorar cómo repercuten estas actuaciones en el tejido empresarial de Extremadura, otorgando al espíritu emprendedor la importancia que tiene en el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

#### **Cuarta. Obligaciones del SEXPE.**

- Realizará las aportaciones económicas en tiempo y forma, tal y como se determina en el presente documento, en el apartado Financiación.
- Difusión del proyecto.
- Refuerzo en la captación de participantes.
- El SEXPE se compromete a aceptar la metodología desarrollada por Fundación Maimona, a facilitar la realización de las actuaciones a llevar a cabo, de tal forma que la citada entidad pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.
- Aceptará el desarrollo del proyecto propuesto en el presente documento, así como el calendario de actuaciones a llevar a cabo.

#### **Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. En representación del Servicio Extremeño Público de Empleo formará parte de la Comisión el Director General de Empleo y el Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo. En representación de la Fundación Maimona formará parte de la Comisión de Seguimiento Antonio Manuel Reyes Rodríguez, Presidente de Fundación Maimona y Alejandro Hernández Renner, Director Gerente de Fundación Maimona.

Dicha Comisión elaborará anualmente una memoria final sobre los resultados obtenidos.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión, se regulará conforme a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Subsección segunda de la Sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes intervinientes. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

#### **Sexta. Protección de datos.**

Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Séptima. Financiación.**

El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que "Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio".

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, el SEXPE realizará una aportación a la Fundación Maimona de doscientos cuarenta mil euros (240.000 €) con cargo al programa 242A, Denominación del Proyecto "Escuela Micronegocios Extremadura" P20250378, Fuente de Financiación TE24001001, Aplicación Presupuestaria 140130000/G/242A/48000/TE24001001.

| CENTRO GESTOR. | APLICACIÓN PRESUP. | FONDO      | PROG. FINANC / ELEMENTO PEP | IMPORTE PROPIO | ANUALIDAD |
|----------------|--------------------|------------|-----------------------------|----------------|-----------|
| 140130000      | G/242A/48000       | TE24001001 | 20250378                    | 60.000,00 €    | 2026      |
| 140130000      | G/242A/48000       | TE24001001 | 20250378                    | 60.000,00 €    | 2027      |
| 140130000      | G/242A/48000       | TE24001001 | 20250378                    | 60.000,00 €    | 2028      |
| 140130000      | G/242A/48000       | TE24001001 | 20250378                    | 60.000,00 €    | 2029      |

#### **Octava. Forma de pago.**

- Un 25% de la aportación total, una vez justificado que se han realizado gastos y pagos por importe igual o superior al citado porcentaje, al finalizar la primera edición 2025-2026, realizándose el pago en 2026.



- Un 25% de la aportación total, una vez justificado que se han realizado gastos y pagos por importe igual o superior al citado porcentaje, al finalizar la edición de 2026, realizándose el pago en 2027.
- Un 25% de la aportación total, una vez justificado que se han realizado gastos y pagos por importe igual o superior al citado porcentaje, al finalizar la edición de 2027, realizándose el pago en 2028.
- Un 25% de la aportación total, previa justificación de gastos y pagos por importe igual o superior al citado porcentaje de la última edición 2028, realizándose el pago en 2029.

### **Novena. Justificación.**

Los gastos a que diera lugar la ejecución de este convenio se justificaran mediante su correspondiente soporte documental: copia simple de las facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Los pagos se justificarán documentalmente, exigiéndose en caso de abonos superiores a 300 euros el correspondiente documento bancario.

En cualquier caso, la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por la Fundación Maimona en la forma antes señalada.

Con independencia de las distintas justificaciones parciales que deben hacerse en el plazo de un mes desde que finaliza cada edición, con carácter previo a los abonos a que se obliga el SEXPE, la Fundación Maimona presentará, una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio, una memoria final detallada de todas las actividades realizadas, incluyendo la misma un fichero en formato electrónico (Excell) que incluya los siguientes datos de los participantes en las acciones formativas: NIF, nombre, apellidos, edad y si la participante finaliza o no la actuación y el resultado final de la misma.

Si con posterioridad a la presentación de la memoria referida en el párrafo anterior se pudiese de manifiesto el incumplimiento por parte de Fundación Maimona del destino de las cantidades aportadas por el SEXPE para la ejecución de este convenio, ello dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de esas cuantías, debiendo la Fundación Maimona reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.



Transcurrido el plazo que se establezca sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar el interés de demora aplicable al citado reintegro.

#### **Décima. Vigencia y resolución. Resolución por incumplimiento.**

- 1º. El Convenio tendrá una vigencia de 4 años, comenzando el cómputo del mismo a la fecha de firma del presente documento.
- 2º. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.
- 3º. En cuanto a la vigencia del convenio, la misma se entiende sin perjuicios de las obligaciones de justificación.
- 4º. El Convenio podrá extinguirse por todas y cada una de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Undécima. Régimen Jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la legislación que resulte aplicable.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución tras el agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en fecha y lugar arriba indicado, rubricando cada una de las páginas de que consta.

El Representante de  
Fundación Maimona,  
  
D. ROBERTO ALEJANDRO HERNÁNDEZ  
RENNER

Por el Servicio Extremeño Público de Empleo  
(SEXPE),  
  
Decreto 234/2023, de 12 de septiembre.  
DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de  
septiembre,  
  
PD, Resolución de 13 de septiembre de 2023  
DOE n.º 180, de 19 de septiembre,  
  
MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO

**ANEXO I****CRONOGRAMA GENERAL DE ESCUELA DE MICRONEGOCIOS.****1. DURACIÓN DEL PROGRAMA: 12 MESES CADA EDICIÓN.**

|                                                                                       | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | Mes 11 | Mes 12 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|
| <b>FASE 1. DIVULGACIÓN PARA CAPTACIÓN.</b>                                            |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Diseño de elementos de divulgación                                                    |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Distribución de elementos de divulgación                                              |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Presentaciones de Escuela de Micronegocios                                            |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Convocatoria de selección de participantes                                            |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| <b>FASE 2. APRENDIZAJE GRUPAL.</b>                                                    |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Programación de sesiones presenciales y virtuales                                     |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Impartición de sesiones                                                               |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Revisión y seguimiento de entregables                                                 |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| <b>FASE 3. MENTORIZAJE Y SEGUIMIENTO.</b>                                             |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Seguimiento a proyectos participantes                                                 |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Firma de relaciones de mentorizaje                                                    |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Seguimiento a relaciones de mentorizaje                                               |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| <b>FASE 4. EVALUACIÓN.</b>                                                            |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Evaluación del proceso por parte de los proyectos participantes (evaluación interna). |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |
| Evaluación externa de Escuela de Micronegocios                                        |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |

La fase de CAPTACIÓN tendrá una duración de 3 meses.

La fase de APRENDIZAJE GRUPAL E INDIVIDUAL se realiza de manera simultánea, tendrá una duración de 4 meses, dentro de los cuales:

- 64 horas presenciales (sesiones de 4 horas) = 16 sesiones presenciales, 2 sesiones presenciales por módulo de aprendizaje.
- 64 horas virtuales síncronas (sesiones de 2 horas) = 32 sesiones virtuales, 4 sesiones virtuales por módulo de aprendizaje.
- 128 horas de trabajo autónomo (autoaprendizaje).

La fase de MENTORIZAJE Y SEGUIMIENTO tendrá una duración de 6 meses con tutorías y seguimiento de las personas participantes y sus relaciones de mentorizaje.

La fase de EVALUACIÓN tendrá una duración de 6 meses, con momentos clave de evaluación del proceso de aprendizaje de las personas participantes. En cada edición se realizarán las siguientes evaluaciones:

- Autoevaluaciones (bloque I). Consiste en la realización de un test de competencias al inicio y al final del proceso de aprendizaje grupal (fase 2), que las personas participantes deberán completar y posteriormente valorar.

- Evaluación objetiva de competencias. Consiste en la valoración del proceso anterior de autoevaluación y de los entregables facilitados por las personas participantes al equipo facilitador como evidencias de su proceso de aprendizaje y desarrollo de su modelo de negocio.
- Evaluación del programa por parte de las personas participantes. Las personas participantes evaluarán determinados aspectos del programa tanto por módulo como de forma global.

Evaluación de impacto. Se realizará de forma externa (coste que asume Fundación Maimona), durante toda la vigencia del convenio, cuyo informe final de evaluación se entregará junto con la justificación final del programa.

## 2. DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DE ESCUELA DE MICRONEGOCIOS.

El desarrollo de la fase de aprendizaje grupal e individual de cada edición de Escuela de Micronegocios consistirá de sesiones presenciales y sesiones virtuales, durante un periodo de tiempo de 4 meses (al finalizar la fase de captación y divulgación del programa).

En cada edición se impartirán 8 módulos de contenido, que a continuación se detallan:

- Módulo 1. IKIGAI. Propósito.
- Módulo 2. Business Model Canvas versión mBA.
- Módulo 3. Estudio de mercado/testeo de mercado.
- Módulo 4. Plan de negocio inicial/versión inicial.
- Módulo 5. Planificación económico-financiera/versión inicial.
- Módulo 6. Plan de negocio con forma jurídica, trámites y aspectos digitales incorporados.
- Módulo 7. Alineamiento con factores de impacto positivo.
- Módulo 8. Plan de acción.

Cada módulo de contenidos incluye contenidos propios:

- Un manual teórico que será presentado con especial concentración en las dos sesiones presenciales de cada módulo. El manual será dinámico e interactivo, y contará con material adicional que permitirá a las personas participantes profundizar en los conceptos y aprendizajes de cada módulo fuera del horario del programa.



- Un entregable principal que será desarrollado durante las sesiones presenciales y virtuales de tutoría y revisión de proyectos, y que constituirá las evidencias principales del proceso de aprendizaje. De cada módulo se extraerá un entregable, algunos de los cuales serán de obligada entrega.
- Material complementario compuesto por actividades, lecturas, material audiovisual, herramientas de refuerzo, y ejemplos prácticos entre otros, que servirá para reforzar el proceso de aprendizaje y autoaprendizaje en cada uno de los módulos del programa. Este material será impartido en la sesión de virtual de repaso.

Todo el contenido de cada módulo estará disponible en la plataforma virtual de contenidos y aprendizaje, donde se habilitarán espacios para la exposición de dudas y consultas, y para la subida de documentos para su posterior revisión por parte del equipo de Fundación Maimona.

Las personas participantes deberán acceder a todos los módulos de contenidos del programa a través de la plataforma, y deberán seguir un proceso organizado de avance en la constitución de su proyecto, utilizando las herramientas facilitadas en cada uno de los módulos.

Cada módulo corre a lo largo de 2 semanas y tiene una duración síncrona y en grupo de 8 horas repartidas 2 sesiones presenciales (4 horas cada sesión) y 8 horas virtuales repartidas en 4 sesiones virtuales (2 horas cada sesión virtual). A estas acompañarán otras 16 horas autónomas (autoaprendizaje) estimadas de lectura, reflexión, y diseño del proyecto individual de emprendimiento. Las sesiones grupales dentro de cada módulo seguirán un esquema de alternancia, comenzando con una sesión presencial, seguida de dos sesiones virtuales, luego otra presencial y otras dos virtuales, repitiendo este patrón.

La estructura (distribución de las 4 horas de duración) de las sesiones presenciales será la siguiente:

| Módulo |                           |   |                                                                   |   |
|--------|---------------------------|---|-------------------------------------------------------------------|---|
| L      | M                         | X | J                                                                 | V |
|        | Sesión presencial<br>(4h) |   | Sesión virtual de<br>repaso (2 horas)                             |   |
|        |                           |   | Sesión virtual de<br>tutoría y revisión de<br>proyectos (2 horas) |   |
|        | Sesión presencial<br>(4h) |   | Sesión virtual de<br>repaso (2 horas)                             |   |
|        |                           |   | Sesión virtual de<br>tutoría y revisión de<br>proyectos (2 horas) |   |

1. Dinámica. Se realizará una dinámica de una duración estimada de 30 minutos que introducirá a las personas participantes el contenido del módulo, y de la sesión. Los objetivos de estas dinámicas son: desarrollar competencias emprendedoras, hacer conscientes a las personas participantes del momento en el que están, y generar cohesión y confianza dentro del grupo (crear red).
2. Píldora aplicada. Se presentarán los contenidos teóricos correspondientes a cada módulo (45-60 minutos) con énfasis en la explicación de la herramienta (entregable) que las personas participantes deberán desarrollar y enviar al equipo facilitador, algunos de ellos de obligada entrega.
3. Espacio de trabajo individual / Intervención. Tras la presentación de la píldora, las personas participantes dispondrán de un espacio de tiempo (60-90 minutos) para aplicar de forma práctica el contenido aprendido en la píldora aplicada. En este espacio las personas participantes incorporarán elementos en sus proyectos. Adicionalmente, se contará en algunas sesiones con la intervención (ponencia) de una persona empresaria experta a la que le solicitaremos, de forma voluntaria, intervenir en el proceso de aprendizaje transmitiendo su experiencia emprendedora a las personas participantes, para reforzar su proceso de aprendizaje, y su conexión con la realidad local.
4. Compartir. Las personas participantes dispondrán de un espacio de tiempo para compartir con el resto del grupo sus avances, descubrimientos, sensaciones o aprendizajes para recibir feedback, y poder exponer los avances de sus proyectos (tanto a personas participantes, como equipo facilitador).

La estructura (distribución de las 2 horas de duración) de las sesiones presenciales, será la siguiente:

- Sesión virtual de repaso (2h): en estas sesiones se reforzará el contenido impartido en la sesión presencial y se complementará este aprendizaje con la explicación de otras herramientas complementarias que consolidarán los conceptos aprendidos.
- Sesión virtual de tutoría y revisión de proyectos (2h): en estas sesiones se dará espacio a las personas participantes para compartir dudas o cuestiones de forma grupal permitiendo a las personas participantes exponer sus proyectos al resto de personas conectadas. Adicionalmente, se contará con una persona empresaria voluntaria o persona experta conectada en algunas sesiones para compartir su experiencia profesional con las personas participantes, y que podrá reforzar el proceso de aprendizaje emprendedor con su feedback.

### 3. MUNICIPIOS SELECCIONADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS EDICIONES:

Se desarrollarán 4 ediciones anuales a partir de la firma del convenio en las siguientes localizaciones:

| Edición (año) | Localidad                 |
|---------------|---------------------------|
| 2025          | Montijo                   |
| 2026          | Cáceres                   |
| 2027          | Villafranca de los Barros |
| 2028          | Miajadas                  |

Se propondrán como municipios alternativos, en caso de no conseguir apoyo institucional en los mencionados anteriormente, los siguientes:

| Edición (año) | Localidad                 | Alternativa             |
|---------------|---------------------------|-------------------------|
| 2025          | Montijo                   | Don Benito              |
| 2026          | Cáceres                   | Trujillo                |
| 2027          | Villafranca de los Barros | Jerez de los Caballeros |
| 2028          | Miajadas                  | Trujillo                |

#### 4. RELACIÓN DE ANUALIDADES Y CRONOGRAMA DE EDICIONES.

(1) Edición 2025: Montijo.

Se establece como primera edición la localidad de Montijo durante el año 2025-2026. La edición de Montijo comenzará tras la firma del convenio de colaboración.

[illegible]

- Fase 1\_Divulgación para la Captación: comenzará en el Mes 1 tras la firma del convenio de colaboración y tendrá una duración de 3 meses (hasta el Mes 4).
- Fase 2\_Aprendizaje Grupal e Individual: La actividad de aprendizaje grupal e individual se realiza de manera simultánea, comenzará en el Mes 4 tras la firma del convenio, y tendrá una duración de 4 meses. La fecha de inicio y la fecha de fin de la fase de aprendizaje grupal e individual podrán variar ligeramente en función de las necesidades y disponibilidad de las personas participantes asistentes a las sesiones.
- Fase 3\_Mentorizaje y Seguimiento: comenzará en el Mes 4 tras la firma del convenio simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal, y tendrá una duración de 6 meses (pudiendo extenderse hasta el año 2026).
- Fase 4\_Evaluación: comenzará en el Mes 4 tras la firma del convenio simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal, y tendrá una duración de 6 meses (pudiendo extenderse hasta el año 2026). Durante esta fase tendrán lugar las evaluaciones siguientes: autoevaluaciones (bloque I), evaluación objetiva de competencias (bloque II), evaluación del programa por parte de las personas participantes (bloque III) y evaluación de impacto.

Esta edición se solapará parcialmente con la edición de la localidad de Cáceres que se iniciará en el año 2026, en las fases de mentorizaje y seguimiento (fase 3), y en la fase de evaluación (fase 4).

(2) Edición 2026: Cáceres.

Se establece como segunda edición Cáceres durante el año 2026.

A diferencia de la edición anterior, esta edición comenzará el 1 de enero de 2026.

[illegible]



- Fase 1\_Divulgación para la Captación: comenzará el 1 de enero de 2026 y finalizará a finales de marzo de 2026.
- Fase 2\_Aprendizaje Grupal e Individual: La actividad de aprendizaje grupal e individual se realiza de manera simultánea, comenzará en abril de 2026 y tendrá una duración aproximada en 4 meses, finalizando en julio de 2026. La fecha de inicio y la fecha de fin de la fase de aprendizaje grupal e individual podrán variar ligeramente en función de las necesidades y disponibilidad de las personas participantes asistentes a las sesiones.
- Fase 3\_Mentorizaje y Seguimiento: esta fase comenzará en abril de 2026 simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal, y tendrá una duración de 6 meses (hasta el mes de septiembre de 2026, incluido).
- Fase 4\_Evaluación: esta fase comenzará en abril de 2026 simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal y de mentorizaje y seguimiento, y tendrá una duración de 6 meses (hasta el mes de septiembre de 2026, incluido). Durante esta fase tendrán lugar las evaluaciones siguientes: autoevaluaciones (bloque I), evaluación objetiva de competencias (bloque II) y evaluación del programa por parte de las personas participantes (bloque III) y evaluación de impacto. Se aprovechará este periodo de evaluación para hacer la evaluación anual de las personas participantes en la edición de Montijo (edición de 2025)

(3) Edición 2027: Villafranca de los Barros.

Se establece como tercera edición Villafranca de los Barros durante el año 2027.

| EDICIÓN VCA DE LOS BARROS 2027                                                          | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| <b>FASE 1. DIVULGACIÓN PARA CAPTACIÓN.</b>                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Diseño de elementos de divulgación                                                    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Distribución de elementos de divulgación                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Presentaciones de Escuela de Micronegocios                                            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Convocatoria de selección de participantes                                            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>FASE 2. APRENDIZAJE GRUPAL.</b>                                                      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Programación de sesiones presenciales y virtuales                                     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Impartición de sesiones                                                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Revisión y seguimiento de entregables                                                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>FASE 3. MENTORIZAJE Y SEGUIMIENTO.</b>                                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Seguimiento a proyectos participantes                                                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Firma de relaciones de mentorizaje                                                    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Seguimiento a relaciones de mentorizaje                                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>FASE 4. EVALUACIÓN.</b>                                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Evaluación del proceso por parte de los proyectos participantes (evaluación interna). |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Evaluación externa de Escuela de Micronegocios                                          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

- Fase 1\_Divulgación para la Captación: comenzará el 1 de enero de 2027 y finalizará a finales de marzo de 2027.

- Fase 2\_Aprendizaje Grupal e Individual: La actividad de aprendizaje grupal e individual se realiza de manera simultánea, comenzará en abril de 2027 y tendrá una duración aproximada en 4 meses, finalizando en julio de 2027. La fecha de inicio y la fecha de fin de la fase de aprendizaje grupal e individual podrán variar ligeramente en función de las necesidades y disponibilidad de las personas participantes asistentes a las sesiones.
- Fase 3\_Mentorizaje y Seguimiento: esta fase comenzará en abril de 2027 simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal, y tendrá una duración de 6 meses (hasta el mes de septiembre de 2027, incluido).
- Fase 4\_Evaluación: esta fase comenzará en abril de 2027 simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal y de mentorizaje y seguimiento, y tendrá una duración de 6 meses (hasta el mes de septiembre de 2027, incluido). Durante esta fase tendrán lugar las evaluaciones siguientes: autoevaluaciones (bloque I), evaluación objetiva de competencias (bloque II) y evaluación del programa por parte de las personas participantes (bloque III) y evaluación de impacto. Se aprovechará este periodo de evaluación para hacer la evaluación anual de las personas participantes en la edición de Cáceres (edición de 2026).

#### (4) Edición 2028: Miajadas.

Se establece como tercera edición Miajadas durante el año 2028.

| EDICIÓN MIAJADAS 2028                                                                   | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| <b>FASE 1. DIVULGACIÓN PARA CAPTACIÓN.</b>                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Diseño de elementos de divulgación                                                    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Distribución de elementos de divulgación                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Presentaciones de Escuela de Micronegocios                                            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Convocatoria de selección de participantes                                            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>FASE 2. APRENDIZAJE GRUPAL.</b>                                                      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Programación de sesiones presenciales y virtuales                                     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Impartición de sesiones                                                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Revisión y seguimiento de entregables                                                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>FASE 3. MENTORIZAJE Y SEGUIMIENTO.</b>                                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Seguimiento a proyectos participantes                                                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Firma de relaciones de mentorizaje                                                    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Seguimiento a relaciones de mentorizaje                                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>FASE 4. EVALUACIÓN.</b>                                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Evaluación del proceso por parte de los proyectos participantes (evaluación interna). |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| · Evaluación externa de Escuela de Micronegocios                                        |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

- Fase 1\_Divulgación para la Captación: comenzará el 1 de enero de 2028 y finalizará a finales de marzo de 2028.
- Fase 2\_Aprendizaje Grupal e Individual: La actividad de aprendizaje grupal e individual se realiza de manera simultánea, comenzará en abril de 2028 y tendrá una duración aproximada en 4 meses, finalizando en julio de 2028. La fecha de inicio y la fecha de fin de la fase de aprendizaje grupal e individual podrán variar ligeramente en función de las necesidades y disponibilidad de las personas participantes asistentes a las sesiones.



- Fase 3\_Mentorizaje y Seguimiento: esta fase comenzará en abril de 2028 simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal, y tendrá una duración de 6 meses (hasta el mes de septiembre de 2028, incluido).
- Fase 4\_Evaluación: esta fase comenzará en abril de 2028 simultáneamente a la fase de aprendizaje grupal y de mentorizaje y seguimiento, y tendrá una duración de 6 meses (hasta el mes de septiembre de 2028, incluido). Durante esta fase tendrán lugar las evaluaciones siguientes: autoevaluaciones (bloque I), evaluación objetiva de competencias (bloque II) y evaluación del programa por parte de las personas participantes (bloque III) y evaluación de impacto. Se aprovechará este periodo de evaluación para hacer la evaluación anual de las personas participantes en la edición de Villafranca de los Barros (edición de 2027).



## **ANEXO II**

### **MEMORIA RESUMEN**

#### **II.1. TAREAS A REALIZAR SEGÚN LAS FASES DEL PROGRAMA.**

Escuela de Micronegocios es un programa que se divide en diferentes fases o etapas que se describen a continuación:

##### **Fase 1. Divulgación para captación.**

La primera fase está dedicada a la comunicación, divulgación e información para la captación de personas y proyectos participantes en Escuela de Micronegocios. Las acciones a desarrollar durante esta fase están relacionadas con: el diseño de materiales de comunicación, su distribución posterior en diferentes medios físicos y digitales (notas de prensa, post en redes sociales, distribución de cartelería y folletos informativos en puntos estratégicos), y el seguimiento de dichas acciones. Además de las anteriores, se propondrá realizar un número determinado de presentaciones físicas o virtuales del proyecto.

Dentro de ella, también se buscan alianzas institucionales con ayuntamientos y asociaciones o grupos empresariales que colaboren con Fundación Maimona en determinados aspectos del programa, como la cesión de un espacio para la impartición de las sesiones (preferentemente de espacios públicos), difusión del programa entre las comunidades y redes de las entidades aliadas para la captación de proyectos participantes, o la facilitación de contactos de interés que puedan ser participantes dentro de Escuela de Micronegocios o casos referentes en la parte de aprendizaje experiencial.

Esta fase también conlleva la realización de un proceso de selección de personas y proyectos participantes, y la comunicación de los resultados de este proceso.

##### **Fase 2. Aprendizaje grupal e individual.**

La segunda fase del programa es la de aprendizaje de las personas y proyectos participantes.

La actividad de aprendizaje grupal e individual se realiza de manera simultánea. Las sesiones, ya sean presenciales o virtuales, se llevan a cabo en un entorno grupal, permitiendo la interacción entre todos. Al mismo tiempo, cada participante tiene espacios de aprendizaje individual, ya sea a través de su interacción en la plataforma de contenidos o mediante las tutorías privadas con el equipo técnico de Fundación Maimona. De esta manera, se combina el aprendizaje en comunidad con el desarrollo personal de cada uno.

Comienza tras haber seleccionado al grupo de personas participantes y se inicia con la sesión de presentación física del programa.

Durante el transcurso de esta fase se realizan las siguientes actuaciones:

- Programación en calendario de las sesiones del programa.
- Elaboración y adecuación de contenidos teóricos y prácticos (herramientas de trabajo) de cada uno de los módulos.
- Preparación de material físico a entregar.
- Contacto con personas empresarias voluntarias para invitarlas a las sesiones del programa.
- Impartición de las sesiones.
- Mantenimiento y actualización de la plataforma de contenidos.
- Seguimiento de los entregables de las personas participantes, entre otras.

Es la fase de más intensidad del programa, siendo clave para la consecución de los impactos esperados, puesto que en ella se produce el aprendizaje, tanto en las sesiones presenciales y virtuales del programa como en la parte de trabajo individual de las personas participantes, con apoyo en la plataforma virtual.

Se prepara el material de cada sesión de forma particular en función del grado de evolución, estado personal y de los proyectos grupales y de los participantes.

Se “evaluando subjetivamente” el avance de cada persona participante y del grupo en su conjunto para adaptar los contenidos al propio funcionamiento grupal.

Por último, se realizan acciones de comunicación y divulgación del programa a modo informativo general, en los medios comentados en la fase 1.

Fase 3. Seguimiento y mentorizaje.

La tercera fase comienza al finalizar la fase de aprendizaje grupal. En esta tercera fase las personas participantes pueden continuar reforzando su proceso emprendedor de la mano de una persona mentora voluntaria o mediante tutorías de seguimiento y/o asesoramiento

con el equipo técnico de Fundación Maimona. Tanto la vinculación a una persona mentora como el asesoramiento técnico son voluntarios para las personas participantes.

El proceso de mentorizaje requiere de una formación específica tanto para la persona emprendedora que participar en el proceso de mentorización como para la persona mentora que acompaña a las personas participantes.

#### Fase 4. Evaluación.

El proceso de evaluación es un proceso transversal que se realiza durante todas las fases del programa, al final de cada edición el equipo facilitador de Escuela de Micronegocios realiza una evaluación en base a las evidencias aportadas y recogidas de cada participante y del grupo en general. Esta evaluación se hace a través de los entregables recogidos y de formularios de valoración que se envían a las personas participantes.

## II.2 TEORÍAS.

Escuela de Micronegocios se desarrolla bajo una combinación de diversas metodologías aplicadas al emprendimiento, y que fusionadas permiten estructurar un proceso de descubrimiento emprendedor en el que las personas participantes pueden:

- Desarrollar nuevos modelos de negocio para crear nuevas empresas.
- Consolidar su modelo de negocio actual.
- Evitar fracasos empresariales que no sólo repercuten en la baja de personas autónomas por el fracaso de su proyecto, sino que eliminan las posibilidades futuras de desarrollo de nuevas ideas de negocio.

Escuela de Micronegocios es una metodología experimental y experiencial de apoyo al aprendizaje en emprendimiento que se caracteriza por la combinación de los siguientes componentes:

### I. Effectuation (Teoría Efectual).

Escuela de Micronegocios es un programa diseñado bajo ciertas premisas conectadas prioritariamente con la lógica de la teoría efectual (<https://www.effectuation.org/>) de la Prof. Saras D. Sarasvathy, que conducen a un nuevo paradigma pragmático del emprendimiento.

A continuación, se exponen dichas premisas, que suponen la inversión de las dominantes en materia de emprendimiento hasta la fecha:

“El pragmatismo está inspirando un interés creciente para la investigación en ciencias sociales. Su naturaleza práctica e instrumental retira la atención de cuestiones tales como “¿Realmente utilizan los emprendedores expertos la efectucción? “Y la enfoca a otras como “¿Por qué utilizaría nadie el razonamiento efectual?” o “¿Qué diferencia hay entre que los emprendedores expertos utilicen una lógica efectual o no?”. Como lo explicó Henry James (1907), el pragmatismo utiliza un elemento de contraste diferente de “la verdad” como medio para analizar la correspondencia con la realidad. Rechaza la idea de la Verdad absoluta, y la consecuente dicotomía del mundo entre Verdadero o Falso. En lugar de ello, confronta verdades con verdades en términos de sus consecuencias para la forma en que vivimos e interactuamos en el mundo.

Una revisión de la literatura científica actual sobre emprendimiento, leída desde una perspectiva pragmática, nos ayuda a repensar, construyendo sobre lo que sabemos, en lugar de limitarnos sólo a aceptar o rechazar hipótesis. De manera inmediata, empiezan a aparecer un sinnúmero de nuevas posibilidades de investigación. Este flujo de nuevas posibilidades deriva su fuerza de invertir, con resultados enormemente fértiles, muchas de las premisas tradicionalmente más aceptadas en materia de emprendimiento, gestión de negocios y economía, como las siguientes.

Premisa 1: La existencia de ciertos rasgos crea al emprendedor/a. O bien, la existencia de ciertas circunstancias hace emprendedora a la persona (Emprendedor/a nace o se hace) Inversión de la premisa: ciertos tipos de acción crean a la persona emprendedora. Consecuencia: Cualquier persona puede actuar de manera emprendedora – es una consecuencia de sus “opciones de vida”, en palabras de James, y no es una tendencia natural, una necesidad circunstancial o un imperativo social.

Premisa 2: En un mundo en el cual abundan las oportunidades, las personas emprendedoras actuarán para beneficiarse de ellas. En consecuencia, los poderes públicos deberían pensar en términos de crear oportunidades, y las personas emprendedoras deberían buscarlas para descubrirlas (Emprendedor+s explotan oportunidades). Inversión de la premisa: En un mundo en que las personas actúen de forma emprendedora, aparecerán nuevas oportunidades de creación y explotación del valor. Las oportunidades son un producto derivado del emprendimiento – el emprendimiento no es un resultado de las oportunidades. Consecuencia: en lugar de incentivar a las personas emprendedoras por medio de la provisión de oportunidades determinadas, deberíamos asegurar las libertades necesarias para que las personas puedan actuar de manera emprendedora, y educarles en el método emprendedor para que puedan crear todas aquellas nuevas oportunidades que vayan viniendo claras.

Premisa 3: “¿Cómo me convierto en una persona emprendedora de éxito?” es una prominente pregunta de investigación en este campo. Inversión de la premisa: esta es una pregunta equivocada. Preguntas mucho más apropiadas serían las siguientes: teniendo en cuenta quién soy, o quien yo quiera ser (o no), ¿en qué tipo de persona emprendedora me puedo convertir?; dadas las circunstancias en las que me encuentro, ¿en qué tipo de actividades emprendedoras puedo implicarme?; ¿qué tipos de emprendimiento puedo crear y hacer fructificar? Consecuencia: nuestros esfuerzos de investigación se orientarían a desarrollar taxonomías de personas emprendedoras, de entornos y de empresas, y las lógicas de las relaciones causales entre todos ellos, más que a buscar el Santo Grial de las condiciones necesarias y suficientes para el éxito combinando identidades individuales, ámbitos y artefactos.

Premisa 4: Las personas emprendedoras son factores muy importantes del desempeño empresarial. En consecuencia, deberían evitar el fracaso de las empresas y lograr alcanzar una serie de indicadores predeterminados de desempeño tales como la tasa de supervivencia, el tamaño, el crecimiento, y la rentabilidad (Evitar el fracaso de la empresa). Inversión de la premisa: las empresas son una más de las formas en las que las personas emprendedoras alcanzan sus aspiraciones. En otras palabras: sustituimos una visión instrumental de la persona emprendedora por una visión instrumental de la empresa. Consecuencia: los fracasos de empresas pueden constituir un factor importante del éxito emprendedor (Empresas como una de las formas de propósito; lo esencial es evitar el fracaso de la persona). Yendo más allá, los fracasos de empresas pueden contribuir a producir innovación en la economía.

El enfoque pragmático del emprendimiento, resumido en estas premisas inversas que lleva al desarrollo de la efectución como una lógica de la acción emprendedora, (en lugar de una teoría de cómo actúan o deberían actuar las personas emprendedoras) ofrece las bases para un nuevo paradigma del fenómeno emprendedor. Una teoría es una afirmación acerca de la Verdad o de un fenómeno observable. Una lógica es un grupo de ideas consistentes e internalizadas que crean una base clara para actuar en el mundo”.

El texto anterior es un extracto de: “H. James (1907): What pragmatism means. In Pragmatism: A new name for some old ways of thinking. New York, EE.UU. Longman Green and Co., pp. 17-22. – citado en S. D. Sarasvathy (2008): Effectuation. Elements of entrepreneurial expertise. Northampton, MA, EE.UU.: Edward Elgar Publishing”.



## II. Andragogía.

Escuela de Micronegocios no cuenta con profesores; es el equipo facilitador del programa quién hace de “guía” que acompaña a las personas participantes en el proceso emprendedor. Estos guías son “facilitadores”, y su participación en el programa se basa en adaptar los contenidos programados en base a las necesidades de aprendizaje de las personas participantes y a cada grupo, organizando y guiando el proceso completo. Su misión es escuchar y acompañar al ritmo adecuado a cada persona participante y al grupo en la medida de lo necesario, orientando sus procesos emprendedores hacia la realidad del entorno. En su libro Andragogía: El aprendizaje en adultos, Knowles detalla el modelo definiendo cuales son los principios fundamentales que todo proceso de instrucción debe seguir para lograr un aprendizaje efectivo en este público. Los 6 principios son los siguientes:

La necesidad de saber. Según Tough (citado por Knowles) los estudiantes adultos que se disponen a aprender ponen mucha energía en comprender los beneficios que obtendrán, por lo tanto, los facilitadores de ese aprendizaje deben entregar herramientas que le permitan a estos estudiantes darse cuenta de su necesidad de aprender para mejorar su desempeño y/o calidad de vida.

El concepto personal. Un principio básico es que como adultos somos responsables de nuestras acciones, por lo que en la medida de quienes lideren los procesos de entrenamiento estén conscientes de esto, podrán desarrollar estrategias no evidentes para lograr el tránsito de estudiantes dependientes a estudiantes autodirigidos.

La experiencia previa. Es fundamental que en el diseño de ambientes instruccionales se tome en cuenta el background de los participantes, y se construyan recursos o materiales que se hagan cargo de ello. En ese sentido, se debe tener cuidado en el uso del lenguaje, ejemplo y formatos que se ajusten a las realidades individuales y colectivas de los mismos.

Disposición para aprender. Este punto hace mención a que los adultos sí están dispuestos a aprender, pero la disposición estará principalmente orientada hacia aquellas materias o herramientas que nos permitan enfrentar de mejor manera las situaciones de la vida real.

Inclinación al aprendizaje. De la mano del punto anterior, al centrarnos en aprendizajes para la vida diaria, hay que generar capacitaciones que fortalezcan el desempeño profesional y la resolución de problemáticas de la vida cotidiana. En concreto, es clave entonces que tanto las temáticas sean específicas y concretas, y los formatos de entrega (vídeos, por ejemplo) permitan demostrar de forma práctica el valor de la capacitación.



La motivación. Los adultos, como lo hemos visto, tenemos una inclinación hacia nuestro desarrollo y la mejora de nuestras condiciones. Sin embargo, existen muchos obstáculos: el escaso tiempo libre, prejuicios sobre su capacidad de aprendizaje, el limitado acceso a la educación superior, entre otros. Por lo tanto, toda capacitación debe partir por un proceso de sensibilización en torno a las motivaciones internas de las personas participantes y su constante deseo de mejorar.

### III. Aprendizaje experiencial.

Escuela de Micronegocios se basa en el aprendizaje experiencial apoyándose en tres elementos esenciales:

Learning by doing o aprender haciendo. Escuela de Micronegocios consiste en aprender haciendo. Esta metodología hace que sean las personas participantes quienes van construyendo sus proyectos en tiempo real con las herramientas que el equipo facilitador va brindando durante el proceso de aprendizaje. No se trata de un simulacro de emprendimiento, es un emprendimiento real, a base de prueba y error, analizando y reflexionando sobre todas las variables que influyen en el proceso emprendedor: la persona, su contexto y la realidad de su entorno. Proporcionando herramientas actualizadas y acompasadas con la realidad se van construyendo los proyectos emprendedores a la vez que se van reforzando las competencias emprendedoras, y la capacidad de resiliencia y adaptación al cambio de las personas participantes. Una de las bases para participar en el programa es "querer hacer cosas". Esto lleva implícito un compromiso de la persona participante consigo misma, y con su proyecto, que le lleva a trabajar de forma permanente en su proceso emprendedor. No existe una obligación por parte de las personas participantes de entregar un proyecto al equipo de Escuela de Micronegocios. Se trata de fomentar el auto-aprendizaje experiencial: yo aprendo hasta donde considero que tengo que aprender haciendo. De esta forma se genera un aprendizaje tácito en su dimensión técnica y cognitiva. Se adquieren nuevas formas de aprender para llegar a un mismo objetivo, generando nuevas formas de hacer, pensar y comprender la realidad emprendedora.

Referentes locales como base de aprendizaje: La participación de personas expertas voluntarias que compartan sus experiencias es fundamental para las personas participantes en el programa. El equipo de Escuela de Micronegocios solicita a personas empresarias locales, que representan la realidad social y empresarial del entorno, con recorrido empresarial, que compartan una hora de su tiempo en una de las sesiones del programa. Durante esa hora, la persona experta cuenta su experiencia emprendedora y empresarial con total



libertad, e interactuará con las personas participantes mediante un coloquio abierto. Esta intervención es totalmente voluntaria.

**Mentoría o mentoring:** El programa brinda la oportunidad a las personas participantes de participar en una actividad de mentorizaje basada en las metodologías del programa de mentoring de Youth Business Spain ([www.youthbusiness.es](http://www.youthbusiness.es)). Esta fase de mentorizaje consiste en el acompañamiento voluntario por parte de una persona empresaria (voluntaria de la entidad o participante en Escuela de Micronegocios) a una persona participante para que, a modo de seguimiento y acompañamiento personalizado, se refuercen tanto las competencias como el proyecto de la persona emprendedora. Estas personas mentoras reciben una formación específica en voluntariado empresarial, y firman un acuerdo de mentorizaje con la persona participante donde se establecen las bases de la relación de mentorizaje. La duración de estas relaciones es inicialmente de seis meses, prorrogables otros seis meses más, con una periodicidad de reunión de una hora al mes.

#### IV. Open Space.

Escuela de Micronegocios es un espacio de creación, de aprendizaje y de trabajo, seguro y abierto que fomenta la participación activa, regido por principios como estar en el momento presente, aprender de la interacción y actuar bajo la "Ley de los Dos Pies". Para generar este Open Space se requiere de un espacio amplio, diáfano, con mobiliario funcional y que las personas participantes formen un círculo en cada sesión.

#### V. Comunidad de aprendizaje colaborativo.

El programa fomenta el trabajo conjunto entre personas emprendedoras, facilitadores y expertos locales, generando un espacio donde compartir experiencias y aprendizajes. La interacción con empresarios locales permite a los participantes adquirir referentes reales para afrontar retos y buscar soluciones innovadoras.

#### VI. Creación y desarrollo del negocio a tiempo real.

Desde el inicio del programa, las personas participantes reciben refuerzos e incentivos a corto y largo plazo derivados del fruto de su esfuerzo y de la puesta en marcha de su proyecto.

Este proceso se produce dentro de un espacio seguro y de confianza donde las personas participantes adquieren un enfoque experimental y son conscientes de que fallar es parte del proceso, modificar parte de su proyecto en base a estos fallos es una fuente de apren-

dizaje. El contexto en el que se desarrolla este proceso influye constantemente en las decisiones de las personas, es por eso, que en el programa se crea un contexto neutral, en el que la persona emprendedora se siente libre y segura para hacer aquello que realmente quiere hacer y experimentar así de manera productiva.

Esta transformación comienza con un análisis de la realidad de la persona emprendedora, por eso Escuela de Micronegocios se desarrolla en un entorno real y no simulado. Esto ayuda a detectar errores y oportunidades a tiempo, a construir un proyecto más alineado al entorno y a la persona. No se crean entornos ficticios; se trabaja sobre hipótesis reales que se contrastan en un mercado real.

#### VII. Blended learning.

Modelo de aprendizaje mixto; presencial y online, donde las personas participantes combinan la asistencia presencial en el aula con las herramientas online y espacios de reflexión para el desarrollo de sus proyectos de forma autónoma. Escuela de Micronegocios contará con una plataforma que incluye todos los contenidos de la fase de aprendizaje grupal. Esta plataforma también se utilizará como repositorio de proyectos para las personas participantes, para que puedan subir los archivos en los que estén trabajando en su proyecto para que el equipo facilitador del programa desde su experiencia y expertise le ayude a clarificar y adecuar su proyecto a todas las variables que pueden influir en él. Según se va avanzando en la fase de aprendizaje grupal, se van abriendo campos en la plataforma mostrando contenidos adicionales a los trabajados en la sesión presencial con las personas participantes. Se añadirán notas teóricas y bibliográficas para que los que estén interesados en aprender más allá de las píldoras formativas impartidas en las sesiones puedan hacerlo, así como un foro en el que las personas participantes puedan interactuar compartiendo contenido de interés e interactuando con el resto de personas participantes y con el equipo facilitador.

#### VIII. Profundización y normalización del concepto de Impacto Social.

A través de su esfuerzo y grado de desarrollo de sus proyectos, las personas emprendedoras deben adquirir consciencia del impacto social que su microemprendimiento generará en el entorno. Escuela de Micronegocios cuenta con un ciclo específico dedicado a la economía verde y circular e impacto social, abordando la importancia sobre la concienciación y sensibilización de estos conceptos a través del análisis de casos reales y locales.

#### IX. Competencias emprendedoras.



Otro aspecto importante de la metodología del programa Escuela de Micronegocios es el desarrollo de competencias emprendedoras en las personas participantes, más allá de la creación y consolidación de su idea de negocio. Este modelo de competencias se basa en el trabajo, a través de la ramificación, de las siguientes competencias emprendedoras:

| Competencias emprendedoras      | Objetivo de la competencia                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Búsqueda de oportunidades       | Identificar oportunidades de negocio en el entorno y desarrollar capacidades para evaluar la magnitud y viabilidad de la oportunidad.                                                                                |
| Persistencia                    | Adquirir el hábito de persistir para conseguir los propósitos de la vida personal y profesional.                                                                                                                     |
| Riesgos calculados              | Calcular, analizar e identificar riesgos para tomar medidas y decisiones para reducir estos riesgos y controlar los resultados negativos.                                                                            |
| Eficiencia y calidad            | Adquirir el hábito de buscar la excelencia y calidad, de analizar el valor aportado en sus acciones tanto personales como profesionales.                                                                             |
| Cumplimiento de los compromisos | Ser consciente del valor de la palabra, de la importancia de generar relaciones de confianza y analizar la conveniencia y/o factibilidad de comprometerse.                                                           |
| Búsqueda de información         | Adquirir el hábito de buscar información acudiendo a fuentes fiables y veraces, y aprender a interpretar esa información para emplearla en su vida personal y profesional.                                           |
| Fijación de objetivos           | Entender la importancia de definir objetivos y la necesidad de dedicar tiempo a su planificación, antes de comenzar una actividad. Poner en relación estos objetivos con la misión, visión y los valores personales. |
| Planificación y seguimiento     | Aprender a establecer metas y elegir las acciones para alcanzarlas, estableciendo prioridades e indicadores de seguimiento de dichas acciones.                                                                       |
| Persuasión y redes de contacto  | Ser consciente de la importancia de crear redes de contacto con otras personas emprendedoras, y aprender a desarrollar y mantener una red de contactos.                                                              |
| Autoconfianza                   | Conocerse mejor y entender la importancia de realizar ajustes en el comportamiento para reforzar las competencias, y aumentar la propia seguridad, fuerza y convicción para alcanzar sus objetivos.                  |



La capacitación en competencias emprendedoras del programa Escuela de Micronegocios tiene el propósito de contribuir a la mejora del desempeño personal y profesional de las personas participantes de forma que estas adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para crear su propia empresa, y, por ende, su propio puesto de trabajo de forma efectiva. Es necesario que estas personas participantes tomen consciencia de sus fortalezas y debilidades en cada competencia, realicen un plan de acción para potenciarlas y compensarlas, que detecten la aplicación práctica de cada competencia sobre el desarrollo de su proyecto, empiecen a desarrollar rutinas y hábitos para entrenarlas y ponerlas en práctica a lo largo de su vida personal y profesional.

El origen metodológico del bloque de competencias emprendedoras está inspirado en la metodología Empretec. Empretec es un programa de desarrollo de las capacidades de la UNCTAD, coordinado desde Ginebra (Suiza) por la Oficina de Desarrollo Empresarial de la División de Empresa e Inversión de las Naciones Unidas. Fue lanzado en Argentina el año 1988 y desde entonces se ha expandido a 39 países y ha asistido a más de 400.000 personas emprendedoras. Promueve la creación de estructuras sostenibles de soporte a emprendedores para crear pequeñas y medianas empresas competitivas e innovadoras. La metodología Empretec está basada en que todo el mundo tiene una motivación interior para mejorar. Sus fundamentos fueron desarrollados por la Universidad de Harvard en la década de los 80 a partir de la investigación de David McClelland, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para determinar qué tipos de comportamiento distinguen a las personas empresarias de éxito de las demás. Tras realizar entrevistas con 250 personas empresarias exitosas de diferentes países y sectores, identificaron 30 comportamientos que todos ellos compartían y los agruparon en 10 competencias que a su vez clasificaron en 3 grandes grupos de motivaciones: de realización o logro, de planificación y de poder. Las competencias de realización o logro son búsqueda de oportunidades e iniciativa, asumir riesgos calculados, persistencia, exigir eficiencia y calidad, y cumplimiento de los compromisos. Las competencias de planificación son fijación de metas, búsqueda de información, y planificación sistemática y seguimiento. Las competencias de poder son persuasión y redes de apoyo, autoconfianza e independencia.

La metodología Empretec persigue un cambio de comportamiento que ayuda a las personas emprendedoras a poner sus ideas en acción y les permite hacer crecer sus negocios: les proporciona las herramientas para superar sus barreras y crecer tanto personal como profesionalmente.

La metodología de impartición del contenido en competencias emprendedoras se basa en el Ciclo de Aprendizaje Vivencial (CAV) desarrollado por el psicólogo estadounidense David

A. Kolb. El CAV se basa en la idea de que la creación y la transferencia de conocimiento es mayor que una mera reproducción del conocimiento. Es un proceso en el que persona tiene una experiencia, reflexiona sobre ella e internaliza un significado, conformando un “equipaje” que entra a formar parte sus conocimientos, valores o creencias, que luego será utilizado en otras situaciones diferentes. El CAV ocurre cuando una persona participa en una actividad, la analiza críticamente, extrae conclusiones útiles de este análisis y aplica sus resultados. Este proceso se puede experimentar de manera espontánea en la vida cotidiana (ej.: una niña que se quema la mano con una cerilla aprende a tener cuidado con el fuego), o se puede crear de manera artificial en situaciones controladas con el foco en el aprendizaje de una competencia, como en Escuela de Micronegocios. El CAV es un proceso de cinco etapas que se repite constantemente en cada una de las dinámicas, y que debe ser moderado por un equipo facilitador.

1. Experiencia: es la actividad en sí. Puede ser una experiencia de la vida real que las personas participantes han tenido fuera de la sesión o una actividad u otro estímulo como un vídeo, un juego de rol, un ejercicio o una ponencia. El equipo facilitador propone la realización de una experiencia vivencial en forma de dinámica al conjunto de participantes, a realizar de forma grupal o individual, relacionada con una de las diez competencias del programa Empretec.
2. Reflexión: a partir de la experiencia se expresan y comparten las reacciones y sentimientos. El equipo facilitador comprueba con el grupo lo que ha pensado acerca de la actividad y qué sentimientos han surgido. Si las personas externalizan sus impresiones solo racionalmente, intentando escapar de las emociones, el equipo facilitador debe guiarlas cuidadosamente a reflexionar sobre sus sentimientos preguntando, permitiéndole ponerse en contacto con lo que ha sentido y no solamente con lo que ha comprendido.
3. Procesamiento: se analiza el desempeño del grupo y se discuten los patrones. El equipo facilitador debe formular preguntas sobre la actividad, quién ha hecho qué, qué se ha dicho, los momentos más notables que han generado el impacto emocional y el estímulo intelectual. Las preguntas deben hacerse de modo que sean una cadena lógica para el grupo, con un guion que debe ser flexible y fluido. Si las intervenciones del grupo toman otras direcciones, debe seguir preguntando sobre aspectos que se escapan del debate y que son importantes para el foco que se está tratando de dar.
4. Generalización: se compara, se hacen inferencias y se establecen conexiones con situaciones de la vida real. Se trazan paralelos entre la actividad y la realidad, haciendo que el grupo note las similitudes y las diferencias que hay entre ambas.

5. Aplicación: es el compromiso personal de planear comportamientos más eficientes, realizar los cambios necesarios y aplicar los nuevos conceptos en la vida cotidiana (en nuestro caso, en el proyecto de emprendimiento). El equipo facilitador dirige al grupo para que trace un plan de acción que implemente los nuevos conceptos adquiridos durante la actividad y se llega a un acuerdo sobre la reflexión crítica de la experiencia que vivieron.

La experiencia de aprendizaje debe estar libre de ataduras, ser divertida y enriquecedora para todas las personas participantes, incluido el equipo facilitador. Las fases del CAV son una guía. El equipo facilitador no debe suprimir el debate para seguirlos. Debe dejar que el grupo exponga sus ideas, percepciones libremente y mediante preguntas directas, dirigir el foco del aprendizaje a los conceptos que se quieren abordar.

La impartición de estos contenidos en competencias emprendedoras debe hacerse en formato presencial, participativo, vivencial e interactivo: las personas participantes interactúan continuamente entre ellas y con el equipo facilitador, manteniendo una actitud proactiva, tomando decisiones constantemente, en un entorno "seguro y protegido" donde pueden compartir vivencias personales siendo las protagonistas de las actividades, o interactuar sobre casos reales adaptados a su entorno local. Esto les permite ampliar el conocimiento de una persona misma, y de su contexto: las personas participantes son inducidas a realizar un autoanálisis personal profundo de ellas, y de su propio negocio y sector. El CAV se ve complementado con la interacción de las personas participantes con otros componentes del programa con quienes continúan este proceso de transferencia de conocimientos y experiencias. La interacción del grupo en conjunto, con el equipo facilitador y con las personas expertas invitadas, son consideradas un repositorio de vivencias que mejoran estas competencias de forma progresiva.

El intercambio de percepciones, la heterogeneidad, la construcción conjunta de proyectos y el día a día en el "aula" permite a las personas participantes compartir diferentes puntos de vista, comprender y empatizar con situaciones reales de personas con quienes pasan tiempo, y aportar valor y soluciones a los proyectos de otras personas, así como recibir aquello que ofrecen.

Las personas invitadas expertas, empresarios y empresarias que representan la realidad local, tienen un papel fundamental en el desarrollo de las competencias emprendedoras.

La interacción de estas personas con las personas participantes para transmitir vivencias reales pasadas y retos presentes hace que las personas participantes emulen comportamientos de estas personas expertas ante situaciones similares que están abordando en el momento presente, convirtiéndoles en referentes reales de quienes pueden imitar comportamientos para afrontar problemas y abordar nuevos retos.



*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en materia de estadística, año 2025. (2025062507)*

Habiéndose firmado el día 3 de junio de 2025, el Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en materia de estadística, año 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de junio de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA, AÑO 2025.

Madrid, 3 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en su nombre, D. Ernesto Abati García-Manso, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 961/2021, de 2 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias.

De otra, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su nombre, D.<sup>a</sup> Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrada por el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Decreto de la Presidenta 28/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y autorizada debidamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2025.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.**

Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31<sup>a</sup> de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.9 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero).

**Segundo.**

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo objeto es la regulación de la función estadística para fines estatales, establece en el artículo 41 que los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos. Los citados convenios habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones. En el marco de los convenios podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

**Tercero.**

Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura han mantenido una estrecha relación de cooperación mediante la firma de convenios bilaterales en materia de estadística para llevar a cabo, cada año, las funciones precisas en la recogida de información, grabación y validación de los datos en su ámbito territorial para la ejecución del correspondiente programa de estadísticas.

**Cuarto.**

Que las partes consideran conveniente suscribir un convenio para la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como para establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

**Quinto.**

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones Públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este convenio interadministrativo conforme establece el artículo 47.2 a) de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2025, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de los Programas de Estadística referidos en la cláusula 4 del presente convenio.

### **Segunda. Actuaciones.**

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
  - a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.
  - b) Realizar durante el año 2025 las operaciones estadísticas acordadas entre ambas partes y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el calendario establecido.
  - c) Disponer de los recursos materiales y humanos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta para realizar las operaciones estadísticas acordadas.
2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
  - a) El tratamiento, depuración, integración y difusión de las operaciones, en materia de estadística, realizadas por la Comunidad Autónoma, según el calendario acordado.
  - b) Financiar conforme lo establecido en la cláusula tercera aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.
3. El detalle de las actuaciones y el presupuesto para el año 2025 se incluyen en el anexo.

### **Tercera. Presupuesto, financiación y forma de pago.**

El presente convenio será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025.

La contribución máxima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asciende a 43.554,05 €, que se destinarán a la ejecución de las operaciones estadísticas acordadas por las partes conforme la planificación anual y los calendarios de las operaciones estadísticas que se acuerden.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará a la Comunidad Autónoma de Extremadura dicho importe, mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: ES21.2085.4511.9103.3064.4425, una vez comprobados los trabajos realizados, y certificada la conformidad de los mismos por el Ministerio.

La Comunidad Autónoma aportará los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las operaciones estadísticas acordadas.

#### **Cuarta. Programas de trabajo.**

Las operaciones estadísticas, así como los trabajos concretos que se efectúen, a realizar por la Comunidad Autónoma, base de este convenio, serán las asignadas en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028 (PEN) al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en las que figure la Comunidad Autónoma como organismo colaborador, aprobado mediante el Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre, siendo de aplicación el Real Decreto 72/2025, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 2025 del Plan Estadístico Nacional 2025-2028, así como aquellas operaciones necesarias para la elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura de acuerdo con la Metodología publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estas operaciones estadísticas son obligatorias por responder a la reglamentación europea o ser fuente de información necesaria para cumplir con los reglamentos europeos.

La entrega de los datos se realizará con la antelación suficiente para poder cumplir con los plazos indicados tanto en la reglamentación europea, como en los calendarios de difusión publicados en los programas anuales referidos en el apartado anterior.

#### **Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Se crea una Comisión de Seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente convenio, formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran. Una copia del acta, informe o acuerdo se remitirá a los integrantes de dicha Comisión.

Actuará como Presidente de dicha Comisión el Subdirector General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Comunidad Autónoma.

Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se tomarán por consenso entre las partes.

Los representantes de la Comisión de la Comunidad Autónoma serán nombrados por el titular del Órgano competente de la misma.

La Comisión de Seguimiento se ocupará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución.

#### **Sexta. Eficacia y duración.**

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, será publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez en vigor el convenio, la Comunidad Autónoma podrá proceder a su publicación en su portal de Transparencia. Previamente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

#### **Séptima. Modificación y extinción.**

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración del mismo.

De acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Además, según el apartado 2 del mismo artículo, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

#### **Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos o jurisdicción.**

El presente convenio cumple lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente convenio electrónicamente.

El Ministro de Agricultura, Pesca y  
Alimentación,  
PD, Orden APA/1511/2024, de 2 de  
diciembre  
El Subsecretario,  
ERNESTO ABATI GARCÍA-MANSO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
(PA, Decreto Presidenta 28/2023, 16 de  
agosto. DOE 164 de 25/08/2023),  
La Consejería de Agricultura, Ganadería y  
Desarrollo Sostenible,  
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ANEXO

Listado general de operaciones estadísticas, características metodológicas y presupuesto de financiación del Ministerio

Convenio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Comunidad Autónoma de Extremadura. Año 2025

| N.º | Denominación                                                      | Clase de operación                                                 | Objetivos                                                                                                 | Campo de observación                            | Periodicidad                       | Desagregación territorial de resultados | Demandantes de su ejecución*      | Presupuesto de Financiación del Ministerio (€) |
|-----|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| 1   | Encuesta Anual de Superficies y Rendimientos de Cultivos          | Población y encuesta por muestreo                                  | Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos (incluidos frutales) | Zonas de mayor intensidad de cultivo            | Anual                              | Comunidad autónoma y provincia          | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 10.781,54                                      |
| 2   | Avances Mensuales de Superficies y Producciones Agrícolas         | Elaboración de síntesis                                            | Determinación de superficies y producciones de los cultivos más representativos                           | Zonas ocupadas por los principales cultivos     | Mensual                            | Provincia                               | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 8.838,51                                       |
| 3   | Estadísticas sobre Superficies y Producciones Anuales de Cultivos | Elaboración de síntesis                                            | Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos                      | Zonas ocupadas por los cultivos                 | Anual                              | Provincia y municipio                   | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 8.023,64                                       |
| 4   | Estadísticas sobre Efectivos de Ganado (directorios y encuestas)  | Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas | Determinación de efectivos de ganado de acuerdo a una tipología definida                                  | Explotación con bovino, ovino-caprino y porcino | Semestrales y anuales              | Municipio-estrato de explotaciones      | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 600,00                                         |
| 5   | Estadísticas de Producciones Ganaderas (directorios y encuestas)  | Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas | Efectivos sacrificados por tipos, producción de carne-canal y destino.<br>Otras producciones ganaderas    | Mataderos y otros centros                       | Anual (censo)<br>Mensual (muestra) | Comunidad autónoma y provincia          | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 3.800,00                                       |



| N.º | Denominación                                                    | Clase de operación                 | Objetivos                                                                                                                    | Campo de observación                                                                                | Periodicidad                                                   | Desagregación territorial de resultados | Demandantes de su ejecución *                                                                                     | Presupuesto de Financiación del Ministerio (€) |
|-----|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 6   | Evaluación del movimiento comercial pecuario                    | Elaboración de síntesis            | Conocimiento del movimiento interprovincial de ganado                                                                        | Explotaciones                                                                                       | Anual                                                          | Provincial                              | Ministerio<br>Elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura según Metodología del Ministerio | 240,23                                         |
| 7   | Precios Coyunturales de Productos Agrícolas y Ganaderos         | Información estadística de mercado | Obtención de precios medios de los productos agrícolas y ganaderos y tipologías más importantes, en mercados representativos | Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción | Diario y semanal (agrícolas).<br>Semanal y mensual (ganaderos) | Zonas de producción y provincias        | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE                                                                                 | 1.739,97                                       |
| 8   | Precios Medios Nacionales                                       | Información estadística de mercado | Obtención de precios medios para diversos productos agrarios                                                                 | Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción | Semanal                                                        | Zonas de producción y provincias        | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE                                                                                 | 1.584,98                                       |
| 9   | Estadísticas Mensuales y Anuales de Precios y Salarios Agrarios | Encuestas por muestreo             | Obtención de precios medios ponderados y cálculo de índices de percibidos y pagados por los agricultores y salarios          | Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones                        | Trimestral, mensual y anual                                    | Nacional                                | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE                                                                                 | 3.958,89                                       |



| N.º            | Denominación                                    | Clase de operación      | Objetivos                                                                                       | Campo de observación                                     | Periodicidad | Desagregación territorial de resultados | Demandantes de su ejecución*      | Presupuesto de Financiación del Ministerio (€) |
|----------------|-------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| 10             | Cánones Anuales de Arrendamientos Rústicos      | Encuesta por muestreo   | Obtención de cánones de arrendamiento medios por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento | Provincias y clases de uso de suelos más representativas | Anual        | Comunidad autónoma y provincia          | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 1.980,65                                       |
| 11             | Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura | Elaboración de síntesis | Determinación de los principales indicadores macroeconómicos de la actividad agraria            | Estadísticas de contenido físico, económico y social     | Anual        | Nacional y comunidad autónoma           | Ministerio<br>Programa 2025<br>UE | 2.005,64                                       |
| TOTAL (Euros): |                                                 |                         |                                                                                                 |                                                          |              |                                         |                                   | 43.554,05                                      |

|                                                 |                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación | Normativa del Departamento y/o interés general.                                                                                                                                                         |
| *P.E.N. y Programa anual                        | Plan Estadístico Nacional (PEN) 2025-2028, aprobado por Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre, y Programa anual 2025, de desarrollo del PEN, aprobado por el Real Decreto 72/2025, de 4 de febrero. |
| U.E.                                            | Normativa de la Unión Europea (reglamentos, directivas, decisiones,...).                                                                                                                                |



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 244/2025 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062502)*

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 244/2025 por la representación procesal de D. Germán Díaz Peña, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada presentado con fecha 5 de febrero de 2025, contra el Acuerdo de 18 de diciembre de 2024 dictado por el Tribunal de Selección n.º 3 encargado de valorar el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Relaciones Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema excepcional de concurso de méritos

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse ante este Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 12 de junio de 2025.

El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 298/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062500)*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 298/2025 por la representación procesal de D.ª Inmaculada Sánchez Tena y D.ª Sonia López Martínez frente a la Resolución de 11 de abril de 2025 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública desestimando el recurso de alzada interpuesto frente al Acuerdo de 7 de enero de 2025 dictado por el Tribunal de Selección n.º11, encargado de valorar el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 17 de junio de 2025.

El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2025. (2025062514)*

Los programas nacionales anuales de erradicación de tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina/caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles (encefalopatía espongiforme bovina y Scrapie), publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y aprobados por la Comisión Europea, así como las reglamentaciones básicas nacionales respecto de cada una de las enfermedades mencionadas y, en su caso, las correspondientes reglamentaciones regionales que las complementen, conllevan en ocasiones la necesidad de realizar vacíos sanitarios mediante el sacrificio de la totalidad de los animales pertenecientes a una explotación ganadera como medida encaminada a conseguir en el menor tiempo posible la erradicación de una enfermedad, optimizando de esta manera los recursos económicos y sanitarios de que dispone la Administración en materia sanitaria.

Los animales sacrificados en el marco de un vaciado sanitario son objeto de las correspondientes indemnizaciones previstas en la normativa nacional vigente, y en especial en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles (BOE de 14 de abril).

En el mismo sentido, se dictó el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles, modificado por el Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, para sustituir las referencias del extinto Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el vigente -dictado en su sustitución con mantenimiento del régimen de la ayuda - Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sin embargo, la repoblación de animales en las explotaciones afectadas por un vacío sanitario supone un coste adicional para quien ostente la titularidad de las mismas, por lo que resulta conveniente la concesión de ayudas para la adquisición del ganado que constituya el nuevo



rebaño. Parece lógico además que, fomentando la constitución de dicho rebaño con animales de razas selectas, se mejore la productividad de la explotación ganadera y con ello aumente su rentabilidad económica.

En consecuencia, se considera necesario llevar a cabo la convocatoria para el año 2025 de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario.

Estas ayudas serán financiadas por el Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que podrá subvencionar hasta el 50 por ciento, en función de las disponibilidades presupuestarias, del gasto previsto o realizado por las comunidades autónomas y con fondos propios de la Comunidad de Extremadura.

Asimismo, la competencia orgánica para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ya que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma ejercerá las competencias relativas a las materias de agricultura y ganadería.

En concreto, el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero. Norma que regula las subvenciones y su publicación oficial.**

Las subvenciones que se convocan mediante esta resolución están reguladas en la Orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto

de vaciado sanitario (DOE n.º 219, del 15 de noviembre), a cuya regulación sobre requisitos, condiciones, cargas y obligaciones, así como los derechos de las personas interesadas, deberá acudir conjuntamente con la convocatoria objeto de esta Resolución, que solo contiene una parte de lo regulado en dicha orden.

**Segundo. Objeto y actividad subvencionable.**

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas 2025 a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, que hayan sido objeto de un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiformes transmisibles.
2. Serán objeto de subvención la compra o el arrendamiento con opción de compra de los animales de las especies bovina, ovina y caprina para la repoblación de la explotación, que tras el preceptivo vaciado sanitario de la explotación y cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 4 de la mencionada Orden de 2 de noviembre de 2022, se hubiesen incorporado para la repoblación de la misma antes o después de la fecha de solicitud de la ayuda, pero siempre dentro del periodo comprendido entre los 3 y los 15 meses posteriores al sacrificio del último animal objeto del vaciado sanitario, y en todo caso, a efectos de esta norma, computarán aquellos animales incorporados al rebaño hasta el 1 de octubre de año de convocatoria, aún en el caso de no haber completado definitivamente la repoblación.
3. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva y mediante convocatoria periódica, con el límite de crédito establecido en el apartado décimo. Para la aplicación de la concurrencia competitiva se aplicarán los criterios de baremación definidos en el apartado sexto de esta convocatoria.

La presente convocatoria será objeto de publicación en el Portal de subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal Electrónico de la Transparencia, según establece el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE, <http://doe.juntaex.es>), un extracto de esta convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la

misma y posteriormente publicar en el DOE, además de la resolución de convocatoria, el preceptivo extracto en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

### **Tercero. Persona o entidad beneficiaria.**

Serán beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, las personas o entidades titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación en ellas de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el punto 1 del apartado segundo de esta convocatoria, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera, y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en la Orden de 2 de noviembre de 2022.

También serán personas o entidad beneficiarias, las titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario y la repoblación tenga que efectuarse en una explotación distinta de la que tuvo lugar el vaciado sanitario, siempre que al menos ambas explotaciones tengan la misma titularidad y estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán personas o entidades beneficiarias las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan con lo establecido en la Orden de 2 de noviembre de 2022.

En las solicitudes y resoluciones de concesión de las entidades beneficiarias recogidas en el párrafo anterior constarán expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada integrante, que tendrán igualmente la consideración de persona o entidad beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de dicha ley.



En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiaria las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Cuarto. Cuantía de las ayudas.**

La cuantía máxima de la ayuda será la resultante de restar al coste total de adquisición o arrendamiento con opción de compra, de los animales, las cuantías percibidas en concepto de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de los animales, el valor percibido en el matadero o industria cárnica por los mismos, y el del correspondiente seguro en caso de cubrir la póliza el mismo objeto y finalidad que el de las ayudas reguladas en esta resolución.

Asimismo, la ayuda se limitará al valor del 85 por ciento de los animales sacrificados. A estos efectos, para determinar el valor de dichos animales, podrá acudirse al que les corresponda en cada caso en función del seguro aplicable en el Plan de Seguros Agrarios Combinados anual que se establece al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

Los animales que en el momento de su sacrificio sean mayores de 96 meses de edad en ganado bovino de aptitud cárnica, mayores de 72 meses de edad en ganado bovino de aptitud lechera o mayores de 5 años en ganado ovino o caprino, y los animales menores de 12 meses de edad en ganado bovino o menores de 6 meses de edad en ganado ovino o caprino, sólo podrán ser objeto de subvención hasta un 5 por cien del total de estos animales.

El importe máximo de la ayuda por cada beneficiario y vaciado sanitario será de 40.000 euros, ya hayan sido resueltos en una o en varias convocatorias.

#### **Quinto. Solicitudes, plazo de presentación y documentación a presentar.**

La solicitud de la ayuda y el plazo de presentación se realizarán de la siguiente manera:

##### **1. Presentación de solicitudes.**

- a) Las solicitudes se harán exclusivamente mediante modelo normalizado que se establece en el anexo I de la presente resolución de convocatoria, modelos que también podrán obtenerse, además de toda la información sobre esta convocatoria, en la web: <https://www.juntaex.es>.
- b) Las personas solicitantes que sean personas físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- A través del Registro Electrónico General, de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura previstas en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta el Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica estarán obligadas a presentarla por medios telemáticos a través del Registro General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) En cualquier caso, para presentación de solicitudes a través al Registro Electrónico General, de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, los interesados o sus representantes legales deberán disponer previamente, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor, que podrán obtenerlos, de no disponer de ellos, en las direcciones:  
<https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/> y <http://www.cert.fnmt.es/>
- e) Las solicitudes irán dirigidas al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- f) En el caso de que se presenten más de una solicitud asociada a un mismo expediente, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, no siendo tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán por presentadas en el registro aquellas solicitudes que se presenten de forma distinta a la establecida en los apartados anteriores.



## 2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución y del extracto de la misma en el DOE (<http://doe.juntaex.es>).

## 3. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Con independencia del modo de presentación de las solicitudes, éstas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable sobre la condición de persona o entidad beneficiaria mediante modelo normalizado que se incluye en el anexo I de presente resolución de convocatoria, que incluirá los siguientes aspectos:
  - i. Declaración responsable de mantener la titularidad de la explotación con pleno funcionamiento y los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición, y comunicar su muerte en caso de que se produzca, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
  - ii. Declaración responsable de no proceder a la repoblación hasta transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, o de que si, ya se ha repoblado, se haya cumplido el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente en sanidad animal, y, además, de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 2 de noviembre de 2022; no obstante estos requisitos serán comprobados de oficio por la Administración.
  - iii. Declaración responsable expresa de que la explotación ganadera no tiene la consideración de empresa en crisis, o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.
  - iv. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
  - v. Declaración responsable de no estar afectada por la prohibición para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- vi. Aportarse declaración responsable de la condición de Pyme de la explotación del órgano de dirección de la entidad solicitante.
- b) Copia de la/s factura/s proforma de compraventa debidamente cumplimentada o de arrendamiento con opción de compra, de los animales por los que se solicita la subvención, que relacione de forma clara a las personas o entidades titulares de origen y destino de las mismas o contrato de idéntico efecto jurídico. La solicitud deberá presentarse acompañada de la copia de la factura/s proforma de compraventa o de arrendamiento con opción de compra, una declaración responsable, en modelo normalizado, según consta en anexo I de la presente resolución de convocatoria, donde se relacionen los documentos de identificación de las reses compradas o la identificación electrónica individual en el caso del ovino y el caprino y en su caso la carta genealógica, con la edad de los mismos y la factura que los ampara.
- c) En su caso, copia de la factura de la venta a matadero o industria cárnica del/los animal/es sacrificados.
- d) En su caso, copia de la póliza del seguro agrario del ejercicio de que se trate que cubra la garantía de saneamiento ganadero.
- e) Copia de las Cartas de Origen o Certificado de inscripción en Libros Genealógicos de los animales adquiridos para repoblación.
- f) Copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino, documento que podrá aportarse junto a la solicitud de la ayuda o en el momento de la justificación según se establece en el anexo II esta resolución. Esta copia no será necesaria en el caso de que la explotación de origen de los animales esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Certificado de pertenencia a una cooperativa agroganadera o a cualquier otra forma de asociación reconocida en el ámbito agrario.
- h) Cuando la solicitante sea una persona jurídica, junto con la solicitud deberá aportar copia de los estatutos de constitución, documento de representación, NIF del representante y NIF de la persona jurídica.
- i) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, a excepción de las explotaciones de titularidad compartida, habrá de:
- i. Aportarse copia de la escritura pública de constitución o documento privado de constitución elevado a público;



- ii. Hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada integrante, que tendrán igualmente la consideración de persona o entidad beneficiarias;
  - iii. Otorgarse poder por fedatario público en favor de representante o persona apoderada única de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la entidad, incluida la suscripción del compromiso al que se refiere la letra d);
  - iv. Declaración responsable de compromiso a no disolver la entidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. No obstante lo establecido en los puntos 3.h), sobre documentación a presentar por parte de la persona jurídica, y 3.i)i, de representación o apoderamiento de los entes sin personalidad jurídica, en el caso de que esta documentación o esos poderes se hubieran elevado a públicos y formalizado ante notario, con posterioridad al 05/06/2014, la cumplimentación, en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud que se establezca en la convocatoria, del Código Seguro de Verificación (CSV), conllevará la autorización para la comprobación, de oficio, de la documentación requerida por el órgano gestor.
5. En todo caso, de forma general sobre la documentación a presentar con la solicitud, la persona o entidad solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo en este caso la Administración actuante la que recabe de oficio los mismos, siempre que estos ya obren en poder de cualquier Administración, haciendo constar a estos efectos la fecha y el órgano o dependencia administrativa en que fueron presentados, y siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si no pudiera recabarlos, el órgano instructor podrá solicitar a la persona o entidad interesada su aportación.
6. A efectos de lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 de la Orden de 2 de noviembre de 2022, en la presentación de la solicitud, la persona o entidad jurídica deberá pronunciarse sobre la autorización expresa a la consulta de oficio por la Administración, de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica de Extremadura y sobre la verificación de datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). En el caso de que el interesado no autorice esta consulta de oficio por la Administración, deberá presentar las certificaciones correspondientes.



7. Toda la documentación que hubiera que presentar acompañando a la solicitud se realizará, tanto para las personas físicas como para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, conforme lo establecido en los apartados 1.b) y 1.c) de este punto, respectivamente.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá la subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

#### **Sexto. Criterios de valoración y ponderación.**

1. Cuando la suma total del importe subvencionable de todas las solicitudes presentadas que cumplan las condiciones para ser beneficiarias exceda al crédito disponible en la convocatoria, la Comisión de Valoración establecerá el orden de prelación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el punto 2 de este apartado. Para ello la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante justificando la necesidad de aplicar concurrencia competitiva a las solicitudes presentadas, indicando las solicitudes seleccionadas y la cuantía a conceder, así como la constitución de una lista de reserva de personas o entidades titulares solicitantes que sean posibles personas o entidades beneficiarias con el orden de puntuación obtenido.
2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Resolución, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos con un máximo de 30 puntos:
  - a) Dentro del Plan de Seguros Agrarios Combinados:
    - i) Tener contratado un seguro de explotación en las líneas de seguros previstas para el ganado vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio que se trate: 5 puntos.
    - ii) Si se tiene contratada, adicionalmente, la garantía de saneamiento ganadero: 5 puntos adicionales.
  - b) Explotaciones ganaderas integradas en agrupación de defensa sanitaria, cooperativa u otra forma asociativa del ámbito agrario, hasta 5 puntos en función de la siguiente graduación y criterio, pudiendo acumularse entre sí:



- i) Pertenencia a una ADS: 3 puntos.
- ii) Pertenencia a una cooperativa agroganadera u otra forma asociativa del ámbito agrario: 3 puntos.
- c) Reposición con animales de razas puras inscritos en el Libro Genealógico, hasta 5 puntos, mediante la aplicación de la siguiente graduación y criterio:
  - i) En el caso de que el 100 % de los animales que conformen la reposición estén inscritos en Libro Genealógicos: 5 puntos.
  - ii) En el caso de que los animales inscritos estén entre el 50 y el 99 % del total de los repuestos: 4 puntos.
  - iii) En el caso de que los animales inscritos estén entre el 1 % y el 49 % del total de los repuestos: 3 puntos.
- d) Haber incorporado tras el vacío sanitario medidas adicionales de bioseguridad en la explotación, hasta 5 puntos, mediante la aplicación de la siguiente graduación y criterio:
  - i) Instalación de vallados selectivos y cerramientos cinegéticos para separación del ganado bovino, ovino, caprino de las especies cinegéticas de caza mayor: 3 puntos.
  - ii) Adaptación y construcción de charcas para abreviar al ganado bovino, ovino, caprino, delimitadas de las zonas cinegéticas de caza mayor: 2 puntos.
  - iii) Instalación de comederos y bebederos específicos para el ganado bovino, ovino, caprino y, fijos y móviles con techo, incluidos los dosificadores para clorar el agua y saladeros (gran tamaño), con barreras físicas que impidan el acceso de especies cinegéticas de caza mayor: 1 punto.

Este criterio será verificado previamente a su ponderación por los Servicios Veterinarios Oficiales.
- e) Tener contratado el seguro de retirada de cadáveres de animales al menos durante un periodo ininterrumpido de dos años anteriores a la fecha de aprobación del vacío sanitario que generó la solicitud de esta ayuda: 3 puntos.
- f) Si en ninguna explotación de quien ostente la titularidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura de cualquiera de las especies y para cualquiera de las enfermedades a que se hace referencia en la Orden de 2 de noviembre de 2022, se ha realizado otro vaciado sanitario en los últimos 6 años: 2 puntos.



3. Para el baremo de los criterios de valoración anteriormente relacionados, deberá cumplimentarse de forma correcta el epígrafe "Declaración responsable a efectos de la valoración de los criterios de otorgamiento de la subvención" que se establecerá en el modelo normalizado de solicitud establecido en el anexo I de esta Resolución.
4. En todos los casos, en la concesión de ayudas se atenderá a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, de manera que se prestará una atención preferente a profesionales de la agricultura, y prioritariamente a titulares de una explotación territorial, según lo establecido en la citada ley, asignándose por ambos conceptos un total de 5 puntos como máximo. A estos efectos, serán profesionales de la agricultura y explotaciones territoriales los que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 16 de dicha ley, mediante la aplicación de la siguiente graduación y criterio:
  - i) Profesionales de la agricultura que se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 16 de dicha ley: 2 puntos.
  - ii) Titulares de una explotación territorial que se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 16 de dicha ley: 3 puntos.
5. En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación, el criterio de prelación será a favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en la letra a), del punto 2 de este apartado, aplicándose consecutivamente la prelación de igual manera con las letras b), y c), por este orden.
6. En el caso de que alguna de las personas o entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la persona/s solicitante/s siguientes a aquella en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
7. No obstante, lo establecido en el punto 1 de este apartado, cuando la suma total del importe subvencionable de todas las solicitudes presentadas que cumplan las condiciones para ser beneficiarias no exceda al crédito disponible en la convocatoria, no será necesaria su ordenación por los criterios de valoración del punto 2 de este apartado. Esta circunstancia será plasmada en un informe vinculante de la Comisión de Valoración de forma que hará una propuesta de adjudicación de la ayuda, especificando su cuantía, conforme se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas o entidades solicitantes.

**Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo de resolución y notificación.**



1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
  - Presidencia: La persona que ocupe la Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria.
  - Secretaría y vocales: La persona que ocupe una de las Secciones de Sanidad Animal adscritas a la Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria, y una persona de la especialidad jurídica adscrita a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará las funciones de secretaría, en ambos casos como vocales con voz y voto.
3. La composición definitiva de la Comisión de Valoración, en función de lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 2 de noviembre de 2022, se publicará con anterioridad a la constitución de la misma mediante acto publicado en el DOE.
4. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el órgano instructor, las ayudas serán resueltas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que dictará y notificará la resolución que deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6/2011, y por la que se concederá o denegará la ayuda, determinando expresamente en su caso, la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionables recogidas en el artículo 6 de la Orden de 2 de noviembre de 2022, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria, según artículo 25.4 de la citada ley.
5. Transcurrido el plazo establecido sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes conforme al artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
6. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con las bases reguladoras y con los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

**Octavo. Comunicación de la resolución.**

1. La resolución se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el DOE.
2. En el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución se considerará aceptada tácitamente la resolución, si no hubiera contestación. Solo podrá renunciarse a la subvención o, en su caso, al derecho a la reserva de concesión de subvención por posible renuncia de persona o entidad beneficiarias preferentes, mediante escrito presentado en registro administrativo dentro de dicho plazo, que no será prorrogable.
3. Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán llevar a efecto las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

**Noveno. Justificación y pago de subvenciones.**

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas, de las ayudas concedidas y/o de las justificaciones presentadas con la finalidad de emitir el informe y la certificación final que proceda. Las ayudas se pagarán dentro del ejercicio económico de la convocatoria y en todo caso dentro de los 4 años de la fecha de la repoblación.
2. Las ayudas concedidas se liquidarán previa presentación de los justificantes de haber realizado correctamente la repoblación en su explotación, debiendo acreditarse los gastos subvencionables mediante la cumplimentación y presentación del anexo II de esta convocatoria.
3. La presentación de los gastos y justificación de los mismos se podrá realizar hasta el 15 de octubre del 2025, y referente única y exclusivamente a los animales repuestos dentro del periodo comprendido entre los 3 y los 15 meses posteriores al sacrificio del último animal objeto del vaciado sanitario, y en todo caso, hasta el 1 de octubre del 2025.

Los documentos acreditativos de los gastos se presentarán mediante copias auténticas.

4. Los titulares o representantes legales de aquellas explotaciones que en el momento de la solicitud tuvieran completado totalmente el rebaño objeto de repoblación con arreglo a lo establecido, deberán indicarlo expresamente en la solicitud de ayuda, y asimismo quedarán obligados a presentar la justificación reseñada en el punto anterior.



5. El modelo de justificación referido en el punto 2 de este apartado, irá acompañado de la siguiente documentación justificativa:

- a) Copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino, solo en el caso de que los animales procedan de explotaciones ubicadas fuera Extremadura, y siempre que no se haya aportado en la solicitud.
- b) Copia de las facturas de la compra o del arrendamiento con opción a compra y su correspondiente justificante bancario de abono de las mismas. Las facturas deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- c) En su caso, documentación que acredite la inscripción de los animales en los correspondientes libros genealógicos.

En todo caso y de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6. Toda la documentación que hubiera que presentar relacionada con la justificación y solicitud de pago se realizará, tanto para las personas físicas como para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, conforme lo establecido en los puntos 1.b) y 1.c) del apartado quinto, respectivamente.
7. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique al realizar la justificación mediante el modelo normalizado del Anexo II de esta convocatoria. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa y deba activarla o si se quiere realizar una nueva alta, se procederá a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:  
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true> .

#### **Décimo. Financiación de las subvenciones.**

1. Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán a la anualidad 2025 aplicación presupuestaria 120020000/G/312A/77000, y proyectos de gastos:



- 20170146 Ayudas reposición de ganado por vacío sanitario, con una dotación presupuestaria disponible inicial de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€), Fondos TE 31002004, Transferencias del Estado.
- 20130027 Ayudas reposición de ganado por vacío sanitario con una dotación presupuestaria disponible inicial de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€), Fondos CAG0000001, Comunidad Autónoma.

La dotación total presupuestaria disponible para hacer frente al pago de las ayudas es de trescientos mil euros (300.000.-€).

El importe máximo de la ayuda por cada beneficiario y vaciado sanitario será de 40.000 euros, ya hayan sido resueltos en una o en varias convocatorias.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

#### **Undécimo. Eficacia y recursos.**

La presente resolución será eficaz al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de junio de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO.****Año 2025**

La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite, desde donde estará disponible el modelo normalizado y se habilitará el acceso para formular la solicitud.

**DATOS DEL SOLICITANTE (TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA)**

|                                    |            |            |
|------------------------------------|------------|------------|
| Apellidos y nombre o razón social: |            | NIF:       |
| Domicilio:                         |            |            |
| Código Postal:                     | Municipio: | Provincia: |
| Teléfono móvil:                    | E-mail :   |            |
| Código de explotación: ES _____    |            |            |

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| Apellidos y Nombre: |                 |
| NIF:                | Teléfono móvil: |

**SOLICITA:** acogerse a las ayudas a la repoblación de explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino objeto de vacío sanitario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible contempladas en la Orden de 2 de noviembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, y por el siguiente número de animales de la especie:

☐ BOVINA☐ OVINA☐ OVINA*(Márquese lo que proceda)*

Nº total de animales para los que se solicita la ayuda: \_\_\_\_\_

Del total referido, nº de animales inscritos en libro genealógico: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:**

- ☐ En su caso, copia de la factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.
- ☐ Copia de factura/s pro-forma de compraventa, o de arrendamiento con opción de compra
- ☐ Copia de la póliza del seguro agrario que cubra la garantía de saneamiento ganadero
- ☐ Copia de las Cartas de Origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
- ☐ Copia de la Guía de O. S. Pecuaria (solo para los de origen fuera de Extremadura).
- ☐ Modelo de Alta de terceros debidamente cumplimentada para aquellas personas beneficiarias que no dispongan aún de un número de cuenta dado de alta en el ALCÁNTARA.
- ☐ Certificado de pertenencia a una cooperativa agroganadera o asociación agraria

**DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.**

(Marcar con una X los casos en los que se encuentre la explotación ganadera objeto de la solicitud de la ayuda).

| <b>CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES</b>          |                                                                        | <b>Marcar con X</b>      |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| SEGURO AGRARIO                                                           | Seguro de explotación vacuno, ovino o caprino                          | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | Garantía de saneamiento ganadero                                       | <input type="checkbox"/> |
| EXPLOTACIÓN GANADERA INTEGRADA EN ADS, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN          | En ADS                                                                 | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | En Cooperativa agroganadera u otra forma asociativa del ámbito agrario | <input type="checkbox"/> |
| REPOSICIÓN CON ANIMALES DE RAZAS PURAS INSCRITOS EN LIBRO GENEALÓGICO    | 100% de los animales inscritos en L.G.                                 | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | 50% al 99% de los animales inscritos en L.G.                           | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | 1% al 49% de los animales inscritos en L.G.                            | <input type="checkbox"/> |
| INCORPORACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES DE BIOSEGURIDAD                     | Instalación vallados y cerramientos cinegéticos                        | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | Adaptación y construcción de charcas                                   | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | Instalación de comederos y bebederos específicos                       | <input type="checkbox"/> |
| OTROS CRITERIOS                                                          | Seguro de retirada de cadáveres de animales                            | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | No ha realizado otro vaciado sanitario en últimos 6 años               | <input type="checkbox"/> |
| PROFESIONALES DE LA AGRICULTURA Y TITULAR DE UNA EXPLOTACIÓN TERRITORIAL | Profesional de la agricultura                                          | <input type="checkbox"/> |
|                                                                          | Titular explotación territorial                                        | <input type="checkbox"/> |



Dichos criterios, serán consultados de oficio por la Administración, excepto la pertenencia a cooperativa agroganadera y/o asociación reconocida en el ámbito agrario.

La persona firmante, acepta las condiciones generales de las subvenciones establecidas en la presente resolución y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la reposición de ganado por vaciado sanitario y para tal fin solicita la concesión de la subvención y

**DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos en que se produzcan.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada.
- En el momento de la presentación de la solicitud - ☐ **SI**, ☐ **NO** - tiene completado totalmente el rebaño objeto de repoblación con arreglo a lo establecido en la resolución
- La composición de la comunidad de bienes o agrupación sin personalidad jurídica es:

| Personas beneficiarias | NIF | Compromisos de ejecución | Importe subvención de cada miembro agrupación |
|------------------------|-----|--------------------------|-----------------------------------------------|
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |
|                        |     |                          |                                               |

**A cumplimentar en caso de personas físicas (autorizaciones):**

En aplicación del artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica siempre que conste en el procedimiento el consentimiento del interesado. **En caso de no autorizar, deberá presentar la documentación pertinente.**

- ☐ **AUTORIZO a** que el órgano gestor consulte mis datos de cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ **AUTORIZO a** la consulta de datos tributarios de cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda estatal.
- ☐ **AUTORIZO a** que el órgano gestor consulte mis datos de cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda autonómica.
- ☐ **AUTORIZO a** que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.

**A cumplimentar en caso de personas jurídicas (autorizaciones):**

- ☐ **AUTORIZO** la consulta de oficio de los Estatutos de Constitución, acreditación de representación, NIF del representante y NIF de persona jurídica previamente presentados (conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura) Órgano (Consejería, Dirección General y Servicio):

\_\_\_\_\_, trámite: \_\_\_\_\_ y fecha: \_\_\_\_\_

**En el caso de que no autorizar, deberá presentar la documentación pertinente.**

- ☐ **AUTORIZO** al órgano gestor a utilizar a efectos de notificación sistema SMS al número de teléfono móvil señalado en el apartado "Domicilio a efectos de notificación"

En aplicación del artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica siempre que conste en el procedimiento el consentimiento del interesado. **En caso de no autorizar, deberá presentar la documentación pertinente.**

- ☐ **AUTORIZO a** que el órgano gestor consulte mis datos de cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ **AUTORIZO a** la consulta de datos tributarios de cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda estatal.
- ☐ **AUTORIZO a** que el órgano gestor consulte mis datos de cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda autonómica.

**A cumplimentar en caso de entidades sin personalidad jurídica (autorizaciones):**

Para cada uno de los miembros de la agrupación y la persona que ostente la representación un modelo de autorización a tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud otorgo el consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan:

- Identificación personal
- Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Seguridad Social y Hacienda autonómica.

En caso contrario, en el que no se otorgue el consentimiento para la consulta habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.  
(conforme al modelo adjunto)



**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO. Año 2025**

**EL SOLICITANTE O, EN SU CASO, EL REPRESENTANTE,**

**DECLARA:**

- Que está facultado/a para obtener la condición de beneficiario/a de la subvención a que hace referencia la Orden de 2 de noviembre de 2022, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación de explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino objeto de vacío sanitario para la convocatoria del año 2025.
- Mantener la titularidad de la explotación con pleno funcionamiento y los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición y comunicar la muerte de alguno de ellos en caso de que se produzca, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- No proceder a la repoblación hasta transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, o de que si ya se ha repoblado se haya cumplido o el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente en sanidad animal, y de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 2 de noviembre de 2022.
- Que la explotación ganadera no tiene la consideración de empresa en crisis, o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente, o no se encontraba en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero ha pasado a ser una empresa en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.
- Que cumple con la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
- No estar afectada por ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, de acuerdo a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la explotación cumple la condición de PYME de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE CON EXPRESIÓN DE LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS RESES COMPRADAS****EL SOLICITANTE O, EN SU CASO, EL REPRESENTANTE,****DECLARA:**

| Ganado  | Reses compradas | Identificación electrónica individual | Carta genealógica | Edad de los animales | Factura Nº |
|---------|-----------------|---------------------------------------|-------------------|----------------------|------------|
| Bovino  |                 |                                       |                   |                      |            |
|         |                 |                                       |                   |                      |            |
| Ovino   |                 |                                       |                   |                      |            |
|         |                 |                                       |                   |                      |            |
| Caprino |                 |                                       |                   |                      |            |
|         |                 |                                       |                   |                      |            |

**INFORMACIÓN ADICIONAL:****Cláusulas protección de datos**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: (email del Servicio Gestor del tratamiento) sanidad.animal@juntaex.es
- Teléfono: 924002301.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Mejorar la productividad de la explotación ganadera, y con ello aumentar su rentabilidad económica dentro del marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiformes transmisibles, en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

*La base legal para los tratamientos indicados es:*

*Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. (B.O.E. Nº 50, DE 27-02-2015); Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. (B.O.E. Nº 248, de 14-10-2017); Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011); Orden de 2 de noviembre de 2022, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. (D.O.E. Nº 219, de 15-11-2022); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.*

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

*Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.*

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

*Podrán ser comunicados a:*

*Titulares de explotaciones ganaderas.*

*Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.*

**Transferencias internacionales de datos:**

*No están previstas transferencias internacionales de datos.*

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

*Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.*

*En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.*

*En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.*



*Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.*

*La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>; o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Titular o representante de la explotación ganadera

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**ANEXO II****JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE  
EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO, OBJETO  
DE VACIO SANITARIO.****Año 2025**

La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite, desde donde estará disponible el modelo normalizado y se habilitará el acceso para formular la solicitud.

**DATOS DEL BENEFICIARIO (TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA)**

|                                    |            |            |
|------------------------------------|------------|------------|
| Apellidos y nombre o razón social: |            | NIF:       |
| Domicilio:                         |            |            |
| Código Postal:                     | Municipio: | Provincia: |
| Teléfono móvil:                    | E-mail :   |            |
| Código de explotación: ES _____    |            |            |

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| Apellidos y Nombre: |                 |
| NIF:                | Teléfono móvil: |

**DATOS PARA EL PAGO**

|                     |  |
|---------------------|--|
| ENTIDAD FINANCIERA: |  |
|---------------------|--|

| IBAN |  |  |  | ENTIDAD |  |  |  | SUCURSAL |  |  |  | D.C. |  | NUMERO DE CUENTA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|---------|--|--|--|----------|--|--|--|------|--|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|      |  |  |  |         |  |  |  |          |  |  |  |      |  |                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

(El titular de la cuenta debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

**DECLARA** bajo su exclusiva responsabilidad que cumple y ha cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. Así como, que se ha ejecutado correctamente el vaciado sanitario en la explotación de Código REGA referenciado sobre un total de \_\_\_\_\_ animales, habiéndose efectuado completamente la repoblación de la misma a fecha de 1 de octubre de 20\_\_, ascendiendo los costes de ésta a un total de \_\_\_\_\_ Euros.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

A la presente justificación acompaña:

- ☐ Copia de la guía de origen y sanidad pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino.
- ☐ Copias de las facturas de la compra o bien el documento acreditativo del arrendamiento con opción de compra de los animales repuestos. Las facturas deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- ☐ En su caso, documentación que acredite la inscripción de los animales en los correspondientes libros genealógicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:****Cláusulas protección de datos**

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: (email del Servicio Gestor del tratamiento) sanidad.animal@juntaex.es
- Teléfono: 924002301.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

*Serán tratados con las siguientes finalidades:*

*Mejorar la productividad de la explotación ganadera, y con ello aumentar su rentabilidad económica dentro del marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiformes transmisibles, en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

*Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. (B.O.E. Nº 50, DE 27-02-2015); Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. (B.O.E. Nº 248, de 14-10-2017); Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011); Orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario (D.O.E. Nº 219, de 15-11-2022); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.*

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Titulares de explotaciones ganaderas.

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>; o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Titular o representante de la explotación ganadera

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

*EXTRACTO de la Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2025. (2025062489)*

BDNS(Identif.): 840272

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ).

#### **Primero. Convocatoria y objeto.**

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocar periódica para 2025 de ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, que hayan sido objeto de un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiformes transmisibles, en base a lo establecido en la normativa básica: Orden de 2 de noviembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario (DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022).

#### **Segundo. Persona o entidad beneficiaria.**

Serán beneficiarias las personas o entidades titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación en ellas de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el artículo 1 de la Orden de 2 de noviembre de 2022, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera, y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en la citada orden.

También serán personas o entidades beneficiarias, las titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las que la autoridad competente en materia de

sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario y la repoblación tenga que efectuarse en una explotación distinta de la que tuvo lugar el vaciado sanitario, siempre que al menos ambas explotaciones tengan la misma titularidad y estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán persona o entidad beneficiarias las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan con lo establecido en la Orden de 2 de noviembre de 2022.

En las solicitudes y resoluciones de concesión de las entidades beneficiarias recogidas en el párrafo anterior constarán expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada integrante, que tendrán igualmente la consideración de persona o entidad beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de dicha ley.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiaria las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran recogidas en la Orden de 2 de noviembre de 2022., por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, publicado en el DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022.

### **Cuarto. Cuantía.**

Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán a la anualidad 2025 aplicación presupuestaria 120020000/G/312A/77000, y proyectos de gastos:

- 20170146 Ayudas reposición de ganado por vacío sanitario, con una dotación presupuestaria disponible inicial de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€), Fondos TE 31002004, Transferencias del Estado.



- 20130027 Ayudas reposición de ganado por vacío sanitario con una dotación presupuestaria disponible inicial de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€), Fondos CAG0000001, Comunidad Autónoma.

La dotación total presupuestaria disponible para hacer frente al pago de las ayudas es de trescientos mil euros (300.000.-€). El importe máximo de la ayuda por cada beneficiario y vaciado sanitario será de 40.000 euros, ya hayan sido resueltos en una o en varias convocatorias.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Se establece un periodo de treinta días hábiles como plazo de presentación de las solicitudes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Sexto. Plazo para resolver las solicitudes.**

Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el órgano instructor, las ayudas serán resueltas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Mérida, 2 de junio de 2025.

La Secretaria General,  
M.<sup>a</sup> DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ



*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de cebadero de terneros, cuya titular es Agroganadera Vaquero, SL, en el término municipal de Trujillo. (2025062484)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de cebadero de terneros en régimen intensivo en el término municipal de Trujillo (Cáceres) y promovida por Agroganadera Vaquero, SL, con CIF B-45546470 y con domicilio en avenida de Miajadas, n.º 14, CP 10200 de Trujillo.

**Segundo.** El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con una capacidad de 799 terneros. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 53 del polígono 27, del término municipal de Trujillo, con una superficie de 140 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

**Tercero.** Se publica anuncio de fecha 25 de febrero de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 46, de 6 de marzo de 2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Cuarto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 26 de febrero de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Trujillo, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 20 de marzo de 2024 la Técnico Municipal del Ayuntamiento de Trujillo emite informe en el que concluye que "Es por ello, que será el otorgamiento de las autorizaciones

sectoriales preceptivas lo que determine la compatibilidad del proyecto de explotación de ganadería intensiva de cebadero de terneros con las infraestructuras existentes identificadas en el presente informe para que pueda ser considerado un uso autorizable, puesto que las Normas Subsidiarias si lo recogen como un uso compatible en el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola que no quede adscrito a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras”.

**Quinto.** La actividad cuenta con Resolución de 18 de abril de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cebadero de terneros. IA24/0122. El contenido del referido informe se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

**Sexto.** Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 28 de mayo de 2025, a Agroganadera Vaquero, SL, y a el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

**Séptimo.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agroganadera Vaquero, SL, para la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con una capacidad de 799 terneros, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), incluida en la categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/014.

#### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante gestor autorizado o bien mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente mediante la recogida por el gestor autorizado o conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 3.642,6 m<sup>3</sup>/año de estiércol, que suponen unos 23.086 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, mediante la recogida por gestor autorizado o conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo y patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de dos fosas de hormigón de una capacidad de 4 y 21 m<sup>3</sup> para las naves y estercolero, así como un estercolero de 120 m<sup>3</sup>.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Se ejecutará en hormigón armado.
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 120 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO                                                                                            | ORIGEN                                                                                                     | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD (Tm/año) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales                                                       | 18 02 02                  | 0,001             |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas                                              | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10                  | 0,002             |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO                                                   | ORIGEN                                                 | CÓDIGO LER | CANTIDAD<br>(Tm/año) |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|----------------------|
| Papel y cartón                                            | Residuos asimilables a los municipales                 | 20 01 01   | 0,001                |
| Plástico                                                  | Residuos asimilables a los municipales                 | 20 01 39   | 0,002                |
| Mezcla de residuos municipales                            | Residuos asimilables a los municipales                 | 20 03 01   | 0,001                |
| Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07 | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales   | 18 02 08   | 0,001                |
| Residuos de construcción y demolición                     | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07   | 0,05                 |
| Lodos de fosa séptica                                     | Aguas negras de aseos y servicios                      | 20 03 04   | 0,030                |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE     | ORIGEN                                    |
|------------------|-------------------------------------------|
| N <sub>2</sub> O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH <sub>3</sub>  | Volatilización en el estabulamiento       |
|                  | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH <sub>4</sub>  | Volatilización en el estabulamiento       |
|                  | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

Las explotaciones deberán adoptar, al menos, una técnica de reducción de emisiones en cada uno de los subapartados siguientes:

- a) Respecto a la alimentación y dieta de los animales, se deberá contar con una estrategia nutricional y una formulación de la ración que permitan ajustar el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- b) Respecto a las instalaciones de alojamiento de los animales, se deberá adoptar al menos, una de las técnicas o combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones en, al menos, un 25% con respecto a la técnica de referencia (animales alojados en cubículos).
- c) Respecto al almacenamiento de purín en aquellas explotaciones que lo generen, se deberán adoptar técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural) en, al menos, un 80 %.

Cuando estas técnicas adoptadas supongan el cubrimiento del sistema de almacenamiento, y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera y de aprovechamiento energético.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Los terneros permanecerán en todo momento en la nave de engorde y patios cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen total mínima de almacenamiento de 18 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estancas para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, las balsas que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicada en los apartados a.2.
5. Cada 15 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

6. Los vestuarios del personal de la explotación si contarán con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. La explotación deberá ajustarse a los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

**Residuos:**

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Vertidos:**

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas

**- i - Prescripciones finales.**

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de junio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un cebadero de terneros con capacidad para 799 animales en régimen de explotación intensivo.

La explotación se ubicará en la parcela 53 del polígono 27, del término municipal de Trujillo, con una superficie de 140 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con cinco naves de cebo. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas/ balsa de aguas residuales, embarcadero, almacén, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

| NAVE DE CEBO | SUPERFICIE CUBIERTA (m <sup>2</sup> ) |
|--------------|---------------------------------------|
| Nave         | 432                                   |
| Nave         | 112                                   |
| Nave         | 976                                   |
| Nave         | 128                                   |
| Nave         | 1978                                  |

La nave tendrá de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura de metálica, cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 250-300 Kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a la nave de cebo donde permanecerán 6-8 meses hasta alcanzar los 400-550 Kg.

Además de esta nave de cebo, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarque.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad de al menos 120 m<sup>3</sup> de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de



un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos, de 113 m<sup>2</sup> con fosa.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de dos fosas de hormigón de 4 y 21 m<sup>3</sup> a la que verterán las instalaciones.
- Aseo/vestuario con fosa.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá inicialmente de las parcelas que se relacionan a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:

| MUNICIPIO                    | POLÍGONO | PARCELA | REFERENCIA CATASTRAL | SUPERFICIE (ha) |
|------------------------------|----------|---------|----------------------|-----------------|
| Trujillo                     | 27       | 56      | 10199A027000560000IJ | 65,6840         |
|                              |          | 51      | 10199A027000510000IK | 116,5294        |
|                              |          | 52      | 10199A027000520000IR | 99,0238         |
| TOTAL DE SUPERFICIE APORTADA |          |         |                      | 272 ha          |

*Reparto de estiércol generado en la explotación*

### **ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CEBADERO DE TERNEROS, CUYA PROMOTORA ES AGROGANADERA VAQUERO, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRUJILLO. EXPTE.: IA24/0122.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cebadero bovino, a ejecutar en el término municipal de Trujillo, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Agroganadera Vaquero, SL, con CIF B-45546470 y con domicilio social en Trujillo.

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación bovina de cebo de terneros con una capacidad de 799 terneros. La explotación se localiza en el polígono 27, parcela 53, con una superficie de 140 hectáreas, en el término municipal de Trujillo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: cinco naves de 432, 112, 976, 128 y 1.978 m<sup>2</sup> útiles, para albergar a los terneros, lazareto de 113 m<sup>2</sup>,

aseo-vestuario de 18 m<sup>2</sup>. Además, la explotación cuenta con dos fosas de lixiviados y aguas de limpieza de 4 y 21 m<sup>3</sup>, estercolero de 120 m<sup>3</sup>, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de febrero de 2024, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de julio de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



| Relación de organismos y entidades consultados                              | Respuestas recibidas |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas                | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural            | X                    |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio                  | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                                         | X                    |
| Ayuntamiento de Trujillo                                                    | -                    |
| Ecologistas en Acción Extremadura                                           | -                    |
| Ecologistas Extremadura                                                     | -                    |
| ADENEX                                                                      | -                    |
| SEO BIRD/LIFE                                                               | -                    |
| GREENPEACE                                                                  | -                    |
| AMUS                                                                        | -                    |
| Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 | -                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 12 de julio de 2024 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural concluye que “A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el documento ambiental para “Solicitud de evaluación ambiental simplificada relativa a la legalización de un cebadero de terneros ubicado en el polígono 27, parcela 53, del término municipal de Trujillo (Cáceres)” (Expte.: AAU24/014-IA24/0122), condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido, el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

El presente informe se emite conforme al artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022,

de 25 de noviembre, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura. Las medidas preventivas a las que se hace alusión han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

- Con fecha 22 de marzo de 2024, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe exponiendo una serie de medidas que han sido tenidas en consideración en el presente informe.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 2 de abril de 2024, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 9 de abril de 2024 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que:
  - “1. En el término municipal de Trujillo se encuentra actualmente vigente Normas Subsidiarias aprobado definitivamente por Resolución de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 41, de 11 de abril de 2002.
  - 2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Trujillo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
  - 3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
  - 4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del

artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.

5. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura”.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe de la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación bovina de cebo de terneros con una capacidad de 799 terneros. La explotación se localiza en el polígono 27, parcela 53, con una superficie de 140 hectáreas, en el término municipal de Trujillo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: cinco naves de 432, 112, 976, 128 y 1.978 m<sup>2</sup> útiles, para albergar a los terneros, lazareto de 113 m<sup>2</sup>, aseo-vestuario de 18 m<sup>2</sup>. Además, la explotación cuenta con dos fosas de lixiviados y aguas de limpieza de 4 y 21 m<sup>3</sup>, estercolero de 120 m<sup>3</sup>, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante valorización agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a explotaciones ganaderas y pastos. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 3 %.

La parcela se encuentra dentro de la reserva hidrológica "Río Almonte- ES030RNF084". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la parcela donde se desarrollan las actuaciones intercepta el río Marinejo, los arroyos Torreherrera y Mingalozano y un cauce innominado, todos pertenecientes al sistema de explotación "Bajo Tajo- ES030SEXP000000010".

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

#### 3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación.

- La no realización del proyecto o "proyecto 0". Esta alternativa implicaría la no ampliación del registro bovino.

Esta alternativa podría tener efectos positivos y también negativos. Se analizarán a continuación.

Entre los efectos positivos estarían:

- Se reduciría y/o cesaría el impacto ambiental que se genera propiamente por el desarrollo de la actividad (principalmente reducción de gases, olores y generación de estiércol)
- A priori no se detecta ningún efecto positivo más por el cierre de la explotación.

En cuanto a los efectos negativos que generaría la no construcción del registro bovino están los siguientes:

- Disminución de la actividad económica de Trujillo y su área de influencia (afectaría comerciales de productos zoosanitarios, talleres de reparación, etc.).
- Disminución de puestos de trabajo en la zona.

Viendo la cantidad de factores negativos que tendrían repercusión por la no instalación del registro bovino, se considera que la Alternativa Cero no es la más conveniente. Implantar la actividad es positivo para Plasencia. Desde el punto de vista medioambiental posiblemente lo mejor es la no construcción de la misma, pero el impacto se minimizará con todas las medidas preventivas y correctoras que se van a aplicar. Por tanto, se desestima la Alternativa Cero.

- La alternativa 1. En esta primera alternativa se plantea otra ubicación diferente para el estercolero y una de las balsas a construir, este cambio facilitaría bastante al promotor la limpieza de las naves haciendo posible realizar la misma de una forma más rápida y económica. Sin embargo, como podemos observar en la imagen que se muestra, estaríamos ubicando tanto el estercolero como esta balsa en zona de policía y aunque se debe solicitar Autorización para las instalaciones que se encuentran ya construidas en zona de policía, es mejor evitar construir las nuevas en este dominio.
- La alternativa 2. Se plantea la opción de la construcción de las instalaciones en otra parcela propiedad del promotor de la explotación, tratándose del polígono 27, parcela 56 del término municipal de Trujillo, (Cáceres). Supondría la construcción desde cero de las instalaciones, lo que supondría un gran impacto en la economía del promotor y, además, al no usar instalaciones ya existentes el impacto sobre el medio y el paisaje sería mayor que si se remodelan las que ya están construidas para adaptarlas a la actividad que se propone.
- La alternativa 3. Es la alternativa que se considera más viable para la ubicación tanto para el aprovechamiento de las instalaciones existentes como para la ubicación de las nuevas a construir.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación es la alternativa 3 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará la no afección a estos lugares ni a especies o hábitats.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La parcela se encuentra dentro de la reserva hidrológica "Río Almonte- ES030RNF084". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la parcela donde se desarrollan las actuaciones intercepta el río Marinejo, los arroyos Torreherrera y Mingalozano y un cauce innominado, todos pertenecientes al sistema de explotación "Bajo Tajo- ES030SEXP000000010".

La superficie de las instalaciones esta hormigonada e impermeable y cuenta con las debidas canalizaciones a sistemas de retención y almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza convenientemente dimensionados e impermeabilizados, asegurando una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

#### — Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a explotaciones ganaderas y pastizales. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 4 %.

En cuanto a geología se trata de un suelo procedente del precámbrico, encajado dentro del dominio litológico de pizarras, areniscas y cuarcitas, donde predominan las pizarras, los esquistos y las cuarcitas, carece de la formación de fallas estructurales.

En cuanto a la edafología, tenemos dos tipos de clasificación, según el Soil Taxonomy 1987 (USDA) nos clasifica el tipo de suelo de la parcela objeto de estudio dentro de Inceptosol Xerochrept. Según la clasificación de la FAO, se clasifica dentro de los Cambisoles Dístricos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como del manejo.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

No se tiene constancia de que haya valores en esta parcela. No obstante, en parcelas colindantes hay datos de aves esteparias protegidas.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

— Vegetación.

No hay datos de la presencia de valores naturales en la parcela de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 4 %, dedicados a explotación ganadera.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas, tales como la utilización de materiales acordes al entorno, colores y texturas de tipología tradicional de la zona. Se evitará el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores u otros elementos de afección paisajística.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará

ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de vulnerabilidad del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Trujillo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.

- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

- En cuanto a la medida correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, será la siguiente:
    - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
  - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
  - Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
  - Respecto a la aplicación de estiércoles como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
  - En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
  - No se afectará a ningún pie de arbolado adulto en la construcción de las naves ni resto de instalaciones, por lo que se tendrá en cuenta a la hora de la elección definitiva.
- c. Medidas en fase de explotación.
- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales serán manejados en naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vege-

tación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica correspondiente, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

f. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

g. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, visto el informe de Gpex, SLU, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "cebadero de terneros" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de abril de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO GRÁFICO****LEYENDA**

- ① NAVE DE SECUESTRO ( 450 m<sup>2</sup> construidos)
- ② NAVE DE SECUESTRO ( 285 m<sup>2</sup> construidos)
- ③ NAVE DE SECUESTRO ( 1.122 m<sup>2</sup> construidos)
- ④ EDIFICACIÓN NO VINCULADA A LA ACTIVIDAD
- ⑤ LAZARETO ( 117 m<sup>2</sup> construidos)
- ⑥ NAVE DE SECUESTRO ( 135 m<sup>2</sup> construidos)
- ⑦ NAVE DE SECUESTRO (2.000 m<sup>2</sup> construidos)
- ⑧ CASETA POZOS
- ⑨ BALSA DE RETENCIÓN 1 (capacidad de 4 m<sup>3</sup>)
- ⑩ BALSA DE RETENCIÓN 2 (capacidad de 21 m<sup>3</sup>)
- ⑪ ESTERCOLERO (120 m<sup>3</sup> de capacidad)
- EDIFICACIONES CONSTRUIDAS
- EDIFICACIONES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

• • •



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "III Convenio Colectivo para las empresas y personas trabajadoras de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura". (2025062553)*

Visto el texto del "III Convenio Colectivo para las empresas y personas trabajadoras de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (código convenio REGCON 81000195012006), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2025, de una parte, por la Asociación Empresarial de Transportes Sanitarios de Extremadura (ATRANSANEX), en representación de la parte empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales CCOO, UGT y CSIF, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de junio de 2025.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA



III CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE  
TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Indice

Título Preliminar

Artículo 1. Partes signatarias.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Artículo 5. Ámbito temporal.

Artículo 6. Cobertura negocial.

Artículo 7. Reserva material del nivel estatal.

Artículo 8. Concurrencia de convenios.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.

Artículo 10. Denuncia para revisión del convenio.

Artículo 11. Principio de igualdad, no discriminación y discapacidad.

Artículo 12. Condiciones más beneficiosas.

Artículo 13. Absorción y compensación.

Artículo 14. Comisión paritaria.

Título Primero

De la Relación Laboral

Capítulo I. Condiciones de ingreso

Artículo 15. Condiciones generales de ingreso del personal.

Artículo 16. Período de prueba.



Artículo 17. Del Contrato de Trabajo.

Artículo 18. Subrogación del contrato con la Administración y empresas privadas.

#### Capítulo II. Tipos de contratos de trabajo

Artículo 19. Contratos Formativos

Artículo 20. Contrato a Tiempo Parcial.

Artículo 21. Contratos de Duración Determinada.

#### Capítulo III. Clasificación profesional

Artículo 22. Clasificación profesional.

Artículo 23. Grupos profesionales.

Artículo 24. Definición de los grupos profesionales y descripción de sus funciones. Personal superior y técnico.

Artículo 25. Definición del Grupo Profesional Administrativo e Informático y de sus categorías profesionales.

Artículo 26. Definición del Grupo Profesional de Explotación y de sus categorías profesionales

#### Capítulo IV. Organización del trabajo y movilidades

Artículo 27. Facultades organizativas del trabajo.

Artículo 28. Rendimientos productivos.

Artículo 29. Movilidad funcional.

Artículo 30. Trabajos de categoría profesional superior.

Artículo 31. Trabajos de categoría profesional inferior.

#### Capítulo V. Promoción laboral y ascensos

Artículo 32. Ascensos.

#### Capítulo VI. Conceptos y estructura salarial

Artículo 33. Conceptos salariales.



Artículo 34. Conceptos no salariales: Dietas.

Artículo 35. El salario: su abono y su acreditación.

Artículo 36. Estructura del salario.

Artículo 37. Antigüedad.

Artículo 38. Gratificaciones por fidelidad/vinculación a la empresa.

Artículo 38.bis Prolongación de vida laboral

Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 39. Bis. Pagas extraordinarias.

#### Capítulo VII. Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 40. Jornada laboral.

Artículo 40.bis. Jornada de trabajo.

Artículo 41. Régimen de descansos.

Artículo 41.bis. Descansos.

Artículo 42. Regulación general de servicios.

Artículo 43. Organización del trabajo a turnos.

Artículo 43.bis. Organización del trabajo

Artículo 44. Servicios de transporte sanitario no urgente.

Artículo 45. Servicios de transporte sanitario urgente.

Artículo 46. Servicios con dispositivo de localización. Personal no movimiento.

Artículo 47. Estados de alerta sanitaria.

Artículo 48. Asignación de servicios y cuadro de horarios.

Artículo 48.bis. Asignación turnos, servicios, cuadros horarios y calendario laboral

Artículo 49. Vacaciones.



Artículo 49.bis Vacaciones.

Artículo 50. Permisos.

Artículo 51. Licencias no retribuidas.

#### Capítulo VIII. Suspensión y extinción de la relación laboral

Artículo 52. Excedencias.

Artículo 53. Suspensión y extinción del contrato de trabajo.

Artículo 54. Jubilación parcial y contrato de relevo.

#### Capítulo IX. Régimen disciplinario

Artículo 55. Clase de faltas.

Artículo 56. Faltas leves.

Artículo 57. Faltas graves.

Artículo 58. Faltas muy graves.

Artículo 59. Sanciones.

### Título Segundo

#### De la Formación Profesional

Artículo 60. Formación profesional en la empresa.

### Título Tercero

#### Derechos de representación del personal y sindicales

Artículo 61. Derechos sindicales.

Artículo 62. Facultades de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 63. Cuota sindical.

Artículo 64. Garantías sindicales de los miembros del comité de empresa y delegados/as de personal.



#### Título Cuarto

##### Salud y Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 65. Salud y prevención de riesgos laborales.

#### Título Quinto

##### Otras mejoras

Artículo 66. Seguros.

Artículo 67. Incapacidad Temporal.

Artículo 68. Privación del permiso de conducir.

Artículo 69. Multas y sanciones.

Artículo 70. Uniformidad.

Artículo 70.bis. Prendas de las personas trabajadoras.

Artículo 71. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 72. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.

##### Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Negociación en ámbito inferior.

Disposición adicional segunda. Técnicos de emergencias sanitarias.

Disposición adicional tercera. Planes de Igualdad.

Disposición adicional cuarta.

Disposición adicional quinta. Lenguaje inclusivo.

Disposición adicional final. Entrada en vigor

#### Anexos

Anexo I Tablas salariales definitivas para el año 2024 y 2025.

Anexo II Tablas salariales definitivas para los años 2025 (desde la ejecución del contrato)  
-2026 – 2027 – 2028- 2029.



III CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE  
TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Título Preliminar

**Artículo 1. Partes signatarias.**

Son partes firmantes del presente convenio, por la parte empresarial, la Asociación Empresarial de Transportes Sanitarios de Extremadura (ATRANSANEX) y, por la parte social, las centrales sindicales CCOO, UGT, y CSIF, reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

**Artículo 2. Ámbito funcional.**

Las disposiciones de este convenio son de obligada observancia para todas las empresas y personas trabajadoras del sector de transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de enfermos y/o accidentados.

**Artículo 3. Ámbito personal.**

Este Convenio es de obligada observancia mínima para todas las empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito funcional, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, Estatuto de los Trabajadores).

**Artículo 4. Ámbito territorial.**

Este Convenio es de ámbito autonómico y afectará a todas las empresas y centros de trabajo que presten los servicios comprendidos en su ámbito funcional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque el domicilio de la empresa esté ubicado fuera de la misma.

**Artículo 5. Ámbito temporal.**

El presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de lo indicado en la disposición adicional final del presente texto.

**Artículo 6. Cobertura negocial.**

En virtud de este convenio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, la estructura de la negociación colectiva territorial tiene por objeto regu-

lar todas las materias propias del ámbito de negociación autonómico, salvo aquellas reservadas al de ámbito estatal, que se recogerán en este convenio tal y como se hayan acordado en el mismo por ser de ámbito superior, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 7. Reserva material del nivel estatal.**

En cumplimiento de las exigencias formales previstas por el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, se manifiesta que no podrán ser objeto de negociación en este ámbito territorial las expresamente reservadas por el Convenio colectivo estatal, en lo que respecta a las siguientes materias:

- Condiciones generales de ingreso en las empresas.
- Modalidades de contratación del personal.
- Períodos de prueba.
- Clasificación y grupos profesionales.
- Normas mínimas sobre movilidad geográfica.
- Régimen disciplinario.
- Normas mínimas en materia de salud laboral y prevención de riesgos profesionales.
- Cláusula de descuelgue.
- Subrogación.

#### **Artículo 8. Concurrencia de convenios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, este convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo por la regulación de las condiciones establecidas en un convenio de empresa, que podrá negociarse en cualquier momento y tendrá prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal o autonómico en las materias legalmente permitidas al mismo.

En todo lo no previsto por este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

#### **Artículo 9. Vinculación a la totalidad.**

Aun siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo en aquellos pactos que pudiesen ser invalidados o anulados por la jurisdicción competente.



Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

#### **Artículo 10. Denuncia para revisión del convenio.**

El presente convenio deberá denunciarse con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización, debiendo registrarse copia de la misma en REGCON.

No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro. En lo que respecta a los efectos económicos, de no mediar denuncia, las tablas salariales se actualizarán automáticamente con el IPC final del año anterior.

#### **Artículo 11. Principio de igualdad, no discriminación y discapacidad.**

Con el presente convenio las partes expresan su voluntad de garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo.

La prestación de un trabajo de igual valor ha de retribuirse con el mismo salario, sin discriminación alguna. Por tanto, las partes afectadas por este convenio, y en aplicación del mismo, se comprometen a respetar el principio de no discriminación por razones de sexo o condición sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas y afiliación o no a un sindicato.

Este compromiso conlleva, igualmente, remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Sobre discapacidad, se velará en las empresas afectadas por este convenio por el cumplimiento de la reserva del 2 % de plazas a cubrir por discapacitados en las empresas de más de 50 trabajadores.

#### **Artículo 12. Condiciones más beneficiosas.**

Todas las condiciones económicas contenidas en el presente convenio tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores, en relación con las que aquí se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengan gozando de las mismas.



Por tanto, se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este convenio.

### **Artículo 13. Absorción y compensación.**

Las mejoras económicas globales contenidas en este convenio compensarán y absorberán las vigentes en las empresas que sean superiores a las aquí pactadas que tienen la condición de mínimas; por lo tanto, los convenios de ámbito inferior y de empresa, en su caso, sólo podrán mejorar lo establecido en éste, valorado en su conjunto y cómputo anual, pero al mismo tiempo las subidas salariales de aplicación en los mismos serán las que se pacten en su ámbito quedando absorbidas las mejoras de este convenio por las que en ellos se acuerden.

### **Artículo 14. Comisión paritaria.**

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del convenio.

Estará compuesta por seis vocales, tres de ellos representantes de los sindicatos y tres de los empresarios, nombrándose un secretario/a entre los componentes que se designará en cada reunión. En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz, pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada 6 meses, a partir de la fecha de vigencia del convenio, y tantas veces en reunión extraordinaria como sea preciso, y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los vocales representantes de los sindicatos, así como la mitad más uno de los vocales representantes de los empresarios.

Los vocales serán convocados por correo electrónico en primera y en segunda convocatoria, con una antelación mínima de quince días de la fecha de celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurran como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al convenio inicial.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualesquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.



Cuando la Comisión paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura, acuerdo y reglamento que las partes dan por ratificado.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las partes, en el bien entendido de que, si una de las partes acudiera a una de sus convocatorias faltando a las mismas alguno o algunos de sus miembros, los asistentes de dicha parte dispondrán de la totalidad de los votos que le corresponden en función de su representación y proporcionalidad como organización a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. La interpretación del convenio, así como el seguimiento y cumplimiento del mismo.
2. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por quienes están legitimados para ello, con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados de este Acuerdo, sin que ello pueda dar lugar a retrasos que perjudiquen las acciones de las partes, por lo que entre la entrada de la solicitud de intervención y la pertinente resolución no mediarán más de quince días, ya que superados éstos, quedará expedita la vía correspondiente por el mero transcurso de dicho plazo. Las decisiones que adopte la Comisión en tales conflictos tendrán la misma eficacia normativa que tienen las cláusulas de este Acuerdo.
3. Podrá elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del Acuerdo, de las dificultades surgidas en su aplicación e interpretación, así como de aquellas cuestiones que las partes presentes en la Comisión estimen convenientes para un mejor desarrollo y aplicación del mismo, incluso recabando la oportuna información a los afectados.
4. La elaboración de recomendaciones o criterios para la negociación colectiva con vistas a una racionalización de la misma y a una progresiva extensión de la actividad negocial.
5. Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el presente convenio.

El domicilio de la Comisión queda constituido a todos los efectos, en el domicilio de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura.



## Título Primero

## De la Relación Laboral

## CAPÍTULO I

**Condiciones de ingreso****Artículo 15. Condiciones generales de ingreso del personal.**

En los centros de trabajo y establecimientos de nueva creación y en aquellos en los que se amplíen las instalaciones y se organicen nuevos servicios, se cubrirán los nuevos puestos de trabajo que se creen, por libre contratación de empresas, de acuerdo con las normas del presente convenio y los modos de contratación previstos en la ley.

La contratación de personas trabajadoras se ajustará a las normas legales generales existentes sobre la colocación y empleo, vigentes en cada momento, y en las específicas que figuran a continuación, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación laboral previstos en la ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

A todas las personas que les sea de aplicación el presente convenio se les presupondrá que están contratadas por tiempo indefinido, a menos que estén sujetas a una relación temporal por haber suscrito con la empresa alguna modalidad de contrato laboral de tal naturaleza.

**Artículo 16. Período de prueba.**

Todo ingreso laboral se efectuará con un determinado período de prueba, de acuerdo con la siguiente escala máxima, según la clasificación del personal efectuada en los distintos grupos profesionales:

- Personal superior y técnico: 6 meses.
- Personal administrativo y de explotación: 2 meses en contratos de duración igual o superior a un año, siendo un mes para los contratos de duración inferior.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa o empresas del sector del ámbito autonómico, en el mismo o similar puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, sin solución de continuidad entre los distintos contratos.

**Artículo 17. Del Contrato de Trabajo.**

1. Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial si los hubiere, quedándose un ejemplar cada una de las partes firmantes, de conformidad con la legislación vigente.

Aquellas personas trabajadoras, cuyo plazo o término máximo establecido por la modalidad del contrato formalizado haya transcurrido o se haya agotado y continúen desarrollando sus actividades laborales sin interrupción en la misma empresa y puesto de trabajo, adquirirán automáticamente la condición de fijos en la empresa, sujetos a relación laboral indefinida, salvo que la concatenación de contratos temporales esté permitida por la Ley.

2. Aspectos generales informadores del contrato de trabajo.

Serán de aplicación a todas las modalidades contractuales, tanto fijas o indefinidas como temporales, las siguientes consideraciones:

- a) Las condiciones salariales que se establecen en este convenio se refiere a relaciones laborales con jornada completa establecida, por lo que se aplicará proporcionalmente en función de la jornada que se ejecute y de la modalidad contractual establecida con cada persona trabajadora.
- b) Todo el personal disfrutará de las mismas licencias y/o permisos, vacaciones retribuidas, descansos entre jornadas, opciones formativas y demás condiciones laborales establecidas con carácter general en este convenio, siempre que sean compatibles con la naturaleza de su contrato, en proporción al tiempo que lleven trabajando en la empresa.
- c) El personal contratado a tiempo completo o jornada parcial que deseen novar su contrato de trabajo transformándolo a tiempo parcial o jornada completa, respectivamente, podrán hacerlo de común acuerdo con la empresa, estableciendo en él las nuevas condiciones laborales. No se considerará novación de contrato la reducción de la jornada por guarda legal.

**Artículo 18. Subrogación del contrato con la Administración y empresas privadas.**

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos, por resolución o terminación del contrato con la Administración, o terminación de contrato con entidades privadas, y no decida asumir la plantilla conforme al apartado e), por mantener actividad suficiente para garantizar la ocupación efectiva de la plantilla asumida, la nueva empresa adjudicataria o contratista, estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que venían prestando ese servicio,



respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los seis meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se pongan en su conocimiento, debiendo aportarlos a la empresa adjudicataria, junto con la documentación pertinente.

Si entre el cese de la empresa que venía prestando el servicio y la adjudicación definitiva del mismo entrará de forma provisional otra empresa a prestar el servicio, ésta también estará obligada a la subrogación del personal en los términos regulados en este artículo, con independencia del tiempo de duración del mismo.

La subrogación se producirá siempre que las partes cumplan los requisitos formales establecidos en este artículo del convenio, por la finalización, pérdida, rescisión, cesión de la empresa adjudicataria entre personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad, respetándose por la empresa entrante los derechos y obligaciones que venían disfrutando con la empresa sustituida. En el término "empresa" se encuentran expresamente incluidas las Uniones Temporales de Empresa (UTE) legalmente constituidas para contratar con la Administración.

Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores:

- a) Personal en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos seis meses anteriores al inicio del servicio por la empresa adjudicataria, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de seis meses, hubieran trabajado en otra actividad.

Se utilizará el contrato de obra y servicio para cubrir las necesidades de contratación del periodo exento de la obligación de subrogar, excepto para los casos en que proceda el contrato de interinidad.

1. Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento del inicio del servicio por la empresa adjudicataria tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, descanso maternal.
2. Personal de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los seis meses anteriores a la nueva adjudicación de aquélla.
3. Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de personas trabajadoras mencionadas en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.



4. Personal que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los seis últimos meses anteriores al inicio del servicio por la empresa adjudicataria y tengan una antigüedad mínima en la misma de los seis meses anteriores a la jubilación, en los términos y condiciones del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.
  5. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados/as que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.
- b) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a su plantilla, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado i), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido.
- A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial, mediante burofax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.
- c) El personal que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- d) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin embargo, por acuerdo mutuo de la cesante y trabajador, podrá éste permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.
- e) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.



- f) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante.
- g) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma del personal indebidamente subrogado.
- h) Los miembros del Comité de Empresa, los delegados/as de Personal y los delegados/as sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de la plantilla.
- i) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:
  - 1. Certificación en la que deberán constar la parte de la plantilla afectada por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, número de hijos/as, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional según la clasificación de este convenio.
  - 2. Original o fotocopia compulsada de los seis últimos recibos de salarios de la plantilla afectada.
  - 3. Fotocopia compulsada de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses, o los correspondientes documentos o soportes que legalmente lo sustituyan.
  - 4. Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de las personas trabajadoras, se especificará el período de mandato del mismo.
  - 5. Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
  - 6. Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

7. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de 15 días hábiles contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

No harán falta las compulsas, si la empresa adjudicataria acepta expresamente la validez de las copias debidamente selladas y firmadas por la empresa saliente. A tal efecto, la empresa adjudicataria designará a una persona encargada de la verificación de originales y copias. Si la empresa adjudicataria, posteriormente, reclamara la aportación de las copias compulsadas, la empresa saliente, dispondrá, a partir de la reclamación de la empresa adjudicataria efectuada dentro del plazo establecido, de 15 días para su presentación.

Con igual sentido de simplificación del proceso y con los mismos requisitos de aceptación y comprobación, la entrega de los recibos salariales podrá ser sustituidos por la entrega de listados de los mismos períodos a acreditar en los que figuren los mismos datos de la nómina.

- j) La empresa adjudicataria habrá de indemnizar a la empresa cesante, por los gastos de formación del personal, realizados durante el contrato extinguido y que sean debidamente acreditados cuando estén relacionados con la acreditación o titulación profesional exigida por la administración para la prestación del servicio.

## CAPÍTULO II

### **Tipos de contratos de trabajo**

#### **Artículo 19. Contratos Formativos**

El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena en los términos establecidos en el apartado 2, o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios, en los términos establecidos en el apartado 3.

1. El contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:



- a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional regulada en el apartado 3.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

- b) En el supuesto de que el contrato se suscriba en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo-formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo podrá ser concertado con personas de hasta treinta años.
- c) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.
- d) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa. Dicho centro o entidad deberá, a su vez, garantizar la coordinación con la persona tutora en la empresa.
- e) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.



- g) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.
- h) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo. No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre que dichos contratos respondan a distintas actividades vinculadas al ciclo, al plan o al programa formativo y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite previsto en el apartado anterior.
- i) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
- j) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.
- k) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- l) Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados periodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.



- m) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.
  - n) La retribución no podrá ser inferior al 90 % el primer año ni al 95 % por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
2. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se regirá por las siguientes reglas:
- a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.
  - b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.
  - c) La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. Dentro de estos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o autonómico, o en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar su duración, atendiendo a las características del sector y de las prácticas profesionales a realizar.
  - d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado.
- A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser



contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

- e) Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.
- f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.
- g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.
- h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- i) En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

3. Son normas comunes del contrato formativo las siguientes:

- a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.
- b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
- c) El contrato, que deberá formalizarse por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual al que se refieren los apartados 2. b), c), d), e), g), h) y k) y 3.e) y f) del presente artículo en el que se especifiquen el contenido de las prácticas o la formación y las actividades de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, incorporará el texto de los acuerdos y convenios a los que se refiere el apartado 2.e) del presente artículo.

- d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. Reglamentariamente se establecerán dichos límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas.
  - e) Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, actividades, niveles o grupos profesionales que podrán desempeñarse por medio de contrato formativo.
  - f) Las empresas que estén aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 47 y 47 bis ET podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.
  - g) Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.
  - h) Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.
  - i) Reglamentariamente se establecerán, previa consulta con las administraciones competentes en la formación objeto de realización mediante contratos formativos, los requisitos que deben cumplirse para la celebración de los mismos, tales como el número de contratos por tamaño de centro de trabajo, las personas en formación por tutor o tutora, o las exigencias en relación con la estabilidad de la plantilla.
4. La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización.



Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 2.h) del presente artículo, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

5. Las empresas que pretendan suscribir contratos formativos, podrán solicitar por escrito al servicio público de empleo competente, información relativa a si las personas a las que pretenden contratar han estado previamente contratadas bajo dicha modalidad y la duración de estas contrataciones. Dicha información deberá ser trasladada a la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá valor liberatorio a efectos de no exceder la duración máxima de este contrato.

### **Artículo 20. Contrato a Tiempo Parcial.**

El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel que se concierta para prestar servicio durante un número de horas o días inferior al de la jornada considerada como habitual en el centro de trabajo o establecimiento.

Podrá concertarse tanto por tiempo indefinido como por duración determinada, en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contrato.

Se entenderá por contrato a tiempo parcial aquel celebrado con el trabajador, cuya jornada sea inferior a la prevista en el presente Convenio.

En su formalización por escrito se especificará necesariamente el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, y el modo de su distribución, así como el salario correspondiente, que estará en función de las horas realizadas en comparación con la jornada ordinaria y completa que se efectúe en el centro de trabajo o establecimiento, siendo proporcional al establecido en este Convenio para la categoría profesional que se trate.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 21. Contratos de Duración Determinada.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.



### CAPÍTULO III

#### **Clasificación profesional**

##### **Artículo 22. Clasificación profesional.**

La clasificación profesional del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener provistas éstas si las necesidades y el volumen de las empresas no lo requieren, siempre que las funciones que se recogen para cada una no se desarrollen en la empresa.

##### **Artículo 23. Grupos profesionales.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se estructura con base en los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

- a) Personal Superior y Técnico.
- b) Personal Administrativo e Informático. c) Personal de Explotación.

##### **Artículo 24. Definición de los grupos profesionales y descripción de sus funciones. Personal superior y técnico.**

El grupo profesional del personal Superior y Técnico comprende quienes estén en posesión de un título superior y/o de grado medio, con diplomaturas de centros docentes de enseñanza laboral o profesional homologados, o los que careciendo de titulación acreditan preparación derivada de la práctica continuada, han sido contratados para ejercer funciones y responsabilidades sobre organización, explotación, administración, etc., en el ámbito de la empresa.

Lo componen las siguientes categorías profesionales:

Director: Es el que desempeña la dirección efectiva de la empresa.

Subdirector: Es el que, bajo la dependencia del director, realiza las funciones delegadas por el mismo, incluida, en su caso, la sustitución por ausencia de aquél.

Director de Área: Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de uno de los departamentos o áreas específicas en que se puede estructurar ésta, dependiendo directamente de la Dirección de la Empresa.

Médico: Es el que desempeña funciones o trabajos correspondientes a su titulación académica y profesional.



DUE/ATS: Se comprende en esta categoría a quien, con el correspondiente título oficial, realiza los trabajos propios de su profesión.

Técnico superior: Es aquel personal que, estando en posesión de un título expedido por una Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, ejerce dentro de la empresa con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, con independencia de que tenga o no personal subordinado y realice o no, de forma habitual, funciones directivas.

Técnico medio: Es aquel personal que, estando en posesión de un título expedido por las escuelas técnicas de grado medio, ejerce dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, independiente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

Diplomado: Es aquel personal que, poseyendo un diploma expedido por centros docentes oficialmente reconocidos u homologados, que no requieran las condiciones exigibles, bien por las Escuelas Técnicas, bien por las Facultades Universitarias, lleva a cabo, dentro de las empresas, funciones técnicas y específicas para las que ha sido contratado en virtud de su diploma, concurra o no personal bajo su dependencia.

## **Artículo 25. Definición del Grupo Profesional Administrativo e Informático y de sus categorías profesionales.**

El subgrupo profesional del personal administrativo comprende quienes, bajo las directrices de la Dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que ésta le asigne, ejecutan de forma habitual las funciones propias de la administración de la empresa, en el ámbito de ésta.

Lo componen las siguientes categorías profesionales:

Jefe/a de equipo: Es el/la responsable inmediato/a del personal que tenga a su cargo.

Oficial administrativo: Pertenecen a esta categoría aquellos/as que, con la titulación correspondiente, o con cinco años de experiencia en cargo equivalente, realizan normalmente los trabajos administrativos.

Auxiliar administrativo: Es el/la empleado/a que, con la titulación correspondiente, realizan los trabajos administrativos acordes con su categoría.

Aspirante/a administrativo/a: Es aquel/lla personal de dieciséis años y que, sin formación profesional, dentro de los plazos y en los términos legales establecidos, compatibilizando trabajo y estudio o formación específica, adquiere los necesarios conocimientos para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo del grupo profesional administrativo.

Personal de Telecomunicaciones: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada la misión de establecer las comunicaciones con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, así mismo atenderá y clasificará, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban. Podrá igualmente tener asignadas funciones complementarias de recepción, tramitación compatible con su tarea profesional.

Ordenanza: Es aquel personal cuya misión consiste en efectuar los encargos de todo tipo que se les encomienden, como distribuir correspondencia, realizar tareas de mensajería, etc., bien por parte de la Dirección de la empresa, bien por los jefes administrativos y encargados operativos, y en colaborar en funciones auxiliares, administrativas principalmente, como archivo de documentos, en la medida que se le adjudiquen.

El subgrupo profesional de personal de informática comprende quienes ejecutan de forma habitual las funciones propias de sistemas y organización. Lo componen las siguientes categorías profesionales:

Analista de proceso de datos: Es aquel personal que verifica análisis orgánicos de operaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiere a: cadenas de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar y definición de su tratamiento y elaboración completa hasta su finalización, de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

Programador/a: Es aquel personal que estudia los procesos complejos predefinidos, confecciona organigramas detallados del tratamiento, redacta programas en el lenguaje de programación que se le indica y confecciona pruebas de ensayo, pone a punto los programas, completa expedientes técnicos de los mismos y documenta el manual de consola.

Operador/a: Es quien manipula y controla ordenadores dotados de sistemas operativos capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipos y programas de naturaleza compleja. Debe saber detectar y resolver problemas operativos definiéndolos como errores de operación o de máquina.

## **Artículo 26. Definición del Grupo Profesional de Explotación y de sus categorías profesionales.**

El grupo profesional de personal de explotación se compone por quienes, bajo la concreta dirección del personal superior y técnico, ejecuta los distintos trabajos y tareas propios de la explotación y correcto funcionamiento de los establecimientos o centros de trabajo de las empresas, que le son encomendados en consonancia con su oficio o conocimientos específicos.

Está formado por las siguientes categorías profesionales:

**Jefe/a de equipo:** Es el responsable inmediato del personal operativo que tenga a su cargo.

**Jefe/a de tráfico:** Es el que tiene a su cargo planificar y supervisar los movimientos de los vehículos de la empresa, efectuando el control de tráfico mediante la recepción de la demanda de servicios y comunicación de su realización al personal de movimiento mediante la elaboración de la hoja de reparto diario de servicios.

**Gestor/a de tráfico:** Es el que tiene como misión la recepción y atención de las llamadas telefónicas de pacientes, usuarios y clientes del servicio en la empresa o en un Centro Coordinador, introduciendo en las aplicaciones informáticas los datos para generar las órdenes de servicio y efectuar las comunicaciones con el personal de movimiento para la correcta prestación del mismo.

**Técnico/a en Emergencia Sanitaria (TES) Conductor:** Tiene la competencia general de mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación de material del mismo, realizando atención básica sanitaria en el entorno prehospitalario, trasladando al paciente al centro sanitario útil, así como aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares, debiendo estar en posesión del correspondiente permiso de conducir. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.

**Técnico/a en Transporte Sanitario (TTS) Conductor:** Es el/la empleado/a que es contratado/a para conducir los vehículos de asistencia sanitaria, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir. Realizará las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado, necesario para la correcta prestación del servicio. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.

**Técnico/a en Transporte Sanitario (TTS) Ayudante Conductor/a-Camillero/a:** Tendrá las tareas propias de camillero/a y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado, necesarias para la correcta prestación del servicio. Tendrán carné de conducir suficiente podrán y deberán ser formados para conductor de ambulancias. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50 por 100 de su tiempo mientras ostentan la retribución como ayudantes. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que

en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio. Esta formación se adecuará a la legislación vigente sobre prácticas y formación.

**Técnico/a en Transporte Sanitario (TTS) Camillero:** Tendrá las tareas propias de camillero/a y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado, necesaria para la correcta prestación del servicio.

**Jefe/a de flota:** Es aquel que supervisa, controla y ordena la realización de los planes de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo de los vehículos de la empresa, las inspecciones técnicas preceptivas, así como el control documental de los vehículos, para garantizar la operatividad continua de la flota de la empresa.

**Jefe de taller:** Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en su dependencia.

**Mecánico/a:** Se clasifican en esta categoría los/las que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con la larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del jefe de taller, en su caso.

**Ayudante de mecánico/a:** Se incluye en esta categoría quien, con conocimientos generales sobre el oficio, puede colaborar con el mecánico en los trabajos que éste realice.

**Chapista:** Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del jefe de taller, en su caso.

**Pintor/a:** Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del jefe de taller, en su caso.

**Personal de Telecomunicaciones:** Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada la misión de establecer las comunicaciones con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, así mismo, atenderá y clasificará, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban. Podrá igualmente tener asignadas funciones complementarias de recepción, tramitación compatible con su tarea profesional.

Personal de limpieza: Es aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público en las mismas.

Trabajador/a en formación: Es aquel personal de dieciséis años o más que, sin formación específica, dentro de los plazos y en los términos legales establecidos, compatibilizando trabajo y estudio o formación específica, adquiere los necesarios conocimientos y título homologado para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo del grupo profesional del personal de explotación. De superar el período de formación y continuar en la empresa, este personal ostentará la categoría profesional que corresponda por la formación requerida.

## CAPÍTULO IV

### Organización del trabajo y movilidades

#### **Artículo 27. Facultades organizativas del trabajo.**

La organización del trabajo en los establecimientos, centros de trabajo o dependencias de las empresas es facultad de la Dirección de las mismas, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente, teniendo en cuenta la posibilidad de la conciliación de la vida familiar y laboral y la situación personal de la plantilla, tales como hijos en edad escolar, personas dependientes a su cargo, etc.

Consecuentemente, y a título meramente enunciativo, la Dirección de las empresas ejercitará, cuando proceda, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, las siguientes facultades organizativas:

- Abrir, ampliar o disminuir capacidades, trasladar o cerrar establecimientos, centros de trabajo o dependencias de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.
- Adscribir y encuadrar personas trabajadoras en las tareas, turnos y centros de trabajo o dependencias que estime necesarios en cada momento, siempre dentro de la legalidad vigente, de acuerdo con su categoría y grupo profesional.
- La empresa permitirá el cambio de turno entre las personas trabajadoras con la misma categoría profesional o que puedan realizar las mismas funciones, sin discriminación alguna, y dando comunicación por escrito a la empresa con al menos 24 horas de antelación en día laborable y 48 horas en fin de semana o festivo, que no se produzca incumplimiento de la legislación vigente, las normas del presente convenio, y el sustituto tenga la formación y los conocimientos suficientes para el desarrollo de la actividad.

- Determinar y fijar normas e instrucciones para la correcta prestación del trabajo en todos sus aspectos, principalmente en relación con la clientela.
- Fijar, cuando proceda, los rendimientos exigibles, tanto de los centros de trabajo o establecimientos como de los puestos de trabajo que los constituyan, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 28. Rendimientos productivos.**

Las empresas podrán consecuentemente implantar los sistemas de medición del trabajo y de los niveles de rendimiento y productividad de sus personas trabajadoras que estimen convenientes, de conformidad con los métodos objetivos internacionalmente admitidos, previa negociación y acuerdo con los representantes de las personas trabajadoras de las empresas. En tales casos, las personas trabajadoras deberán adaptarse a la productividad establecida objetivamente.

En relación con la calidad del servicio prestado, el trabajador se ajustará igualmente a las instrucciones que la empresa indique en el ejercicio regular de sus facultades directivas, considerándose el tipo de actividad que se desarrolla en el sector. A estos efectos se fomentará la formación en técnicas de calidad por parte de las empresas.

### **Artículo 29. Movilidad funcional.**

Además de los supuestos contemplados en la Ley, se autoriza expresamente la movilidad funcional para aquellas personas trabajadoras que, por padecer algún tipo de enfermedad que le inhabilite para el desarrollo de su puesto de trabajo, sin que pueda, por cualquier motivo, obtener la incapacidad laboral, pueda ser acoplado a cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa.

Para dichos casos será preciso el informe médico que declare si es apto o no para realizar los trabajos específicos de su categoría profesional. Dicho informe será comunicado a los representantes legales, siempre que no haya oposición del trabajador, debiendo incorporarse a su nuevo puesto en el plazo improrrogable de tres días.

La persona trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No obstante, la consolidación real del puesto de trabajo de categoría superior se producirá cuando esta función sea desarrollada, al menos, en un periodo ininterrumpido de seis meses en un año u ocho durante dos años.

**Artículo 30. Trabajos de categoría profesional superior.**

En razón de una mejor organización, las empresas podrán destinar a las personas trabajadoras a realizar cometidos y tareas propias de una categoría profesional superior, del mismo grupo profesional.

La realización de funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador, por un período de seis meses durante un año u ocho meses durante dos, dará derecho a que el trabajador pase a ostentar dicha categoría salvo que la realización de dichas funciones obedezca a una sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo.

La diferencia salarial correspondiente se abonará desde el primer día.

Igualmente, aquellas personas trabajadoras que realicen funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador, por un periodo inferior a seis meses, la empresa facilitará al trabajador un certificado de empresa donde figure el tiempo de duración y la categoría en la que estuvo ejerciendo la misma.

**Artículo 31. Trabajos de categoría profesional inferior.**

Si por necesidades perentorias o urgentes de la actividad, la empresa precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible y en todo caso sin superar los tres meses, siempre que no suponga perjuicio en la dignidad del trabajador y que dichas funciones este contempladas dentro de su mismo grupo profesional, manteniéndole en todo caso la retribución y demás derechos inherentes a su categoría profesional y comunicándolo a la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa.

**CAPÍTULO V****Promoción laboral y ascensos****Artículo 32. Ascensos.**

Las empresas acordarán con la representación legal de las personas trabajadoras un sistema por evaluación objetiva de cobertura de cualquier vacante que pueda producirse en la empresa, pudiendo esta tener consideración de temporal o definitiva.

No tendrán la consideración de vacantes aquellos puestos cuyo ejercicio profesional comporte especial confianza al tener consideración de cargos intermedios, los cuales se cubrirán mediante el sistema de libre designación de la empresa.



El sistema por evaluación objetiva tendrá en cuenta, al menos, las siguientes circunstancias: antigüedad del trabajador en la empresa, titulación adecuada y puntuación de la misma, conocimiento del puesto de trabajo al que se aspira, historial profesional y valoración de su actividad profesional, desempeño ocasional de funciones del grupo o categoría en cuestión. En el caso de vacantes con carácter definitivo se evaluará la posibilidad de establecer pruebas de acceso y en su caso se acordará su sistema de puntuación.

Igualmente, este sistema por evaluación objetiva se pactará de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Igualdad de la empresa.

Se prohíben expresamente criterios por evaluación objetiva las cuestiones ideológicas, de sexo, de religión, por raza, edad, filiación política o sindical. De igual manera el sistema de evaluación objetiva no podrá distinguir entre personas trabajadoras con contrato indefinido respecto a quienes no lo tienen.

El sistema por evaluación objetiva será revisable en los términos que empresa y representación de las personas trabajadoras acuerden, y siempre lo será tras la firma de un nuevo Plan de Igualdad y en caso de que se modifique la representatividad sindical en la empresa. Igualmente se revisará en el caso de que cualquier disposición legal que pueda surgir afecte al mismo.

Se tendrán en cuenta además las siguientes circunstancias en caso de que la cobertura afecte a una vacante temporal (vacaciones, cobertura de IT, etc.).

- a) Si el puesto a ocupar supone una promoción profesional aunque sea horizontal, como pueda ser desde un puesto no asistencial a uno asistencial, se respetará la igualdad de acceso mediante un sistema de rotaciones, especialmente en aquellos casos en los que la experiencia en el puesto forme parte del sistema por evaluación objetiva, dando así las mismas oportunidades a todo el personal de poder obtener tal experiencia si bien será en el orden que el propio sistema por evaluación objetiva establezca.
- b) Cuando por cualquier circunstancia la vacante temporal pase a definitiva la permanencia en el puesto no revestirá derecho alguno a su ocupación, debiendo seguirse el procedimiento de la cobertura de vacantes definitiva.
- c) La persona trabajadora que ocupe un puesto vacante con carácter temporal mantendrá el derecho de ocupar el puesto que venía ocupando con carácter previo.



## CAPÍTULO VI

### Conceptos y estructura salarial

#### **Artículo 33. Conceptos salariales.**

La totalidad de las percepciones económicas del personal, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales tendrán la consideración de salario.

Se considerará salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo o de obra, en función de su clasificación profesional.

El salario para las distintas categorías profesionales del convenio será el que se detalla en las tablas recogidas en el Anexo de este convenio.

##### 1. Plus Convenio.

Todas las personas trabajadoras percibirán mensualmente un Plus Convenio en las cuantías reflejadas en las tablas salariales anexas, que compensará, para el grupo profesional de explotación, las condiciones especiales de la conducción urgente, el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos, y para el resto de grupos profesionales su especial dedicación en el ejercicio de sus funciones.

Este concepto, a la fecha de la nueva adjudicación del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del SES, desaparecerá quedando integrado en el Salario Base en los términos indicados en las Tablas Salariales anexas.

##### 2. Retribución específica del trabajo nocturno.

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá la remuneración específica que se determina en este convenio.

Quien preste servicio entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento del 10 % por 100 sobre el precio de la hora ordinaria que le correspondiera para el año 2024, para el 2025 el 15% por 100, 2026 será de un 20 % y para el 2027 y sucesivos, será de un 25 %.

##### 3. Festividades.

En concepto de festivos especiales, todo el personal incluido en este convenio que trabaje los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero, jueves y Viernes Santo, percibirán un plus especial de festividad en la cuantía que figura en el anexo de este convenio. Además, se compensará con un día de descanso.

Todas las personas trabajadoras que por turno realicen servicios en el resto de días festivos, de conformidad con el calendario de fiestas laborales publicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la empresa deberá compensar, por cada festivo trabajado, un día de descanso, cuyo disfrute se podrá acumular al periodo vacacional u otra fecha establecida de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, dentro del año natural en el que se produzca.

En los festivos de carácter local, se tomarán en consideración el que corresponda a la localidad donde esté ubicado el recurso, sin perjuicio de que el trabajador pueda solicitar el cambio por el festivo local de su domicilio habitual, pudiendo ser concedido por la empresa siempre que esto sea posible por motivos organizativos.

Cuando un festivo sea trasladado a otro día distinto según el calendario de fiestas laborales, se tomará en consideración el día sustituido.

Quienes no trabajen la jornada completa, se les abonará la parte proporcional que les corresponda por las horas trabajadas.

#### **Artículo 34. Conceptos no salariales: Dietas.**

Siempre que se cumplan las condiciones que marca la ley para que este concepto esté considerado concepto extrasalarial, el personal que fruto de la realización de un servicio se desplace para la realización de un servicio fuera de su área de trabajo, esto es, de su centro de trabajo, base o municipio no resultando posible que el trabajador pueda volver en el horario de almuerzo o cena, abonándose por lo tanto la dieta de la comida que no se ha podido realizar en el ámbito de trabajo”.

Una vez iniciada la comida, el trabajador tiene que poder disponer de una hora ininterrumpida, distinguiendo varios supuestos:

- a) Si esta hora de comida se interrumpiera por causa de un servicio y SI se puede volver al ámbito de trabajo a iniciar la comida dentro de esa franja horaria, NO se abonará la dieta.
- b) Si esta hora de comida se interrumpiera por causa de un servicio y NO se puede volver al ámbito de trabajo a iniciar la comida dentro de esa franja horaria, SI se abonará la dieta.

No obstante, lo anterior, la empresa puede evitar el abono de la dieta cuando ordene el desplazamiento del trabajador a su ámbito de trabajo para poder realizar la comida, aclarando, en este caso, que “el tiempo invertido en el desplazamiento no se considerará incluido dentro de la hora de comida”.



c) Cuando las franjas horarias de comida coincidan con el inicio o finalización del servicio, NO se abonará la dieta, dado que el trabajador tiene que venir con la comida hecha (en el inicio) o se marchará a hacerla a su domicilio (en la finalización).

d) Si por cualquier circunstancia el trabajador puede comer en su domicilio, dentro de los horarios mencionados, NO se abonará la dieta, tendrá derecho a percibir una indemnización por los gastos que se originen, que recibirá bajo el concepto de dieta en los siguientes casos:

a) Dieta desayuno:

Se percibirá cuando la persona trabajadora inicie sus servicios con anterioridad a las 06.00 horas.

b) Dieta comida:

Se percibirá cuando la persona trabajadora inicie su servicio antes de las 13:00h y lo acabe con posterioridad a las 16:00 horas.

c) Dieta cena:

Se percibirá siempre que la persona trabajadora finalice sus servicios diarios con posterioridad a las 23:00h.

d) Dieta completa con pernoctación:

Se percibirá cuando la persona trabajadora, por causa de un servicio de largo recorrido tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

Quedan excluidos de la percepción de todas las dietas las personas trabajadoras de los servicios del sistema de guardias en caso de que se dispusiera en el centro y/o lugar de trabajo del equipamiento necesario para que la persona trabajadora pueda comer en el ámbito del trabajo (microondas, fregadero, frigorífico, mesa y sillas), así como los enseres para descansar adecuadamente en los periodos de espera entre servicios.

Tampoco se abonará la dieta si por cualquier circunstancia el trabajador puede comer en su domicilio, dentro de los horarios antes mencionados.

Aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentren en servicios con jornadas de 17/ 24 horas que por razones del servicio no puedan comer en el horario de 13-16 horas o de 20-23 horas, y no puedan regresar a la base, podrán hacerlo en los centros hospitalarios habilitados por la empresa con cargo a la propia empresa.

No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente. En los servicios que se presten fuera del territorio nacional serán gastos a justificar.

### **Artículo 35. El salario: su abono y su acreditación.**

El salario, salvo que se indique otra cosa por contrato de trabajo, corresponderá siempre a una dedicación del trabajador por la actividad productiva dentro de la jornada laboral ordinaria establecida. Por tanto, quien no realice la jornada prevista en este convenio de forma injustificada, percibirá el salario proporcionalmente a la jornada que desarrolle.

El salario será abonado por meses vencidos, el último día hábil o a más tardar dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente.

El personal podrá percibir anticipos a cuenta del salario devengado por el trabajo realizado antes de que llegue el día señalado para su pago. En ningún caso dicho anticipo podrá ser de importe superior al del salario neto a percibir cuando corresponda.

El salario irá necesariamente documentado en una hoja de nómina o percepciones que se entregará al trabajador, individualmente y como justificante del pago realizado.

Dicho recibo, que se ajustará al modelo oficial, salvo que por acuerdo entre empresa y los representantes legales de los personas trabajadoras se haya establecido otro modelo, contendrá, con la debida claridad y separación, los diferentes conceptos retributivos que compongan el salario del trabajador, así como las deducciones que correspondan, que podrá incluir la parte proporcional de las pagas extraordinarias si se acuerda expresamente entre la representación legal de los personas trabajadoras y la empresa.

### **Artículo 36. Estructura del salario.**

En la estructura del salario se distinguirán el salario base y los complementos del salario.

Se considerarán complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, fijadas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, y al trabajo realizado.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- De puesto de trabajo: Comprenderán aquellos complementos que debe percibir, en su caso, el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma



de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta de lo que sería la retribución por su clasificación profesional. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio profesional en el puesto asignado.

- De calidad o cantidad de trabajo: El trabajador los percibirá, por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución o rendimiento.
- De naturaleza personal: Serán aquellos complementos que el trabajador percibe por algún tipo de vinculación o característica personal. En este grupo estaría incluida la gratificación por antigüedad.

### **Artículo 37. Antigüedad.**

El complemento de antigüedad para personas trabajadoras con alta posterior a 1 de enero de 1984, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, percibirá por este concepto:

- Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 por 100.
- Un aumento del 1 por 100 por año de permanencia, a partir del cuarto año.
- A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 por 100.

Respecto del complemento de antigüedad para personas trabajadoras con alta anterior al 1 de enero de 1984, se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes.

El abono se efectuará en el recibo mensual de cada mes y el derecho se obtendrá en el mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

### **Artículo 38. Gratificaciones por fidelidad/vinculación a la empresa.**

Cuando el trabajador, habiendo cumplido los 60 años, permanezca vinculado a la empresa, percibirá como compensación a la pérdida del concepto de premio que había en anteriores convenios, una cantidad adicionada a la antigüedad que le corresponda, por 15 pagas por año respectivamente, consistente en las cuantías que se reflejan en el Anexo de este Convenio.

Si llegada la edad legal de jubilación el trabajador permaneciese trabajando en la empresa, perderá el derecho al cobro de esta cantidad, ya que la misma ha sido establecida precisamente para estimular la contratación de nuevas personas trabajadoras, mediante estímulo del acceso progresivo a la jubilación.



En el supuesto de haber accedido a la jubilación parcial mediante cualquiera de las posibilidades legales, la percepción de las cantidades reseñadas se reducirá en la proporción en la que se reduzca la jornada.

**Art 38.bis. Prolongación de vida laboral.**

En aras de favorecer la prolongación de la vida laboral, las personas trabajadoras afectados por el presente convenio podrán extinguir su contrato de trabajo por el cumplimiento de una edad igual o superior a 68 años, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.**

Las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, para todo el personal, se aplicarán en los propios términos y condiciones que venían rigiendo para las empresas y personas trabajadoras del sector, y su cuantía se basará tomando en consideración el salario base, más plus convenio y más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán en la primera semana de julio y diciembre, respectivamente.

Las personas trabajadoras que no lleven trabajando un año las percibirán a prorrata del tiempo trabajado, computándose éste siempre en días naturales.

Estas gratificaciones extraordinarias no podrán ser prorrateadas sin el consentimiento del trabajador, salvo cuando fuere acordado entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras.

**Artículo 39. Bis. Pagas extraordinarias.**

Las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, para todo el personal, se aplicarán en los propios términos y condiciones que venían rigiendo para las empresas y personas trabajadoras del sector, y su cuantía se basará tomando en consideración el salario base, y la antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán en la primera semana de julio y diciembre, respectivamente.

Desde la adjudicación del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del SES, las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, devengarán una tercera paga extraordinaria, que será abonada de forma prorrateada durante doce mensualidades, a razón de salario base más antigüedad.



Las personas trabajadoras que no lleven trabajando un año las percibirán a prorrata del tiempo trabajado, computándose éste siempre en días naturales.

Estas gratificaciones extraordinarias no podrán ser prorrateadas sin el consentimiento del trabajador, salvo cuando fuere acordado entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras.

## CAPÍTULO VII

### **Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias**

#### **Artículo 40. Jornada laboral.**

Dadas las características del sector, el presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

##### **1. Jornada ordinaria de trabajo y jornadas especiales.**

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento será de cuarenta horas de trabajo a la semana, o la legal que en cada momento sea de aplicación.

La jornada ordinaria de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, siendo la jornada anual resultante de 1.800 horas de trabajo efectivo. En el caso de que el Gobierno de la nación decreta una jornada semanal inferior la anual quedará reducida proporcionalmente.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias.

Consecuentemente, para el cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempos de trabajo efectivo y tiempos de presencia, conforme a la regulación y límites establecidos en el presente convenio.

En el supuesto de que la jornada sea partida, solo podrá haber una interrupción con los siguientes límites:

- Personal de movimiento: mínima de 1 hora y máxima de 2 horas.
- Personal de no movimiento: mínima de 1 hora y máxima de 3 horas.

El precio de la hora ordinaria se calculará conforme a la siguiente fórmula:



(salario base + plus convenio+ antigüedad) x 14

-----  
1800 horas

2. Descripción de la jornada de trabajo del personal de movimiento: Tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia y horas extraordinarias.

2.1. Tiempo de trabajo efectivo.

Recibirá la consideración de tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

2.2. Tiempo de presencia.

Es el tiempo en el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar trabajo efectivo. Su retribución se realizará conforme a las horas ordinarias.

2.3. Horas extraordinarias.

Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes firmantes acuerdan fomentar la eliminación de las horas extraordinarias en el sector.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria, excluidas del cómputo las horas de presencia hasta el límite establecido en el presente convenio, y se compensarán con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50 % sobre el precio de la hora ordinaria.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar por un trabajador será de 80 al año. No se computarán a estos efectos:

- a) Las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.
- b) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como el riesgo de pérdida de materias primas.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Los representantes de las personas trabajadoras tendrán derecho a ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por las personas trabajadoras, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes.

#### **Artículo 40.bis. Jornada de trabajo.**

El presente artículo, entrará en vigor en la fecha de inicio de efectiva prestación de servicios en la nueva licitación pendiente de adjudicación del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud conforme a lo dispuesto en la disposición adicional final del presente texto.

##### **1. Jornada ordinaria de trabajo.**

La jornada ordinaria de trabajo para todo el personal será de cuarenta horas de trabajo a la semana, o la legal, o convencional que en cada momento sea de aplicación, siendo trabajo efectivo todo el tiempo que la persona trabajadora se encuentre prestando servicio de manera efectiva además del tiempo a disposición del empleador, siendo la jornada anual resultante de 1.800 horas de trabajo efectivo. Y ello sin perjuicio de las reducciones que pudieran generarse por modificaciones legislativas nacionales o por mejoras específicas que pudieran consensuarse en convenios colectivos de ámbito superior al presente.

En todo caso la jornada máxima anual no podrá ser superior a la que se establezca en el convenio colectivo estatal del sector por tratarse de materia expresamente reservada a la negociación de ámbito superior, respetándose en todo caso la jornada que legalmente se establezca.

No obstante lo anterior y dado que lo expuesto conlleva una alta repercusión económica, exclusivamente y como excepción, para las empresas que presten sus servicios de transporte sanitario de carácter público (y no para el resto) para el servicio extremeño de salud, de forma directa, la jornada aquí expuesta entrará en vigor con el inicio de la ejecución en la práctica de la nueva licitación a efectuarse en el territorio extremeño que deberá dotarla económicamente, es decir, una vez finalice el contrato actual con número de expediente CSE/99/1122019833/22/PA.

En el supuesto de producirse alguno de los casos expuestos en los párrafos anteriores (modificación legal nacional o reducción convencional de ámbito superior al presente) la



comisión paritaria del convenio colectivo se reunirá de forma extraordinaria en el plazo de un mes desde la publicación de la norma que afecte a la jornada para adecuar el presente convenio colectivo a las mismas.

En el supuesto de que legalmente se estableciese una jornada ordinaria inferior de obligado cumplimiento ex art. 34 ET, las partes respetarán en todo caso el sistema de ajuste de la jornada establecido, en su caso, por la norma que decreta dicha reducción, o bien por el régimen convencional que de igual forma declarase una jornada máxima ordinaria inferior.

La jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo diario no deberá superar las nueve horas ni será inferior a seis horas, salvo en el supuesto de la posible distribución irregular que, en cada centro y vía acuerdo, se establezca, conforme los parámetros que establece el artículo 34.2 del ET, sin perjuicio de las especialidades previstas en este convenio para las personas trabajadoras que realicen su jornada en régimen de 17/24 horas.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las 00 horas a las veinticuatro horas, durante trescientos sesenta y cinco días al año (al tratarse de un servicio esencial para la comunidad). Estos turnos serán rotativos o fijos, y quedan expresamente regulados en los siguientes apartados.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, tendrán un descanso mínimo en aquellas jornadas continuadas que excedan de 6 horas, de 15 minutos, que tendrá a todos los efectos la consideración de tiempo de trabajo efectivo. En el supuesto de aviso urgente, el trabajador deberá interrumpir el descanso, retomándolo al terminar la tarea urgente asignada.

No obstante, se permitirán jornadas de hasta 24 horas en los servicios de guardia entendidos estos como aquellos servicios en los que la persona trabajadora se encuentra adscrito a un recurso sanitario que por sus características debe prestar servicio de manera continuada para atender servicios catalogados como urgentes o emergentes desde el punto de vista médico.

Estos servicios de guardia sólo pueden efectuarse en aquellos supuestos en los que por su intensidad de trabajo permiten el descanso adecuado del trabajador a lo largo de la guardia.

Se entiende como descanso adecuado la existencia durante las guardias periodos regulares de descanso de los trabajadores/as, la duración del cual se expresa en unidades de tiempo, suficientemente largos y continuos por evitar que, debido al cansancio o a ritmos



de trabajo irregulares, aquellos se produzcan lesiones a sí mismos, a sus compañeros o a terceros, y que perjudiquen su salud, a corto o largo plazo.

En el supuesto de que la jornada sea partida, solo podrá haber una sola interrupción con los siguientes límites:

- Personal de movimiento: mínima de 1 hora y máxima de 2 horas.
- Personal de no movimiento: mínima de 1 hora y máxima de 3 horas.

Aquellos personas trabajadoras y trabajadoras de movimiento, que tengan que realizar viajes fuera de la Comunidad, sin perjuicio del percibo de las dietas que les correspondan, percibirán a partir de la entrada en vigor del presente artículo la cuantía de 50 euros por viaje completo, entendiéndose por tal, tanto la ida como la vuelta, ello con independencia que tanto la ida como la vuelta se realicen en días distintos. Esta cantidad será revisable para los distintos años de vigencia del convenio en los términos establecidos en el mismo.

Este tipo de servicios se asignará preferentemente a personal que lo solicite con carácter voluntario, adscrito al servicio de programado.

El precio de la hora ordinaria se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{antigüedad}) \times 15}{\text{Jornada anual ordinaria}}$$

## 2. Especialidades.

Las partes acuerdan fijar la regulación de la jornada complementaria, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley 55/2003, en los márgenes y supuestos recogidos en la Resolución de 19 de julio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Laudo arbitral de fecha 17 de julio de 2024, dictado por el catedrático de derecho de trabajo de la Universidad de Sevilla Don Jesús Cruz Villalón, sobre jornada de trabajo en el ámbito del convenio colectivo para las empresas y las personas trabajadoras de transporte sanitario de enfermos/as y accidentados/as.

Una vez superado el cómputo máximo de horas correspondientes a la jornada ordinaria anual prevista en el presente convenio, el personal encuadrado en estos servicios y/o categoría profesional, podrá ser requerido para la realización de jornada complementaria, la cual se desglosará en dos modalidades, en función de su naturaleza: voluntarias y voluntarias puras, conforme a las necesidades del servicio derivadas del carácter esencial para la comunidad de la actividad del transporte sanitario.



Los excesos sobre la jornada ordinaria anual de las personas sometidas voluntariamente a este régimen tendrán la consideración de jornada complementaria, y no podrán exceder, en ningún caso, del límite máximo anual 440 horas para el 2026, 410 para el 2027, 390 para el 2028 y 360 para el 2029 entre complementarias (voluntarias) y voluntarias puras, distribuidas de la forma siguiente:

#### 2.1. Jornada complementaria de carácter voluntario:

Tendrá una limitación máxima de 300 horas para el año 2026. Las horas se reducirán anualmente en los siguientes términos:

Para el año 2027 serán 270 horas complementarias.

Para el año 2028 serán 250 horas complementarias.

Para el año 2029 serán 220 horas complementarias.

El cómputo de horas y el calendario de horas complementarias se realizará de manera trimestral y proporcional, de tal manera que la parte proporcional de hora no realizadas en un trimestre no pueda acumularse en el siguiente. En ningún caso podrán superarse las 10 guardias mensuales.

A fin de garantizar la voluntariedad de esta jornada, las personas trabajadoras deberán manifestar expresamente su consentimiento por escrito, con 3 meses de antelación a la finalización de la anualidad a fin de recogerse en el calendario laboral.

La opción ejercida por la persona trabajadora tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de la modificación, que podrá producirse por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que se comunique con una antelación mínima de 3 meses y que no concurran causas organizativas o productivas debidamente justificadas que impidan su aceptación por parte de la empresa.

El trabajador que se haya sometido a este régimen podrá ser requerido para la realización de estas horas para atender las necesidades de los servicios hasta el máximo de horas pactadas.

Estas horas se abonarán al valor de la hora ordinaria que corresponda a cada persona trabajadora, serán abonadas mensualmente.

#### 2.2. Jornada complementaria de carácter voluntario puro:

Siempre que las personas trabajadoras manifiesten, por escrito, individualizada y libremente, su consentimiento, podrán realizar una jornada especial adicional a las anteriores, que en ningún caso podrá superar las 140 horas anuales.



Estas horas se abonarán al valor de la hora ordinaria que corresponda a cada persona trabajadora.

### 2.3. Obligatoriedad excepcional.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que, no habiéndose adscrito al sistema de horas complementarias en ninguna de las modalidades anteriores, y estando acreditada por razones puramente organizativas y productivas la necesidad de prestación de servicio y no existiendo personas trabajadoras voluntarios para ello, podrá ser requeridas por la empresa para la realización de servicio en un máximo de 48 horas anuales para la realización de servicios acreditados, siendo las mismas retribuidas a un 125% del valor de la hora ordinaria que corresponda a cada persona trabajadora.

Referidas horas (48 horas anuales), no podrán ser impuestas en ninguna de las doce festividades nacionales

Quedan excluidas de esta obligación, las personas trabajadoras que se encuentren en situación legal de reducción y adaptación de jornada por guarda legal. (34.8 y 37.6 ET).

### 2.4. Comisión de seguimiento

A los efectos de garantizar la transparencia y evitar el uso abusivo de esta figura, se constituirá una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARITARIA entre la representación legal de las personas trabajadoras y a la empresa, a la que corresponda la supervisión y control del correcto uso de la jornada complementaria obligatoria.

Cuando se supere la jornada ordinaria anual establecida en el presente convenio, programada por motivo del servicio, esto es, las horas previstas anteriormente, jornada ordinaria, más las voluntarias y voluntaria puras, más las denominadas de jornada especial, las horas realizadas por encima de dichas jornadas, serán consideradas extraordinarias y su valor será del 150% del valor establecido para el valor de la hora ordinaria, las mismas estarán limitadas a un máximo de 80 horas anuales, asimismo serán extraordinarias aquellas horas que se realicen por el personal que no sometándose a las jornadas voluntarias complementarias y superen las 48 horas establecidas en el punto 2.3 anterior (Obligatoriedad excepcional).

La eventual reducción del límite máximo de la jornada ordinaria anual como consecuencia de modificaciones normativas no implicará en ningún caso una reducción automática del número de horas previstas para la jornada complementaria, ya sea de carácter voluntario u obligatorio, salvo que así se establezca expresamente por norma de rango legal y con carácter imperativo.



En tal supuesto las partes firmantes del presente convenio se comprometen a reunirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la nueva normativa a fin de adaptar la regulación convencional a la nueva situación garantizando en todo caso el mantenimiento del servicio y el respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

#### 2.4. Disposiciones comunes horas complementarias

- Mayor dedicación.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo sobre reducción de jornada ordinaria máxima anual, si no fuera posible cubrir íntegramente el calendario, las personas trabajadoras afectadas por este convenio, tanto asistencial como funciones de soporte (No urgente, privados y preventivos, logística, estructura, etc.) que no estén en régimen de jornada complementaria, podrán incrementar las horas de trabajo hasta el límite fijado en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores para la jornada máxima anual (es decir hasta las 1826 h/año o la que legalmente se establezca). Estas horas añadidas a las inicialmente pactadas serán voluntarias y no pierden el carácter de jornada ordinaria.

Para garantizar el carácter voluntario de tales horas, la persona trabajadora, anualmente, antes de la finalización de la anualidad (con un mes de antelación) y a fin de garantizar las negociaciones del calendario laboral, manifestará su decisión de realizar o no dichas horas, con la finalidad de poder programar el descanso correspondiente de quienes deseen ajustar su jornada a la básica del convenio. La opción de la persona trabajadora tendrá una validez anual, sin perjuicio de que, por acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa se pueda cambiar la opción manifestada si se comunica con una antelación de 6 meses y la empresa no tiene problemas productivos u organizativos que le impidan atender la petición.

Las horas adicionales a la jornada ordinaria inicialmente pactada, a opción de la persona trabajadora, podrán ser compensadas con tiempo de descanso retribuido, de manera que ninguna persona trabajadora rebase la jornada máxima anual ordinaria, si no quiere, o con el abono de un complemento económico denominado de mayor dedicación, de igual cuantía al precio pactado por las partes para las horas complementarias. Este complemento no absorbe el complemento de nocturnidad. En caso de que el trabajador no formule su opción en el plazo de 3 meses anteriores a la finalización de la anualidad a fin de garantizar el inicio de las negociaciones para la elaboración del calendario laboral, la empresa podrá considerar que opta por el cobro del complemento de mayor dedicación.

- Viajes de largo recorrido

En los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse, la persona trabajadora descansará en la jornada laboral inmediata las horas sobrepasadas o en las dos semanas



posteriores, según necesidades del servicio y teniendo en consideración el centro coordinador, y respetando en todo caso el descanso entre jornadas. Esta compensación no será solapada en ningún caso con el descanso semanal de la persona trabajadora.

Aquellos trabajadores y trabajadoras, que tengan que realizar viajes fuera de la Comunidad, sin perjuicio del percibo de las dietas que les correspondan, percibirán a partir de la entrada en vigor del presente artículo la cuantía de 50 euros por viaje completo (entendiendo por tal, tanto la ida como la vuelta. Esta cantidad será revisable para los distintos años de vigencia del convenio en los términos establecidos en el mismo.

### 3. Horas extraordinarias.

Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes firmantes acuerdan fomentar la eliminación de las horas extraordinarias en el sector.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y complementaria, ya sea complementaria voluntaria o complementaria obligatoria, y se compensarán con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50% sobre el precio de la hora ordinaria.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar por un trabajador será de 80 al año. No se computarán a estos efectos:

- a) Las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.
- b) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como el riesgo de pérdida de materias primas.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Los representantes de las personas trabajadoras tendrán derecho a ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por las personas trabajadoras, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes.

**Artículo 41. Régimen de descansos.**

Dadas las características del sector, el presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

El descanso diario será como mínimo de 12 horas ininterrumpidas, con carácter general.

El descanso semanal será de dos días consecutivos en una semana y en la siguiente, dos días alternos o consecutivos, coincidiendo al menos uno de los días de descanso en domingo, procurando que dichos descansos sean rotativos para todo el personal.

El régimen de descansos en los sistemas de trabajo con turnos de guardia establecidos en este convenio, tanto en turnos fijos como en rotativos, seguirán su propia regulación específica.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad, ausencias justificadas de otro trabajador u otras causas excepcionales, se retribuirán con el salario correspondiente al día incrementado en un 50 por 100 %, en caso de acuerdo con el trabajador, con otro día de descanso compensatorio, que deberán disfrutarse dentro del mes en que se produzca.

**Artículo 41.bis. Descansos.**

El presente artículo, entrará en vigor en la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud en la nueva adjudicación que se produzca.

Sin perjuicio de lo que se establezca en la regulación específica de cada servicio se establece con carácter general un descanso diario de 12 horas ininterrumpidas. En cuanto al descanso semanal será como mínimo de 36 horas ininterrumpidas a las que se adicionarán el descanso diario de 12 horas para un total mínimo de 48 horas ininterrumpidas. Cuando se establezca un sistema de trabajo que implique la distribución irregular de la jornada de trabajo se podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y previo acuerdo con la persona trabajadora, acumular el descanso en periodos de dos semanas estableciéndose el mismo en 72 horas ininterrumpidas a las que se adicionarán el descanso diario de 12 horas para un total mínimo de 84 horas ininterrumpidas.

El sistema de guardias referido en el artículo 40bis implicará que entre el fin de una guardia y el inicio de otra deben mediar al menos 48 horas. En el caso de personas trabajadoras corre turno que realicen servicios de guardia y servicios ordinarios se garantizará que entre el fin de una jornada de guardia y el inicio de otra jornada de naturaleza distinta medien al menos

24 horas. Entre dos jornadas que no tengan consideración de guardia el descanso diario será de 12 horas.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad, ausencias justificadas de otro trabajador u otras causas excepcionales, se retribuirán con el salario correspondiente al día incrementado en un 50%, en caso de acuerdo con el trabajador, con otro día de descanso compensatorio, que deberán disfrutarse dentro del mes en que se produzca.

#### **Artículo 42. Regulación general de servicios.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

Dadas las características que concurren en el sector, se da regulación específica por este convenio a las distintas modalidades de servicio, distinguiendo:

1. Para el personal de movimiento:

- a) Servicio de transporte sanitario No Urgente.
- b) Servicio de transporte sanitario Urgente, mediante dos formas de prestación del trabajo:
  - b.1) Guardia presencial.
  - b.2) Guardia no presencial.

Esta forma de prestación de trabajo sólo puede darse en los servicios que por su intensidad de trabajo permiten el descanso adecuado del trabajador a lo largo de la guardia, entendiéndose por tal los períodos regulares de inactividad de los trabajadores, la duración del cual se expresa en unidades de tiempo, suficientemente largos y continuos por evitar que, debido al cansancio o a ritmos de trabajo irregulares, aquellos se produzcan lesiones asimismo, a sus compañeros o a terceros, y que perjudiquen su salud, a corto o largo plazo.

2. Para el personal de no movimiento: Servicios con dispositivo de localización.

#### **Artículo 43. Organización del trabajo a turnos.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.



Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, de lunes a domingo, durante trescientos sesenta y cinco días al año. Estos turnos serán fijos o rotativos.

De conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual los trabajadores ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días, semanas o meses.

Se entiende por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 horas al día y durante los 365 días al año.

1. Turnos fijos. La asignación de un turno fijo tendrá, como mínimo, una periodicidad trimestral, durante el cual el trabajador prestará la misma modalidad de servicio, conforme a la regulación establecida en este convenio.

Los turnos fijos podrán ser estables cuando se establezcan con una periodicidad trimestral o superior, mediante adscripción de un trabajador o grupo de personas trabajadoras a la realización de una misma modalidad de servicio.

Al objeto de promover acciones tendentes a la consecución efectiva de la conciliación de la vida familiar y laboral, la empresa procurará implantar, como norma general, sistemas de trabajo con turnos fijos estables de organización, salvo que, por razones organizativas, técnicas, productivas o de fuerza mayor no le fuera posible a la empresa.

2. Turnos rotativos.

Los cuadros de asignación de personal en turnos rotativos por los distintos puestos y servicios, se realizará en los siguientes términos:

- La rotación entre las distintas modalidades de servicio se efectuará mediante la asignación sucesiva y continua de turnos fijos semanales para cada trabajador y/o grupo de personas trabajadoras.
- Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice más de 60 horas semanales de promedio en un periodo de 28 días, con un límite de 72 horas en un período de 7 días y de 240 horas en un período de 28 días.
- A efectos de este cómputo, se tomarán en consideración la suma total del número de horas realizadas en los distintos servicios que hayan sido asignados, sin distinción entre horas efectivas, presenciales o de disponibilidad.

### 3. Relevos entre turnos.

En aquellos servicios donde la empresa implante un sistema de turnos donde se preste el trabajo de forma continua y, por tanto, haya solapamiento con relevo de personas trabajadoras en el horario coincidente de finalización de uno e inicio del siguiente, el trabajador saliente no podrá abandonar su puesto, ni el servicio encomendado, hasta la presencia e incorporación efectiva del trabajador entrante.

Cuando el relevo de turno no sea posible por ausencia del trabajador entrante, realización de actividad no finalizada en la hora del relevo o cualquier otra causa que impidiera el mismo, el trabajador saliente comunicará a la empresa tanto el tiempo de prolongación de turno como la causa que lo motivó, a efecto de llevar un registro diario que se cerrará mensualmente, tal que el total de horas sobrepasadas se restituyan compensando con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50% sobre el precio de la hora ordinaria.

#### **Artículo 43.bis. Organización del trabajo**

El presente artículo, entrará en vigor en la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud en la nueva adjudicación que se produzca.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, de lunes a domingo, durante trescientos sesenta y cinco días al año. Estos turnos serán fijos o rotativos.

De conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual las personas trabajadoras ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días, semanas o meses.

Se entiende por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 horas al día y durante los 365 días al año.

1. Turnos fijos. La asignación de un turno fijo tendrá, como mínimo, una periodicidad trimestral, durante el cual el trabajador prestará la misma modalidad de servicio, conforme a la regulación establecida en este convenio.



Los turnos fijos podrán ser estables cuando se establezcan con una periodicidad trimestral o superior, mediante adscripción de un trabajador o grupo de personas trabajadoras a la realización de una misma modalidad de servicio.

Al objeto de promover acciones tendentes a la consecución efectiva de la conciliación de la vida familiar y laboral, la empresa procurará implantar, como norma general, sistemas de trabajo con turnos fijos estables de organización, salvo que, por razones organizativas, técnicas, productivas o de fuerza mayor no le fuera posible a la empresa.

## 2. Turnos rotativos (Personal corre turno).

Los cuadros de asignación de personal en turnos rotativos por los distintos puestos y servicios, se realizará en los siguientes términos:

- La rotación entre las distintas modalidades de servicio se efectuará mediante la asignación sucesiva y continua de turnos fijos semanales para cada trabajador y/o grupo de personas trabajadoras.
- Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice más de 48 horas semanales.
- A efectos de este cómputo, se tomarán en consideración la suma total del número de horas realizadas en los distintos servicios que hayan sido asignados.

## 3. Relevos entre turnos.

En aquellos servicios donde la empresa implante un sistema de turnos donde se preste el trabajo de forma continua y, por tanto, haya solapamiento con relevo de personas trabajadoras en el horario coincidente de finalización de uno e inicio del siguiente, el trabajador saliente no podrá abandonar su puesto, ni el servicio encomendado, hasta la presencia e incorporación efectiva del trabajador entrante.

Cuando el relevo de turno no sea posible por ausencia del trabajador entrante, realización de actividad no finalizada en la hora del relevo o cualquier otra causa que impidiera el mismo, el trabajador saliente comunicará a la empresa tanto el tiempo de prolongación de turno como la causa que lo motivó, a efecto de llevar un registro diario que se cerrará mensualmente, tal que el total de horas sobrepasadas se restituyan compensando con un incremento del 50 % sobre el precio de la hora ordinaria.

## 4. Uso del vehículo propio de la persona trabajadora.

Debido a las características del sector, tendrá la consideración de trabajador móvil toda persona trabajadora que no preste servicios en las instalaciones de la propia empresa. En

estos casos las personas trabajadoras tendrán considerada entre otros derechos laborales la ubicación de su puesto de trabajo habitual que se hará constar en el contrato de trabajo o en un anexo al mismo para aquellas personas trabajadoras que hubieran ingresado en la empresa con anterioridad a la firma de este convenio y no contuvieran tal información contractualmente hablando.

Si la empresa requiriese a la persona trabajadora a prestar servicios en lugares distintos del que habitualmente los presta, y para ello tuviese que utilizar su vehículo particular (se incluye en este supuesto, la recogida de vehículos por mandato de la empresa en otras ubicaciones distintas a la habitual), la empresa abonará al trabajador la cantidad de 0,26 euros/km. Esta cantidad será revisable en los términos indicados en las tablas salariales.

El tiempo de desplazamiento en estos supuestos, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

#### **Artículo 44. Servicios de transporte sanitario no urgente.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

El personal de movimiento asignado para la realización de servicios No Urgentes tendrá una jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiendo realizar en el mismo período hasta 16 horas de presencia, con un máximo de 4 horas de presencia diaria, al objeto de respetar un descanso mínimo de 12 horas entre jornada y jornada.

Por obvias razones de seguridad, los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos, y a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo, a continuación, servicios diurnos sin haber disfrutado previamente del descanso establecido.

En los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse, el trabajador descansará en la jornada laboral inmediata las horas sobrepasadas.

No obstante, se acuerda la implantación de un sistema de descansos compensatorios cuando el trabajador quedara retenido y no pudiera retornar a su base en el tiempo previsto por circunstancias sobrevenidas, tales como avería de maquinaria o instrumental en centros sanitarios que impidan o retrasen la atención del paciente, la realización de pruebas diagnósticas o complementarias y, en general, aquellas que, siendo por causas ajenas a la empresa, no estuvieran inicialmente previstas en la orden de transporte. En estos casos, las horas sobrepasadas se compensarán con horas de descanso equivalentes dentro del mes en que se produzcan.

A estos efectos, la empresa dispondrá de un sistema de control horario para registrar los tiempos de jornada de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

#### **Artículo 45. Servicios de transporte sanitario urgente.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

El personal de movimiento asignado para la realización de servicios Urgentes realizará el trabajo bajo un sistema de guardias, en dos modalidades:

1. Guardia presencial. Bases operativas con presencia física del trabajador en un centro, establecimiento o dependencia propio de la empresa o ajeno, donde existe la obligación legal o convencional de ubicar un recurso.

a) Urgencias y Emergencias Sanitarias en bases presenciales.

Se entenderá por guardia presencial prestando estas modalidades de servicios con turno fijo, la atención continuada que el personal de movimiento realiza en una base operativa establecida por la empresa o por el cliente a quien se preste el servicio, en la modalidad de presencia física, mediante un sistema de turnos de guardia de 24 horas en los que se alternen períodos de trabajo efectivo con tiempos de inactividad que permitan al trabajador un descanso adecuado, con un ritmo de trabajo intermitente o discontinuo, durante la realización del turno.

Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice más de 112 guardias en cómputo anual, con un límite de 10 guardias en meses de treinta días y de 11 guardias en meses de treinta y un días, con un ritmo de un día de trabajo seguido de dos días de descanso consecutivos, asegurando de este modo la atención sanitaria preventiva y real de este servicio 24 horas/365 días.

El trabajador que preste este servicio percibirá, además de su retribución (salario base, plus Convenio y antigüedad), un complemento salarial denominado Plus de Guardia Presencial, que se devengará por guardia unitaria de 24 horas o la parte proporcional al número de horas de guardia efectivamente realizadas, cuando ésta fuere inferior a 24 horas y superior a 12 horas, cuya cuantía queda establecida en el Anexo de este convenio.

Este complemento salarial retribuye la permanencia y disponibilidad del trabajador durante los períodos de inactividad o espera, incluida la nocturnidad.



Los turnos en esta modalidad cuyo horario de trabajo no exceda de 12 horas de jornada diaria, no tendrán la consideración de guardia y, por lo tanto, no devengarán el correspondiente plus, pero sí serán abonadas como horas de presencia las que así sean consideradas como tal.

La empresa dispondrá de un sistema de control horario para computar y registrar los tiempos de activación de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

b) Puntos de Atención Continuada (PAC) en Centros de Salud.

Se entenderá por guardia presencial prestando esta modalidad de servicio en turno fijo, la atención continuada que el personal de movimiento realiza en una base operativa establecida por la empresa o por el cliente a quien se preste el servicio, en la modalidad de presencia física, mediante un sistema de turnos de guardia de 24 horas (sábados, domingos y festivos), de 17 horas (lunes a viernes) o en períodos inferiores a éstos cuando el servicio demande por el cliente lo requiera, en los que se alternan períodos de trabajo efectivo con tiempos de inactividad que permitan al trabajador un descanso adecuado, con un ritmo de trabajo intermitente o discontinuo, durante la realización del turno.

Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice más de 60 horas semanales de promedio en un período de veintiocho días, respetando en todo caso un descanso entre guardia y guardia de, al menos, 24 horas consecutivas, asegurando de este modo la atención sanitaria preventiva y real de este servicio 24 horas/365 días.

No obstante, al objeto de facilitar el disfrute del descanso en sábados, domingos y/o festivos de forma rotativa y equitativa entre el grupo de personas trabajadoras que formen el equipo de trabajo, se podrán acumular la realización de hasta dos guardias consecutivas, siempre que con anterioridad al inicio del servicio medie, al menos, 24 horas de descanso ininterrumpido y de 48 horas tras su finalización.

El trabajador que preste este servicio percibirá, además de su retribución (salario base, plus convenio y antigüedad), el Plus de Guardia Presencial, que se devengará por guardia unitaria de 24 horas o la parte proporcional al número de horas de guardia efectivamente realizadas cuando ésta fuere inferior a 24 horas y superior a 12 horas, cuya cuantía queda establecida en el Anexo de este convenio.

Este complemento salarial retribuye la permanencia y disponibilidad del trabajador durante los períodos de inactividad o espera, incluida la nocturnidad.



Sin embargo, cuando el trabajador no supere la realización de 50 horas semanales de promedio en un período de veintiocho días, no se devengará el plus establecido en el presente apartado, abonándose el número de horas de presencia efectivamente realizadas sobre las de trabajo efectivo calculadas en igual periodo.

Los turnos cuyo horario de trabajo no excedan de 12 horas de jornada diaria no tendrán la consideración de guardia y, por lo tanto, no devengarán el correspondiente plus, pero si serán abonadas como horas de presencia las que así sean considerados como tal.

La empresa dispondrá de un sistema de control horario para computar y registrar los tiempos de activación de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

2. Guardia no presencial. Bases operativas sin presencia física del trabajador en un centro, establecimiento o dependencia propio de la empresa o ajeno, donde existe la obligación legal o convencional de ubicar un recurso.

Debido al carácter público del servicio que prestan las empresas y la obligación de dar cobertura asistencial las 24 horas/365 días, la disponibilidad para la realización de la guardia será obligatoria para todo el personal de movimiento que sea adscrito a servicios en la modalidad de no presencial, en aquellas bases operativas donde, existiendo la obligación legal o convencional de ubicar un recurso, no se halle un centro, establecimiento o dependencia designado por el cliente o por la propia empresa.

No obstante, existirá la posibilidad, previa solicitud por parte del trabajador, de adscribirse al régimen de disponibilidad de forma voluntaria, siempre que el mismo ostente la capacitación suficiente para realizar las funciones requeridas.

Si la empresa contase con un número suficiente de personas trabajadoras voluntarios para formar un equipo de trabajo en cada base operativa para dar cobertura asistencial las 24 horas/365 días, optará con preferencia por este sistema.

Las personas trabajadoras que efectivamente resultasen adscritos a estos regímenes estarán obligados a la realización de las intervenciones solicitadas.

No obstante, la empresa podrá dispensar al trabajador de este régimen de trabajo cuando fuese recomendado por los servicios médicos de la empresa o a petición del trabajador, en los siguientes casos:

- a) Cuando como consecuencia del cuidado de un dependiente, el trabajador se vea impedido de continuar prestando sus servicios en régimen de disponibilidad, preavisando a la empresa con, al menos, treinta días de antelación.



- b) Por embarazo y lactancia, a petición del trabajador, con un preaviso a la empresa de, al menos, treinta días de antelación.
- c) Cuando a petición del trabajador, la empresa cuente con otro trabajador voluntario que pueda relevarle de este servicio.

La guardia consistirá en estar inmediatamente localizable desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas para recibir los avisos que se le pueda encomendar al trabajador, mediante el sistema de localización que proporcione la empresa, y disponible para realizar todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones solicitadas, activando el recurso con el que se preste la asistencia sin demora tras recibir el aviso.

Este sistema de trabajo supondrá la realización de un máximo de 15 guardias en meses de treinta días y de 16 guardias en meses de treinta y un días, respetando en todo caso un descanso entre guardia y guardia de, al menos, 24 horas ininterrumpidas, y que la suma de los tiempos de activación semanal no superen las 40 horas de trabajo efectivo.

No obstante, al objeto de facilitar el disfrute del descanso en sábados, domingos y/o festivos de forma rotativa y equitativa entre el grupo de personas trabajadoras que formen el equipo de trabajo, se podrán acumular la realización de hasta dos guardias consecutivas, siempre que con anterioridad al inicio del servicio medie, al menos, 24 horas de descanso ininterrumpido, y de 48 horas tras su finalización.

A estos efectos, se entiende por "tiempos de activación" el tiempo que el trabajador invierte en realizar la intervención, que se computará desde el momento en que se recibe el aviso hasta su retorno y llegada a su base tras su finalización.

La empresa dispondrá de un sistema de control horario para computar y registrar los tiempos de activación de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

El importe económico correspondiente al Plus de Guardia No Presencial se devengará por cada día efectivo prestando el servicio de guardia de 24 horas, cuya cuantía queda recogida en el Anexo de este convenio. Esta cantidad se percibirá por el trabajador aun cuando durante la guardia no reciba ningún aviso.

Los turnos cuyo horario de trabajo no excedan de 12 horas de jornada diaria no tendrán la consideración de guardia y, por lo tanto, no devengarán el correspondiente plus, pero si serán abonadas como horas de presencia las que así sean considerados como tal.



En cualquier caso, si el cliente estableciera un centro, establecimiento o dependencia donde ubicar el recurso en aquellas bases operativas donde anteriormente no lo hubiera, el grupo de personas trabajadoras adscrito al servicio de guardia no presencial, será asignado al sistema de trabajo de guardia presencial regulado en este convenio.

#### **Artículo 46. Servicios con dispositivo de localización. Personal no movimiento.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud, quedando suprimido tras la misma.

Debido al carácter público del servicio que prestan las empresas y la permanente disponibilidad que el control de la prestación requiere en este sector 24 horas/365 días, la empresa podrá establecer para el personal de no movimiento la disponibilidad en tramos horarios distintos al horario de su jornada ordinaria de trabajo, mediante un dispositivo de localización facilitado por la empresa, con la misión de recibir y emitir comunicaciones relacionadas con la resolución de consultas e incidencias en el ámbito de sus funciones.

El trabajador percibirá un complemento salarial denominado Plus de Localización por cada día de disponibilidad, cuya cuantía queda establecida en el Anexo de este convenio. Este plus se percibirá por el trabajador, aunque durante la localización no haya recibido ninguna comunicación.

#### **Artículo 47. Estados de alerta sanitaria.**

Cuando el cliente demande la movilización inmediata de todos los recursos disponibles con motivo de catástrofes, atentados, accidentes con múltiples víctimas o desbordamiento del sistema sanitario, la empresa estará facultada para suspender el disfrute de los descansos, tanto diarios como semanales, para todo el personal, así como superar los límites de jornada establecidas por este convenio, dado el carácter de excepcionalidad y por causa de interés público.

En tal caso, la empresa vendrá obligada a restituir al trabajador afectado por esta medida el número de horas de descanso dejados de disfrutar, compensando con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50% sobre el precio de la hora ordinaria.

#### **Artículo 48. Asignación de servicios y cuadro de horarios.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.



### 1. Asignación de servicios.

La asignación de los turnos de organización de los servicios se pondrá en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, antes de las 20.00 horas del día laborable anterior.

### 2. Cuadro de horarios.

Los cuadros de horarios podrán ser fijos o variables. Cuando la hora de inicio y la hora de finalización de la jornada diaria estén definidos en una hora cierta para cada día, semana o mes, serán fijos; en caso contrario, serán variables.

Con carácter general, los cuadros de horarios serán definidos libremente por la empresa en función de la organización de los servicios, de los turnos, de las bases operativas y de las exigencias marcadas por el cliente a quien se preste el servicio, distinguiendo:

- a) En la prestación de servicios de transporte sanitario No Urgente, el horario de inicio de la jornada diaria será variable en los diferentes turnos para cada trabajador en función de las distintas horas de inicio de las órdenes de servicio de transporte demandadas por el cliente.

La empresa, a tal fin, elaborará una hoja de reparto de servicios de transporte diarios, donde asignará a cada trabajador la hora de inicio de su jornada laboral, que deberá conocer antes de las 20:00 horas del día laborable anterior al de su realización.

En todo caso, se respetará el descanso previsto en el presente convenio entre la hora de finalización de la jornada diaria y la hora de inicio de la siguiente, a los efectos de asignación horaria de los servicios de transporte.

Al objeto de promover acciones tendentes a la consecución efectiva de la conciliación de la vida familiar y laboral, se respetarán semanalmente, al menos, los turnos de trabajo asignados en esta modalidad de servicio.

- b) En la prestación de servicios de transporte sanitario Urgente, los cuadros horarios serán fijos, estableciendo la empresa los horarios de inicio y finalización de las guardias en función de la organización de los servicios, de los turnos, de las bases operativas y de las exigencias marcadas por el cliente a quien se preste el servicio.

### 3. Calendario laboral.

Anualmente la empresa, tras consulta y previo informe de los representantes de las personas trabajadoras, elaborará un calendario laboral que comprenderá el horario de trabajo y

la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal y las pactadas en este convenio.

Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

#### **Artículo 48.bis. Asignación turnos, servicios, cuadros horarios y calendario laboral**

El presente artículo, entrará en vigor en la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud en la nueva adjudicación que se produzca.

##### **1. Asignación de turnos y servicios.**

La asignación de los turnos de organización de los servicios se pondrá en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días laborables en los semanales y en los diarios, antes de las 13 horas del día laborable anterior.

##### **2. Cuadro de horarios.**

Los cuadros de horarios podrán ser fijos o variables sujetos a las restricciones señaladas en este mismo punto. Cuando la hora de inicio y la hora de finalización de la jornada diaria estén definidos en una hora cierta para cada día, semana o mes, serán fijos; en caso contrario, serán variables.

Con carácter general, los cuadros de horarios serán definidos libremente por la empresa en función de la organización de los servicios, de los turnos, de las bases operativas y de las exigencias marcadas por el cliente a quien se preste el servicio.

Con carácter general, para aquellos servicios que no presten servicio bajo la modalidad de guardias, se establecerán dos turnos de trabajo; uno de mañana con margen de asignación de horarios entre las 6.00 horas y las 16.00 horas y uno de tarde con margen de asignación de horarios de 14.00 horas a 24.00 horas.

##### **3. Calendario laboral.**

Anualmente la empresa, tras consulta y previo informe de los representantes de las personas trabajadoras, elaborará un calendario laboral que comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal y las pactadas en este convenio.



Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

**Artículo 49. Vacaciones.**

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo anual de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, con arreglo al salario base, más plus convenio, más la antigüedad correspondiente.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociará con la representación legal de las personas trabajadoras el calendario anual de vacaciones, estableciendo los correspondientes turnos, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más personas trabajadoras disfruten la quincena estival. El trabajador deberá conocer la fecha de asignación con, al menos, dos meses de antelación a su fecha de disfrute.

Con carácter general, no podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que el trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48. 4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distintas a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado.

**Artículo 49.bis Vacaciones.**

El presente artículo, entrará en vigor en la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño



de Salud en la nueva adjudicación que se produzca, de conformidad con lo expuesto en la Disposición final del presente convenio colectivo (entrada en vigor).

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo anual de treinta días naturales de vacaciones retribuidas,

La retribución de las vacaciones será la correspondiente al salario base establecido en las tablas salariales, complemento de antigüedad y media del complemento de nocturnidad percibido por la persona trabajadora durante los 6 meses inmediatamente anteriores al periodo de disfrute.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociará con la representación legal de las personas trabajadoras el calendario anual de vacaciones, estableciendo los correspondientes turnos, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más personas trabajadoras disfruten la quincena estival (comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre). El trabajador deberá conocer la fecha de asignación con, al menos, dos meses de antelación a su fecha de disfrute.

Con carácter general, no podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que el trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48. 4, 48.5, 48.7 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distintas a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado.

**Artículo 50. Permisos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podría ausentarse del trabajo, y con derecho a remuneración a razón de salario base, plus convenio y antigüedad (a partir del inicio de prestación de la nueva adjudicataria del Servicio de Transporte Sanitario Terrestres, se abonará a razón de salario base y antigüedad), por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el registro público.
- b) Un día laborable por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación de matrimonios registrados en el Registro Civil.

En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador y se tuvieran que realizar desplazamientos superiores a 300 km, se incrementará un día para la ida y otro para la vuelta.

- c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c. bis). Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- d) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

- e) Un día laborable por traslado de domicilio habitual.



- f) El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que la empresa establezca.
- g) Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.
- h) Un día a los conductores para la renovación del permiso de conducir.
- i) Por la lactancia, hasta que el menor cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas según lo dispuesto en la normativa vigente.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

- j) Dos días anuales de libre disposición para el trabajador en cada año de vigencia del convenio, cuyo disfrute obligatorio será dentro del año natural. En el supuesto de que, por cuestiones ajenas al trabajador, dichos días no pudiesen ser disfrutados antes del 31 de diciembre, habiendo sido solicitados, el importe de los mismos será abonado en la nómina de diciembre de cada año.

En los apartados c y c.bis) del presente artículo, si la persona trabajadora se encuentra prestando servicios el día del hecho causante, podrá abandonar el puesto de trabajo, previo relevo urgente realizado por la empresa, empezando a computar los días de licencia desde el día siguiente al hecho causante.

#### **Artículo 51. Licencias no retribuidas.**

Las empresas que tengan a su servicio personas trabajadoras que realicen estudios oficiales debidamente homologados, vendrán obligadas a otorgar hasta cinco días de licencia sin retribución, necesaria para que puedan preparar y efectuar exámenes convocados por el centro de que se trate, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula.



Esta licencia no retribuida es aplicable a la obtención por parte del trabajador del carné de conducir.

## CAPÍTULO VIII

### **Suspensión y extinción de la relación laboral**

#### **Artículo 52. Excedencias.**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, deberá ser solicitada por escrito y se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- b) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local, provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
- c) A un período de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- d) A un período de duración no superior a dos años, que podrá disfrutarse de forma fraccionada, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

- e) Por enfermedad, una vez a cumplido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca pendiente de calificación por el órgano competente.



El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, que se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando el trabajador tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial. Transcurrido dicho plazo, en cada caso, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

2. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada, igualmente por escrito, por el trabajador que cuente con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria conservará el derecho a reingresar en su mismo puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, manteniendo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa durante el tiempo que exceda de ese primer año de excedencia.

### **Artículo 53. Suspensión y extinción del contrato de trabajo.**

Las causas, formas, procedimientos y efectos tanto de las suspensiones como de las extinciones colectivas de contratos de trabajo son establecidas en la legislación vigente, por el acuerdo entre personas trabajadoras de un establecimiento o empresa y su Dirección.

En cuanto a la extinción individual del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, se establece que quien desee cesar voluntariamente en el servicio a la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo los siguientes plazos mínimos de preaviso:

- Personal Superior, Técnico y Administrativo: un mes natural.
- Resto del personal: quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de dicha obligación de preavisar con suficiente antelación dará derecho a que se detraiga de la liquidación final el importe del salario real de un día por cada día de retraso en el preaviso, más su equivalente a las partes proporcionales.



De cumplimentar el trabajador el preaviso estipulado, si la empresa no le hace entrega o abona la pertinente liquidación final por todo el último día de trabajo y ello no es debido al rechazo injustificado de la misma por parte del trabajador, éste tendrá derecho a que se le aplique el importe de la liquidación final, a partir de dicho día, el interés de mora que legalmente esté establecido.

En caso de extinción del contrato de trabajo por expiración del plazo contraído, la empresa se obligará, en contratos de modalidad temporal cuya duración supere los doce meses consecutivos, a preavisar al trabajador de dicha decisión, al menos con quince días naturales de antelación, de no hacerlo o hacerlo de forma parcial, con la liquidación final se le abonará al trabajador el importe de un día de salario por cada día de plazo incumplido, con el máximo de quince días de salario.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

1. Nacimiento y cuidado del menor. Acogimiento.

Las personas trabajadoras en el supuesto de nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento la suspensión tendrá una duración de 16 semanas. La madre y el padre podrán disfrutar del permiso en caso de nacimiento de un hijo, desde el momento del parto hasta que el menor tenga 12 meses.

En caso de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, a partir de la resolución judicial que constituya la adopción o resolución de guarda con fines de adopción o acogimiento.

El derecho a disfrutar del permiso por nacimiento y cuidado del menor es individual de cada persona trabajadora y no puede transferirse al otro progenitor.

Duración y distribución de la baja por maternidad/ paternidad.

— Nacimiento de un hijo/a:

Los progenitores están obligados a disfrutar de 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, estas 6 semanas se disfrutan a jornada completa para asegurar la protección de la salud de la madre y el cuidado y atención de los hijos.

No obstante, la madre biológica podrá disfrutar del permiso hasta 4 semanas antes a la fecha previsible del parto.

Las 10 semanas restantes se podrán disfrutar:

De forma continuada al periodo obligatorio o de forma interrumpida, si los dos progenitores trabajan, en periodos semanales (acumulados o independientes) hasta que el nacido cumpla 12 meses.

La forma de distribución de estas 10 semanas deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

Además, se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo con la empresa.

— Adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento:

Cada adoptante, guardador o acogedor deben disfrutar de 6 semanas posteriores a la resolución de adopción, de guarda con fines de adopción o acogimiento.

Estas 6 semanas se disfrutan a jornada completa, de forma obligatoria e ininterrumpida.

Las siguientes 10 semanas restantes se pueden disfrutar:

De forma continuada al periodo obligatorio o de forma interrumpida, cuando ambos progenitores trabajen, en periodos semanales (acumulados o independientes) dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, con independencia de la edad del niño/a.

La forma de distribuirse estas 10 semanas debe comunicarse a la empresa con al menos 15 días de antelación.

#### **Artículo 54. Jubilación parcial y contrato de relevo.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 55. Clase de faltas.**

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 56. Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o puesto de trabajo, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o siempre que no suponga a la empresa reclamaciones o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados, o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave. En ningún caso se considerará falta si hay causa o motivo justificado.
4. La negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
5. La falta de atención y diligencia debidas probadas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre que no cause perjuicio grave a la empresa o a sus compañeros de trabajo, a los enfermos transportados, sus acompañantes u otras personas vinculadas con la prestación de los servicios, la incorrecta cumplimentación de los datos y documentos de los servicios que el trabajador tenga obligación de cumplimentar, siempre que no esté tipificada como grave o muy grave.
6. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia negativa para la empresa en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
7. La falta de higiene o limpieza personal probada, siempre que no derive riesgo para la integridad física o la salud de las personas trabajadoras, ni suponga a la empresa reclamaciones o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados.
8. El uso incorrecto del uniforme, de las prendas o equipos de protección individual recibidos de la empresa o de cualquier otro, siempre que la empresa obligue al trabajador a utilizarlas en el desarrollo de sus tareas, siempre que no suponga a la empresa reclamaciones o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados.
9. La falta de respeto probada, de escasa consideración, tanto a sus compañeros como a terceras personas y, en especial, a los enfermos transportados o sus familiares o acompañantes, siempre que eso se produzca con motivo u ocasión del trabajo.



10. Las que suponga incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos y salud laboral, siempre que no tengan trascendencia grave para la integridad física o la salud propia o de otras personas o personas trabajadoras, o produzca daños graves a la empresa.
11. Cualquier otro incumplimiento culpable de la normativa laboral o de las obligaciones lícitas asumidas en contrato de trabajo y/o contenidas en este convenio, así como aquellos otros incumplimientos que supongan sanción o penalización para la empresa en virtud de las obligaciones de prestación de servicios contractuales con terceros.
12. Cualquier otro tipo de infracciones que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como faltas graves o muy graves.

#### **Artículo 57. Faltas graves.**

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas y sin causa justificada.
2. Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre que cause perjuicio de una cierta consideración a la empresa o sus compañeros de trabajo, a los enfermos transportados, sus acompañantes u otras personas vinculadas con la prestación de los servicios, la falta de cumplimentación de los datos y documentos de los servicios que el trabajador tenga obligación de cumplimentar, y a no ser que pueda ser considerada como muy grave, siempre que suponga a la empresa reclamaciones económicas o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados, por valor económico que no supere los 3.000,00 euros.
4. El incumplimiento probado de las normas, órdenes o instrucciones de los superiores en relación con las obligaciones concretas del puesto de trabajo, y las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves o incumplimiento, o la negativa a realizar un servicio sin causa que lo justifique.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo que haya sido comunicada fehacientemente, siempre que la orden no implique condición vejatoria o atentado contra la libertad sexual para el trabajador, o comporte riesgo para la vida o la salud, tanto de él mismo como de otros compañeros.



6. Las faltas de respeto o desconsideración tanto a sus compañeros como a los enfermos transportados o sus familiares o acompañantes, siempre que eso se produzca con motivo u ocasión del trabajo, en especial cuando como consecuencia de eso comporte sanción o penalización para la empresa.
7. Cualquier falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador, a sus compañeros o sobre los servicios realizados.
8. La falta de higiene o limpieza personal cuando comporte reclamación o quejas de enfermos o sus familiares o acompañantes, o comporte a la empresa sanciones o penalizaciones de terceros contratantes de los servicios.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios distintos a los previstos instalaciones o bienes de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, excepto que se cuente con la oportuna autorización.
10. La disminución voluntaria y ocasional del rendimiento en el trabajo, que se pueda probar fehacientemente.
11. La simulación de enfermedad o accidente, laboral o no.
12. El encubrimiento por acción, que no por omisión, de faltas de otras personas trabajadoras.
13. Proporcionar datos o documentos reservados de la empresa, salvo los propios para el desarrollo de la actividad sindical a través de los cauces legales establecidos, a personas ajenas o no autorizadas para recibirlos.
14. Proporcionar a personas no autorizadas a recibirlos, datos relativos a los enfermos que hayan tenido vinculación con la empresa por motivos de su actividad.
15. No advertir con la diligencia debida a sus superiores o al empresario de cualquier anomalía, incidencia, avería, accidente o hechos inusuales que observe en los servicios prestados, instalaciones, maquinaria o del personal, debiendo dejar constancia al final de la jornada a través del parte de trabajo diario que deberá facilitar la empresa.
16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas, a excepción de las labores específicas sindicales, debidamente comunicadas.
17. La negligencia grave en la conservación o la limpieza de vehículos, materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo, dentro de las competencias propias de su categoría profesional.



18. El mal uso verificado de los locales, vehículos y/o su equipamiento, material y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
19. La embriaguez probada durante el trabajo, así como el encontrarse afectado, también ocasional y probadamente durante el trabajo, por sustancias calificadas como drogas y/o estupefacientes.
20. Fumar en los lugares prohibidos por la normativa legal.
21. La comisión por parte de los conductores de infracciones sancionadas administrativamente de las normas de circulación, imputables a ellos, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo ponga en peligro la seguridad de las personas que vayan a bordo de los vehículos.
22. No utilizar correctamente los medios y equipos de protección individual facilitados al trabajador por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste, siempre que esto sea probado por el empresario.
23. La falta de cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral o el incumplimiento de las instrucciones empresariales en las mismas materias, cuando suponga riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
24. No usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, con los que desarrolle su actividad.
25. Negarse a someterse a los reconocimientos médicos correspondientes, en su jornada laboral.
26. Poner fuera de funcionamiento y/o utilizar incorrectamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o a los puestos de trabajo en los que ésta tenga lugar.
27. La falta inmediata de información a su superior jerárquico directo, sobre cualquier situación que, a su parecer, comporte, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud propia, de otras personas o personas trabajadoras, o pueda causar un daño grave a la empresa.
28. La reincidencia en cualquier falta leve dentro del mismo trimestre, cuando haya tenido amonestación escrita.

**Artículo 58. Faltas muy graves.**

Se consideran faltas muy graves:

1. Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinticuatro en seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
3. El ejercicio de otras actividades profesionales, públicas o privadas, durante la jornada de trabajo.
4. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa, a los vehículos o en otros elementos o lugares en los que deba actuar en función de su actividad.
5. Los actos dolosos o imprudentes en el ejercicio del trabajo encomendado o contratado, o cuando la forma de realizarlo implique daño o riesgo de accidente o peligro grave de averías para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
6. Poner o dar como fuera de servicio un vehículo sin motivos, en especial cuando ello suponga sanción o penalización para la empresa en virtud de las obligaciones de prestación de servicios contractuales con terceros.
7. Cuando en los contratos que firme la empresa con sus clientes estos recojan una cláusula que vincule el pago de la gestión con la calidad del servicio ofrecido (puntualidad, trato al paciente, etc.) y a resultas de una mala praxis la factura se vea reducida, por falta debidamente acreditada imputable a uno o varias personas trabajadoras.
8. La embriaguez o toxicomanía habitual probada en el ámbito del trabajo.
9. La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él. Se entenderá siempre que hay falta cuando un trabajador de baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquiera clase por cuenta propia o ajena, y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.
10. La superación de la tasa de alcohol fijada reglamentariamente y probada en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción probada bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes.



11. Los probados malos tratos o faltas de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados, enfermos transportados o sus familiares, así como otro personal con el que se preste el servicio.
12. El abuso de autoridad.
13. La disminución continuada y voluntaria probada en el trabajo, siempre que haya sido objeto de sanción anterior.
14. La desobediencia continua y persistente, debidamente demostrada.
15. El acoso sexual, entendiéndose por tal conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente a la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.
16. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre que cause perjuicio de una cierta consideración a la empresa o sus compañeros de trabajo, a los enfermos transportados, sus acompañantes u otras personas vinculadas con la prestación de los servicios, la falta de cumplimentación de los datos y documentos de los servicios que el trabajador tenga obligación de cumplimentar, siempre que suponga a la empresa reclamaciones económicas o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados, por valor económico que supere los 3.000,00 euros.
17. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, tanto en puestos de mando o responsabilidad, como en los casos de prestación de servicios de transporte urgente, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o enfermos trasladados o a trasladar, o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, compañeros o terceros.
18. La utilización indebida de información de que se tenga conocimiento por razón de su trabajo de datos referentes a enfermos que hayan tenido vinculación con la empresa por motivo de su actividad.
19. La apropiación del importe de los servicios prestados, sea cual sea su cuantía, así como cualquier ocultación o sustracción de dinero, materiales, equipamiento o vehículos.
20. La reiterada comisión, por parte de los conductores de infracciones de las normas de circulación, imputables a ellos, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo ponga en peligro su seguridad, la del personal de la empresa o los enfermos transportados.



21. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos y salud laboral, cuando produzcan peligro inminente o sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
22. La reincidencia en dos faltas graves de la misma naturaleza, o más de dos graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción que haya cobrado firmeza.
23. Cualquier otro tipo de infracciones muy graves que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 59. Sanciones.**

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:
  - a) Faltas leves: Amonestación por escrito.
  - b) Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
  - c) Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a cuarenta y cinco días.Despido.
2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:
  - a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
  - b) La repercusión del hecho en otras personas trabajadoras, a la empresa, a terceros, especialmente enfermos y sus familiares, así como la repercusión social del mismo.
  - c) La categoría profesional del trabajador.
3. Corresponderá al empresario la determinación de la sanción que puede aplicar entre las previstas. Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa. Las sanciones por faltas graves y muy graves deberá imponerlas también la empresa previa instrucción del correspondiente expediente sancionador al trabajador.
4. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores, tendrán derecho a ser escuchados el interesado y la representación de los trabajadores o sindical, en el plazo de diez días, contados desde la comunicación de los hechos que se imputen. Este plazo suspenderá el plazo de prescripción de la falta correspondiente.



En el caso de tratarse de un trabajador que ostente la condición de delegado sindical o miembro del Comité de empresa, aparte del interesado, tendrán que ser escuchados los restantes miembros de la representación a la que éste perteneciera, si hubiese.

5. De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de las personas trabajadoras, si hubiese.
6. En el caso de tratarse de faltas tipificadas como muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo como medida previa y preventiva por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que se imponga. Suspensión que será comunicada a los representantes de las personas trabajadoras.
7. Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas en el curso de la tramitación por el trabajador, y si procede, por la representación de las personas trabajadoras o sindical.
8. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción que tenga obligación de ser por escrito, lo deberá comunicar, de esta misma forma, al interesado y a la representación de las personas trabajadoras o sindical, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado que volverá a la Dirección de la empresa, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
9. Las faltas leves prescriben al cabo de diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.
10. En cualquier caso, el trabajador sancionado podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar a la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo.
11. Ningún trabajador podrá ser sancionado dos veces por la misma falta.

## Título Segundo

### **De la Formación Profesional**

#### **Artículo 60. Formación profesional en la empresa.**

Las personas trabajadoras del sector deberán contar con el nivel de cualificación exigido por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Particularmente, para las categorías profesionales de conductor y de ayudante, se distinguen dos niveles formativos:



- a) Conductor y ayudante que presten servicios en ambulancias no asistenciales de clases A1 y A2, deberá tener, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario regulado por el Real Decreto 710/ 2011 de 20 de mayo.
- b) Conductor y ayudante que presten sus servicios en ambulancias asistenciales de clase B y C deberán tener, como mínimo, el título de formación profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias regulado por el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre.

No obstante, lo anterior, todo aquel personal que a la entrada en vigor del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, estuvieran dados de alta en la empresa prestando servicio en puestos de trabajo realizando funciones de conducción de ambulancias, cualquiera que fuese su clasificación, y no tuvieran a la entrada en vigor de este convenio los requisitos de formación exigidos precedentemente, ni tuvieran el correspondiente certificado individual de habilitación expedido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán seguir prestando servicio en las empresas y permanecer en sus mismos puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos, en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria segunda del mencionado real decreto.

#### Título Tercero

### **Derechos de representación del personal y sindicales**

#### **Artículo 61. Derechos sindicales.**

Se establecen con carácter general los siguientes:

Las empresas del sector respetarán el derecho de todo trabajador a sindicarse libremente a un determinado Sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Las empresas, a aquellos delegados/as de Personal o miembros de Comités de Empresa que participen como miembros titulares en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos les facilitarán los permisos correspondientes a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración, siempre que el referido Convenio Colectivo sea de aplicación a la empresa.

Las personas trabajadoras de las empresas, establecimientos o centros de trabajo tienen derecho a reunirse en Asamblea, en el centro de trabajo, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa o delegado de Personal, si lo hubiere, o por el trabajador del centro o establecimiento, promotor de la misma, siempre que con carácter previo se hubiere dado traslado tanto de la convocatoria como del Orden del Día a la Dirección de la empresa o centro de trabajo.



Tendrá lugar siempre fuera de horas de trabajo salvo en aquellos centros de trabajo sujetos a prestación de servicio las 24 horas del día, en cuyo caso, se acordará por parte de los promotores con la Dirección, el momento de celebración de la Asamblea, así como su duración aproximada.

El empresario facilitará local adecuado si el centro de trabajo reuniera las condiciones pertinentes para ello. De lo contrario, designará un determinado lugar apropiado dentro de sus instalaciones para su celebración.

Se podrá denegar por parte del empresario la autorización de la celebración de una asamblea en sus instalaciones si no se da cumplimiento por parte de los promotores a las condiciones anteriormente descritas; igualmente, se podrá oponer la Dirección si hubiere transcurrido menos de dos meses desde la última asamblea celebrada en el centro de trabajo, así como en situación de cierre legal de la empresa.

Dentro de la limitación anterior no se incluirán las asambleas o reuniones informativas cuyo único punto del Orden del Día sea la información sobre la negociación de los Convenios Colectivos que les sean de aplicación a las personas trabajadoras de la empresa, establecimiento o centro de trabajo de que se trate.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 52, las personas trabajadoras elegidas para desempeñar cargos de responsabilidad local, provincial, autonómica o nacional en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de tales funciones o tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure tal situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo siempre que se solicite antes de un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

## **Artículo 62. Facultades de los representantes legales de los trabajadores.**

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa y a los delegados/as de Personal, derecho a:

### **1. Ser informados por la Dirección de la empresa:**

- a) Sobre los despidos objetivos para efectuar su seguimiento.
- b) Anualmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la propia explotación y ventas, sobre el programa o presupuesto previsto y sobre la evolución del empleo en su ámbito específico.

- c) Anualmente, en aquellas empresas que revistan la forma de sociedad mercantil, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- d) Con carácter previo a su ejecución por las empresas, sobre la reestructuración de las mismas o de sus centros de trabajo, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslados de todas o parte de las instalaciones empresariales, otras modificaciones colectivas y sustanciales de los contratos de trabajo de sus personas trabajadoras, así como sobre los planes de formación profesional de las empresas.

2. En función de la materia que se trate:

- a) Sobre implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b) Sobre la fusión, absorción o modificación del estado jurídico de la empresa, cuando ello suponga incidencia que afecte de forma significativa al volumen del empleo adquirido.
- c) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen, así como de los documentos relativos a la liquidación por finalización de la relación laboral.
- d) Sobre sanciones por faltas graves y muy graves y, en especial, sobre despidos.
- e) En relación a estadísticas sobre índice de absentismos y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, movimiento de ceses e ingresos y ascensos y boletines de cotización TC-1 y TC-2 a la Seguridad Social.

3. A ejercer una labor de control o supervisión sobre las siguientes materias:

- a) El cumplimiento de las normas vigentes sobre materia laboral y de Seguridad Social, así como sobre los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando cuantas acciones legales crea oportunas ante la empresa y los organismos específicos o tribunales.
- b) La ejecución y realización de los planes de formación aplicables en el ámbito de las empresas.
- c) La contratación laboral en el ámbito de la empresa por medio de la documentación que preceptivamente se le entrega.



- d) Ostentar la representación de las personas trabajadoras en misión, mientras ésta dure, en tanto que representantes de las personas trabajadoras de las empresas usuarias, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral, en todo aquello que atañe a la prestación de sus servicios a éstas. En ningún caso, podrá suponer esta representatividad una ampliación del crédito de horas previsto para la representación legal de las personas trabajadoras de la empresa usuaria, ni que puedan plantearse ante la misma reclamación de las personas trabajadoras respecto a la empresa de trabajo temporal de la cual dependen.
- e) En conjunción con la Dirección, sobre el cumplimiento de las medidas implantadas en orden al mantenimiento e incremento de la rentabilidad y productividad de las instalaciones y de las empresas.
- f) El cumplimiento de los principios de no discriminación, de igualdad de sexos y de oportunidades y de una política racional de fomento del empleo. Velarán en concreto porque las condiciones laborales se acomoden a la normativa vigente sobre Salud Laboral y Prevención de Riesgos y a las prescripciones que los reglamentos que la desarrollen establezcan.

Los miembros del Comité de Empresa y delegados/as de Personal, individualmente o en conjunto, observarán sigilo profesional en lo referente a información confidencial que en razón de su cargo conozcan de las empresas, aún incluso después de abandonar el cargo, y en especial, en todas aquellas cuestiones que la Dirección califique de materia reservada.

### **Artículo 63. Cuota sindical.**

A requerimiento de las personas trabajadoras, cuando lo autoricen documentalmente, las empresas descontarán en su nómina mensual el importe de la cuota sindical ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Para ello se hará entrega a la Dirección de un documento manuscrito firmado por el trabajador en el que con claridad se expresará la orden o autorización de descuento, el importe, la Central Sindical destinataria, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe transferir la cantidad detrída.

La Dirección de las empresas entregarán copia del listado de transferencia a la representación del Sindicato.

**Artículo 64. Garantías sindicales de los miembros del comité de empresa y delegados/as de personal.**

Ningún miembro del Comité de Empresa ni delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente de la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se base o tenga su fundamento en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Si la sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, el Comité

de Empresa o delegados/as de Personal y el delegado Sindical de la Organización a la que pertenezca, en el supuesto de que se conociera por la Dirección de la empresa su Sección Sindical.

Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto al resto de la plantilla, en los supuestos de suspensión o rescisión de contratos por causas tecnológicos, económicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el ámbito interno de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal funcionamiento de la actividad empresarial, aquellas publicaciones de interés laboral o social. La ejecución de tales tareas se realizará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Dispondrán del crédito horario de horas mensuales retribuidas que la Ley determina en razón de su cargo y volumen de la empresa. Se podrá, a nivel de una misma empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité o delegados/as de Personal en uno o varios de sus compañeros, sin que se rebase el máximo total que por Ley corresponda en razón de todos y cada uno de ellos, pudiendo en tal caso quedar relevado de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. Esta circunstancia deberá ser previamente comunicada a la empresa indicando el período de tiempo en que se procederá a la acumulación.

Si la empresa dispone de distintos comités de empresa en el ámbito territorial del presente convenio colectivo (Extremadura), podrán acumularse las horas de todos los miembros de los distintos comités incluyendo, además, el crédito horario de los delegados/as sindicales de las distintas secciones sindicales, en uno o varios de sus compañeros, debiéndose comunicar estos términos con carácter previo a la empresa.



Las horas sindicales deberán ser siempre previamente solicitadas y posteriormente justificadas en el plazo de 10 días desde el disfrute de las horas, todo ello en virtud de lo establecido en el Art. 37.3 del ET.

#### Título Cuarto

### **Salud y prevención de riesgos laborales**

#### **Artículo 65. Salud y prevención de riesgos laborales.**

Quienes estén afectados por el presente convenio tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, modificada y ampliada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de "Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales" y los diversos Reglamentos que la desarrollan.

En especial, el Real Decreto 486/97, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de salud y seguridad en los centros de trabajo.

Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales se estipula que:

- Las empresas desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo, si es que así fuere, representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud del trabajador.
- En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente empresas y personas trabajadoras pongan en ejecución, sin condicionar la actividad, irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas.
- De acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo, así como en los de prevención de riesgos laborales, participarán si existieren, los representantes sindicales de las personas trabajadoras, así como las organizaciones sindicales, según sea el ámbito de actuación del plan. En su defecto, tomarán parte las personas trabajadoras del centro de trabajo o de la empresa.
- Durante la vigencia del presente convenio, las empresas afectadas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos, un plan de evaluación general de riesgos para la seguridad y salud de su personal, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad. Igualmente, cuando proceda, se efectuará una evaluación de los medios y lugares de trabajo y del acondicionamiento del centro o establecimiento.



- De existir algún puesto de trabajo que represente cierto riesgo para la salud y seguridad laboral de la plantilla, las empresas, de acuerdo con los dictámenes y asesoramientos de los Servicios de Prevención y, en su caso, la Inspección de Trabajo, modificarán las instalaciones, los medios o la propia dotación del puesto de trabajo, de forma que se minimice y evite, en el mayor grado posible, el riesgo detectado.
- Toda ampliación o modificación de las instalaciones de los establecimientos, de su maquinaria o de la tecnología aplicada a los diversos puestos de trabajo, comportará necesariamente una evaluación de los riesgos para la salud y seguridad laboral que pudiere contener, así como su puesta en conocimiento, bien a los representantes de las personas trabajadoras o, en su defecto, a las personas trabajadoras afectados.
- La representación legal de las personas trabajadoras en la empresa tendrá información permanente respecto a la puesta en marcha de nueva maquinaria.
- Modificación de instalaciones, su ampliación y de las mediciones, análisis y reconocimientos que se efectúen en relación con las condiciones ambientales de los centros de trabajo.

Las empresas proporcionarán al personal afectado por este convenio las revisiones médicas anuales que correspondan, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Si se demostrare en supuestos de maternidad que el puesto de trabajo que ocupa representa riesgo apreciable para la trabajadora, la dirección propiciará, si ello estuviere a su alcance, un cambio de puesto de trabajo que elimine dicha situación de riesgo apreciable, durante el tiempo que dure la situación de embarazo. De no ser así, la trabajadora, quedará acogida a la prestación de IT por riesgo durante el embarazo, si así se le reconoce el servicio médico de la Seguridad Social.

En cuanto a determinados puestos de trabajo serán de aplicación las normas y disposiciones sobre ergonomía que tiene establecidas o pueda establecer el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se evaluará de forma especial aquellas actividades o puestos de trabajo expuestos a radiaciones de pantallas de cualquier tipo, a alta sonoridad, a limitaciones de aireación, etc.

Las personas trabajadoras tienen derecho a la información y formación sobre las condiciones de su trabajo, sobre las características de su actividad y de su centro de trabajo, sobre la maquinaria y tecnología empleada y sobre todos los demás aspectos del proceso laboral que de alguna forma pudieren representar riesgo para su salud o seguridad personal en el trabajo.



En especial, las empresas vienen obligadas a formar específicamente al trabajador sobre los riesgos que, en su caso, pudieren existir en determinado puesto de trabajo, así como sobre el uso de los medios y conductas necesarios para su eliminación.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más personas trabajadoras, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que regula la Ley de Prevención de Riesgos y Salud Laboral.

Los delegados/as de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 49 personas trabajadoras, 1 delegado de Prevención.
- De 50 a 100 personas trabajadoras, 2 delegados/as de Prevención.
- De 101 a 500 personas trabajadoras, 3 delegados/as de Prevención.
- De 501 a 1000 personas trabajadoras, 4 delegados/as de Prevención.

En las empresas de hasta treinta personas trabajadoras, el delegado de Prevención será el delegado de Personal. En las empresas de 31 a 49 personas trabajadoras, habrá un delegado de Prevención que será elegido por y entre los delegados/as de Personal.

Finalmente, el empresario viene obligado a informar periódicamente a los representantes de los personas trabajadoras, si los hubiere, sobre evolución de la salud y seguridad de la plantilla, índices de absentismo y sus causas, accidentabilidad y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios que se realicen sobre el medio ambiente de los centros de trabajo y, en general, sobre cualquier circunstancia que, colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los personas trabajadoras.

Las cuestiones relativas en materia de salud laboral que requieran seguimiento o consulta serán tratadas en la Comisión Paritaria del presente convenio.

#### Título Quinto

### Otras mejoras

#### **Artículo 66. Seguros.**

##### 1. Seguro colectivo de accidentes.

Las empresas que no lo tengan suscribirán, en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:



|                      |        | SEGUROS  |          |          |          |          |
|----------------------|--------|----------|----------|----------|----------|----------|
| AÑO                  | 2024   | 2025     | 2026     | 2027     | 2028     | 2029     |
| GRAN INVALIDEZ       | 35.000 | 41624,36 | 42456,84 | 43305,98 | 44172,10 | 54540,71 |
| MUERTE POR ACCIDENTE | 35.000 | 41624,36 | 42456,84 | 43305,98 | 44172,10 | 54540,71 |

A percibir, y por una sola vez, por el trabajador o su cónyuge supérstite, descendiente o ascendentes y, en su caso, sus derechohabientes, si como consecuencia del accidente de trabajo sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la empresa, siendo responsable la entidad aseguradora y, subsidiariamente, la empresa del pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

En el caso de que un trabajador fallezca fuera de su residencia habitual, por encontrarse desplazado de la misma por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia del trabajador fallecido y a los de dos familiares para su acompañamiento hasta dicha residencia.

Estas cuantías quedan expresamente excluidas de la revisión pactada, permaneciendo inalterables en su valor durante toda la vigencia del convenio.

## 2. Seguro de responsabilidad civil.

Las empresas que no lo tengan suscribirán la póliza en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente convenio, con una entidad aseguradora reconocida.

Esta póliza cubrirá suficientemente las posibles reclamaciones por sucesos ocurridos en el ejercicio de la profesión, igualmente la empresa facilitará a las personas trabajadoras la defensa jurídica necesaria en estos casos.

## **Artículo 67. Incapacidad Temporal.**

La empresa abonará el período de incapacidad temporal la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y Entidad Gestora y el salario base, incrementando por la antigüedad más plus convenio, (a partir de la nueva adjudicación del contrato de Transporte Sanitario Terrestre, los conceptos serán salario base y antigüedad) en las siguientes condiciones:



- a) En accidentes de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.
- b) Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día de la intervención quirúrgica o ingreso.
- c) En caso de enfermedad común, a partir del tercer día.
- d) En los casos de incapacidad temporal por embarazo de riesgo, la trabajadora percibirá el 100 por 100 de las cantidades reseñadas desde el primer día.
- e) En todos los casos de IT de las personas trabajadoras, no se efectuará descuento alguno al abonar las pagas extraordinarias.

#### **Artículo 68. Privación del permiso de conducir.**

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aún de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.
- b) Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.
- c) Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.
- d) Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Quienes contraten una póliza de seguros que cubra la retirada temporal del carné de conducir, así como la recuperación de puntos necesario para desarrollar su trabajo de conductor, y nada más que para eso, previa justificación de la contratación reseñada, las empresas abonarán el coste de la citada póliza con un máximo de 50,00 euros anuales.

En el caso de que empresa opte por cubrir este riesgo mediante la contratación de una póliza de seguros colectiva, no se abonará la cantidad reseñada anteriormente.

En el caso de que la retirada temporal del carné de conducir se produjera por cualquiera de los motivos señalados en el párrafo primero, el importe que perciba el trabajador derivado del seguro, en tanto que se le mantenga el salario, tendrá la obligación de abonarlo a la empresa, con el límite del importe del salario en el caso de que la cobertura contratada sea superior al mismo.

Asimismo, en el caso de retirada temporal del carné, el trabajador podrá solicitar una excedencia para el tiempo que dure la misma, con derecho al reingreso una vez recupere el carné.

#### **Artículo 69. Multas y sanciones.**

Las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio, dando copia al trabajador interesado.

#### **Artículo 70. Uniformidad.**

El presente artículo, operará de manera transitoria hasta la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las zonas.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

#### **Artículo 70.bis. Prendas de las personas trabajadoras**

El presente artículo, entrará en vigor en la fecha de inicio de prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre del Servicio Extremeño de Salud.

Las empresas facilitarán al personal el vestuario preciso o idóneo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y, en consonancia con las épocas de invierno y verano. Dicho vestuario contará con los elementos de seguridad vial exigidos por la legislación incluyendo éstos, elementos reflectantes en los polos y pantalones. Además, tanto la uniformidad como el calzado deberá estar homologado.

Vestuario facilitado por la empresa al inicio de la relación laboral:

Camisetas de invierno: Servicio no carretera 2 unidades y servicio carretera 3 unidades.

Camisetas de verano: Servicio no carretera 2 unidades y servicio carretera 3 unidades.

Chaleco: 1 unidad.

Forro polar: 1 unidad.

Pantalón: Servicio no carretera 2 unidades y servicio carretera 3 unidades.

Chubasquero: 1 unidad.

Calzado: 1 par.

EPIS: 1 juego.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado en la forma establecida anteriormente, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte de la persona trabajadora, a excepción del personal que puedan o tengan sospecha justificada de poder tener la uniformidad contaminada por riesgos biológicos, se pondrá a su disposición un servicio de limpieza y desinfección de los uniformes en las bases establecidas para ello. Todo ello habiéndose cumplido los protocolos de la empresa.

En caso de deterioro, la empresa la sustituirá previa entrega de la prenda deteriorada.

Todo el personal, al cesar en la prestación de servicios en la empresa, deberá devolver la ropa de trabajo. En caso de no devolución, el importe de las prendas no entregadas podrá ser descontado de su liquidación a la persona trabajadora, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar la empresa por el uso indebido de las no entregadas.

### **Artículo 71. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres**

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias.

Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.

- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.
- LGTBI

#### Acceso al empleo.

Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo de la persona trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

#### Estabilidad en el empleo.

Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo de la persona trabajadora afectada, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

#### Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

#### Formación y promoción profesional.

En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de las personas trabajadoras del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

#### Ambiente laboral exento de acoso sexual.

No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto

de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

#### LTGBI

La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten, desde marzo de 2024, con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. El Plan de LGTBI deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación
- Acceso al empleo Las empresas deberán implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.
- Formación, sensibilización y lenguaje. Las empresas incluirán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos
- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.
- Régimen disciplinario. Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario
- El Plan LGTBI debe incluir un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI

#### **Artículo 72. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.**

El derecho a la desconexión digital es el derecho de las personas trabajadoras a no contestar comunicaciones digitales o llamadas de trabajo fuera de su horario laboral.

Se reconoce para respetar el tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como la intimidad personal y familiar de las personas trabajadoras. Por tanto, la Empresa garantiza el derecho de todos sus trabajadores/as a la desconexión digital, una vez terminada su jornada laboral.



La desconexión digital en la Empresa implica el derecho de las personas trabajadoras de la misma a no responder a ninguna comunicación de trabajo (correo electrónico, WhatsApp, teléfono, etc.) una vez finalizada su jornada laboral diaria.

Como consecuencia de ello, los superiores jerárquicos se abstendrán de requerir respuesta a comunicaciones enviadas a sus colaboradores fuera del horario de trabajo. En el caso de envío de una comunicación que pueda suponer respuesta fuera del horario establecido al efecto, el remitente asumirá que la respuesta podrá esperar a la jornada laboral siguiente.

Asimismo, la Empresa garantiza a sus trabajadores/as el derecho a la desconexión digital durante el periodo que duran sus vacaciones, días de libre disposición, festivos, descanso semanal, incapacidades, excedencias, etc.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora disfrute de reducción de jornada, el derecho a la desconexión digital se adaptará a la jornada efectiva que esté desempeñando.

El derecho de las personas trabajadoras a la desconexión digital podrá ser alterado cuando se den causas de urgencia justificada. Se considerará que concurren circunstancias excepcionales justificadas cuando se trate de supuestos que puedan suponer un riesgo hacia las personas o un potencial perjuicio empresarial hacia el negocio, cuya urgencia requiera de la adopción de medidas especiales o respuestas inmediatas.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Disposición adicional primera. Negociación en ámbito inferior.**

Las partes manifiesta su intención de no negociar convenios de ámbito provincial durante la vigencia del presente convenio.

#### **Disposición adicional segunda. Técnicos de emergencias sanitarias.**

Es novedad en el presente convenio, la inclusión de la categoría profesional de TES-Conductor.

Si bien nos es posible diferenciar salarialmente dicha categoría respecto de la de TTS Conductor, las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a la diferenciación salarial al alza en la negociación del próximo convenio, en base a la especialización formativa requerida.

#### **Disposición adicional tercera. Planes de Igualdad.**

Las partes negociadoras adquieren el compromiso de negociar un plan de igualdad en cada una de las empresas que tengan más de 50 personas trabajadoras. Asimismo, las empresas que tengan menos de 50 empleados estarán obligadas a integrar un conjunto de medidas



dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Se acuerda el compromiso de que estos planes y medidas estarán elaborados, y serán de aplicación en todas las empresas del sector en el plazo máximo de un año desde la publicación del presente convenio.

#### **Disposición adicional cuarta.**

Finalmente, y respecto a la subida salarial establecida en el convenio para el año 2029, ambas partes establecen de forma expresa y únicamente para las empresas que presten sus servicios de transporte sanitario terrestre de carácter público para la Administración, dada su repercusión el citado incremento salarial, en cuanto a su efectivo cobro quedaría expresamente supeditado a que la administración pública dote la misma en sus memorias económicas y se le abone a la empresa adjudicataria. Una vez se produzca dicha dotación económica y consecuentemente el pago a la empresa de la paga acumulada de los citados incrementos, esta debería proceder al pago al mes siguiente de su efectivo cobro por parte de la administración.

Si por cualquier circunstancia esta situación se produjera una vez iniciada la anualidad del 2029, la empresa procedería al pago a las personas trabajadoras de las cantidades dejadas de percibir desde el día 01 de enero de 2029, hasta la fecha de abono, en los términos expuestos en el párrafo anterior (pago efectivo de las citadas cantidades por parte de la administración, ya sea vía de nueva licitación vía de modificación) con carácter retroactivo, en una única mensualidad, de tal forma que en ese momento quedarían actualizadas las retribuciones.

#### **Disposición final quinta. Lenguaje inclusivo.**

Todas las referencias efectuadas en el texto del presente convenio que haga referencia a cualquiera de los géneros, se entienden referida a la totalidad de ellos.

#### **Disposición adicional final. Entrada en vigor.**

El convenio será de aplicación a todas las personas trabajadoras y a todas las empresas del sector, sin distinción alguna sobre la forma de prestación de servicio.

No obstante, lo anterior, y atendiendo al alto impacto económico que puedan tener aquellos artículos relacionados con jornada y salarios (indicados en el presente texto con "bis") sobre las empresas que prestan servicio en la región, y de cara a dotar de garantía jurídica a todas las empresas del sector, los mismos serán aplicables para todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo, iniciándose el mismo el día que comience la ejecución material del servicio contratado por el SES o cualquier órgano que pudiera sustituirle,



en el seno del nuevo expediente de contratación que venga a sustituir al actualmente vigente expediente número CSE/99/1122019833/22/PA.

Para ello, y una vez sea conocida la fecha cierta de nueva prestación de servicios, la comisión paritaria del Convenio Colectivo, se reunirá a los efectos de levantar acta para su publicación en el DOE con indicación expresa de entrada en vigor de dichos artículos.

**ANEXOS**

Anexo I. Tablas salariales definitivas para el año 2024 y 2025 (Hasta inicio la ejecución del contrato)

Incrementos salariales.

Para el ejercicio 2024 y hasta el inicio de ejecución del contrato del Servicio de Transporte Sanitario del SES, serán de aplicación las tablas salariales que se detallan a continuación, y que se correspondían con las del anterior convenio colectivo. Las empresas deberán complementar los salarios hasta el SMI vigente en cada momento.

| CATEGORÍA                          | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | TOTAL, MES |
|------------------------------------|--------------|---------------|------------|
| TTS CONDUCTOR                      | 964,24 €     | 128,87 €      | 1.093,11 € |
| TTS AYUDANTE CONDUCTOR - CAMILLERO | 840,08 €     | 109,21 €      | 949,29 €   |
| TTS CAMILLERO                      | 789,76 €     | 100,83 €      | 890,59 €   |
| DIRECTOR                           | 1.764,46 €   | 176,41 €      | 1.940,87 € |
| SUBDIRECTOR                        | 1.681,40 €   | 168,14 €      | 1.849,54 € |
| DIRECTOR DE AREA                   | 1.598,34 €   | 159,82 €      | 1.758,16 € |
| JEFE DE EQUIPO                     | 1.418,32 €   | 141,83 €      | 1.560,15 € |
| JEFE DE TRÁFICO                    | 1.210,99 €   | 121,09 €      | 1.332,08 € |
| GESTOR DE TRÁFICO                  | 1.020,09 €   | 102,00 €      | 1.122,09 € |
| JEFE DE FLOTA                      | 1.067,07 €   | 106,71 €      | 1.173,78 € |
| JEFE DE TALLER                     | 1.020,46 €   | 101,99 €      | 1.122,45 € |
| MECÁNICO                           | 952,81 €     | 95,28 €       | 1.048,09 € |
| AYUDANTE MECÁNICO                  | 840,18 €     | 84,00 €       | 924,18 €   |
| CHAPISTA                           | 915,80 €     | 91,59 €       | 1.007,39 € |
| PINTOR                             | 915,80 €     | 91,59 €       | 1.007,39 € |
| OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES     | 890,61 €     | 89,03 €       | 979,64 €   |



| CATEGORÍA                  | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | TOTAL, MES |
|----------------------------|--------------|---------------|------------|
| PERSONAL DE LIMPIEZA       | 791,88 €     | 79,19 €       | 871,07 €   |
| OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO | 1.041,86 €   | 104,18 €      | 1.146,04 € |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO    | 902,88 €     | 88,21 €       | 991,09 €   |
| MÉDICO                     | 1.746,64 €   | 174,75 €      | 1.921,39 € |
| DUE/ATS                    | 1.310,72 €   | 131,02 €      | 1.441,74 € |

| COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO 2024 y 2025 (HASTA LA EJECUCION DEL CONTRATO) |         |                                                                                            |                       |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Plus especial de festividad                                               | 33,21 € | Plus de Localización                                                                       | 20,00 €               |
| Plus Guardia Presencial 24 h                                              | 50,00 € | Plus Guardia No Presencial 24 h                                                            | 36,87 €               |
| DIETAS                                                                    |         | Gratificaciones por fidelidad/vinculación a la empresa, por años de servicio en la empresa |                       |
| Almuerzo                                                                  | 11,40 € | 10 años de servicio                                                                        | 6,88 euros por paga   |
| Cena                                                                      | 11,40 € | 15 años de servicio                                                                        | 21,96 euros por paga  |
| Pernoctación y desayuno                                                   | 15,50 € | 20 años de servicio                                                                        | 25,73 euros por paga  |
| Dieta completa                                                            | 38,30 € | 25 años de servicio                                                                        | 30,12 euros por paga. |



Anexo II Tablas salariales definitivas para los años 2025 (desde inicio de la ejecución del contrato) – 2026 – 2027 – 2028- 2029

La tabla salarial del 2025, entrará en vigor en el momento de la adjudicación del contrato de transporte sanitario, por parte del SES. Si este se demorase, entrara en vigor la del año en el que esta se produjese.

Para los años 2026, 2027, 2028 se establecen unas subidas iniciales del 2 % aplicables desde el 1 de enero de cada ejercicio.

Para el año 2029, se aplicarán los salarios determinados en la tabla salarial, con efectos del 1 de enero de 2029, supeditados, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Quinta.

Las empresas deberán complementar los salarios hasta el SMI vigente en cada momento.

|                                          | 2025                            | 2026    | 2027    | 2028    | 2029    |
|------------------------------------------|---------------------------------|---------|---------|---------|---------|
|                                          | SALARIO BASE (15 MENSUALIDADES) |         |         |         |         |
|                                          | FIJA (INIC. EJEC)               | 2 % REV | 2 % REV | 2 % REV | FIJA    |
| TES                                      | 1300,00                         | 1326,00 | 1352,52 | 1379,57 | 1703,40 |
| TTS CONDUCTOR                            | 1300,00                         | 1326,00 | 1352,52 | 1379,57 | 1703,40 |
| TTS AYUDANTE<br>CONDUCTOR -<br>CAMILLERO | 1128,96                         | 1151,54 | 1174,57 | 1198,06 | 1479,28 |
| TTS CAMILLERO                            | 1105,06                         | 1127,16 | 1149,70 | 1172,70 | 1447,97 |
| DIRECTOR                                 | 2308,21                         | 2354,38 | 2401,47 | 2449,49 | 3024,47 |
| SUBDIRECTOR                              | 2199,60                         | 2243,59 | 2288,46 | 2334,23 | 2882,15 |
| DIRECTOR DE AREA                         | 2090,92                         | 2132,74 | 2175,40 | 2218,90 | 2739,75 |
| JEFE DE EQUIPO                           | 1855,44                         | 1892,54 | 1930,39 | 1969,00 | 2431,19 |
| JEFE DE TRAFICO                          | 1584,20                         | 1615,88 | 1648,20 | 1681,16 | 2075,79 |
| GESTOR DE TRA-<br>FICO                   | 1334,46                         | 1361,15 | 1388,38 | 1416,14 | 1748,56 |
| JEFE DE FLOTA                            | 1395,94                         | 1423,86 | 1452,33 | 1481,38 | 1829,11 |
| JEFE DE TALLER                           | 1334,89                         | 1361,59 | 1388,82 | 1416,60 | 1749,12 |
| MECANICO                                 | 1246,46                         | 1271,39 | 1296,82 | 1322,75 | 1633,25 |
| AYUDANTE MECA-<br>NICO                   | 1105,06                         | 1127,16 | 1149,70 | 1172,70 | 1447,97 |



|                                |                              |          |          |          |          |
|--------------------------------|------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| CHAPISTA                       | 1198,06                      | 1222,02  | 1246,46  | 1271,39  | 1569,82  |
| PINTOR                         | 1198,06                      | 1222,02  | 1246,46  | 1271,39  | 1569,82  |
| OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES | 1165,05                      | 1188,35  | 1212,12  | 1236,36  | 1526,58  |
| PERSONAL DE LIMPIEZA           | 1105,06                      | 1127,16  | 1149,70  | 1172,70  | 1447,97  |
| OFICIAL 1ª ADM                 | 1362,95                      | 1390,21  | 1418,01  | 1446,37  | 1785,88  |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO        | 1178,67                      | 1202,24  | 1226,29  | 1250,82  | 1544,42  |
| MEDICO                         | 2285,05                      | 2330,75  | 2377,36  | 2424,91  | 2994,11  |
| DUE/ATS                        | 1714,61                      | 1748,91  | 1783,88  | 1819,56  | 2246,67  |
|                                | CONCEPTOS SALARIALES         |          |          |          |          |
| FESTIVOS                       | 39,50                        | 40,29    | 41,09    | 41,91    | 51,75    |
| VIAJES EXTRACOMUNITARIOS       | 50,00                        | 51,00    | 52,02    | 53,06    | 65,52    |
|                                | DIETAS                       |          |          |          |          |
| DIETA DESAYUNO                 | 5,00                         | 5,10     | 5,20     | 5,31     | 6,55     |
| DIETA COMIDA                   | 13,56                        | 13,83    | 14,11    | 14,39    | 17,76    |
| DIETA CENA                     | 13,56                        | 13,83    | 14,11    | 14,39    | 17,76    |
| DIETA COMPLETA PERNOCTACION    | 45,55                        | 46,46    | 47,39    | 48,34    | 59,68    |
|                                | FIDELIDAD (CUANTIA POR PAGA) |          |          |          |          |
| 10 AÑOS SERVICIO               | 8,18                         | 8,35     | 8,51     | 8,68     | 10,72    |
| 15 AÑOS SERVICIO               | 26,12                        | 26,64    | 27,17    | 27,71    | 34,22    |
| 20 AÑOS SERVICIO               | 30,60                        | 31,21    | 31,84    | 32,47    | 40,10    |
| 25 AÑOS SERVICIO               | 35,82                        | 36,54    | 37,27    | 38,01    | 46,94    |
|                                | SEGUROS                      |          |          |          |          |
| GRAN INVALIDEZ                 | 41624,36                     | 42456,84 | 43305,98 | 44172,10 | 54540,71 |
| MUERTE POR ACCIDENTE           | 41624,36                     | 42456,84 | 43305,98 | 44172,10 | 54540,71 |



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2025, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de rectificación de errores de la Resolución de 8 de abril de 2025 de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025. (2025062501)*

Visto el expediente referido a la subvención concedida al Ayuntamiento de Cabañas del Castillo para la construcción de una helisuperficie en Retamosa y advertido error en la Resolución de 8 de abril de 2025, de la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025, resulta:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 8 de julio de 2024 se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas.

**Segundo.** Con fecha 10 de enero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2025, abriendo un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación oficial para la presentación de solicitudes.

**Tercero.** El Ayuntamiento de Cabañas del Castillo presenta el 22 de enero de 2025 su solicitud de participación para la financiación parcial de la obra de una helisuperficie para el consultorio local de Retamosa, solicitando un importe de 35.000 €.

**Cuarto.** Con fecha de 8 de abril de 2025, y notificada mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura con fecha de 16 de abril de 2025, se dicta en el ejercicio de la delegación de competencias previstas en la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023), Resolución de la Directora General de Planificación, Formación y Calidad



Sanitarias y Sociosanitarias de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025, en cuyo anexo II, entre las entidades en lista de espera por agotamiento del crédito con el que se dota la convocatoria, en la modalidad de obras en helisuperficies, se recoge lo que sigue:

| Posición | Expediente | NIF       | Ayuntamiento         | Consultorio | Puntuación | Importe solicitado | Importe concedido |
|----------|------------|-----------|----------------------|-------------|------------|--------------------|-------------------|
| 1        | OH20-25CA  | P1003400G | CABAÑAS DEL CASTILLO | RETAMOSA    | 44,00      | 35.000,00 €        | 25.923,75 €       |

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras de consultorios locales o de helisuperficies de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicables a esta línea de subvención, vienen establecidas en el Decreto 57/2024, de 26 de junio por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas. En este sentido, hay que aplicar, las disposiciones generales previstas en el capítulo I, y las específicas para esta modalidad subvencional determinadas en su capítulo II.

**Segundo.** En el artículo 18 del Decreto 57/2024, de 26 de junio, se establece respecto a la cuantía individualizada de la subvención a conceder que:

- "1. La cuantía máxima subvencionable de las obras será de 70.000 € en el caso de los consultorios locales y de 35.000 € en el supuesto de las helisuperficies, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. Se concederá el 100% de la ayuda solicitada siempre que la cuantía de la solicitud no supere el máximo subvencionable y el coste de las mismas se ajuste tanto a la base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura como a los precios de mercado, correspondiendo a la Comisión de Valoración la modulación del importe a considerar, a efectos del cálculo de la subvención.

Los resultados de esta modulación se recogen en el informe de la Comisión de Valoración".

Asimismo, el artículo 17, señala como gastos subvencionables, entre otros:

“a) Para las obras de consultorios locales y helisuperficies, aquellos necesarios para la realización de obras de mantenimiento, mejora, ampliación y/o adecuación, de los mismos de acuerdo con el proyecto de obra o memoria técnica, y el presupuesto pormenorizado presentado por la entidad interesada desglosados por capítulos”.

En el expediente que nos ocupa no hay causa que justifique que se le conceda al Ayuntamiento de Cabañas del Castillo (Consultorio de Retamosa) un importe diferente del solicitado, por lo que el importe propuesto (35.000 €) debiera coincidir con el solicitado (35.000 €). De lo anterior se advierte que el importe de 25.923,75 €, es una cantidad errónea, dado que el importe solicitado y el que debe recogerse en la resolución de concesión es de 35.000,00 €.

Sin embargo, en la Resolución de 8 de abril de 2025, de la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025, en la lista de espera consta respecto del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo (Consultorio de Retamosa) la cantidad de 25.923,75 €.

**Tercero.** El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las Administraciones Públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Advertido el error material o de hecho referido en el apartado anterior y, conforme a lo dispuesto respecto a la cuantía máxima subvencionable y los gastos que se consideran subvencionables procede la rectificación del error de la cuantía prevista como subvencionable.

Considerando que la rectificación que por la presente resolución se resuelve, obedece a un error o equivocación material o de hecho, que no puede ser fuente de derecho, ya que el mismo es claro y evidente, no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como un simple error material, por tratarse de una simple equivocación que se advierte a la vista de lo indicado y la documentación obrante en el expediente, sin necesidad de datos ajenos al mismo.

En virtud de lo expuesto, vistos los hechos y fundamentos citados, en el ejercicio de la delegación de competencias prevista en la Resolución de 25 de septiembre de 2023, se emite la siguiente



RESOLUCIÓN:

Proceder a la rectificación del error de hecho advertido en el anexo II entre las entidades en lista de espera por agotamiento del crédito con el que se dota la convocatoria, en la modalidad de obras en helisuperficies en los términos que a continuación se indican:

| Posición | Expediente | NIF       | Ayuntamiento         | Consultorio | Puntuación | Importe solicitado | Importe propuesto |
|----------|------------|-----------|----------------------|-------------|------------|--------------------|-------------------|
| 1        | OH20-25CA  | P1003400G | CABAÑAS DEL CASTILLO | RETAMOSA    | 44,00      | 35.000,00 €        | 35.000,00 €       |

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias o ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 12 de junio de 2025.

La Secretaria General,  
PD, Resolución de 25 de septiembre de 2023  
(DOE n.º 189, de 2 de octubre),  
La Directora General de Planificación,  
Formación y Calidad Sanitarias y  
Sociosanitarias,  
SILVIA TERESA TORRES PILES

• • •



## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ACUERDO de 30 de abril de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 2/2023 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo para la adaptación de las condiciones particulares del suelo no urbanizable (suelo rústico) a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). (2025AC0050)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 30/04/2025, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

### **I. Antecedentes.**

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 26/10/2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 30/01/2024 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 25/04/2024.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 13/09/2023.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 19/12/2024, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta que ha sido objeto de aprobación por el Pleno municipal en su sesión de 27/03/2025.

### **II. Competencia.**

Montijo no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos,

se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2.b) de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

### III. Procedimiento.

Montijo tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente, según la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

### IV. Análisis.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto, a grandes rasgos, la adaptación de determinadas condiciones particulares del suelo no urbanizable a la regulación establecida en la LOTUS y su desarrollo reglamentario. En concreto, se realizan los siguientes cambios:

- Se redefine el parámetro relativo al “riesgo de formación de nuevo tejido urbano” (artículo 11.3).
- Se modifican los parámetros relativos a la distancia a linderos y a la distancia mínima a suelo urbano y urbanizable de determinadas construcciones en suelo no urbanizable. También se modifican las condiciones relativas a la tipología, edificabilidad, ocupación y altura de las edificaciones en suelo rústico (artículo 11.6).
- Se modifica el sistema de usos previsto en las Normas Subsidiarias para su adaptación a la estructura de usos establecida en la LOTUS.
- Se propone una nueva regulación sobre las determinaciones de superficie mínima en suelo no urbanizable (artículo 11.4).
- Y se actualiza las condiciones de parcelación con el fin de regular de forma expresa las condiciones de parcela mínima edificable (artículo 11.5).

De la memoria se desprende que la finalidad de la propuesta es facilitar la implantación de actividades en el suelo rústico para el desarrollo económico del municipio, adaptando su regulación a la legislación vigente.

2. El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 19/12/2024, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario de 27/03/2025.

3. Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.
4. Se ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada previsto en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando como resultado la formulación del informe ambiental estratégico por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 13/09/2023, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos

significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se realizó el 25/09/2023.

5. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente, más allá de las advertencias para la futura autorización de actividades y construcciones o edificaciones al amparo de esta modificación puntual del planeamiento urbanístico.
6. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
7. En cuanto al fondo, siendo el objeto de la modificación la adaptación de determinadas condiciones particulares del suelo no urbanizable a la regulación establecida en la LOTUS y su desarrollo reglamentario, la regulación propuesta se ajusta a la legislación urbanística, adaptando sus determinaciones a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.

No obstante, respecto de la regulación que se plantea en el artículo 11.6 sobre la distancia que deben guardar las edificaciones en suelo no urbanizable con el suelo urbano o urbanizable, no se debe perder de vista lo previsto en el artículo 65.3 de la LOTUS sobre el riesgo de formación de nuevo tejido urbano, existiendo dicho riesgo cuando, entre otras cuestiones, existan de forma previa más de 3 edificaciones que resulten inscritas, total o parcialmente, en un círculo de 150 m de radio.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo  
y Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
El Presidente de la Comisión de Urbanismo  
y Ordenación del Territorio de Extremadura,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

## **ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de abril de 2025, se modifican los artículos 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10, 11.12, 11.13, 11.14, 11.15 y 11.16 del “Capítulo 11: Condiciones particulares para el suelo no urbanizable” de la normativa urbanística vigente y se introduce el “Anexo III: Afecciones en suelo no urbanizable derivadas de la legislación sectorial”, quedando como sigue:

### **ARTICULO 11.3. RIESGO DE FORMACION DE NUEVO TEJIDO URBANO.**

De acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica, no podrán realizarse obras, edificaciones o actos de división del suelo que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. A estos efectos, no suponen riesgo de formación de nuevo tejido urbano las rehabilitaciones, reformas o ampliaciones de edificaciones existentes previamente autorizadas.

Se entenderá que existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano cuando se den las circunstancias recogidas en el artículo 65 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura o en la disposición legal que, en su caso, la sustituya.

### **ARTICULO 11.4. SUPERFICIE MINIMA EDIFICABLE.**

La superficie mínima de suelo no urbanizable que sirva de soporte físico a edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta será de 1,5 hectáreas, para cualquier tipo de suelo (secano, regadío, etc.), pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas.

Las superficies mínimas reguladas en el presente artículo podrán ser cumplidas sobre una o varias parcelas colindantes. En este último caso se podrá condicionar la licencia o acto legitimador análogo a la agrupación de las parcelas o a la vinculación legal de todas las parcelas afectadas a las obras autorizadas.

En el caso de rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones tradicionales construidas al amparo de título habilitante antes del 27 de junio de 1989, y situadas en parcelas inferiores a 1,5 hectáreas, se considerará bastante la parcela preexistente siempre que no haya sido dividida en los 5 años inmediatamente anteriores.

En los casos de ampliación, renovación o mejora de actividades agroindustriales, así como las actividades destinadas a economía verde y circular que deban tener su implantación en suelo rústico, situadas en parcelas inferiores a 1,5 hectáreas, se considera capaz la parcela preexistente, siempre que no haya sido dividida en los 5 años inmediatamente anteriores. Este tipo de instalaciones podrán contar con ocupaciones superiores a las genéricamente permitidas siempre que se justifique debidamente.

Además, en los usos dotacionales, productivos, agropecuario y terciarios y los destinados a alojamientos turísticos o estaciones de servicio, en la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la calificación rústica y a instancias del interesado, podrá disminuirse la superficie mínima exigible, aunque ello suponga unos parámetros de ocupación o densidad superior a los establecidos en los indicadores de sostenibilidad territorial, siempre que el acto pretendido sea conforme con la normativa urbanística municipal.

### **ARTICULO 11.5. INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS.**

De acuerdo con lo determinado al respecto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística y en la legislación agraria, se establece como parcela mínima a los efectos de cualquier acto de

segregación, división o fraccionamiento sobre este tipo de suelo, aquella cuya superficie sea igual o superior a la señalada por la unidad mínima de cultivo en la normativa vigente.

Particularmente y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terrenos en la que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las que cuenten con una superficie inferior al doble de la unidad mínima de cultivo, salvo que el exceso sobre ésta se adquiriera simultáneamente por la persona propietaria del terreno colindante, con el fin de agruparlo y formar una nueva finca que cumpla con las dimensiones mínimas exigibles.
- b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por estas NNSS.
- c) Las parcelas en suelo rústico vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellas.

#### **ARTICULO 11.6. CONDICIONES DE VOLUMEN.**

Las edificaciones, construcciones e instalaciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 3 m, y de 5 m a ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo en el caso de infraestructuras públicas de servicio. Deberán respetarse en todo caso respecto de la distancia a todo tipo de infraestructuras y elementos de dominio público (carreteras, caminos y vías pecuarias, infraestructuras ferroviarias, cauces y masas de agua, canales y acequias, etc.) las limitaciones establecidas en la legislación específica aplicable.

En el caso de proyectos unitarios que se implanten sobre varias parcelas colindantes, cuya superficie conjunta sea igual o superior a la regulada como mínima edificable en el artículo 11.4, la separación mínima a linderos se entenderá respecto del perímetro exterior de la agrupación considerada.

Así mismo, todas las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta, deberán separarse una distancia no menor de 300 m, medidos en proyección sobre el plano horizontal, del límite de suelo urbano o suelo urbanizable con actuación urbanizadora aprobada, salvo las excepciones contempladas en la legislación autonómica de aplicación.

En los casos de ampliación, renovación o mejora de actividades agropecuarias y agroindustriales existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, no serán de aplicación la distancia mínima a linderos y a los límites del suelo urbano o urbanizable con actuación urbanizadora aprobada, señalados anteriormente. Tampoco será de aplicación para uso de equipamientos o de infraestructuras o estaciones de servicio asiladas.

Lo dicho en el párrafo anterior será válido tanto para nuevas actuaciones como para expedientes de legalización de actuaciones existentes.

#### **ARTICULO 11.7. TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.**

Los tipos a que habrán de atenerse las edificaciones que se realicen en el suelo no urbanizable serán los siguientes, según el objeto de la actuación:

- a) Las edificaciones o construcciones destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga serán de tipo nave industrial o edificación aislada.
- b) Para residencial autónomo se prescribe con carácter único el tipo de edificación aislada.
- c) Para edificaciones destinadas a otros usos distintos de los anteriores se admiten las tipologías de edificación aislada y nave industrial, con la salvedad de que la distancia de los cuerpos de edificación a los linderos de la parcela no serán inferiores a la separación mínima que se establece en el artículo anterior.

Vinculados a los usos propios de la naturaleza del suelo no urbanizable, podrán levantarse para su utilización como “casetas de aperos”, con independencia de la superficie del terreno y previa obtención de la licencia correspondiente, construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad



constructiva, que no tengan carácter residencial y que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.

El interior no podrá compartimentarse, con la excepción de un único espacio diferenciado, de superficie útil inferior a 5 m<sup>2</sup> y destinado a higiene personal (baño o aseo). Las cubiertas serán a una o dos aguas y no dispondrán de más huecos en su cerramiento que el de acceso, admitiéndose dos aperturas de ventilación de 0,3 x 0,3 m de tamaño máximo, situadas a una altura no inferior a 2 metros y en paramentos enfrentados. El suministro eléctrico, en su caso, será resuelto con generadores eléctricos o paneles solares fotovoltaicos. En caso de disponer de suministro de agua debidamente registrado o autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, podrán contar con instalación de fontanería y saneamiento mediante fosa séptica, con depuración previa al vertido, debiendo contar ésta también con autorización del organismo de cuenca, y mantener en todo momento contrato de limpieza periódica por empresa especializada.

El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola.

#### **ARTICULO 11.8. OCUPACION.**

La superficie de parcela a ocupar por la edificación será del 5% para construcciones destinadas a residencial autónomo y del 25% para edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y para el resto de usos que puedan autorizarse.

Dicho límite general podrá superarse en el caso de instalaciones de producción de energías renovables.

En el caso de elementos e instalaciones vinculados a la actividad agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y a los de utilidad pública o interés social, tales como silos de almacenamiento prefabricados, tolvas, balsas, depósitos al aire libre y otros equipos de producción o elementos de similar naturaleza, la superficie de suelo ocupada por los mismo no se incluirá en el límite anterior, pudiendo ocupar la suma de todos ellos un máximo adicional del 20% de la superficie de la parcela.

Sobre una misma parcela sólo podrá construirse una única “caseta de aperos”.

#### **ARTICULO 11.9. NUMERO DE PLANTAS.**

El número máximo de plantas que sobre la rasante del terreno natural podrá edificarse, según el tipo de edificación permitido, será el siguiente:

- Edificación aislada:  
Para uso residencial autónomo, agropecuario, forestal, cinegético, piscícola o análogo: Dos plantas.  
Para uso distinto de los anteriores: Tres plantas.
- Nave Industrial: Una planta (con posibilidad de entreplanta en las condiciones generales expresadas en la presente normativa).

El cómputo del número de plantas proyectado se realizará en forma análoga a la señalada para el suelo urbano.

#### **ARTICULO 11.10. ALTURA DE EDIFICACION.**

Las alturas máximas de edificación autorizadas serán las siguientes, según el tipo de edificación:

- Edificación aislada:  
Tres plantas: 10,50 metros.  
Dos plantas: 7,50 metros.
- Nave Industrial: 7,50 metros.

En el caso de elementos e instalaciones como silos de almacenamiento prefabricados, tolvas, balsas, depósitos al aire libre y otros equipos de producción o elementos de similar naturaleza, vinculados a la actividad agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y al resto de usos que en su caso se autoricen, no se considerará el límite de altura anterior.



Así mismo, siempre que quede debidamente acreditada la necesidad de cubrición de los mismos o su alojamiento en construcción o edificación, no será de aplicación la limitación de altura anterior, en la parte estrictamente necesaria y exclusivamente para estos elementos.

Las casetas de aperos tendrán una altura máxima de 4 m.

#### **ARTICULO 11.12. EDIFICABILIDAD.**

La superficie máxima edificable sobre una parcela o porción de terreno, será la resultante de multiplicar la superficie de los mismos por el coeficiente de edificabilidad correspondiente, que, según el fin a que se destina la construcción, será el siguiente:

- Edificaciones destinadas a uso residencial autónomo: 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificaciones o construcciones destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y al resto de usos permitidos o autorizables: 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Las “casetas de aperos” definidas en el artículo 11.7 podrán tener una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup>, incluyendo porches y cualquier otro elemento constructivo (cuya superficie computará al 100%).

#### **ARTICULO 11.13. USOS NATURALES Y VINCULADOS.**

Sobre el suelo clasificado como no urbanizable se permite, con carácter general y en las condiciones establecidas en estas normas y en la legislación vigente, los usos naturales y vinculados entendidos de la siguiente forma:

- Usos naturales:

La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, sin incurrir en transformación del mismo y empleando medios técnicos ordinarios, así como los cultivos relacionados con el desarrollo científico agropecuario.

- Usos vinculados:

- a) La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones sujetas a control urbanístico, siempre que no se destinen a la transformación de productos.
- b) Residencial autónomo vinculado a explotación agrícola, ganadera, silvícola, cinegética y análogas, que proporcionalmente se requiera para su desarrollo y cuya permanencia queda vinculada al mantenimiento efectivo de la explotación servida. Se entenderá cumplido lo anterior cuando se cumpla lo siguiente:
  - 1. Inscripción de la finca en el Registro de Explotaciones Agrarias (o equivalente).
  - 2. Superficie mínima de la finca: 45 hectáreas para regadío y 120 hectáreas para secano.
  - 3. Superficie útil máxima de la vivienda: 80 m<sup>2</sup>
  - 4. Inscripción permanente en el padrón municipal de al menos una persona.

Los usos naturales no son objeto de control urbanístico.

Los usos vinculados sí están sujetos a control municipal.

#### **ARTICULO 11.14. USOS PERMITIDOS Y AUTORIZABLES.**

Se consideran Usos Permitidos en suelo no urbanizable los siguientes:

- a) La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, independiente de la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones sujetas a control urbanístico.



- b) La transformación de productos de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva y la comercialización in situ de productos del sector primario obtenidos en la propia explotación.
- c) El alojamiento y el turismo rural, la hostelería y servicios auxiliares imprescindibles.
- d) Producción de energías renovables, hasta 5 MW de potencia instalada.
- e) Los usos vinculados a la economía verde y circular, que deban tener lugar necesariamente en suelo rústico por sus especiales condiciones y características, que seguidamente se enumeran:
  - 1. Gestión forestal y obtención, tratamiento y primera transformación de biomasa.
  - 2. Plantas de tratamiento de biorresiduos - lombricultura.
  - 3. Utilización de las cenizas volantes y lodos de depuradoras.
  - 4. Instalaciones de tratamiento y revalorización de purines y estiércol.
  - 5. Gestión de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias y balsas de evaporación
  - 6. Gestión de residuos sólidos urbanos y aguas residuales urbanas
  - 7. Gestión de residuos de construcción y demolición.
- f) Residencial autónomo
- g) Usos dotacionales de Equipamientos o Infraestructuras.

Se consideran usos autorizables en suelo no urbanizable los siguientes:

- a) Los recogidos en los apartados a), b), c) d) y e) anteriores sobre usos permitidos, cuando requieran autorización ambiental o comunicación ambiental autonómica o cuando afecten a más de un término municipal.
- b) La transformación de productos de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva y el almacenamiento y la comercialización in situ de productos del sector primario o bienes y productos necesarios para explotaciones de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva (como piensos, fertilizantes, maquinaria y equipamiento agrícola y ganadero, etc.), que no procedan de la propia explotación y que deberán ser conforme, en todo caso, con su legislación específica.
- c) La actividad productiva, transformadora, o de almacenamiento, de productos de naturaleza no agropecuaria.
- d) La producción de energías renovables.

Los Usos Permitidos y los Usos Autorizables en suelo no urbanizable, estarán sujetos a control urbanístico municipal, previa obtención de la calificación rústica.

#### **ARTICULO 11.15. USOS PROHIBIDOS O INCOMPATIBLES.**

En principio se consideraran incompatibles o inadecuados para esta clase de suelo, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el mismo, los siguientes usos y categorías:

- Residencial de 2ª categoría (vivienda plurifamiliar).
- Industrial no incluido entre los autorizables señalados en el artículo anterior.
- Público y terciario en categorías comercial (con las excepciones del artículo anterior), garajes y aparcamientos cerrados y oficinas (siempre que no sean usos complementarios del uso principal).



Aquellos usos no prohibidos expresamente se considerarán autorizables, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría.

**ARTICULO 11.16. DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas cumplirán, además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que sobre la misma se establecen, o puedan establecerse, en la legislación y disposiciones oficiales, generales o específicas, que les sean de aplicación.
2. Las edificaciones destinadas a vivienda familiar, cumplirán las normas que respecto de las condiciones de las piezas, patios y escaleras, y de aislamiento se establecen para el suelo urbano en la presente normativa.



### **ANEXO III: AFECCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL.**

El artículo 10 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, establece que, “con independencia de la categorización y de forma superpuesta, los instrumentos de ordenación, bien territorial o urbanística, que ordenen el suelo rústico establecerán las zonas de afección derivadas de la legislación sectorial con las limitaciones de usos resultantes, en su caso”.

Así mismo, determina que deberá incluirse un plano de información de afecciones y una ficha detallada de cada ámbito de afección.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, establece la equivalencia, a efectos de régimen de suelo, entre Suelo Rústico y Suelo No Urbanizable, para los municipios con planeamiento vigente a la entrada en vigor de la ley.

En el caso de la localidad de Montijo, dada la antigüedad de nuestro planeamiento urbanístico vigente (revisión nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Montijo, aprobada definitivamente el 6 de mayo de 1991) y no existiendo planeamiento territorial de aprobado, no existe documentación alguna referente a las afecciones provocadas por la legislación sectorial en el suelo no urbanizable o rústico.

Con motivo de la tramitación de una modificación puntual de nuestras NNSS, se recibió informe sectorial del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en el que se requería la necesidad de incorporar la cartografía existente de zonas inundables a sus determinaciones, así como las limitaciones a los usos del suelo asociadas a estas zonas.

En consecuencia, con objeto de atender el requerimiento del organismo de cuenca y de cualesquiera otros que en el futuro puedan requerirlo, se ha decidido incorporar a la normativa de ordenación de nuestras Normas Subsidiarias un nuevo Anexo, que se añade a los existentes (Anexo I: Fichas de Actuaciones en Suelo Urbano y Anexo II: Fichas de Sectores de Suelo Urbanizable).

En el presente Anexo III: Afecciones en suelo rústico derivadas de la legislación sectorial, se incorpora la información relativa a la delimitación de zonas de afección derivadas del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, de conformidad con el informe emitido por el organismo de cuenca.

Así mismo, se remite, con carácter genérico, a las limitaciones de uso y afecciones derivadas del resto de legislación sectorial que, en cada caso, pueda resultar de aplicación para la implantación de usos o actividades y la ejecución de obras, construcciones o instalaciones vinculadas a las anteriores.

#### **1. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. RÉGIMEN GENERAL**

En el Suelo No Urbanizable del término municipal de Montijo, para la implantación de usos o actividades y la ejecución de obras, construcciones o instalaciones vinculadas a las anteriores, que pudieran ser susceptibles de causar impacto sobre cuestiones reguladas en la distinta normativa sectorial vigente en cada momento, deberán recabarse, con carácter previo a su autorización (en el caso de actos sometidos a control administrativo previo) o puesta en conocimiento (actos sometido a comunicación previa o declaración responsable) las autorizaciones, concesiones o informes vinculantes que en cada caso sean necesarios y/o preceptivos.

Con carácter general y no exhaustivo, para la autorización y ejecución de actos de naturaleza urbanística en suelo no urbanizable, deberá acreditarse de forma fehaciente, mediante el correspondiente informe, autorización o concesión, el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de:

- Medio Ambiente
- Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Montes o Terrenos forestales.
- Protección del Dominio Público Hidráulico
- Regadíos
- Patrimonio Cultural
- Infraestructuras rurales (Vías Pecuarias y caminos)
- Carreteras (estatales, autonómicas o provinciales)
- Infraestructuras Ferroviarias

En el presente Anexo III, podrán recogerse con carácter particular, la delimitación de éstas y otras afecciones sectoriales así como el régimen de usos y actividades derivados de las mismas.

## **2. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL ESTADO.**

Para la implantación de actividades en suelo rústico habrá de valorarse si pueden ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

### **Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.**

#### **a) Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:**

Por el término municipal de Montijo discurren, entre otros, el río Guadiana, el río Alcazaba, el río Lácara y el arroyo de las Cabrillas.

Para éstos y para el resto de los cauces, en la totalidad del término municipal, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta:

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, **la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.** La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una **zona de servidumbre** de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una **zona de policía** de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, para actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La **zona de flujo preferente (ZFP)**, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.**

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o

arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el presente anexo.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el río Guadiana y un tramo del arroyo de las Cabrillas, a su paso por ese T.M. están catalogados como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH deslindado del río Guadiana.

La información gráfica disponible se reproduce lo fundamental en el mapa adjunto al presente Anexo III.

Para todos los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones a los usos del suelo de sus zonas inundables:

## **2.1 Limitaciones a los usos en SUELO RURAL**

### **I. En zona de flujo preferente:**

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos del suelo en ZFP:

En los suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de **suelo rural** (definida en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre), **no se permitirá la instalación de nuevas:**

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.



- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie. Se exceptúan aquellas obras imprescindibles necesarias para adaptar las edificaciones existentes a la normativa sectorial correspondiente.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe mediante un estudio de alternativas, que la ubicación propuesta es la idónea desde un punto de vista técnico, ambiental y económico o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en Además, se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de reposición, conservación, mejora y protección de las ya existentes.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter (obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso), que se regirán por lo establecido en dicho artículo.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el DPH, o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se compruebe con el correspondiente estudio que no existe otra alternativa mejor, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter el entorno inmediato, ni aguas abajo.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup>, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación, adaptación y restauración de construcciones singulares, y en especial, las asociadas a los usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional o aquel que estuviese autorizado de forma previa al 30 de diciembre de 2016 y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, y siempre sujeto a una serie de requisitos.

## II. En zona inundable:

Las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años**, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

**Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales** tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización.

En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

### **2.2 Perímetros captaciones abastecimiento:**

En el T.M. de Montijo existe una captación de agua subterránea destinada a consumo humano, cuyo perímetro de protección está incluido en el apéndice 2 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE nº 35 de 10/02/2023).



Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral).

Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH.

Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de las aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano.

### **2.3 Infraestructuras de titularidad del Organismo de cuenca**

El T.M. de Montijo se encuentra dentro de la Zona Regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver mapa).

### **2.4 Consumo de agua**

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Así mismo, toda nueva implantación de usos y actividades que fuera susceptible de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberá ser informada, preceptivamente, por el Organismo de cuenca.

### **2.5 Vertidos al DPH**

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano que cuenta con un número significativo de edificaciones y/o instalaciones susceptibles de generar aguas residuales urbanas o asimilables, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto.

Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano, en la que no concurre la circunstancia referida anteriormente, se podrán depurar las aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del TRLA, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico y químico de las aguas superficiales y buen estado químico de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los

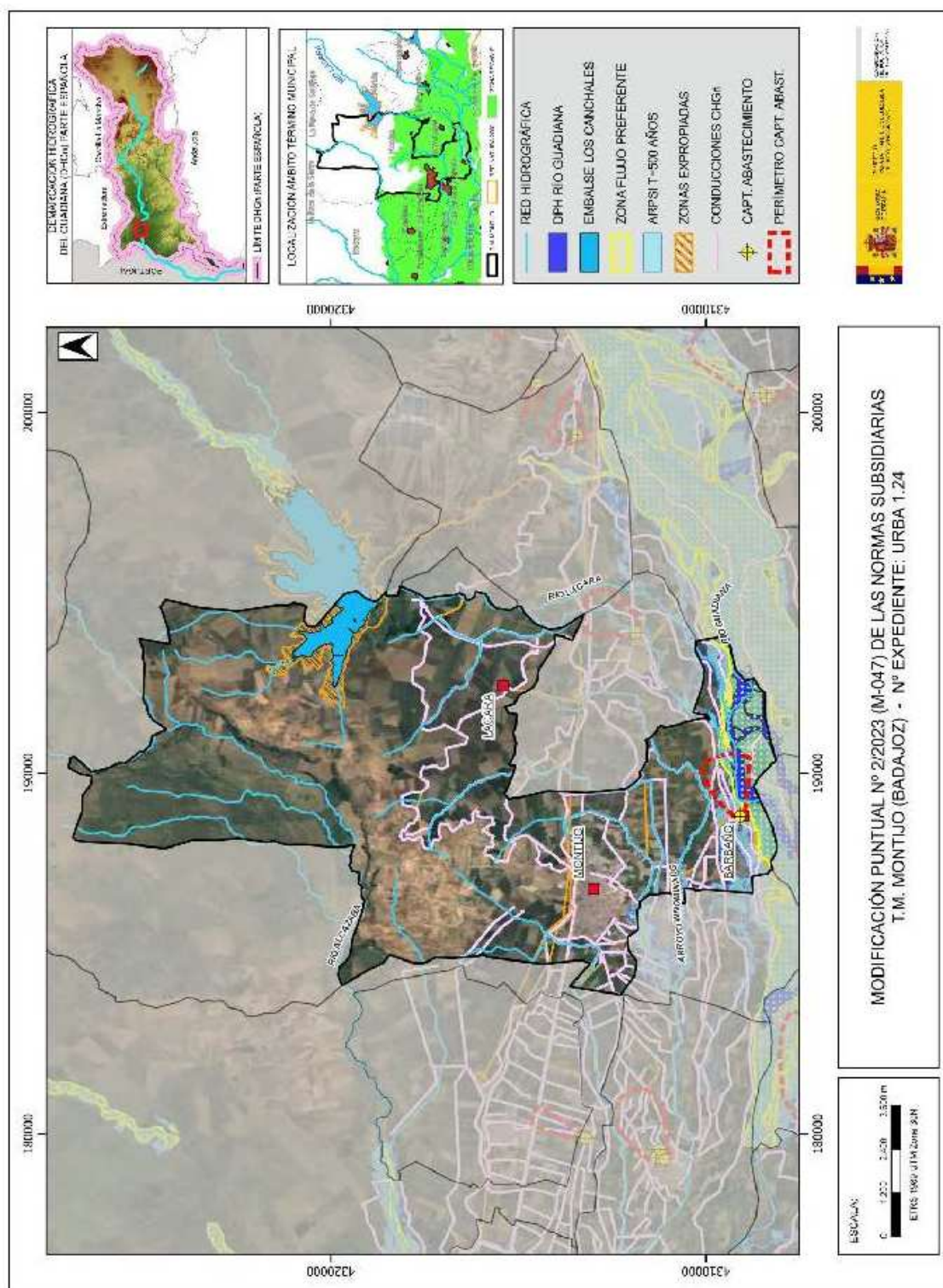
objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

- Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este Organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta CHGn y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica ([www.miteco.gob.es](http://www.miteco.gob.es)) o de esta Confederación ([www.chguadiana.es](http://www.chguadiana.es)), incluyendo la documentación que en ella se indica.
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.
- Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

No obstante lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y que por tanto no se requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

**PLANO RESUMEN DE ÁREAS CON AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL ESTADO.**





## ANEXO II\_RESUMEN EJECUTIVO

La Modificación puntual nº 2/2023 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, "para la adaptación de las condiciones particulares del suelo no urbanizable (suelo rústico) a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) - MONTIJO (M-047)", ha sido redactada por Román Cortés del Arco, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Montijo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.c) del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se incluye como parte de este documento el preceptivo Resumen Ejecutivo, que incluye los siguientes aspectos mínimos:

### **Delimitación del ámbito de la modificación con plano de situación y alcance de la innovación.**

La Modificación puntual nº 1/2023 (M-046), consistente en la adaptación de las condiciones particulares del suelo no urbanizable (suelo rústico) establecidas en el capítulo 11 de las NNSS de Montijo a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) afecta a la totalidad del suelo rústico (suelo no urbanizable) del término municipal de Montijo.

Se presenta a continuación una relación comparada de los artículos afectados:

| CAPÍTULO 11. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Estado Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Estado Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 11.1. Ámbito de aplicación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Las condiciones específicas que a continuación se establecen en este capítulo serán de obligado cumplimiento en las actuaciones a realizar en los terrenos del término municipal clasificados como suelo no urbanizable, es decir los terrenos exteriores a la delimitación del suelo urbano y zonas aptas para ser urbanizadas, que gráficamente se expresan en los Planos de Ordenación de estas Normas Subsidiarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Las condiciones específicas que a continuación se establecen en este capítulo serán de obligado cumplimiento en las actuaciones a realizar en los terrenos del término municipal clasificados como suelo no urbanizable, es decir los terrenos exteriores a la delimitación del suelo urbano y zonas aptas para ser urbanizadas, que gráficamente se expresan en los Planos de Ordenación de estas Normas Subsidiarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 11.2. Zonificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| El Suelo No Urbanizable municipal antes definido se entenderá calificado según la siguiente zonificación:<br>a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Constituirán esta zona del suelo no urbanizable municipal las áreas de protección específica relativas a paisajes naturales y singularidades paisajísticas, vistas panorámicas, edificaciones características integradas en el paisaje, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, parajes pintorescos, cauces, riberas de ríos, y demás elementos naturales que por su interés ecológico, paisajístico, histórico o artístico, se definan y delimiten en el correspondiente Plan Especial de Protección del Suelo No urbanizable, a formular en desarrollo de estas Normas.<br>b) Suelo No Urbanizable. Integrado por el resto del suelo no urbanizable municipal no sujeto a especial protección. Las actuaciones edificatorias o de uso del suelo que se realicen en esta zona se regirán por las | El Suelo No Urbanizable municipal antes definido se entenderá calificado según la siguiente zonificación:<br>a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Constituirán esta zona del suelo no urbanizable municipal las áreas de protección específica relativas a paisajes naturales y singularidades paisajísticas, vistas panorámicas, edificaciones características integradas en el paisaje, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, parajes pintorescos, cauces, riberas de ríos, y demás elementos naturales que por su interés ecológico, paisajístico, histórico o artístico, se definan y delimiten en el correspondiente Plan Especial de Protección del Suelo No urbanizable, a formular en desarrollo de estas Normas.<br>b) Suelo No Urbanizable. Integrado por el resto del suelo no urbanizable municipal no sujeto a especial protección. Las actuaciones edificatorias o de uso del suelo que se realicen en esta zona se regirán por las |



| condiciones específicas que se establecen en las secciones subsiguientes a este capítulo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | condiciones específicas que se establecen en las secciones subsiguientes a este capítulo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 11.3. Núcleo de población.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Artículo 11.3. Riesgo de formación de nuevo tejido urbano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Se define como núcleo de población, a los efectos de la presente normativa, la agrupación de edificaciones destinadas a vivienda familiar, en nº igual o superior a 10 viviendas, incluibles en un círculo de 200 metros de radio de acción con centro en la más interior de las edificaciones agrupadas, en la que concurren una o varias de las siguientes condiciones objetivas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Distancia media entre edificaciones de la agrupación inferior a 30 metros.</li><li>- Densidad de población superior a 0,5 familia/Ha en terrenos de secano y a 4 familia/Ha en suelo de regadío.</li><li>- Distancia mínima desde los linderos exteriores de la agrupación a los límites del suelo urbano o urbanizable del término municipal o al núcleo de población más próximo, inferior a 500 metros.</li><li>- Dotación de servicios comunes a la agrupación superior a los de acceso rodado, abastecimiento de energía eléctrica y, en su caso, telefonía</li></ul> | <p>De acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica, no podrán realizarse obras, edificaciones o actos de división del suelo que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. A estos efectos, no suponen riesgo de formación de nuevo tejido urbano las rehabilitaciones, reformas o ampliaciones de edificaciones existentes previamente autorizadas.</p> <p>Se entenderá que existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano cuando se den las circunstancias recogidas en el artículo 65 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura o en la disposición legal que, en su caso, la sustituya.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE PARCELACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Estado Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Estado Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 11.4. Parcela mínima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 11.4. Superficie mínima edificable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>De acuerdo con lo determinado al respecto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículo 85/1 limitación 4ª, se establece como parcela mínima a los efectos de cualquier actuación sobre este tipo de suelo, aquella cuya superficie sea igual o superior a la señalada por la unidad mínima de cultivo en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 27 de Mayo de 1.958.</p> <p>No obstante lo anterior se establece con carácter excepcional y para las instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en esta clase de suelo una superficie mínima de parcela de 2.500 m2 sea cual fuere el tipo de suelo (secano o regadío) en que se sitúe la actuación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>La superficie mínima de suelo no urbanizable que sirva de soporte físico a edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta será de 1,5 hectáreas, para cualquier tipo de suelo (secano, regadío, etc.), pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas.</p> <p>Las superficies mínimas reguladas en el presente artículo podrán ser cumplidas sobre una o varias parcelas colindantes. En este último caso se podrá condicionar la licencia o acto legitimador análogo a la agrupación de las parcelas o a la vinculación legal de todas las parcelas afectadas a las obras autorizadas.</p> <p>En el caso de rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones tradicionales construidas al amparo de título habilitante antes del 27 de junio de 1989, y situadas en parcelas inferiores a 1,5 hectáreas, se considerará bastante la parcela preexistente siempre que no haya sido dividida en los 5 años inmediatamente anteriores.</p> <p>En los casos de ampliación, renovación o mejora de actividades agroindustriales, así como las actividades destinadas a economía verde y circular que deban tener su implantación en suelo rústico, situadas en parcelas inferiores a 1,5 hectáreas, se considera capaz la parcela preexistente, siempre que no haya sido dividida en los 5 años inmediatamente anteriores. Este tipo de instalaciones podrán contar con ocupaciones superiores a las genéricamente permitidas siempre que se justifique debidamente.</p> <p>Además, en los usos dotacionales, productivos, agropecuario y terciarios y los destinados a alojamientos turísticos o estaciones de servicio, en la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la calificación rústica y a instancias del interesado, podrá disminuirse la superficie mínima exigible, aunque ello suponga unos parámetros de ocupación o densidad superior a los establecidos en los indicadores de sostenibilidad territorial, siempre que el acto pretendido sea conforme con la normativa urbanística municipal.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 11.5. Indivisibilidad de las parcelas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>En general, y en las trasferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo no urbanizable no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria específica.</p> <p>Particularmente y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terrenos en la que concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las parcelas cuya superficie sea inferior a la de la unidad mínima de cultivo correspondiente cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.</li><li>b) Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la de la unidad mínima de cultivo correspondiente, salvo que los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios colindantes al objeto de agruparlos y formar una nueva finca, o que dichos lotes fueren destinados a los fines a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.</li><li>c) Las parcelas cuya superficie sea menor que el doble de la señalada para la unidad mínima de cultivo correspondiente, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se segregue con el fin y en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.</li><li>d) Las parcelas edificadas en una porción de volumen o superficie en relación con su área en las que se hayan construido el correspondiente a toda la superficie de las mismas, o en el supuesto de que se hubiere edificado en proporción menor, salvo que la porción de exceso se segregue a los fines y en las condiciones señaladas anteriormente.</li></ul> | <p>De acuerdo con lo determinado al respecto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística y en la legislación agraria, se establece como parcela mínima a los efectos de cualquier acto de segregación, división o fraccionamiento sobre este tipo de suelo, aquella cuya superficie sea igual o superior a la señalada por la unidad mínima de cultivo en la normativa vigente.</p> <p>Particularmente y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terrenos en la que concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las que cuenten con una superficie inferior al doble de la unidad mínima de cultivo, salvo que el exceso sobre ésta se adquiriera simultáneamente por la persona propietaria del terreno colindante, con el fin de agruparlo y formar una nueva finca que cumpla con las dimensiones mínimas exigibles.</li><li>b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por estas NNSS.</li><li>c) Las parcelas en suelo rústico vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellas.</li></ul>                                                                                                                                                                                                 |
| SECCIÓN 3ª: CONDICIONES DE VOLUMEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Estado Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Estado Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 11.6. Condiciones de volumen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Las construcciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 m, debiéndose respetar en todo caso respecto de la distancia a carreteras, caminos y damas vías públicas las limitaciones establecidas en legislación específica aplicable.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Las edificaciones, construcciones e instalaciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 3 m, y de 5 m a ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo en el caso de infraestructuras públicas de servicio. Deberán respetarse en todo caso respecto de la distancia a todo tipo de infraestructuras y elementos de dominio público (carreteras, caminos y vías pecuarias, infraestructuras ferroviarias, cauces y masas de agua, canales y acequias, etc.) las limitaciones establecidas en la legislación específica aplicable.</p> <p>En el caso de proyectos unitarios que se implanten sobre varias parcelas colindantes, cuya superficie conjunta sea igual o superior a la regulada como mínima edificable en el artículo 11.4, la separación mínima a linderos se entenderá respecto del perímetro exterior de la agrupación considerada.</p> <p>Así mismo, todas las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta, deberán separarse una distancia no menor de 300 m, medidos en proyección sobre el plano horizontal, del límite de suelo urbano o suelo urbanizable con actuación urbanizadora aprobada, salvo las excepciones contempladas en la legislación autonómica de aplicación.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>En los casos de ampliación, renovación o mejora de actividades agropecuarias y agroindustriales existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, no serán de aplicación la distancia mínima a linderos y a los límites del suelo urbano o urbanizable con actuación urbanizadora aprobada, señalados anteriormente. Tampoco será de aplicación para uso de equipamientos o de infraestructuras o estaciones de servicio asiladas.</p> <p>Lo dicho en el párrafo anterior será válido tanto para nuevas actuaciones como para expedientes de legalización de actuaciones existentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Artículo 11.7. Tipología de la edificación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Los tipos a que habrán de atenerse las edificaciones que se realicen en el suelo no urbanizable serán los siguientes, según el objeto de la actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Para vivienda familiar se prescribe con carácter único el tipo de edificación aislada.</li><li>b) Para edificaciones de utilidad pública o interés social se admiten los tipos de edificación en bloque exento y nave industrial, con la salvedad de que la distancia de los cuerpos de edificación a los linderos de la parcela no serán inferiores a la separación mínima que se establece en el artículo anterior.</li></ul> | <p>Los tipos a que habrán de atenerse las edificaciones que se realicen en el suelo no urbanizable serán los siguientes, según el objeto de la actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las edificaciones o construcciones destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga serán de tipo nave industrial o edificación aislada.</li><li>b) Para residencial autónomo se prescribe con carácter único el tipo de edificación aislada.</li><li>c) Para edificaciones destinadas a otros usos distintos de los anteriores se admiten <b>las tipologías de edificación aislada</b> y nave industrial, con la salvedad de que la distancia de los cuerpos de edificación a los linderos de la parcela no serán inferiores a la separación mínima que se establece en el artículo anterior.</li></ul> <p>Vinculados a los usos propios de la naturaleza del suelo no urbanizable, podrán levantarse para su utilización como "casetas de aperos", con independencia de la superficie del terreno y previa obtención de la licencia correspondiente, construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial y que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.</p> <p>El interior no podrá compartimentarse, con la excepción de un único espacio diferenciado, de superficie útil inferior a 5 m<sup>2</sup> y destinado a higiene personal (baño o aseo). Las cubiertas serán a una o dos aguas y no dispondrán de más huecos en su cerramiento que el de acceso, admitiéndose dos aperturas de ventilación de 0,3 x 0,3 m de tamaño máximo, situadas a una altura no inferior a 2 metros y en paramentos enfrentados. El suministro eléctrico, en su caso, será resuelto con generadores eléctricos o paneles solares fotovoltaicos. En caso de disponer de suministro de agua debidamente registrado o autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, podrán contar con instalación de fontanería y saneamiento mediante fosa séptica, con depuración previa al vertido, debiendo contar ésta también con autorización del organismo de cuenca, y mantener en todo momento contrato de limpieza periódica por empresa especializada.</p> <p>El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola.</p> |
| <b>Artículo 11.8. Ocupación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>La superficie de parcela a ocupar por la edificación será del 5% para construcciones destinadas a-vivienda familiar y del 25% para edificaciones de utilidad pública o interés social.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>La superficie de parcela a ocupar por la edificación será del 5% para construcciones destinadas a residencial autónomo y del 25% para edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y para el resto de usos que puedan autorizarse.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Dicho límite general podrá superarse en el caso de instalaciones de producción de energías renovables.</p> <p>En el caso de elementos e instalaciones vinculados a la actividad agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y a los de utilidad pública o interés social, tales como silos de almacenamiento prefabricados, tolvas, balsas, depósitos al aire libre y otros equipos de producción o elementos de similar naturaleza, la superficie de suelo ocupada por los mismo no se incluirá en el límite anterior, pudiendo ocupar la suma de todos ellos un máximo adicional del 20% de la superficie de la parcela.</p> <p>Sobre una misma parcela sólo podrá construirse una única "caseta de aperos".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 11.9. Número de plantas.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>El número máximo de plantas que sobre la rasante del terreno natural podrá edificarse, según el tipo de edificación permitido, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bloque exento: Tres plantas.</li><li>- Edificación aislada: Dos plantas.</li><li>- Nave Industrial: Una planta (con posibilidad de entreplanta en las condiciones generales expresadas en la presente normativa).</li></ul> <p>El cómputo del número de plantas proyectado se realizará en forma análoga a la señalada para el suelo urbano.</p> | <p>El número máximo de plantas que sobre la rasante del terreno natural podrá edificarse, según el tipo de edificación permitido, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Edificación aislada:<br/>Para uso residencial autónomo, agropecuario, forestal, cinegético, piscícola o análogo: Dos plantas.<br/>Para uso distinto de los anteriores: Tres plantas.</li><li>- Nave Industrial: Una planta (con posibilidad de entreplanta en las condiciones generales expresadas en la presente normativa).</li></ul> <p>El cómputo del número de plantas proyectado se realizará en forma análoga a la señalada para el suelo urbano.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Artículo 11.10. Altura de edificación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Las alturas máximas de edificación autorizadas serán las siguientes, según el tipo de edificación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bloque exento: 10,50 metros.</li><li>- Edificación aislada: 7,50 metros.</li><li>- Nave Industrial: 7,50 metros.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Las alturas máximas de edificación autorizadas serán las siguientes, según el tipo de edificación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Edificación aislada:<br/>Tres plantas: 10,50 metros.<br/>Dos plantas: 7,50 metros.</li><li>- Nave Industrial: 7,50 metros.</li></ul> <p>En el caso de elementos e instalaciones como silos de almacenamiento prefabricados, tolvas, balsas, depósitos al aire libre y otros equipos de producción o elementos de similar naturaleza, vinculados a la actividad agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y al resto de usos que en su caso se autoricen, no se considerará el límite de altura anterior.</p> <p>Así mismo, siempre que quede debidamente acreditada la necesidad de cubrición de los mismos o su alojamiento en construcción o edificación, no será de aplicación la limitación de altura anterior, en la parte estrictamente necesaria y exclusivamente para estos elementos.</p> <p>Las casetas de aperos tendrán una altura máxima de 4 m.</p> |
| <b>Artículo 11.11. Altura de plantas.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Dada la pluralidad e inconcreción de las construcciones a edificar en esta clase de suelo, no se limitan específicamente las alturas máximas de las distintas plantas, que quedaran restringidas en general por la altura de la edificación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Dada la pluralidad e inconcreción de las construcciones a edificar en esta clase de suelo, no se limitan específicamente las alturas máximas de las distintas plantas, que quedaran restringidas en general por la altura de la edificación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Artículo 11.12. Edificabilidad.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>La superficie máxima edificable sobre una parcela o porción de terreno, será la resultante de multiplicar la superficie de los mismos por el coeficiente de edificabilidad correspondiente, que, según el fin a que se destina la construcción, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Edificaciones destinadas a vivienda familiar: 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.</li></ul>                                                                                                                                       | <p>La superficie máxima edificable sobre una parcela o porción de terreno, será la resultante de multiplicar la superficie de los mismos por el coeficiente de edificabilidad correspondiente, que, según el fin a que se destina la construcción, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Edificaciones destinadas a uso residencial autónomo: 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Edificaciones de utilidad pública o interés social: 0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | - Edificaciones o construcciones destinadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga y al resto de usos permitidos o autorizables: 0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .<br>Las "casetas de aperos" definidas en el artículo 11.7 podrán tener una superficie máxima de 25 m <sup>2</sup> , incluyendo porches y cualquier otro elemento constructivo (cuya superficie computará al 100%).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| SECCIÓN 4ª: CONDICIONES DE USO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Estado Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Estado Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 11.13. Usos permitidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 11.13. Usos Naturales y Vinculados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| En general el uso exclusivo a que se destinara esta clase de suelo será el agrícola y pecuario por lo que no podrán realizarse en el mismo otras construcciones que las dedicadas a explotaciones vinculadas a dicho uso que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura. Asimismo se admitirán, sin limitación de ningún tipo, las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, que se desarrollen en esta clase de suelo.                             | Sobre el suelo clasificado como no urbanizable se permite, con carácter general y en las condiciones establecidas en estas normas y en la legislación vigente, los usos naturales y vinculados entendidos de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"><li>- Usos naturales:<br/>La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, sin incurrir en transformación del mismo y empleando medios técnicos ordinarios, así como los cultivos relacionados con el desarrollo científico agropecuario.</li><li>- Usos vinculados:<ul style="list-style-type: none"><li>a) La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones sujetas a control urbanístico, siempre que no se destinen a la transformación de productos.</li><li>b) Residencial autónomo vinculado a explotación agrícola, ganadera, silvícola, cinegética y análogas, que proporcionalmente se requiera para su desarrollo y cuya permanencia queda vinculada al mantenimiento efectivo de la explotación servida. Se entenderá cumplido lo anterior cuando se cumpla lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Inscripción de la finca en el Registro de Explotaciones Agrarias (o equivalente).</li><li>2. Superficie mínima de la finca: 45 hectáreas para regadío y 120 hectáreas para secano.</li><li>3. Superficie útil máxima de la vivienda: 80 m<sup>2</sup></li><li>4. Inscripción permanente en el padrón municipal de al menos una persona.</li></ol></li></ul></li></ul> Los usos naturales no son objeto de control urbanístico. Los usos vinculados sí están sujetos a control municipal. |
| Artículo 11.14. Usos limitados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 11.14. Usos Permitidos y Autorizables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| No obstante lo expresado en el artículo anterior podrán autorizarse, con carácter excepcional y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y edificios de vivienda familiar, sujetos a las siguientes limitaciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Edificios destinados a vivienda familiar.<br/>El uso residencial quedará restringido a la categoría de vivienda unifamiliar y habrá de garantizarse para su autorización la</li></ol> | Se consideran Usos Permitidos en suelo no urbanizable los siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>a) La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, independiente de la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones sujetas a control urbanístico.</li><li>b) La transformación de productos de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva y la comercialización in situ de</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>imposibilidad de formación de núcleo de población según las características objetivas que del mismo se definen en las presentes normas.</p> <p>2. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.</p> <p>En principio tendrán tal consideración las industrias que se hayan acogido a los Decretos de Preferente Localización Industrial, Preferente Localización Industrial Agraria y Preferente Localización Industrial Minera, y aquellas otras edificaciones e instalaciones cuya utilidad o interés venga atribuido por aplicación de su legislación específica.</p> <p>Asimismo podrán ser objeto de esta declaración municipal aquellas otras industrias e instalaciones que supongan tal beneficio por la creación de nuevos puestos de trabajo, importancia de las inversiones o impacto en la creación de industrias subsidiarias en el ámbito municipal.</p> <p>En cualquier caso habrá de justificarse debidamente la necesidad de emplazamiento rural de las edificaciones e instalaciones interesadas.</p> | <p>productos del sector primario obtenidos en la propia explotación.</p> <p>c) El alojamiento y el turismo rural, la hostelería y servicios auxiliares imprescindibles.</p> <p>d) Producción de energías renovables, hasta 5 MW de potencia instalada.</p> <p>e) Los usos vinculados a la economía verde y circular, que deban tener lugar necesariamente en suelo rústico por sus especiales condiciones y características, que seguidamente se enumeran:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Gestión forestal y obtención, tratamiento y primera transformación de biomasa.</li><li>2. Plantas de tratamiento de biorresiduos - lombricultura.</li><li>3. Utilización de las cenizas volantes y lodos de depuradoras.</li><li>4. Instalaciones de tratamiento y revalorización de purines y estiércol.</li><li>5. Gestión de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias y balsas de evaporación</li><li>6. Gestión de residuos sólidos urbanos y aguas residuales urbanas</li><li>7. Gestión de residuos de construcción y demolición.</li></ol> <p>f) Residencial autónomo</p> <p>g) Usos dotacionales de Equipamientos o Infraestructuras.</p> <p>Se consideran usos autorizables en suelo no urbanizable los siguientes:</p> <p>a) Los recogidos en los apartados a), b), c) d) y e) anteriores sobre usos permitidos, cuando requieran autorización ambiental o comunicación ambiental autonómica o cuando afecten a más de un término municipal.</p> <p>b) La transformación de productos de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva y el almacenamiento y la comercialización in situ de productos del sector primario o bienes y productos necesarios para explotaciones de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva (como piensos, fertilizantes, maquinaria y equipamiento agrícola y ganadero, etc.), que no procedan de la propia explotación y que deberán ser conforme, en todo caso, con su legislación específica.</p> <p>c) La actividad productiva, transformadora, o de almacenamiento, de productos de naturaleza no agropecuaria.</p> <p>d) La producción de energías renovables,</p> <p>Los Usos Permitidos y los Usos Autorizables en suelo no urbanizable, estarán sujetos a control urbanístico municipal, previa obtención de la calificación rústica.</p> |
| <p>Artículo 11.15. Usos prohibidos o incompatibles.</p> <p>En principio se consideraran incompatibles o inadecuados para esta clase de suelo, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el mismo, los siguientes usos y categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Residencial de 2ª categoría (vivienda plurifamiliar).</li><li>- Industrial no incluido entre los admisibles señalados en el artículo anterior.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>En principio se consideraran incompatibles o inadecuados para esta clase de suelo, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el mismo, los siguientes usos y categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Residencial de 2ª categoría (vivienda plurifamiliar).</li><li>- Industrial no incluido entre los autorizables señalados en el artículo anterior.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>- Público y terciario en categorías comercial, garajes y aparcamientos cerrados y oficinas.</p> <p>Sin embargo se faculta a la Comisión Regional de Urbanismo para autorizar la implantación de estos usos en Suelo No Urbanizable, siempre que en el expediente quede plenamente justificada su compatibilidad o imposibilidad de ubicación en otro medio distinto del rural.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>- Público y terciario en categorías comercial (con las excepciones del artículo anterior), garajes y aparcamientos cerrados y oficinas (siempre que no sean usos complementarios del uso principal).</p> <p>Aquellos usos no prohibidos expresamente se considerarán autorizables, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>SECCIÓN 5ª: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Estado Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estado Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 11.16. Disposiciones generales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas cumplirán, además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que sobre la misma se establecen, o puedan establecerse, en la legislación y disposiciones oficiales, generales o específicas, que les sean de aplicación.</li><li>2. Las edificaciones destinadas a vivienda familiar, además de atenerse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1.944, cumplirán las normas que respecto de las condiciones de las piezas, patios y escaleras, y de aislamiento se establecen para el suelo urbano en la presente normativa.</li></ol>                                                                                                                                                                                                                      | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas cumplirán, además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que sobre la misma se establecen, o puedan establecerse, en la legislación y disposiciones oficiales, generales o específicas, que les sean de aplicación.</li><li>2. Las edificaciones destinadas a vivienda familiar, cumplirán las normas que respecto de las condiciones de las piezas, patios y escaleras, y de aislamiento se establecen para el suelo urbano en la presente normativa.</li></ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>SECCIÓN 6ª: CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Estado Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estado Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 11.17. Disposiciones generales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las construcciones en lugares inmediatos a edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional de prestancia o calidad, deberán armonizar con los mismos.</li><li>2. En lugares de paisaje abierto y natural y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintorescos, no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales o rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectivas propias del mismo.</li><li>3. Respecto de las condiciones de composición y materiales se seguirán en general los criterios ya expresados para el suelo urbano, recomendándose con especial atención el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rustico municipal.</li></ol> | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las construcciones en lugares inmediatos a edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional de prestancia o calidad, deberán armonizar con los mismos.</li><li>2. En lugares de paisaje abierto y natural y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintorescos, no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales o rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectivas propias del mismo.</li><li>3. Respecto de las condiciones de composición y materiales se seguirán en general los criterios ya expresados para el suelo urbano, recomendándose con especial atención el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rustico municipal.</li></ol> |

### **Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual.**

El artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su punto f.2 establece que “Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

“(…)”



*Las modificaciones menores de Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de uso en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica."*

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 23 de marzo se remitió borrador de esta modificación de las NNSS de Montijo, acompañada de documento ambiental estratégico, cuyo contenido cumplía lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tramitado el expediente (IA23/0304), la Dirección General de Sostenibilidad, en calidad de órgano ambiental competente, emitió con fecha 13 de septiembre de 2023 (DOE 25/9/2023) resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico y establece que **no son previsibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, no debiendo por tanto someter el expediente a Evaluación Ambiental Estratégica.

En cualquier caso las actividades que se vayan a implantar en este suelo serán objeto de la tramitación ambiental que les sea de aplicación en función de las características de su actividad, según lo establecido en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA  
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**CERTIFICA:**

Que con fecha 12/06/2025 y n.º BA/027/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2/2023 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo para la adaptación de las condiciones particulares del suelo no urbanizable (suelo rústico) a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

Municipio: Montijo.

Aprobación definitiva: 30 de abril de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 12 de junio de 2025.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 13 de junio de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025081023)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024, estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 13 de junio de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

| NIF       | NOMBRE                             |
|-----------|------------------------------------|
| ***3216** | VERONICA IBAÑEZ PEÑA               |
| ***8632** | PILAR BARQUERO LEON                |
| ***2956** | LUIS FERNANDO GONZALEZ LOPEZ       |
| ***4263** | JACINTO GARCIA PANIAGUA            |
| ***8370** | JAVIER MILLAN HERNANDEZ            |
| ***8448** | RAFAEL CEREZO RODRIGUEZ            |
| ***6925** | ALBA TOSTADO RUIZ                  |
| ***6237** | CARMEN GOMEZ MOLINA                |
| ***6952** | SERGIO MORENO GONZALEZ             |
| ***2108** | CARLOS SANCHEZ IGLESIAS            |
| ***8589** | JAVIER VALENCIA CRUZ               |
| ***2335** | SERGIO MUÑOZ TEJADO                |
| ***3162** | FRANCISCO JAVIER BUESO BUESO       |
| ***3659** | ALVARO PASCUAL GUILLEN             |
| ***8526** | LEOPOLDO MANUEL DOMENECH CARRIZOSA |



*ANUNCIO de 13 de junio de 2025 por el que se notifican requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.* (2025081024)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Una vez examinadas las solicitudes que relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La documentación subsanada requerida se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 13 de junio de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

| Expediente | CIF/NIF  | Nombre                           |
|------------|----------|----------------------------------|
| AG-23-049  | ****3441 | TIBURCIO PEREZ TRANCON, SL       |
| AG-23-082  | ****2929 | ACEITUNAS VERDES DE MOHEDAS, SCL |
| AG-23-132  | ****8225 | EXTREMADURA SANA, SL             |



*ANUNCIO de 13 de junio de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025081030)*

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 13 de junio de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre

| CIF/NIF   | Nombre                                  |
|-----------|-----------------------------------------|
| ***6913** | MARTIN DIAZ, SAMUEL                     |
| ***6911** | GONZALEZ LUENGO, MARIA DEL CARMEN       |
| ***7781** | LOPEZ SANCHEZ, JOSE                     |
| ***9311** | SALAMANCA AGUADO TITULARIDAD COMPARTIDA |
| ***4072** | JUEZ LAZARO, SONIA                      |



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*ANUNCIO de 16 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 44 expedientes. (2025081028)*

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando la misma no esté incluida en alguno de los supuestos indicados en el artículo 17.2 del referido texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse:

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado "Incentivos complementarios a la inversión".

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado "Incentivos Autonómicos a la inversión".

Las acciones que se prevé poner en marcha a través de este decreto, se encuentran previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027 dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Mérida, 16 de junio de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.



**ANEXO**

| EXPEDIENTE    | NOMBRE                                            | SUBVENCIONABLE<br>TOTAL | SUBVENCIÓN<br>APROBADA |
|---------------|---------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| IA-24-0143-A  | CARNICERIAS BERNAL, SL                            | 267.431,00 €            | 26.743,00 €            |
| IA-24-0157-A  | INGENIERIA Y ADECUACION DEL<br>PACKAGING, SL      | 26.500,00 €             | 2.650,00€              |
| IA-24-0158-A  | JUAN JOSE BURGOS SILVA                            | 32.922,12 €             | 10.206,00€             |
| IA-24-0160-A  | MATUTALLER, SL                                    | 417.254,65 €            | 158.557,00€            |
| IA-24-0164-A  | ENVASES ALONSO, SL                                | 102.900,00 €            | 37.044,00 €            |
| IA-24-0189-AE | GRUPO PAN DE CASTAÑA, SL                          | 90.057,00 €             | 27.918,00€             |
| IA-24-0195-A  | GRUPO PUENTE EUROSTAR, SL                         | 141.019,29 €            | 38.075,00€             |
| IA-24-0217-E4 | COOP. 2º GRADO ACEITUNERA DEL<br>NORTE DE CÁCERES | 1.198.680,00 €          | 479.472,00 €           |
| IA-24-0218-A  | NATUYSER, SL                                      | 525.848,50 €            | 189.305,00€            |
| IA-24-0221-A  | HERMANOS SANCHEZ ESPADIÑA, SLL                    | 26.569,25 €             | 5.314,00€              |
| IA-24-0226-A  | PARSIFAL INMOBILIARIA DE INVERSIO-<br>NES CC, SL  | 696.390,37 €            | 264.628,00€            |
| IA-24-0228-A  | VEHINCAR 2020, SL                                 | 39.326,68 €             | 9.438,00€              |
| IA-24-0230-A  | ALBERTO INFANTES NIETO                            | 32.689,16 €             | 8.172,00€              |
| IA-24-0233-A  | FERTILIZANTES COMPACTADOS DE<br>EXTREMADURA, SL   | 28.787,38 €             | 8.060,00 €             |
| IA-24-0247-A  | INVERSIONES Y EXPLOTACIONES SA-<br>BOR A SAL, SL  | 124.756,47 €            | 42.417,00€             |
| IA-24-0257-A  | VIRGINIA FERRER VIVAS                             | 69.991,15 €             | 21.697,00€             |
| IA-24-0267-A  | MARIA DEL CARMEN BENITO ELIAS                     | 57.992,06 €             | 5.799,00€              |
| IA-24-0272-A  | SOFIA BENITEZ CACERES                             | 121.166,70 €            | 32.715,00€             |
| IA-24-0275-A  | INVERSIONES L H 2022, SL                          | 64.990,00 €             | 22.097,00 €            |
| IA-24-0278-A  | QUIÑOBUS, SL                                      | 127.543,89 €            | 42.089,00€             |





| EXPEDIENTE    | NOMBRE                                          | SUBVENCIONABLE<br>TOTAL | SUBVENCIÓN<br>APROBADA |
|---------------|-------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| IA-24-0280-A  | CESAR NORBERTO FERNANDEZ<br>VICENTE             | 65.818,00 €             | 22.378,00 €            |
| IA-24-0283-A  | CANTERA FRADE, SL                               | 703.000,00 €            | 203.870,00 €           |
| IA-24-0284-A  | AURORA DEL CARMEN ESCRIBANO<br>MATEOS           | 205.837,50 €            | 80.277,00€             |
| IA-24-0287-A  | ROBERTO CARRETERO JUANES                        | 28.500,00 €             | 11.115,00 €            |
| IA-24-0290-A  | EUROGRUAS PARRA, SL                             | 901.415,53 €            | 144.226,00€            |
| IA-24-0296-A  | PRODUCTOS LA HIGUERA, SL                        | 330.390,00 €            | 118.940,00€            |
| IA-24-0297-AE | AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS<br>EXTREMADURA SL | 41.622,78 €             | 10.822,00€             |
| IA-24-0302-A  | INDUMEX JRG, SL                                 | 1.197.480,00 €          | 395.168,00€            |
| IA-24-0303-A  | EURO ELECTRODOMESTICOS<br>EXTREMADURA, SL       | 1.218.536,05 €          | 252.000,00 €           |
| IA-24-0307-A  | CATALINA GALLARDO ALMODOVAR                     | 55.235,00 €             | 19.332,00€             |
| IA-24-0329-A  | MERCOGUADIANA, SL                               | 95.919,00 €             | 7.674,00€              |
| IA-24-0334-A  | ANA MOSTAZO GUERRA                              | 42.302,88 €             | 11.422,00€             |
| IA-24-0338-E4 | MARIA CRISTINA GONZALEZ<br>FERNANDEZ            | 390.832,47 €            | 195.416,00             |
| IA-24-0343-A  | INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE<br>GRANITOS, SA  | 106.648,00 €            | 34.127,00€             |
| IA-24-0348-A  | LA VENDITA NATURAL, SL                          | 362.304,88 €            | 144.922,00 €           |
| IA-24-0357-A  | VICTORIANO PÉREZ, SL                            | 167.450,00 €            | 23.443,00 €            |
| IA-24-0359-A  | MARCA WUP, SLU                                  | 25.475,74 €             | 5.350,00€              |
| IA-24-0361-AE | GARCÍA MONTERO, PABLO                           | 50.000,00 €             | 12.000,00€             |
| IA-24-0369-A  | TOP CANDY, SL                                   | 1.144.612,20 €          | 354.830,00 €           |
| IA-24-0382-A  | JIMENEZ LOPEZ, SHEILA                           | 97.000,00               | 9.700,00€              |
| IA-24-0392-A  | ETIQUETAS EXTREMADURA, SL                       | 230.000,00 €            | 80.500,00 €            |
| IA-24-0394-E4 | SARA REY SÁNCHEZ                                | 245.855,00 €            | 122.928,00€            |





| EXPEDIENTE   | NOMBRE                                                | SUBVENCIONABLE<br>TOTAL | SUBVENCIÓN<br>APROBADA |
|--------------|-------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| IA-24-0401-A | SEGUR FUNEX CENTRAL, SL                               | 59.249,12 €             | 11.257,00 €            |
| IA-24-0409-A | TRANSFORMADOS DE MÁRMOLES Y<br>PIEDRAS EXTREMEÑOS, SL | 88.000,00 €             | 27.280,00 €            |



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



## **AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL**

*ANUNCIO de 4 de junio de 2025 sobre modificación del Plan General Municipal.*  
(2025081031)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal que se detalla a continuación, corrección de límites y división del Sector UAR/SU-19.1, se convoca, por plazo de 45 días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://aceuchal.sedelectronica.es> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Aceuchal, 4 de junio de 2025. El Alcalde, SERGIO GORDÓN LOZANO.

**ANUNCIO de 16 de junio de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público de 2025.** (2025081032)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de junio del 2025 este Ayuntamiento, se modifica la Oferta publicada el 19 de marzo del 2025, y que incluyen las plazas que se reseñan para el año 2025.

Personal funcionario.

Subescala de Servicios Especiales:

| Grupo | Subgrupo | Clasificación | N.º Vacantes | Denominación |
|-------|----------|---------------|--------------|--------------|
| C     | C1       | Policia Local | 2            | Agente       |

Clase Policía.

| Grupo | Subgrupo | Clasificación         | N.º Vacantes | Denominación |
|-------|----------|-----------------------|--------------|--------------|
| C     | C1       | Operario de Servicios | 2            | Operarios    |

Clase Servicios.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Promoción interna:

| Grupo | Subgrupo | Denominación                    | Promoción Interna |
|-------|----------|---------------------------------|-------------------|
| C     | C1       | Operario Coordinador Maquinaria | 1                 |

Funcionarización.

| Denominación                    | N.º Vacantes |
|---------------------------------|--------------|
| Administrativo Personal Laboral | 1            |



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Aceuchal, 16 de junio de 2025. El Alcalde, SERGIO GORDÓN LOZANO.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### ***ANUNCIO de 13 de junio de 2025 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal. (2025081035)***

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2024, se ha procedido a la aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUB-CC-9.1.1 y redactado por el arquitecto María Teresa Paco Gómez.

Habiéndose procedido con fecha 26 de febrero de 2025 y con n.º de inscripción 02/2025/PEJ al depósito del citado programa de ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 135.e) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Detectado error en el anuncio publicado en DOE con fecha 18/03/2025, de conformidad con el artículo 69.2 del Decreto 143/2021, por el que se aprueba el Reglamento de la Lotus, al no haberse incluido como anexo la parte correspondiente a las normas urbanísticas, que comprenden los capítulos III al VII, se procede mediante el presente a rectificar el mismo, añadiendo los capítulos que faltan.

El documento con aprobación inicial y definitiva, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica.

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/57396/Planeamiento-aprobado>

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

Programas de ejecución - SITEX (gobex.es)

Badajoz, 13 de junio de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejales Delegados de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

**ANEXO****CAPÍTULO III****Condiciones generales de urbanización.****Artículo 3.1. Condiciones Comunes a todos los Servicios.**

Se garantiza conforme a los documentos de Anteproyecto de Urbanización y posterior Proyecto de Urbanización, la justificación de la integración y conexión con las áreas colindantes, tanto a nivel de red viaria como de las infraestructuras y servicios.

Normativa de obligado cumplimiento.

Además de las condiciones reguladas en este Capítulo, tanto en la proyección como en la ejecución de los elementos integrantes de las distintas redes y servicios, se observarán las prescripciones establecidas en la legislación sectorial específica que le sea de aplicación, en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, y en las Ordenanzas de Policía de la Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Obras a incluir en el Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización a formular para la materialización de la ordenación sectorial establecida en el Plan Parcial definirá el trazado, características y evaluación económica de la totalidad de las obras a realizar para la ejecución de las infraestructura básica y complementaria de cada red o servicio, conforme a la relación pormenorizada de aquéllas que se señalan en el subsiguiente articulado de este Capítulo.

Disposición subterránea de las redes de servicios infraestructurales.

- Los conductos de la red de saneamiento discurrirán bajo las bandas de aparcamiento público anexas a las calzadas o, en su defecto bajo el eje de calzadas. según el caso.
- Las canalizaciones de las restantes redes infraestructurales se alojarán bajo los acera-dos de los viales de tráfico rodado.
- Las redes de servicio que discurran bajo los acerados se duplicarán en ambas aceras, siempre que el ancho de las mismas sea igual o superior a tres metros. En el caso de aceras de ancho inferior, podrán distribuirse los distintos servicios entre los dos acera-dos, con excepción de la red de abastecimiento de agua, que deberá duplicarse en todos los casos.

- Para todas las cuestiones técnicas se estará a lo regulado en las Ordenanzas Municipales de Policía de Urbanización, además del resto de normativa aplicable.

### **Artículo 3.2. Condiciones Particulares de la Red Viaria.**

- Las características dimensionales y ordenación transversal del vial del Sistema General de Transporte y Comunicaciones incluidos o vinculados al Sector, serán las establecidas en el Planeamiento General Municipal, reflejadas gráficamente en el plano O.1.2.2 del Plan Parcial (avenida del Parque Científico y Tecnológico ya urbanizado).
- Las características dimensionales y ordenación transversal del viario local del Sector serán las especificadas gráficamente en los planos de ordenación O.2.2. del Plan Parcial (resto de viales).
- Para todas las cuestiones técnicas se estará a lo regulado en las Ordenanzas Municipales de Policía de Urbanización, además del resto de normativa aplicable.
- En estas Normas se considerarán incluidos en la infraestructura básica de la red viaria los siguientes elementos y actuaciones:
  - Movimientos de tierras referentes al desmonte, terraplenado y explanación de la superficie a ocupar por calzadas, aparcamientos, Acerados y viales peatonales de la red viaria del Sector.
  - Formación de subbases, bases de bandas de aparcamiento público, de Acerados y de vías peatonales.
  - Formación de encintados de Acerados, medianas y áreas ajardinadas y peatonales.
- A los mismos efectos, se considerarán incluidos en la infraestructura complementaria de la red viaria los siguientes elementos y actuaciones:
  - Formación de la capa de rodadura de calzadas.
  - Pavimentación de Acerados y vías peatonales.
  - Formación de la señalización viaria vertical y horizontal.

### **Artículo 3.3. Condiciones Particulares de la Red de Abastecimiento de Agua, riego e Hidrantes Contra Incendios.**

El PGM de Badajoz no prevé Sistemas Generales de Abastecimiento en el sector SUB-CC-9.1-1, por lo que todas las redes de abastecimiento del sector con de Sistema Local.

La determinación de los caudales necesarios para abastecer al Sector SUB-CC-9.1-1, estimados en 208,79 m<sup>3</sup>/h y las necesidades conjuntas de los tres sectores SUB-CC-9.1-1, 9.1-2 y 9.1-3 (que se elevan a casi 600 m<sup>3</sup>/h) hacen que sea necesario reforzar el anillo de abastecimiento entorno a los tres sectores.

El diseño del abastecimiento se basa fundamentalmente en una red mallada que garantiza presiones y estabilidad en el suministro, por lo que se pretende conectar sistemas generales de abastecimiento en diferentes puntos para garantizar este extremo.

La solución propuesta se basa en mallar desde la red de abastecimiento de la Avda. Federico Mayor Zaragoza que dispone de una conducción de PEAD Ø250 hasta la Avda. del Parque Científico y Tecnológico, por donde discurre el anillo perimetral de Badajoz realizado en fundición dúctil de Ø300. Esta tubería, que será de PEAD Ø250 que constituirá el principal ramal de abastecimiento del sector SUB-CC-9.1-1.

Los futuros sectores SUB-CC-9.1-2 y SUB-CC-9.1-3 se mallarán sucesivamente sobre las ampliaciones de este anillo previsto para el sector SUB-CC-9.1-1, bordeando perimetral dichos sectores, reforzando la garantía de suministro.

Los sistemas locales de abastecimiento se articularán a través de dos ejes fundamentales, la nueva tubería de PEAD Ø250 que discurrirá por el vial 1 del sector SUB-CC-9.1-1 y la tubería existente en fundición dúctil de Ø300 que bordea la Universidad de Extremadura, sobre estas dos conexiones principales se ejecutará una red mallada que permitirá la distribución interior de las manzanas. No obstante, el mallado completo de la red se conseguirá al finalizar la ejecución de los sectores, ampliando sucesivamente el mallado de un sector al siguiente.

Se diseñan mallas cerradas, adaptadas al trazado de las calles, con tomas en dos puntos distintos al objeto de disponer de suministro en caso de avería. Las conducciones discurren por zonas de dominio público.

Las redes para riego de zonas verdes son diferentes a las de abastecimiento.

Con las ventosas, desagües y válvulas de corte se diseñará según lo recogido en las ordenanzas municipales.

Para todas las cuestiones técnicas se estará a lo regulado en las Ordenanzas Municipales de Policía de Urbanización, además del resto de normativa aplicable.

A los efectos prevenidos en esta normativa se considerarán incluidos en la infraestructura básica de la Red de Abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, todos los conductos y elementos integrantes de la red de abastecimiento completa, con excepción de los correspondientes a las acometidas particulares a las futuras edificaciones.



A los mismos efectos se considerarán incluidos en la infraestructura complementaria de la Red, todos los conductos y elementos integrantes de las redes particulares de riego y de hidrantes contra incendios, y opcionalmente, las acometidas de abastecimiento de agua a las edificaciones.

#### **Artículo 3.4. Condiciones Particulares de la Red de Saneamiento.**

La red de saneamiento se plantea mediante una red unitaria.

Para todas las cuestiones técnicas se estará a lo regulado en las Ordenanzas Municipales de Policía de Urbanización, además del resto de normativa aplicable.

##### **CONEXIÓN CON LA RED MUNICIPAL.**

La conexión con la red municipal de saneamiento se realiza conectando el colector resultante de recogidas de todas las aguas del sector en el Vial 1, al colector previsto en el PGM al sur.

#### **Artículo 3.5. Condiciones Particulares de la Red de Alumbrado Público.**

La solución adoptada en base a la eficiencia energética consiste en una red de luminarias de gran eficiencia basadas en tecnología led, para conseguir un ahorro energético respecto de las tecnologías convencionales.

La distribución eléctrica del alumbrado se realizará mediante la ubicación de un Cuadro General de Mando y Maniobra por fase, junto a un CT designado, y mediante diversas líneas trifásicas soterráneas se alimentarán los diferentes circuitos de alumbrado.

Para todas las cuestiones técnicas se estará a lo regulado en las Ordenanzas Municipales de Policía de Urbanización, además del resto de normativa aplicable.

Con el fin de conseguir ahorros energéticos y siempre que sea posible, las instalaciones de alumbrado público se proyectarán con distintos niveles de iluminación, de forma que ésta decrezca durante las horas de menor necesidad de iluminación.

A los efectos prevenidos en estas Normas se consideran incluidos en la infraestructura básica de la Red de Alumbrado Público todos los conductos e instalaciones correspondientes a la red subterránea, entendiéndose incorporados a la infraestructura complementaria los elementos integrantes de la red de luminarias.

Todo el sistema indicado anteriormente podrá ser sustituido por otro similar, de acuerdo con las directrices y normas que marque el Servicio de Alumbrado del Ayuntamiento de Badajoz, y que se concretarán en el proyecto de urbanización.



### **Artículo 3.6. Condiciones Particulares de las Redes de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y Gas.**

- Para todas las cuestiones técnicas se estará a lo regulado en las Ordenanzas Municipales de Policía de Urbanización, además del resto de normativa aplicable.
- En el diseño, dimensionado y características de las redes de abastecimiento y suministro de energía eléctrica en M.T. y B.T., de telecomunicaciones, y de distribución de gas energético canalizado, se seguirán las instrucciones y directrices marcadas por las compañías prestatarias de cada servicio.
- Los centros de transformación de energía eléctrica deberán ubicarse en las parcelas dedicadas a este uso reflejadas en los planos de ordenación, denominadas CT (CT-1 a CT-12). En el caso en que se localicen en el interior de las manzanas edificables la superficie construida del local en que se instalen no computará respecto de la superficie máxima edificable asignada a la manzana correspondiente.
- En general, a los efectos prevenidos en esta normativa, se entenderán incluidos en la infraestructura básica de cada respectiva Red, los conductos y elementos de implantación subterránea, considerándose pertenecientes a su infraestructura complementaria las restantes instalaciones de la Red correspondiente.

### **Artículo 3.7. Condiciones particulares de otros servicios urbanos.**

#### **1. SOTERRAMIENTO DE BASURAS.**

Se prevé la ejecución de puntos de recogidas de residuos urbanos soterrados.

Se trata de un sistema limpio y eficaz de gestionar las basuras y que fomenta el reciclaje entre los ciudadanos.

Se trata de contenedores que se instalan bajo tierra y dejan un buzón en la superficie.

Se ejecutarán conforme a los criterios marcados desde los Servicios Técnicos municipales.

#### **2. PUNTOS DE RECARGA ELECTRICA DE VEHÍCULOS.**

Se instalará, al menos, una estación de recarga de vehículos eléctricos en un vial principal.

Se ejecutarán conforme a los criterios marcados desde los Servicios Técnicos municipales.

**Artículo 3.8. Condiciones Particulares de los Espacios Libres.**

- Los espacios libres V-1, V-2, V-3 y V-4 tendrán la consideración de zona verde destinada a Parque Urbano (LVU) y, complementariamente, a área de juegos y de esparcimiento; su acondicionamiento se realizará mediante la delimitación y encintado de sus distintas áreas, la pavimentación de las áreas peatonales, la plantación de arbolado y especies de jardinería ornamental y la siembra de praderas naturales sobre las áreas ajardinadas, la formación de áreas de juegos infantiles, la instalación de alumbrado público y de la red particular de riego, y la dotación de mobiliario urbano, incluido el correspondiente a juegos infantiles.
- Se contará con un Proyecto de Ajardinamiento específico, recogido en el Proyecto de Urbanización, con especial sensibilidad a todas las cuestiones medioambientales y sostenibles, de cara a llevar a cabo la materialización de unos espacios libres públicos muy cuidados y novedosos.
- La infraestructura básica de los espacios libres quedará constituida por los movimientos de tierra, la formación de bases y subbases de las áreas peatonales, el encintado de bordillos, los elementos subterráneos de su red de alumbrado, las acometidas a su red particular de riego y la red de saneamiento.
- En las parcelas de espacios libres se permitirán las situaciones de compatibilidad de usos conforme a la Normativa Urbanística del Plan General Municipal.
- La ordenación específica y detallada de todas estas zonas verdes se definirá en el Proyecto de Urbanización, concretando los tipos de vegetación, acabados, equipamientos, etc.
- En el interior de las parcelas de espacios libres se desarrollará carril bici, siendo orientativo y no vinculante el trazado recogido para ello en los planos del Plan Parcial en dichas parcelas, ya que éste tendrá que integrarse y adecuarse con el diseño de dichos espacios libres. En cambio, si es vinculante el trazado del carril bici en las zonas de Acerados y red viaria del Plan Parcial

**CAPÍTULO IV****Condiciones generales de edificación.****Artículo 4.1. Ejercicio de la Facultad de Edificar.**

El ejercicio de la facultad de edificar sobre cada área resultante de la ordenación del el Plan Parcial quedará subordinado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:



- Que haya ganado firmeza en vía administrativa la aprobación definitiva del Programa de Ejecución y de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Actuación delimitada en el Plan Parcial.
- Que se haya ejecutado íntegramente la infraestructura básica total de la Unidad de Actuación o, en su caso, de las Unidades Funcionales aprobadas.
- Que se encuentre totalmente terminada la infraestructura complementaria de los viales y espacios públicos adyacentes a la manzana en que se ubica la parcela objeto de edificación o, en su defecto, que sea posible y se garantice en forma fehaciente su ejecución antes de la ocupación del edificio interesado.
- Que la parcela objeto de edificación reúna las características dimensionales exigidas para su consideración como solar edificable.
- Que haya sido formulada y aprobada la propuesta previa de características de composición volumétrica y estética de la nueva edificación, según lo establecido al respecto en este Capítulo, para los casos en que el solar a edificar no comprenda la totalidad de una Manzana o Submanzana de la ordenación.
- Que se hayan formulado y aprobado los Proyectos Básico y de Ejecución del edificio a construir y se cuente con la correspondiente Licencia de Obras.
- Si una manzana se ejecuta en fases de cada uno de los bloques que la conforma, la ejecución del primer edificio contendrá la urbanización del total de los espacios libres de la zona central correspondientes de esa manzana.

#### **Artículo 4.2. Terminología y Limitaciones.**

Los términos y conceptos expresados en este Capítulo tendrán el significado y alcance que a los mismo se atribuye en las Normas Urbanísticas del Planeamiento General Municipal.

En las manzanas residenciales 1-R, 3-R.1 y 4-R, se distinguen dos zonas:

- Zona sobre la que se sitúa la edificación.
- Zonas de espacio libre privado.

La zona de espacio libre privado se identifica a su vez en dos:

- Zona de espacio libre privado:



- Perímetro de bloque.
- Zona central.

#### **Artículo 4.3. Tipologías Edificatorias.**

Los tipos y subtipos de edificación que podrán desarrollarse sobre las distintas manzanas y submanzanas de la ordenación serán conforme a los propuestos desde el PGM, asignados a cada una de ellas en este Plan Parcial.

La modificación de las tipologías edificatorias establecidas sólo podrá llevarse a efecto mediante la previa formulación de los correspondientes Estudios de Detalle, conforme a las condiciones y limitaciones que para su desarrollo se señalan en los artículos 2.1 y 2.2 de la presente normativa.

#### **Artículo 4.4. Condiciones de Parcelación.**

Las características dimensionales mínimas de las parcelas en que pudiere llegar a subdividirse cada manzana o submanzana de la ordenación serán las establecidas en sus condiciones particulares de uso y edificación, y en todo caso, estarán a lo recogido en la Normativa Urbanística General del PGM.

#### **Artículo 4.5. Condiciones de Ocupación de Parcela y Situación de las Edificaciones.**

- Cuando la construcción de las manzanas y submanzanas de la ordenación se desarrollara directamente conforme a las condiciones particulares establecidas en el Capítulo VI de estas Normas, la totalidad de la misma o, en su caso, sus distintos cuerpos de edificación, se situarán ocupando el frente de las alineaciones frontales y laterales y líneas de edificación señaladas en los correspondientes planos de ordenación del presente Plan Parcial para cada manzana o submanzana, pudiendo, pudiendo, únicamente, sobrepasarse las mismas mediante la proyección de voladizos autorizados en la normativa urbanística general.
- Las manzanas destinadas a uso Residencial Unifamiliar contienen una ordenación interior vinculante.
- Las manzanas destinadas a uso Residencial Colectivo cuentan con:
  - Residencial colectivo exclusivo:
    - Se trata de las manzanas y submanzanas: 1-R, 2-R.2, 3-R.1, 4-R, 5-R.2, 6-R.1, 7-R.1 y 7-R.2



- Manzanas con bloques exentos, retranqueados, al menos, 6 metros desde las alineaciones oficiales, conformando uno, dos y tres cuerpos edificables, según las manzanas y submanzanas.
- Residencial colectivo con local en planta baja:
  - Se trata de las manzanas y submanzanas: 2-R.1, 3-R.2, 5-R.1 y 6-R.2, en las que el bloque cuenta con local comercial en planta baja.
  - El bloque está alineado a alineación oficial en su longitud mayor, y retranqueado, al menos 6 metros de las alineaciones laterales (lados menores del bloque).
  - Para garantizar una imagen homogénea de la edificación, los locales comerciales ocuparán toda la fachada del bloque hacia la alineación oficial, pudiéndose interrumpir únicamente por el portal o portales de acceso a las viviendas y por el acceso al garaje.
- En las manzanas de uso residencial colectivo exclusivo con más de un bloque encontramos las siguientes zonas diferenciadas en las fichas de cada manzana-submanzana:
  - Zona sobre la que se sitúa la edificación (identificando y numerando cada bloque).
  - Zonas de espacio libre privado.
    - Perímetro de bloque.
    - Zona central.
- La configuración irregular de las manzanas, derivada de los viales quebrados que estructuran el sector, origina ángulos distintos a 90º en la geometría de las mismas. Los planos de ordenación de este Plan Parcial recogen la situación de las edificaciones con bloques octogonales, pero será admisible, sin necesidad de Estudio de Detalle, que las líneas de las fachadas menores de los bloques de la edificación se resuelvan con ángulos diferentes a los 90º, con la limitación de respetar un retranqueo mínimo de 6m a la alineación oficial.
- En las manzanas de uso residencial colectivo cualquier modificación de las líneas de edificación requerirá la redacción del preceptivo Estudio de Detalle.

#### **Artículo 4.6. Condiciones de Aprovechamiento Superficial y Volumétrico.**

- El aprovechamiento superficial de cada manzana o submanzana de la ordenación será el deducible de las superficies máximas edificables, parciales y total, asignadas en sus respectivas condiciones particulares particulares de uso y edificación.

El aprovechamiento volumétrico será, en todos los casos, el resultante del aprovechamiento superficial correspondiente y del número de plantas y alturas de edificación autorizados.

- El número de plantas y las alturas máximas de edificación y total de las construcciones a erigir sobre las manzanas resultantes de la ordenación detallada serán los establecidos en sus condiciones particulares de uso y edificación.
- Se permiten los cuerpos volados.
- Las restantes condiciones que regularán el aprovechamiento superficial y volumétrico de las áreas edificables ordenadas en el Plan Parcial serán las establecidas con carácter general en las Normas Urbanísticas del PGM.

#### **Artículo 4.7. Dotación y situación de Aparcamientos.**

La dotación y ubicación de los aparcamientos públicos en las manzanas destinadas a Equipamientos privados y públicos será la correspondiente a lo establecido al efecto en las condiciones generales de la Normativa Urbanística del PGM.

La dotación mínima de aparcamientos privados a habilitar en cada manzana o submanzana de la ordenación será la que para cada una de ellas se indica en la Normativa Urbanística del PGM.

#### **Artículo 4.8. Condiciones Estéticas de las Edificaciones.**

La composición formal de la edificación o edificaciones que pudieren erigirse sobre cada manzana de la ordenación deberá ser coherente en su conjunto, sin generar distorsión respecto de las características dominantes en su entorno inmediato.

Se atenderán las condiciones de la SECCIÓN 6ª: "CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS EDIFICIOS" de la Normativa Urbanística General del Planeamiento General Municipal.

Como condiciones Estéticas Generales para este sector, son las siguientes:

- Las cubiertas serán planas.
- La composición arquitectónica de los edificios empleará lenguajes actuales de la arquitectura, quedando prohibida la utilización de elementos historicistas tales como balcones, recercados, balaustre, cornisamientos, apilastrados, etc.
- La composición formal de la edificación o edificaciones que pudieren erigirse sobre cada manzana de la ordenación deberá ser unitaria y homogénea en su conjunto, sin generar distorsión respecto de las características dominantes en su entorno inmediato.



A tales efectos, con carácter previo a la concesión de licencias municipales de edificación sobre los bloques resultantes, los titulares cuyos derechos de edificabilidad representen un porcentaje superior al cincuenta por ciento de la superficie total edificable asignada a la manzana, formularán y presentarán ante el Ayuntamiento, para su aprobación, la propuesta de composición formal de los edificios a construir, en la que deberán especificarse las características relativas a su composición volumétrica y al tratamiento de sus elementos superficiales exteriores (fachadas y cubiertas), conforme a la relación pormenorizada indicada en el anexo de Características de la composición formal de las edificaciones que figura al final de la presente normativa.

No obstante, lo anterior, cada propietario interesado podrá proponer, a título individual y dentro del ámbito de su bloque de edificación, la alteración parcial o total de las características de composición aprobadas previamente, mediante la formulación del oportuno Proyecto de Actuación Singular, en el que deberán justificarse la idoneidad y coherencia de las características compositivas propuestas.

#### **Artículo 4.9. Condiciones de Habitabilidad y Medioambientales.**

Las condiciones que regularán dentro del Sector, la habitabilidad de los locales y dependencias, residenciales y no residenciales, de las edificaciones, y la implantación de actividades generadoras de impacto sobre el medio ambiente, serán las establecidas en el correspondiente articulado de las Normas Urbanísticas del Planeamiento General Municipal.

### **CAPÍTULO V**

#### **Condiciones generales de los usos**

##### **Artículo 5.1. Concepto y Clasificación de los Usos.**

El concepto de los usos asignados en estas Normas tendrá el significado y alcance que a cada uno se atribuye en la Normativa Urbanística del PGM.

##### **Artículo 5.2. Situación de los Usos Compatibles y Complementarios.**

- La compatibilidad y complementariedad de usos estará a lo regulado en el PGM.

##### **Artículo 5.3. Condiciones Particulares del Uso Residencial.**

- Dentro del uso pormenorizado de Residencial Colectivo, se encuentran los siguientes usos específicos:
  - Residencial Colectivo Exclusivo (RCE):
    - Manzanas y submanzanas 1-R, 2-R.2, 3-R.1, 4-R, 5-R.2, 6-R.1, 7-R.1 y 7-R.2.



- Residencial Colectivo con Local (RCL)
  - Submanzanas 2-R.1, 3-R.2, 5-R.1 y 6-R.2.
- El uso pormenorizado de Residencial Unifamiliar, manzana y submanzanas 8-R.1, 8-R.2, 9-R.1, 9-R.2, 10-R.1, 10-R.2 y 11-R, será Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).
- La tipología edificatoria de las parcelas unifamiliares será en hilera (EUH).
- El programa de composición de las viviendas, así como las características dimensionales mínimas de sus dependencias, serán los indicados en la normativa específica en vigor.
- Se destinará a la construcción de viviendas de protección pública un mínimo del veinticinco por ciento de la superficie total de uso residencial edificable sobre el Sector, que se distribuirá conforme a los porcentajes señalados en el PGM para los distintos regímenes de Protección Oficial.
- Las viviendas de protección pública a construir se situarán sobre las submanzanas de la ordenación para las que se establece su adscripción en dicho régimen en el Capítulo VI de estas Normas. En concreto, 2-R.1, 6-R.1, 6-R.2, 7-R.1 y 7-R.2.

#### **Artículo 5.4. Condiciones Particulares del Uso de Equipamientos Privados.**

- Se estará a lo regulado en la Normativa Urbanística de PGM.
- El Equipamiento Privado tendrá el uso Pormenorizado en las parcelas 12-C y 13-C de Equipamiento Comercial (EC).
- Dentro de los usos Pormenorizados autorizados se admitirán los usos Específicos señalados en las condiciones particulares de cada manzana o submanzana.
- Las condiciones particulares de implantación de cada uso Pormenorizado o Específico serán las que para cada uno de ellos se establecen en las Normas Urbanísticas del Planeamiento General Municipal.

#### **Artículo 5.5. Condiciones Particulares del Uso de Equipamientos Públicos.**

- El Equipamiento Público tiene uso Pormenorizado de Enseñanza (EE).
- Las parcelas D-1 y D-2 de equipamiento de Sistema General, tienen uso específico de Enseñanza Universitaria (EEU).



- Dentro del uso pormenorizado autorizado se admitirán los usos específicos indicados en las condiciones particulares de cada manzana, y también, cualquier otro uso específico que quede incluido dentro del uso pormenorizado.

Podrán destinarse total o parcialmente a cualquiera de los usos específicos incluidos en los usos pormenorizados siempre que quede preservada la condición pública de su iniciativa y administración, y también, previo informe técnico que justifique la no necesidad de los usos establecidos, con el cambio con el cambio a otros usos dotacionales de carácter público y del mismo uso global.

- Las condiciones particulares relativas a la implantación de cada uso pormenorizado o específico serán las establecidas para cada uno de ellos en las Normas Urbanísticas del Planeamiento General Municipal.

#### **Artículo 5.6. Condiciones Particulares de los Usos de Espacios Libres, Transporte, Infraestructura y Telecomunicación.**

Las condiciones que regularán los usos relacionados en el epígrafe serán las establecidas en el Capítulo III de estas Normas, en la Normativa Urbanística del Plan General, en las Ordenanzas Municipales correspondientes, y en la legislación específica aplicable a cada uso.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Condiciones particulares de uso y edificación de cada manzana-submanzana de la ordenación**

##### **Artículo 6.1. Condiciones Particulares de la manzana 1-R.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la manzana:

- TOTAL superficie suelo: ..... 7.306,28 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.



Tipo de edificación:

- Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque libre      | 13.968,95                               | 1,00                          | 13.969          |
| TOTAL Residencial | 13.968,95                               |                               | 13.969          |
| TOTAL             | 13.968,95                               |                               | 13.969          |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas libres.

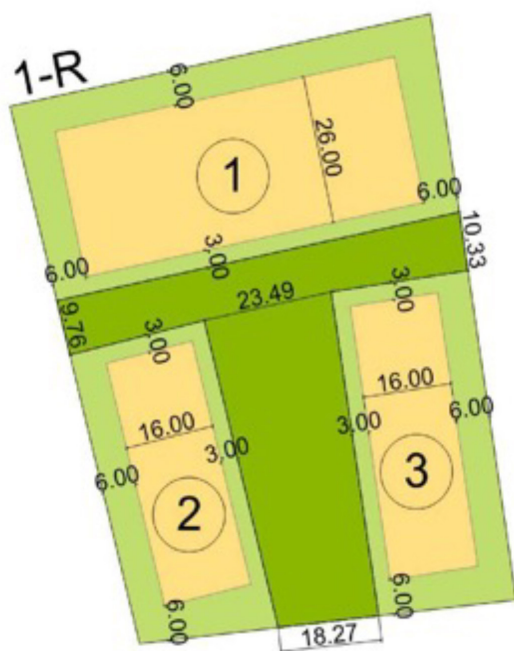


Ordenación interior:

|          | uso<br>RESIDENCIAL | sup.<br>ocupado<br>edificación<br>(m <sup>2</sup> suelo) | superficie<br>edificable<br>(m <sup>2</sup> t) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------|--------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|          |                    |                                                          |                                                | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| bloque 1 | bloque libre       | 1.628,71                                                 | 7.329,20                                       | 1,00                          | 7.329           |
| bloque 2 | bloque libre       | 700,94                                                   | 3.154,23                                       | 1,00                          | 3.154           |
| bloque 3 | bloque libre       | 774,56                                                   | 3.485,52                                       | 1,00                          | 3.486           |
|          | TOTAL              | 3.104,21                                                 | 13.968,95                                      |                               | 13.969          |

| ESPACIOS LIBRES PRIVADOS | superficie (m <sup>2</sup> suelo) |
|--------------------------|-----------------------------------|
| perímetro bloque 1       | 1.031,90                          |
| perímetro bloque 2       | 642,22                            |
| perímetro bloque 3       | 669,89                            |
| zona central             | 1.858,06                          |
| total                    | 4.202,07                          |

|                                          | TOTAL sup.<br>suelo |
|------------------------------------------|---------------------|
| sup. ocupado edificación                 | 3.104,21            |
| espacios libres privados                 | 4.202,07            |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 7.306,28            |



### **Artículo 6.2. Condiciones Particulares de la submanzana 2-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

— TOTAL superficie suelo: ..... 2.977,48 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

— Edificación Abierta Alineada (EAA)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

— Conforme a la normativa Urbanística General del PGM.



Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso                  | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                      |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| EQUIPAMIENTO PRIVADO |                                         |                               |                 |
| local en planta baja | 982,66                                  | 1,10                          | 1.081           |
| TOTAL Equip. Privado | 982,66                                  |                               | 1.081           |
| RESIDENCIAL          |                                         |                               |                 |
| Bloque VPO-M         | 6.037,79                                | 0,27                          | 1.630           |
| TOTAL Residencial    | 6.037,79                                |                               | 1.630           |
| TOTAL                | 7.020,45                                |                               | 2.711           |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico : Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo con Local (RCL).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de Uso Residencial:

- Viviendas Protegidas.

Condición especial:

- Los locales comerciales ocuparán toda la fachada de bloque hacia el viario público en el que se alinea el mismo, pudiéndose interrumpir únicamente por el portal o portales de acceso a las viviendas y por el acceso al garaje.

**Artículo 6.3. Condiciones Particulares de la submanzana 2-R.2.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

— TOTAL superficie suelo: ..... 3.555,55 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

— Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque libre      | 7.274,88                                | 1,00                          | 7.275           |
| TOTAL Residencial | 7.274,88                                |                               | 7.275           |
| TOTAL             | 7.274,88                                |                               | 7.275           |

Usos autorizados:

— Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).



- Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas libres.

#### **Artículo 6.4. Condiciones Particulares de la submanzana 3-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

- TOTAL superficie suelo: ..... 4.582,80 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

- Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:



| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque libre      | 7.078,23                                | 1,00                          | 7.078           |
| TOTAL Residencial | 7.078,23                                |                               | 7.078           |
| TOTAL             | 7.078,23                                |                               | 7.078           |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

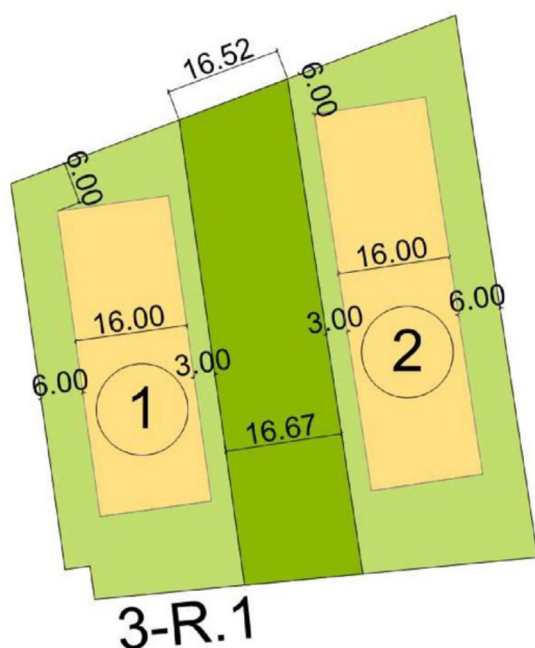
- Viviendas Libres.

Ordenación interior:

|          | uso RESIDENCIAL | sup. ocupado edificación (m <sup>2</sup> suelo) | superficie edificable (m <sup>2</sup> t) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------|-----------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|          |                 |                                                 |                                          | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| bloque 1 | bloque libre    | 703,39                                          | 3.165,26                                 | 1,00                          | 3.165           |
| bloque 2 | bloque libre    | 869,55                                          | 3.912,98                                 | 1,00                          | 3.913           |
|          | TOTAL           | 1.572,94                                        | 7.078,23                                 |                               | 7.078           |

| ESPACIOS LIBRES PRIVADOS | superficie (m <sup>2</sup> suelo) |
|--------------------------|-----------------------------------|
| perímetro bloque 1       | 868,77                            |
| perímetro bloque 2       | 999,06                            |
| zona central             | 1.142,03                          |
| total                    | 3.009,86                          |

|                                          | TOTAL sup. suelo |
|------------------------------------------|------------------|
| sup. ocupado edificación                 | 1.572,94         |
| espacios libres privados                 | 3.009,86         |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 4.582,80         |



#### Artículo 6.5. Condiciones Particulares de la submanzana 3-R.2.

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

— TOTAL superficie suelo: ..... 2.510,65 m<sup>2</sup> s



Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

- Edificación Abierta Alineada (EAA)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso                  | superficie edificable (m²) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                      |                            | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| EQUIPAMIENTO PRIVADO |                            |                               |                 |
| local en planta baja | 841,43                     | 1,10                          | 926             |
| TOTAL Equip. Privado | 841,43                     |                               | 926             |
| RESIDENCIAL          |                            |                               |                 |
| Bloque libre         | 5.469,32                   | 1,00                          | 5.469           |
| TOTAL Residencial    | 5.469,32                   |                               | 5.469           |
| TOTAL                | 6.310,76                   |                               | 6.395           |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo con Local (RCL).



Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas Libres.

Condición especial:

- Los locales comerciales ocuparán toda la fachada del bloque hacia el espacio libre público V-2 en el que se alinea el mismo, pudiéndose interrumpir únicamente por el portal o portales de acceso a las viviendas y por el acceso al garaje.

#### **Artículo 6.6. Condiciones Particulares de la manzana 4-R.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

- TOTAL superficie suelo: ..... 7.321,85 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

- Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.



Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque libre      | 13.306,95                               | 1,00                          | 13.307          |
| TOTAL Residencial | 13.306,95                               |                               | 13.307          |
| TOTAL             | 13.306,95                               |                               | 13.307          |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

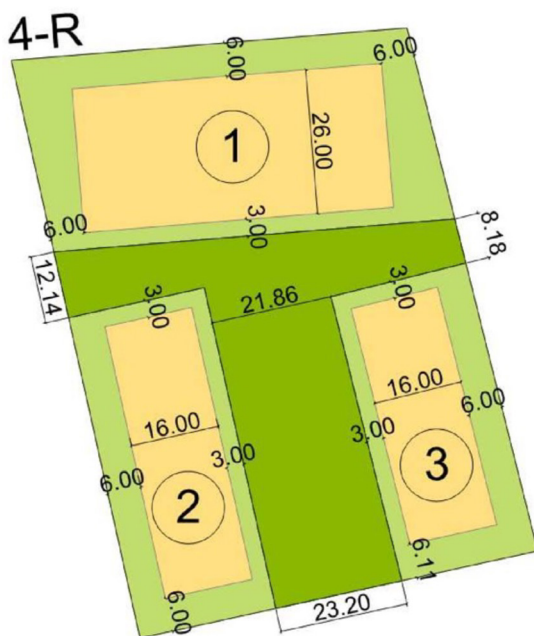
- Viviendas Libres.

Ordenación interior:

|          | uso RESIDENCIAL | sup. ocupado edificación (m <sup>2</sup> suelo) | superficie edificable (m <sup>2</sup> t) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------|-----------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|          |                 |                                                 |                                          | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| bloque 1 | bloque libre    | 1.452,34                                        | 6.535,53                                 | 1,00                          | 6.536           |
| bloque 2 | bloque libre    | 802,30                                          | 3.610,35                                 | 1,00                          | 3.610           |
| bloque 3 | bloque libre    | 702,46                                          | 3.161,07                                 | 1,00                          | 3.161           |
|          | TOTAL           | 2.957,10                                        | 13.306,95                                |                               | 13.307          |

| ESPACIOS LIBRES PRIVADOS | superficie (m <sup>2</sup> suelo) |
|--------------------------|-----------------------------------|
| perímetro bloque 1       | 1.063,25                          |
| perímetro bloque 2       | 676,68                            |
| perímetro bloque 3       | 624,43                            |
| zona central             | 2.000,39                          |
| total                    | 4.364,75                          |

|                                          | TOTAL sup.<br>suelo |
|------------------------------------------|---------------------|
| sup. ocupado edificación                 | 2.957,10            |
| espacios libres privados                 | 4.364,75            |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 7.321,85            |



#### Artículo 6.7. Condiciones Particulares de la submanzana 5-R.1.

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:



Superficie de la submanzana:

— TOTAL superficie suelo: ..... 3.392,51 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

— Edificación Abierta Alineada (EAA)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso                  | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                      |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| EQUIPAMIENTO PRIVADO |                                         |                               |                 |
| local en planta baja | 1.130,68                                | 1,10                          | 1.244           |
| TOTAL Equip. Privado | 1.130,68                                |                               | 1.244           |
| RESIDENCIAL          |                                         |                               |                 |
| Bloque libre         | 6.137,95                                | 1,00                          | 6.138           |
| TOTAL Residencial    | 6.137,95                                |                               | 6.138           |
| TOTAL                | 7.268,63                                |                               | 7.382           |



Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC)
- Uso específico característico: Residencial Colectivo con Local (RCL)

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas Libres.

Condición especial:

- Los locales comerciales ocuparán toda la fachada del bloque hacia el viario público en el que se alinea el mismo, pudiéndose interrumpir únicamente por el portal o portales de acceso a las viviendas y por el acceso al garaje.

#### **Artículo 6.8. Condiciones Particulares de la submanzana 5-R.2.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

- TOTAL superficie suelo: ..... 3.311,98 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

- Edificación Abierta Exenta (EAE)



N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque libre      | 6.983,42                                | 1,00                          | 6.983           |
| TOTAL Residencial | 6.983,42                                |                               | 6.983           |
| TOTAL             | 6.983,42                                |                               | 6.983           |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas Libres.

#### **Artículo 6.9. Condiciones Particulares de la submanzana 6-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:



— TOTAL superficie suelo: ..... 3.887,53 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

— Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque VPO-RG     | 7.574,90                                | 0,23                          | 1.742           |
| TOTAL Residencial | 7.574,90                                |                               | 1.742           |
| TOTAL             | 7.574,90                                |                               | 1.742           |

— Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).

— Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

— No se permiten.



Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas Protegidas.

**Artículo 6.10. Condiciones Particulares de la submanzana 6-R.2.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

- TOTAL superficie suelo: ..... 3.393,72 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

- Edificación Abierta Alineada (EAA)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:



| uso                  | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                      |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| EQUIPAMIENTO PRIVADO |                                         |                               |                 |
| local en planta baja | 773,44                                  | 1,10                          | 851             |
| TOTAL Equip. Privado | 773,44                                  |                               | 851             |
| RESIDENCIAL          |                                         |                               |                 |
| Bloque VPO-M         | 7.412,02                                | 0,27                          | 2.001           |
| TOTAL Residencial    | 7.412,02                                |                               | 2.001           |
| TOTAL                | 8.185,46                                |                               | 2.852           |

Usos autorizados:

- Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).
- Uso específico característico: Residencial Colectivo con Local (RCL).

Entreplantas:

- No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas Protegidas.

Condición especial:

- Los locales comerciales ocuparán toda la fachada del bloque hacia el espacio libre público V-3 en que se alinea el mismo, pudiéndose interrumpir únicamente por el portal o portales de acceso a las viviendas y por el acceso al garaje.

#### **Artículo 6.11. Condiciones Particulares de la submanzana 7-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:



Superficie de la submanzana:

— TOTAL superficie suelo: ..... 2.833,06 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

— Edificación Abierta Exenta (EAE).

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Cinco plantas (V).

Alturas Máximas:

— Conforme a la Normativa Urbanística del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogenizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque VPO-RE     | 5.103,36                                | 0,21                          | 1.072           |
| TOTAL Residencial | 5.103,36                                |                               | 1.072           |
| TOTAL             | 5.103,36                                |                               | 1.072           |

Usos autorizados:

Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).

Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).



Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

Viviendas Protegidas.

### **Artículo 6.12. Condiciones Particulares de la submanzana 7-R.2**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

— TOTAL superficie suelo: ..... 3.001,53 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Cinco plantas (V).

Alturas máximas:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado



| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Bloque VPO-RG     | 4.309,33                                | 0,23                          | 991             |
| Bloque VPO-RE     | 1.198,90                                | 0,21                          | 252             |
| TOTAL Residencial | 5.508,23                                |                               | 1.243           |
| TOTAL             | 5.508,23                                |                               | 1.243           |

Usos autorizados:

Uso pormenorizado característico: Residencial Colectivo (RC).

Uso específico característico: Residencial Colectivo Exclusivo (RCE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

— Viviendas Protegidas.

### **Artículo 6.13. Condiciones Particulares de la submanzana 8-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

|                                          | TOTAL sup. suelo |
|------------------------------------------|------------------|
| sup. ocupado parcelas                    | 3.101,74         |
| espacio libre interior                   | 643,72           |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 3.745,46         |



Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH).

N.º máximo de plantas sobre rasante: - Dos plantas (II).

Alturas máximas:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m²) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                            | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                            |                               |                 |
| Unifamiliar libre | 3.701,74                   | 0,92                          | 3.406           |
| TOTAL Residencial | 3.701,74                   |                               | 3.406           |
| TOTAL             | 3.701,74                   |                               | 3.406           |

Usos autorizados:

— Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

— Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

— No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.



Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

- Viviendas Libres

Condición especial:

- N.º mínimo de viviendas: 24 viviendas
- La ordenación interior vinculante se refiere al establecimiento del vial interior y al retanqueo mínimo a vial 3, de 3 metros.

#### **Artículo 6.14. Condiciones Particulares de la submanzana 8-R.2.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

|                                        | <b>TOTAL sup. suelo</b> |
|----------------------------------------|-------------------------|
| sup. ocupado parcelas                  | 1.621,35                |
| espacio libre interior                 | 0,00                    |
| TAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 1.621,35                |

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Dos plantas (II).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.



Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Unifamiliar libre | 1.921,35                                | 0,92                          | 1.768           |
| TOTAL Residencial | 1.921,35                                |                               | 1.768           |
| TOTAL             | 1.921,35                                |                               | 1.768           |

Usos autorizados:

Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial: - viviendas LIBRES

Condición especial:

N.º mínimo de viviendas: 12 viviendas

La ordenación interior vinculante se refiere al retranqueo mínimo a vial 14, de 3 metros.

#### **Artículo 6.15. Condiciones Particulares de la submanzana 9-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:



|                                          |                  |
|------------------------------------------|------------------|
|                                          | TOTAL sup. suelo |
| sup. ocupado parcelas                    | 3.431,90         |
| espacio libre interior                   | 650,31           |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 4.082,21         |

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Dos plantas (II).

Alturas máximas:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Unifamiliar libre | 3.935,70                                | 0,92                          | 3.621           |
| TOTAL Residencial | 3.935,70                                |                               | 3.621           |
| TOTAL             | 3.935,70                                |                               | 3.621           |



Usos autorizados:

Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

— Viviendas Libres.

Condición especial:

— N.º mínimo de viviendas: 24 viviendas

— La ordenación interior vinculante se refiere al establecimiento del vial interior y al retanqueo mínimo a vial 1, de 3 metros.

#### **Artículo 6.16. Condiciones Particulares de la submanzana 9-R.2.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

|                                    | <b>TOTAL sup. suelo</b> |
|------------------------------------|-------------------------|
| sup. ocupado parcelas              | 1.718,84                |
| espacio libre interior             | 0,00                    |
| superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 1.718,84                |

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.



Condiciones de ocupación:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Dos plantas (II).

Alturas máximas:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m²) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                            | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                            |                               |                 |
| Unifamiliar libre | 1.970,66                   | 0,92                          | 1.813           |
| TOTAL Residencial | 1.970,66                   |                               | 1.813           |
| TOTAL             | 1.970,66                   |                               | 1.813           |

Usos autorizados:

Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

— Viviendas Libres.



Condición especial:

N.º mínimo de viviendas: 12 viviendas

La ordenación interior vinculante se refiere al retranqueo mínimo a vial 10, de 3 metros.

**Artículo 6.17. Condiciones Particulares de la sumanzana 10-R.1.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:

|                                          | <b>TOTAL sup.<br/>suelo</b> |
|------------------------------------------|-----------------------------|
| sup. ocupado parcelas                    | 4.261,41                    |
| espacio libre interior                   | 726,22                      |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 4.987,63                    |

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

— Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Dos plantas (II).

Alturas máximas:

— Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.



Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Unifamiliar libre | 4.927,27                                | 0,92                          | 4.533           |
| TOTAL Residencial | 4.927,27                                |                               | 4.533           |
| TOTAL             | 4.927,27                                |                               | 4.533           |

Usos autorizados:

Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

— Viviendas Libres

Condición especial:

N.º mínimo de viviendas: 31 viviendas.

La ordenación interior vinculante se refiere al establecimiento del vial interior y al retranqueo mínimo a vial 1 de 3 metros.

#### **Artículo 6.18. Condiciones Particulares de la sumanzana 10-R.2.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la submanzana:



|                                    | <b>TOTAL sup.<br/>suelo</b> |
|------------------------------------|-----------------------------|
| sup. ocupado parcelas              | 2.059,53                    |
| espacio libre interior             | 0,00                        |
| superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 2.059,53                    |

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Tipo de edificación:

Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH).

N.º máximo de plantas sobre rasante:

Dos plantas (II).

Alturas máximas:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| <b>uso</b>        | <b>superficie<br/>edificable (m<sup>2</sup>)</b> | <b>aprovechamiento homogeneizado</b> |                        |
|-------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
|                   |                                                  | <b>coef. homog.</b>                  | <b>aprovec. (u.a.)</b> |
| RESIDENCIAL       |                                                  |                                      |                        |
| Unifamiliar libre | 2.381,78                                         | 0,92                                 | 2.191                  |
| TOTAL Residencial | 2.381,78                                         |                                      | 2.191                  |
| TOTAL             | 2.381,78                                         |                                      | 2.191                  |



Usos autorizados:

Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

Viviendas Libres.

Condición especial:

N.º mínimo de viviendas: 15 viviendas.

La ordenación interior vinculante se refiere al retranqueo mínimo a vial 10, de 3 metros.

#### **Artículo 6.19. Condiciones Particulares de la Manzana 11-R.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la manzana:

|                                          | <b>TOTAL sup.<br/>suelo</b> |
|------------------------------------------|-----------------------------|
| sup. ocupado parcelas                    | 4.742,99                    |
| espacio libre interior                   | 953,36                      |
| TOTAL superficie suelo (m <sup>2</sup> ) | 5.696,35                    |

Condiciones de parcelación:

— INDIVISIBLE.

Condiciones de ocupación:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.



Tipo de edificación:

Edificación Unifamiliar en Hilera (EUH)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Dos plantas (II).

Alturas máximas:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso               | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|-------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                   |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| RESIDENCIAL       |                                         |                               |                 |
| Unifamiliar libre | 5.642,99                                | 0,92                          | 5.192           |
| TOTAL Residencial | 5.642,99                                |                               | 5.192           |
| TOTAL             | 5.642,99                                |                               | 5.192           |

Usos autorizados:

Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar (RU).

Uso específico: Residencial Unifamiliar Exclusivo (RUE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Régimen de adscripción obligatoria de la sup. total edificable de uso Residencial:

Viviendas Libres.



Condición especial:

N.º mínimo de viviendas:

- 36 viviendas.
- La ordenación interior vinculante se refiere al establecimiento del vial interior y al retranqueo mínimo a vial 1 y vial 10, de 3 metros.

#### **Artículo 6.20. Condiciones Particulares de la Manzana 12-C.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

Superficie de la manzana:

Total superficie suelo: ..... 4.876,80 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

- INDIVISIBLE.

Tipo de edificación:

Edificación Singular Exenta (ESE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

Una planta (I)

Alturas máximas:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado.

| uso                  | superficie edificable (m <sup>2</sup> ) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                      |                                         | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| EQUIPAMIENTO PRIVADO |                                         |                               |                 |
| exclus. comercial    | 2.485,15                                | 1,50                          | 3.728           |
| TOTAL Equip. Privado | 2.485,15                                |                               | 3.728           |
| TOTAL                | 2.485,15                                |                               | 3.728           |

**Usos autorizados:**

Uso global: Equipamiento (E).

Uso pormenorizado: Comercial (EC).

Uso específico: Local Especializado (ECE).

**Entreplantas:**

No se permiten.

**Dotación mínima de aparcamientos privados:**

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

**Estudio de Detalle:**

Las condiciones particulares de edificación serán las que al respecto se establezcan en el correspondiente Estudio de Detalle, a formular preceptivamente, conforme a las limitaciones señaladas en la ordenación general reflejada en la documentación gráfica del Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.

**Condición especial:**

La ordenación interior de la manzana recogida en planos no es vinculante.

**Artículo 6.21. Condiciones Particulares de la submanzana 13-C.**

Serán las que figuran en los planos de ordenación, completadas con:

**Superficie de la submanzana:**

— Total superficie suelo: ..... 4.765,05 m<sup>2</sup> s

**Condiciones de parcelación:**

— INDIVISIBLE.

**Tipo de edificación:**

— Edificación Singular Exenta (ESE).



N.º máximo de plantas sobre rasante:

- Una planta (I).

Alturas máximas:

- Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Edificabilidad superficial máxima y aprovechamiento homogeneizado:

| uso                  | superficie edificable (m²) | aprovechamiento homogeneizado |                 |
|----------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                      |                            | coef. homog.                  | aprovec. (u.a.) |
| EQUIPAMIENTO PRIVADO |                            |                               |                 |
| exclus. comercial    | 2.428,86                   | 1,50                          | 3.643           |
| TOTAL Equip. Privado | 2.428,86                   |                               | 3.643           |
| TOTAL                | 2.428,86                   |                               | 3.643           |

Usos autorizados:

Uso global: Equipamiento (E).

Uso pormenorizado: Comercial (EC).

Uso específico: Local Especializado (ECE).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Conforme a la Normativa Urbanística General del PGM.

Estudio de Detalle:

Las condiciones particulares de edificación serán las que al respecto se establezcan en el correspondiente Estudio de Detalle, a formular preceptivamente, conforme a las limitaciones señaladas en la ordenación general reflejada en la documentación gráfica del Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.



Condición especial:

La ordenación interior de la manzana recogida en planos no es vinculante.

**Artículo 6.22. Condiciones Particulares de la submanzana D-1.**

Perteneciente al Sistema General de Equipamientos Públicos.

Superficie de la submanzana:

— Total superficie suelo: ..... 5.804,76 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

— Según programa de necesidades de los usos específicos en que se distribuya la parcela.

Tipo de edificación:

— Edificación Abierta Exenta (EAE)

N.º máximo de plantas sobre rasante:

— Tres plantas (III).

Alturas máximas:

— Altura de edificación ..... libre.

— Altura total ..... libre.

Edificabilidad máxima:

| uso                  |      |                         | superficie edificable<br>(m <sup>2</sup> ) |
|----------------------|------|-------------------------|--------------------------------------------|
| EQUIPAMIENTO PUBLICO |      |                         |                                            |
| equip. público       | SSGG | enseñanza universitaria | 8.707,14                                   |
| TOTAL                |      |                         | 8.707,14                                   |

Usos autorizados:

Uso global: Equipamiento (E).



Uso pormenorizado: Enseñanza (EE).

Uso específico: Enseñanza Universitaria (EEU).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Número de plazas igual al mayor valor entre las exigidas por el uso dentro del PGM y al correspondiente por 0,5 plaza/100 m<sup>2</sup> techo.

Estudio de Detalle:

Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.

— Se estará a lo regulado con carácter general por el PGM.

#### **Artículo 6.23. Condiciones Particulares de la submanzana D-2.**

Perteneciente al Sistema General de Equipamientos Públicos.

Superficie de la submanzana:

Total superficie suelo: .....10.519,90 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

Según programa de necesidades de los usos específicos en que se distribuya la parcela.

Tipo de edificación:

Edificación Abierta Exenta (EAE).

N.º máximo de plantas sobre rasante:

Tres plantas (III).

Alturas máximas:

Altura de edificación: .....libre.

Altura total:.....libre.



Edificabilidad máxima:

| uso                  |      |                         | superficie edificable<br>(m <sup>2</sup> ) |
|----------------------|------|-------------------------|--------------------------------------------|
| EQUIPAMIENTO PUBLICO |      |                         |                                            |
| equip. público       | SSGG | enseñanza universitaria | 15.779,85                                  |
| TOTAL                |      |                         | 15.779,85                                  |

Usos autorizados:

Uso global: Equipamiento (E).

Uso pormenorizado: Enseñanza (EE).

Uso específico: Enseñanza Universitaria (EEU).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Número de plazas igual al mayor valor entre las exigidas por el uso dentro del PGM y al correspondiente por 0,5 plaza/100 m<sup>2</sup> techo.

Estudio de Detalle:

Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.

Se estará a lo regulado con carácter general por el PGM.

#### **Artículo 6.24. Condiciones Particulares de la submanzana D-3.1.**

Perteneciente al Sistema Zonal de Equipamientos Públicos.

Superficie de la submanzana:

Total superficie suelo: .....10.500,00 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

Según programa de necesidades de los usos específicos en que se distribuya la parcela.



Tipo de edificación:

Edificación Abierta Exenta (EAE).

N.º máximo de plantas sobre rasante:

Tres plantas (III).

Alturas máximas:

Altura de edificación: .....libre.

Altura total:.....libre.

Edificabilidad máxima:

| uso                  |         |           | superficie edificable<br>(m <sup>2</sup> ) |
|----------------------|---------|-----------|--------------------------------------------|
| EQUIPAMIENTO PUBLICO |         |           |                                            |
| equip. público       | S.Zonal | enseñanza | 15.750,00                                  |
| TOTAL                |         |           | 15.750,00                                  |

Usos autorizados:

Uso global: Equipamiento (E).

Uso pormenorizado: Enseñanza (EE).

Uso específico: Centro de Secundaria (EES).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Número de plazas igual al mayor valor entre las exigidas por el uso dentro del PGM y al correspondiente por 0,5 plaza/100 m<sup>2</sup> techo.

Estudio de Detalle:

Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.

Se estará a lo regulado con carácter general por el PGM.

**Artículo 6.25. Condiciones Particulares de la submanzana D-3.2.**

Perteneciente al Sistema Local de Equipamientos Públicos.

Superficie de la submanzana:

Total superficie suelo: ..... 1.885,13 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

Según programa de necesidades de los usos específicos en que se distribuya la parcela.

Tipo de edificación:

Edificación Abierta Alineada (EAA).

N.º máximo de plantas sobre rasante:

Tres plantas (III).

Alturas máximas:

Altura de edificación: .....libre.

Altura total:.....libre.

Edificabilidad máxima:

| uso                  |          |           | superficie edificable<br>(m <sup>2</sup> ) |
|----------------------|----------|-----------|--------------------------------------------|
| EQUIPAMIENTO PUBLICO |          |           |                                            |
| equip. público       | S. Local | enseñanza | 2.827,70                                   |
| TOTAL                |          |           | 2.827,70                                   |

Usos autorizados:

Uso global: Equipamiento (E).

Uso pormenorizado: Enseñanza (EE).

Uso específico: Guarderías (EEG).



Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Número de plazas igual al mayor valor entre las exigidas por el uso dentro del PGM y al correspondiente por 0,5 plaza/100 m<sup>2</sup> techo.

Estudio de Detalle:

Sólo será necesario Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes si no se conservan los retranqueos mínimos exigidos en la tipología EAA por la normativa del PGM.

— Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.

— Se estará a lo regulado con carácter general por el PGM.

#### **Artículo 6.26. Condiciones Particulares de la submanzana D-4.**

Perteneciente al Sistema Local de Equipamientos Públicos.

Superficie de la submanzana:

Total superficie suelo: .....13.499,02 m<sup>2</sup> s

Condiciones de parcelación:

Según programa de necesidades de los usos específicos en que se distribuya la parcela.

Tipo de edificación:

Edificación Abierta Exenta (EAE).

N.º máximo de plantas sobre rasante:

Tres plantas (III).

Alturas máximas:

Altura de edificación: .....libre

Altura total:.....libre



Edificabilidad máxima:

| uso                  |          |           | superficie edificable<br>(m <sup>2</sup> ) |
|----------------------|----------|-----------|--------------------------------------------|
| EQUIPAMIENTO PUBLICO |          |           |                                            |
| equip. público       | S. Local | enseñanza | 20.248,53                                  |
| TOTAL                |          |           | 20.248,53                                  |

Usos autorizados:

Uso global: Equipamiento (E).

Uso pormenorizado: Enseñanza (EE).

Uso específico: Centro de Primaria (EEP).

Entreplantas:

No se permiten.

Dotación mínima de aparcamientos privados:

Número de plazas igual al mayor valor entre las exigidas por el uso dentro del PGM y al correspondiente por 0,5 plaza/100 m<sup>2</sup> techo.

Estudio de Detalle:

Será obligatorio un retranqueo mínimo de tres metros en todos los linderos.

— Se estará a lo regulado con carácter general por el PGM.

## CAPÍTULO VII

### Programacion de la actuacion

#### Artículo 7.1. Alcance y desarrollo de la Actuación.

La Actuación Urbanizadora objeto del presente Programa de Ejecución comprende el conjunto de acciones que se se especifican en el artículo siguiente, y así mismo, la realización de aquellas otras que sin estar programadas fueren necesarias para la total materialización de la Actuación, y su desarrollo y ejecución se llevará a efecto conforme a las fases y dentro de los plazos que se establecen en este capítulo.



La vigencia del Programa de Ejecución se iniciará en la fecha de publicación oficial de su aprobación definitiva, y perdurará hasta la expedición de la licencia municipal de ocupación correspondiente a la última edificación privada que se construya sobre la Unidad de Actuación.

Este Plan Parcial constituye una sola Unidad de Actuación Urbanizadora.

### **Artículo 7.2. Fases del desarrollo y acciones incluidas.**

Fase preliminar (tramitación documental).

- Formulación de Estatutos, constitución e inscripción de la Agrupación de Interés Urbanístico promotora de la Actuación.
- Formulación, tramitación y resolución de la Consulta Previa de Viabilidad de la Actuación.
- Formulación, tramitación y aprobación del Programa de Ejecución, constituido por el Plan Parcial del sector, Normas Urbanísticas, Proposición Jurídico-Económica, Propuesta de Convenio Urbanístico y Anteproyecto de Urbanización.
- Formulación, tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Actuación.

Primera Fase (ejecución material de la urbanización).

- Ejecución de la infraestructura básica de los viales integrantes del Sistema Local de la Unidad:
  - En su totalidad: vial 2, vial 4, vial 5, vial 9, vial 13.
  - Parcialmente: vial 1, vial 3, vial 10.
- Ejecución de la infraestructura básica de los espacios libres integrantes del Sistema Local de la Unidad (parcelas V-2, V-3 y V-4).
- Ejecución de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios infraestructurales de la Unidad (redes de saneamiento, abastecimiento de agua, telecomunicaciones, gas, redes de energía eléctrica y alumbrado público, redes de riego e hidrantes contra incendios).

Segunda Fase (ejecución material de la urbanización).

- Ejecución material de la infraestructura complementaria de los viales locales.



- En su totalidad: vial 14.
- Parcialmente: vial 1, vial 3, vial 10.
- Ejecución material de la infraestructura complementaria de los espacios libres de Sistemas Locales: parcela V-1.
- Ejecución de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios infraestructurales de la Unidad (redes de saneamiento, abastecimiento de agua, telecomunicaciones, gas, redes de energía eléctrica y alumbrado público, redes de riego e hidrantes contra incendios), restantes para completar el sector.
- Ejecución de las operaciones de mantenimiento de las obras de urbanización realizadas.

Tercera Fase (Conservación de la Urbanización. Tramitación documental y ejecución material de la edificación).

- Constitución de la Entidad Mixta encargada de la conservación de la urbanización hasta el completo desarrollo del Programa de Ejecución.
- Recepción por el Ayuntamiento y la Entidad de Conservación de las obras de urbanización ejecutadas en fases anteriores.
- Formulación, tramitación y aprobación de los Proyectos Básico y de Ejecución de las obras a realizar en cada manzana o parcela edificable de la Unidad de Actuación, y expedición de la licencia municipal correspondiente.
- Ejecución material de la edificación a implantar sobre cada manzana o parcela.
- Tramitación y expedición de las licencias municipales de ocupación y cédulas de habitabilidad concernientes a las edificaciones realizadas.
- Recepción definitiva de la urbanización por el Ayuntamiento, disolución de la Entidad de Conservación, y conclusión del Programa de Ejecución.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE PALOMERO**

### ***ANUNCIO de 16 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. (2025081034)***

Acuerdo del Pleno extraordinario urgente de fecha 05/06/2025, del Ayuntamiento de Palomero, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación del Plan General Municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación del Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 30 días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://palomero.sedelectronica> .

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

La duración de la suspensión no será superior a 2 años.

Palomero, 16 de junio de 2025. El Alcalde, ANTONIO IGNACIO MARTÍN CABALLERO.

• • •



## AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

### *ANUNCIO de 6 de junio de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2025081033)

En Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Zafra en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de junio de 2025 tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle sobre la unidad urbana equivalente de la parcela 55 del polígono industrial Los Caños de Zafra.

|                            |                                                                                                                            |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de instrumento        | Estudio de detalle                                                                                                         |
| Ámbito                     | Polígono industrial Los Caños, parcela 55 (ref. catastral 6956322QC2565N0001MS)                                            |
| Instrumento que desarrolla | Plan General de Ordenación Urbana                                                                                          |
| Objeto                     | Reajustar las alineaciones de la edificación dentro de la parcela sin que conlleve incremento de la superficie edificable. |
| Clasificación del suelo    | Urbano                                                                                                                     |
| Calificación del suelo     | Industrial                                                                                                                 |

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

"... En relación con el procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle sobre unidad urbana equivalente de la parcela 55 del polígono industrial Los Caños, promovida por Mecanizados Segeda, S.L, redactado por el arquitecto D. Carlos Albarrán Liso, colegiado en el COADE.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

| Documento                    | Fecha/N.º  | Observaciones |
|------------------------------|------------|---------------|
| Propuesta Estudio de Detalle | 12/03/2024 |               |
| Informe técnico              | 03/02/2025 | Favorable     |



| Documento                                                 | Fecha/N.º  | Observaciones      |
|-----------------------------------------------------------|------------|--------------------|
| Informe jurídico                                          | 04/02/2025 | Favorable          |
| Informe-propuesta de resolución                           | 05/02/2025 |                    |
| Acuerdo de la Junta de Gobierno Local                     | 07/02/2025 | Aprobación inicial |
| Notificación a propietarios                               | 11/02/2025 |                    |
| Anuncio de publicación BOP                                | 24/02/2025 |                    |
| Anuncio de información pública DOE                        | 28/02/2025 |                    |
| Certificado de Secretaría                                 | 14/04/2025 | No alegaciones     |
| Informe técnico                                           | 15/04/2025 | Favorable          |
| Informe Secretaría General                                | 15/04/2025 | Favorable          |
| Dictamen de la Comisión Informativa Aprobación Definitiva | 02/05/2025 |                    |

A la vista del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada en sesión extraordinaria en fecha 28 de abril de 2025, por medio del presente se propone:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre unidad urbana equivalente de la parcela 55 del polígono industrial Los Caños de Zafra, contenido en la propuesta formulada.

Segundo. Depositar una copia en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, previo a la publicación de la aprobación definitiva.

Tercero. Publicar el acuerdo de su aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, entrando en vigor al día siguiente de la publicación. El contenido documental íntegro del plan se publicará en el portal de transparencia de este municipio”.

Zafra, 6 de junio de 2025. El Alcalde, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CALDERÓN.